

# LIBRO DE ORDEN 2025-2027

La primera parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está contenida en el Libro de Confesiones. El texto de doce documentos confesionales comprende este volumen. En conjunto, estos documentos son significativos e instructivos para la vida y la fe del pueblo presbiteriano, tanto a nivel personal como corporativo.

El Libro de Orden es la segunda parte de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Este volumen contiene las Bases de Gobierno presbiteriano, la Forma de Gobierno, el Directorio para la Adoración y la Disciplina Eclesiástica.

El Libro de Orden es publicado por la Agencia Unificada Provisional, Presbyterian Church (U.S.A.), A Corporation en inglés, con traducciones al coreano y al español. El Libro de Orden, 2025-2027 esta disponible en los siguientes formatos:

- Large-print (pdf)
- En el sitio web de la iglesia en [www.pcusa.org](http://www.pcusa.org)
- En una versión anotada de búsqueda con notas sobre los cambios e interpretaciones autorizadas realizadas desde 1983, resúmenes históricosy decisiones de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en [www.index.pcusa.org](http://www.index.pcusa.org)(en ingles)
- Libro electrónico para Kindle

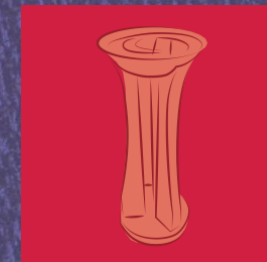
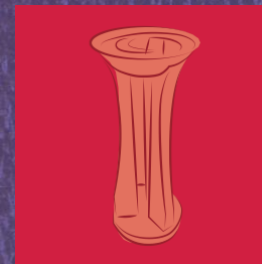
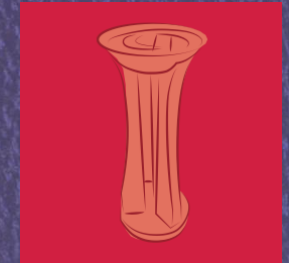
PRESBYTERIAN CHURCH (U.S.A.)



LIBRO DE ORDEN 2025-2027  
La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)

# LIBRO DE ORDEN 2025-2027

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)  
Parte II





LA CONSTITUCIÓN  
DE LA  
IGLESIA PRESBITERIANA (EE. UU.)  
PARTE II  
LIBRO DE ORDEN  
2025-2027

PUBLICADO POR  
LA OFICINA DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

100 Witherspoon Street  
Louisville, KY 40202-1396

Derechos de autor © 2025

Por la Oficina de la Secretaría Permanente de la  
Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida de ninguna forma ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, grabación o cualquier otro (a excepción de las citas utilizadas en el contexto del ministerio de la iglesia), sin el permiso previo de la persona editora.

Los consistorios, presbiterios, sínodos y entidades de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden utilizar secciones de esta publicación sin recibir permiso previo por escrito de la persona editora.

**Datos de catalogación en publicación de la Biblioteca del Congreso**

ISBN – 979-8-9885501-4-3

Impreso en los Estados Unidos de América

Copias adicionales disponibles de Presbyterian Publishing Corporation (PPC) 100  
Witherspoon Street, Louisville, KY 40202-1396, llamando al (800) 533-4371 (PPC)

## PREFACIO

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), tal como se define en F-3.04, consiste en el *Libro de Confesiones* (Parte I) y el *Libro de Orden* (Parte II).

El *Libro de Confesiones* contiene el Credo de Nicea, el Credo de los Apóstoles, la Confesión Escocesa, el Catecismo de Heidelberg, la Segunda Confesión Helvética, la Confesión de Fe de Westminster, el Catecismo Menor, el Catecismo Mayor, la Declaración Teológica de Barmen, la Confesión de 1967, la Confesión de Belhar y Una Breve Declaración de Fe – Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

El *Libro de Orden* incluye Las Bases del Gobierno Presbiteriano, la Forma de Gobierno, el Directorio para la Adoración, y la Disciplina eclesiástica.

En este *Libro de Orden*

- (1) TENDRÁ y SERÁ/SERÁN indica práctica que es obligatoria
- (2) DEBERÍA indica una práctica que se recomienda enfáticamente
- (3) ES APROPIADA indica una práctica que se recomienda como adecuada,
- (4) PUEDE indica una práctica que es permisible pero no obligatoria.
- (5) EL MANUAL DE ASESORÍA es un manual para guiar a los concilios en los procedimientos relacionados con la supervisión del ministerio. Estos manuales sugieren procedimientos recomendables pero no obligatorios.

Las enmiendas a las Bases, la Forma de Gobierno y el Directorio para la Adoración, propuestas a los presbiterios por la 226ª Asamblea General (2024) y aprobadas por la mayoría de los presbiterios, se incluyen en este volumen. Las palabras que han sido eliminadas se omiten del texto. La nueva redacción aparece en negrita dentro del párrafo correspondiente.

Los suplementos para la Disciplina Eclesiástica, incluidos los formularios y la Guía de recursos para tratar las alegaciones de conducta sexual inapropiada, se pueden encontrar en el Libro Anotado de la Iglesia Presbiteriana en línea en [index.pcusa.org](http://index.pcusa.org)

Estas enmiendas entrarán en vigor el 2 de julio del 2025. Se han introducido enmiendas en las siguientes partes:

<i>Libro de Orden</i>	<i>PC-Biz, 2024</i>
F-1.0403	POL 01-1
G-1.0104	POL 03
G-2.0104b.	POL 01-02
G-2.0504b.	POL 05
G-2.0504b.	POL 08 -2
G-2.0610	ORD 05
G-2.0901	POL 08 -1
G-3.0106	POL 11
G-3.0302d.	GAP 05
G-3.0501	GAP 04
D-7.0501	POL 02
G-7.0902b	POL 04

*Julio del  
2025*

Jihyun Oh  
*Secretaria Permanente de la  
Asamblea General  
Directora Ejecutiva de la Agencia  
Unificada Provisional  
Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)*

# **EXPLICACIÓN DEL SISTEMA DE NÚMEROS DE REFERENCIA DEL *LIBRO DE ORDEN***

Las cuatro partes del *Libro de Orden* son abreviadas por el uso de letras mayúsculas:

F - Las bases del gobierno presbiteriano

G - Forma de gobierno

W - Directorio de adoración

D - Disciplina eclesiástica

Cada referencia en el texto comienza con la letra correspondiente. El número que aparece después de la letra y a la izquierda del decimal, indica el número del capítulo. Hay cuatro números a la derecha del decimal. Los dos primeros indican el número de una sección. Los dos siguientes indican el número de la subsección.

Los capítulos y secciones del Libro de Orden están anotados de tal manera que es posible añadir capítulos y secciones por enmienda sin cambiar ninguna de las presentes anotaciones.

Esta notación permite que las citas al Libro de Orden en actas, reportes y correspondencia permanezcan iguales de un año a otro en las ediciones en inglés, coreano, español/castellano y braille.

Las palabras "[Esta sección fue tachada por...]" se han utilizado en algunos lugares para evitar la reenumeración, lo que confundiría las citas del Libro de Orden.

## CONTENIDO

### LAS BASES DEL GOBIERNO PRESBITERIANO

#### Capítulo Uno: La misión de la iglesia

La misión de Dios .....	F-1.01
Jesucristo es la Cabeza de la Iglesia .....	F-1.02
La autoridad de Cristo .....	F-1.0201
Cristo llama y equipa a la Iglesia.....	F-1.0202
Cristo da vida a la Iglesia.....	F-1.0203
Cristo es la esperanza de la Iglesia .....	F-1.0204
Cristo es la base de la Iglesia .....	F-1.0205
El llamado de la Iglesia.....	F-1.03
La Iglesia es el Cuerpo de Cristo.....	F-1.0301
Las marcas de la Iglesia.....	F-1.0302
Las notas de la Iglesia Reformada.....	F-1.0303
Los grandes fines de la Iglesia .....	F-1.0304
Apertura a la guía del Espíritu Santo.....	F-1.04
Continuidad y cambio .....	F-1.0401
Ecumenismo.....	F-1.0402
Unidad en la diversidad .....	F-1.0403
Transparencia .....	F-1.0404

#### Capítulo Dos: La Iglesia y sus confesiones

El propósito de las declaraciones confesionales.....	F-2.01
Las confesiones como normas subordinadas .....	F-2.02
Las confesiones como declaraciones de la fe de la Iglesia católica .....	F-2.03
Las confesiones como declaraciones de fe de la Reforma protestante .....	F-2.04
Las confesiones como declaraciones de fe de la tradición reformada.....	F-2.05

#### Capítulo Tres: Principios de orden y gobierno

Principios históricos del orden eclesiástico .....	F-3.01
Dios es el Señor de la consciencia .....	F-3.0101
Opinión corporativa .....	F-3.0102

Oficiales.....	F-3.0103
Verdad y bondad.....	F-3.0104
Tolerancia mutua.....	F-3.0105
Elección del pueblo .....	F-3.0106
Poder de la Iglesia .....	F-3.0107
El valor de la disciplina eclesiástica.....	F-3.0108
Principios del gobierno presbiteriano .....	F-3.02
Una Iglesia.....	F-3.0201
Gobernado por personas presbíteras.....	F-3.0202
Reuniones en concilios .....	F-3.0203
Buscar y representar la voluntad de Cristo .....	F-3.0204
Decisión por voto mayoritario .....	F-3.0205
Revisión y control .....	F-3.0206
Ordenación por el concilio .....	F-3.0207
Poder compartido, ejercido en conjunto .....	F-3.0208
Autoridad general de los concilios .....	F-3.0209
Declaraciones fundacionales .....	F-3.03
La Constitución de la Iglesia	
Presbiteriana (EE. UU.) definida .....	F-3.04

## LA FORMA DE GOBIERNO

### Capítulo Uno: Las congregaciones y su membresía

La congregación.....	G-1.01
La misión de la congregación .....	G-1.0101
La fraternidad de la congregación .....	G-1.0102
Gobernada por la Constitución de la Iglesia	
Presbiteriana (EE. UU.) .....	G-1.0103
Otras formas de testimonio corporativo.....	G-1.0104
La organización de una congregación.....	G-1.02
Pacto de organización.....	G-1.0201
La membresía de una congregación .....	G-1.03
El significado de membresía y bautismo .....	G-1.0301
Bienvenida y apertura .....	G-1.0302
Ingreso a la membresía.....	G-1.0303
El Ministerio de las Personas Miembro.....	G-1.0304
Categorías de membresía .....	G-1.04
Persona miembro bautizada .....	G-1.0401
Persona miembro activa.....	G-1.0402

Persona miembro afiliada .....	G-1.0403
Otras personas participantes .....	G-1.0404
Reuniones de la Congregación.....	G-1.05
Reuniones .....	G-1.0501
Reuniones anuales y extraordinarias.....	G-1.0502
Convocatoria a una reunión congregacional.....	G-1.0503
Asuntos propios de las reuniones congregacionales.....	G-1.0504
Persona moderadora .....	G-1.0505
Secretaría y actas .....	G-1.0506

## Capítulo Dos: Ministerio ordenado, comisionado y certificación

Ministerios ordenados de la Iglesia .....	G-2.01
Ministerio de Cristo.....	G-2.0101
Ministerios ordenados.....	G-2.0102
Llamado al ministerio ordenado .....	G-2.0103
Dones y cualificaciones.....	G-2.0104
Libertad de consciencia .....	G-2.0105
Diaconado: El ministerio de compasión y servicio.....	G-2.02
Definición de diaconado .....	G-2.0201
Bajo la autoridad del consistorio .....	G-2.0202
Personas ordenadas como ancianas gobernantes: El ministerio de discernimiento y gobernanza.....	G-2.03
Definición de personas ordenadas como ancianas gobernantes	G-2.0301
Provisiones generales para personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado .....	G-2.04
Elección de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado .....	G-2.0401
Preparación para el ministerio como persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado.....	G-2.0402
Servicio de ordenación e instalación.....	G-2.0403
Términos de servicio .....	G-2.0404
Disolución de la relación .....	G-2.0405
Relevo del ministerio como persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado.....	G-2.0406
Renuncia a la jurisdicción.....	G-2.0407
Personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento: El ministerio de la enseñanza y la atención pastoral.....	G-2.05
Definición de persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento.....	G-2.0501
Presbiterio y la persona ordenada al ministerio de la Palabra y	

Sacramento .....	G-2.0502
Categorías de la membresía .....	G-2.0503
Relaciones pastorales .....	G-2.0504
Transferencia del ministerio de otras denominaciones .....	G-2.0505
Membresía temporal en el presbiterio por un período de servicio .....	G-2.0506
Relevo del ministerio como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento .....	G-2.0507
Falta de compromiso en el ministerio validado .....	G-2.0508
Renuncia a la jurisdicción.....	G-2.0509
Preparación para el ministerio.....	G-2.06
Naturaleza y propósito de la preparación.....	G-2.0601
Requisitos de tiempo .....	G-2.0602
Propósito de la investigación .....	G-2.0603
Propósito de la candidatura.....	G-2.0604
Supervisión .....	G-2.0605
Servicio en la relación de pacto .....	G-2.0606
Evaluación y negociación final para servir.....	G-2.0607
Transferencia de relación .....	G-2.0608
Remoción de relación.....	G-2.0609
Adaptaciones a circunstancias particulares.....	G-2.0610
Ordenación .....	G-2.07
Ordenación.....	G-2.0701
Lugar de ordenación.....	G-2.0702
Servicio de ordenación .....	G-2.0703
Registro de ordenación.....	G-2.0704
Llamado e instalación .....	G-2.08
Vacante Pastoral .....	G-2.0801
Elección de un comité de nominación pastoral.....	G-2.0802
Proceso del llamado .....	G-2.0803
Términos del llamado.....	G-2.0804
Servicio de instalación .....	G-2.0805
Disolución de las relaciones pastorales.....	G-2.09
Reunión congregacional .....	G-2.0901
Solicitudes de personas pastoras, copastoras o pastoras asociadas .....	G-2.0902
Solicitudes de la congregación .....	G-2.0903
Acción del Presbiterio .....	G-2.0904
Oficiar sólo por invitación .....	G-2.0905

Comisionar a personas ordenadas como ancianas gobernantes para un servicio de

- pastorado particular ..... G-2.10
- Funciones ..... G-2.1001
- Entrenamiento, examen y comisión..... G-2.1002
- Servicio de comisión..... G-2.1003
- Supervisión ..... G-2.1004

- Servicio eclesiástico certificado..... G-2.11
- Formas de servicio eclesiástico certificado..... G-2.1101
- El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado ..... G-2.1102
- Personas educadoras cristianas ..... G-2.1103

### Capítulo Tres: Los concilios de la Iglesia

- Principios generales de los concilios ..... G-3.01
- Los concilios como una expresión de la unidad de la iglesia.... G-3.0101

- Jurisdicción eclesiástica..... G-3.0102
- Participación y representación ..... G-3.0103
- Oficiales ..... G-3.0104
- Reuniones ..... G-3.0105
- Administración de la misión..... G-3.0106
- Registros ..... G-3.0107
- Revisión administrativa..... G-3.0108
- Comités y comisiones ..... G-3.0109
- Personal administrativo ..... G-3.0110
- Proceso de nominación..... G-3.0111
- Seguro ..... G-3.0112
- Finanzas..... G-3.0113

- El consistorio ..... G-3.02
- Composición y responsabilidades ..... G-3.0201
- Relaciones con otros concilios..... G-3.0202
- Reuniones ..... G-3.0203
- Actas y registros ..... G-3.0204
- Finanzas..... G-3.0205

- El presbiterio ..... G-3.03
- Composición y responsabilidades ..... G-3.0301
- Relaciones con el sínodo y la Asamblea General ..... G-3.0302
- Relaciones con los consistorios ..... G-3.0303
- Reuniones y quórum ..... G-3.0304
- Actas y registros ..... G-3.0305
- Membresía del presbiterio ..... G-3.0306

Persona pastora, orientadora y asesora de sus personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y congregaciones .....	G-3.0307
El sínodo .....	G-3.04
Composición y responsabilidades .....	G-3.0401
Relaciones con la Asamblea General .....	G-3.0402
Relaciones con los presbiterios .....	G-3.0403
Funcionamiento reducido.....	G-3.0404
Reuniones y quórum .....	G-3.0405
Actas y registros .....	G-3.0406
La Asamblea General.....	G-3.05
Composición y responsabilidades .....	G-3.0501
Relaciones con otros concilios.....	G-3.0502
Reuniones y quórum .....	G-3.0503
<b>Capítulo Cuatro: La Iglesia y la incorporación de la autoridad</b>	
civil y las personas del sindicato .....	G-4.01
Incorporación y poder .....	G-4.0101
Personas miembro de la corporación .....	G-4.0102
Propiedad de la iglesia .....	G-4.02
La propiedad como instrumento de misión .....	G-4.0201
Decisiones relativas a la propiedad .....	G-4.0202
Propiedad de la iglesia en fideicomiso .....	G-4.0203
Propiedad utilizada de manera contraria a la Constitución .....	G-4.0204
Propiedad de una Congregación disuelta o desaparecida.....	G-4.0205
Venta, gravamen o arrendamiento Propiedad de la Iglesia.....	G-4.0206
Propiedad de la Congregación en cisma .....	G-4.0207
Excepciones .....	G-4.0208
Confianza y privilegio.....	G-4.03
Confianza y confidencialidad.....	G-4.0301
Reporte obligatorio .....	G-4.0302
<b>Capítulo Cinco: Ecumenicidad y unión</b>	
Compromiso ecuménico.....	G-5.01
Ecumenismo.....	G-5.0101
Relaciones interreligiosas .....	G-5.0102
Organizaciones seculares.....	G-5.0103
Relaciones con otras denominaciones .....	G-5.02
Correspondencia .....	G-5.0201

Plena comunión.....	G-5.0202
Declaraciones ecuménicas.....	G-5.0203
Plena unión orgánica .....	G-5.03
Presbiterios de Unión .....	G-5.04
Autoridad constitucional.....	G-5.0401
Plan de unión.....	G-5.0402
Testimonio congregacional conjunto .....	G-5.05
<b>Capítulo Seis: Interpretación y enmienda de la Constitución</b>	
Reforma .....	G-6.01
Interpretación de la Constitución .....	G-6.02
Enmiendas al <i>Libro de Confesiones</i> .....	G-6.03
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i> .....	G-6.04
Excepciones.....	G-6.05
Enmiendas a las disposiciones especiales.....	G-6.06

## **DIRECTORIO PARA LA ADORACIÓN**

Prefacio

Capítulo Uno: La teología de la adoración cristiana

La adoración cristiana: una introducción .....	W-1.01
Gloria a Dios.....	W-1.0101
Gracia y gratitud.....	W-1.0102
Pacto de Dios .....	W-1.0103
Jesucristo.....	W-1.0104
El Espíritu Santo .....	W-1.0105
Palabra y Sacramento .....	W-1.0106
La adoración y la Iglesia.....	W-1.0107
Tiempo, espacio y materia .....	W-1.02
Creación y redención .....	W-1.0201
Tiempo.....	W-1.0202
Espacio .....	W-1.0203
Materia .....	W-1.0204
Lenguaje, símbolos y cultura .....	W-1.03
La palabra hecha carne .....	W-1.0301
Idioma .....	W-1.0302
Símbolos .....	W-1.0303

Cultura ..... W-1.0304

## Capítulo Dos: La ordenación de la adoración reformada

Fuentes y principios .....	W-2.01
Fuentes de la Orden.....	W-2.0101
Forma y libertad .....	W-2.0102
La asamblea de adoración .....	W-2.02
Un sacerdocio real .....	W-2.0201
Participación en la oración.....	W-2.0202
Liderazgo en la adoración y los ministerios ordenados .....	W-2.03
Dones para el servicio .....	W-2.0301
Personas ordenadas al diaconado .....	W-2.0302
Personas ordenadas como ancianas gobernantes .....	W-2.0303
Personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento .....	W-2.0304
Responsabilidad compartida y rendición de cuentas .....	W-2.0305

## Capítulo Tres: El servicio del Día del Señor

La adoración en el Día del Señor.....	W-3.01
El día de resurrección .....	W-3.0101
El modelo de Adoración del Día del Señor .....	W-3.0102
El orden de la adoración .....	W-3.0103
Reunión .....	W-3.02
Preparación para la adoración .....	W-3.0201
Frasas de apertura .....	W-3.0202
Salmos, himnos y cánticos espirituales .....	W-3.0203
Oración.....	W-3.0204
Confesión y perdón .....	W-3.0205
La palabra .....	W-3.03
Teología de la proclamación .....	W-3.0301
Oración por la iluminación .....	W-3.0302
Las Escrituras .....	W-3.0303
Respuestas musicales .....	W-3.0304
Proclamación.....	W-3.0305
Afirmación de fe .....	W-3.0306
El bautismo y el discipulado bautismal.....	W-3.0307
Oraciones de intercesión .....	W-3.0308
La ofrenda y la Cena del Señor.....	W-3.0309
Los sacramentos.....	W-3.04

Teología de los sacramentos .....	W-3.0401
Teología del bautismo .....	W-3.0402
Responsabilidad para el bautismo .....	W-3.0403
Presentación .....	W-3.0404
Profesión de fe.....	W-3.0405
Acción de Gracias sobre el agua .....	W-3.0406
El acto del bautismo .....	W-3.0407
Bienvenida .....	W-3.0408
Teología de la Cena del Señor.....	W-3.0409
Responsabilidad de la Cena del Señor .....	W-3.0410
Ofrenda .....	W-3.0411
Gran Acción de Gracias .....	W-3.0412
Partir el pan .....	W-3.0413
Comunión .....	W-3.0414
Si la Cena del Señor es omitida.....	W-3.0415
Envío .....	W-3.05
Actos de compromiso .....	W-3.0501
Bendición y cargo .....	W-3.0502
Servicio en el mundo.....	W-3.0503

#### Capítulo Cuarto: Servicios pastorales y ocasionales

Servicios Reclamo y finalización del bautismo .....	W-4.01
Lo que fluye del bautismo.....	W-4.0101
Reafirmación del pacto bautismal .....	W-4.02
Formar a las personas bautizadas .....	W-4.0201
Bienvenida a la mesa .....	W-4.0202
Profesión pública .....	W-4.0203
Nuevas personas miembro .....	W-4.0204
Renovación y nuevo compromiso .....	W-4.0205
Comisión para servicio.....	W-4.03
Actos de servicio cristiano.....	W-4.0301
Ordenación, instalación y comisión .....	W-4.04
Llamado al ministerio.....	W-4.0401
Configuración del servicio .....	W-4.0402
Orden de adoración.....	W-4.0403
Preguntas constitucionales .....	W-4.0404
Marcar transiciones.....	W-4.05
La gracia constante de Dios .....	W-4.0501

Partida de personas miembro.....	W-4.0502
Conclusión del servicio .....	W-4.0503
Censura y restauración.....	W-4.0504
El pacto del matrimonio .....	W-4.06
Matrimonio cristiano.....	W-4.0601
Preparación para el matrimonio .....	W-4.0602
Orden de adoración.....	W-4.0603
Reconocimiento del matrimonio civil .....	W-4.0604
Nada obligará .....	W-4.0605
Muerte y resurrección.....	W-4.07
Testimonio de la resurrección.....	W-4.0701
Políticas para funerales .....	W-4.0702
Configuración del servicio .....	W-4.0703
Orden de adoración.....	W-4.0704

#### Capítulo Cinco: Adoración y vida cristiana

Adoración y vida personal.....	W-5.01
Vida personal.....	W-5.0101
Oración en la vida diaria .....	W-5.0102
Otras prácticas del discipulado .....	W-5.0103
Adoración en el hogar .....	W-5.0104
Vocación cristiana.....	W-5.0105
Adoración y ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe.....	W-5.02
El ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe .....	W-5.0201
Servicios de oración diaria .....	W-5.0202
Educación cristiana .....	W-5.0203
Cuidado pastoral.....	W-5.0204
Concilios de la iglesia.....	W-5.0205
Otras reuniones .....	W-5.0206
Adoración y la misión de la Iglesia en el mundo .....	W-5.03
La misión de la iglesia en el mundo .....	W-5.0301
Evangelismo .....	W-5.0302
Compasión .....	W-5.0303
Justicia y paz .....	W-5.0304
Cuidado de la Creación .....	W-5.0305
Adoración y el reinado de Dios .....	W-5.04

El reinado de Dios ..... W-5.0401

## **DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA**

CAPÍTULO UNO PRINCIPIOS DE DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA.....D-1.0000

(Preámbulo)

Poder conferido a la Iglesia de Cristo.....	D-1.01
Definición de Disciplina eclesiástica .....	D-1.02
Definición de Disciplina eclesiástica .....	D-1.0201
Límites de la Disciplina eclesiástica .....	D-1.0202
Propósito de la Disciplina eclesiástica .....	D-1.03
Propósito de la Disciplina eclesiástica.....	D-1.0301
Proceso legal .....	D-1.0302
Conciliación y mediación .....	D-1.04

CAPÍTULO DOS PROCESO JUDICIAL DEFINIDO..... D-2.0000

Proceso judicial .....	D-2.01
Proceso de rendición de cuentas.....	D-2.0101
Concilios de la iglesia.....	D-2.0102
Proceso remediador .....	D-2.02
Rendición de cuentas de los concilios .....	D-2.0201
Irregularidades y negligencias .....	D-2.0202
Proceso disciplinario.....	D-2.03
Rendición de cuentas de las personas .....	D-2.0301
Definición de una ofensa.....	D-2.0302
Normas y Proceso.....	D-2.04

CAPÍTULO TRES COMISIONES JUDICIALES PERMANENTES .....D-3.0000

Elecciones .....	D-3.01
Composición .....	D-3.0101
Revisión y efecto en quórum .....	D-3.0102
Servicio .....	D-3.02
Clases y términos .....	D-3.0201
Vacantes .....	D-3.0202
Requisitos.....	D-3.0203

Gastos de la comisión .....	D-3.03
Oficiales .....	D-3.04
Poderes .....	D-3.05
Reuniones .....	D-3.06
Horarios y lugares.....	D-3.0601
Quórum.....	D-3.0602
 CAPÍTULO CUATRO REMEDIACIÓN .....	 D-4.0000
Proceso remediador .....	D-4.01
Propósito .....	D-4.0101
Limitaciones del proceso judicial.....	D-4.0102
Plazos y presentación de documentos .....	D-4.0103
Presentar una querrela .....	D-4.02
Iniciación .....	D-4.0201
Responsabilidad de la Secretaría Permanente .....	D-4.0202
Partes .....	D-4.0203
Comités del Concilio.....	D-4.0204
Composición.....	D-4.0204a
Provisión por regla.....	D-4.0204b
Quién no deberá servir.....	D-4.0204c
Límites de tiempo .....	D-4.0205
Legitimación y jurisdicción en casos remediadores.....	D-4.0206
Efectos de la jurisdicción.....	D-4.0207
Contenidos de una querrela .....	D-4.03
Componentes a incluir.....	D-4.0301
Métodos de presentación de documentos.....	D-4.0302
Solicitud de suspensión de la sentencia .....	D-4.04
Solicitud de suspensión de la sentencia .....	D-4.0401
Resolución preliminar.....	D-4.05
Examen de documentos.....	D-4.0501
Resolución preliminar .....	D-4.0502
Trámite de una solicitud de suspensión de la sentencia si se presenta en virtud de D-4.0401c.....	D-4.06
Consideración de la solicitud .....	D-4.0601
Determinación y presentación de documentos .....	D-4.0602
Respuesta y próximas acciones .....	D-4.07
Si la resolución preliminar acepta el caso .....	D-4.0701
Si la resolución preliminar inicial o modificada Desestimar el caso.....	D-4.0702

Respuesta a la querrela.....	D-4.0703
Impugnación de la resolución preliminar y suspensión de la sentencia ..	D-4.0704

CAPÍTULO CINCO JUICIO EN UN CASO REMEDIADOR      D-5.0000

Procedimientos previos al juicio .....	D-5.01
Deberes de la Secretaría Permanente querrelada.....	D-5.0101
Registro del caso .....	D-5.0102
Presentación de documentos adicionales .....	D-5.0103
Conferencia previa al juicio.....	D-5.0104
Conducción del juicio .....	D-5.02
Citatorios y testimonios .....	D-5.03
Citas de las partes y las personas que testifican .....	D-5.0301
A quién se puede citar .....	D-5.0302
Personas de otro concilio que testifican.....	D-5.0303
Gastos .....	D-5.0304
Notificación de citatorio.....	D-5.0305
Testimonio recibido vía electrónica .....	D-5.04
Procedimiento durante el juicio .....	D-5.05
Defensoría .....	D-5.0501
Circulación de materiales y comunicación .....	D-5.0502
Control de la conducción del juicio .....	D-5.0503
Preguntas sobre el procedimiento.....	D-5.0504
Ausencias.....	D-5.0505
Pérdida de quórum.....	D-5.0506
Juicio .....	D-5.06
Anuncio de la persona moderadora.....	D-5.0601
Objeciones de las partes .....	D-5.0602
Determinaciones preliminares y objeciones.....	D-5.0603
Enmienda de la querrela .....	D-5.0604
Declaraciones de apertura.....	D-5.0605
Evidencia .....	D-5.07
Definición.....	D-5.0701
Registros como evidencia.....	D-5.0702
Personas que testifican.....	D-5.0703
Testimonio .....	D-5.0704
Declaraciones de clausura.....	D-5.08
Decisión .....	D-5.09
Deliberación .....	D-5.0901
Decisión.....	D-5.0902
Efecto de la decisión .....	D-5.0903
Nueva evidencia.....	D-5.0904

Apelación .....	D-5.0905
Registro de procedimientos.....	D-5.10
Funciones de la Secretaría de la Comisión Judicial Permanente .....	D-5.1001
Adiciones al registro.....	D-5.1002
Deber de la Secretaría Permanente .....	D-5.1003
CAPÍTULO SEIS APELACIONES REMEDIADORAS	
.....	D-6.0000
Presentación de una apelación.....	D-6.01
Definición.....	D-6.0101
Inicio de la apelación .....	D-6.0102
Notificación de apelación .....	D-6.02
Presentar una querella .....	D-6.0201
Componentes a incluir.....	D-6.0202
Deberes de la Secretaría Permanente .....	D-6.03
Efecto de la apelación .....	D-6.04
Si no hay Suspensión de la sentencia .....	D-6.0401
Solicitud de suspensión de la sentencia .....	D-6.0402
Retiro de la apelación .....	D-6.05
Proceso preliminar .....	D-6.06
Revisión de la notificación de apelación.....	D-6.0601
Resolución preliminar .....	D-6.0602
Impugnación de la resolución preliminar .....	D-6.0603
Cuando no se recibe la impugnación .....	D-6.0604
Registro del caso .....	D-6.07
Examen de documentos.....	D-6.0701
Presentación del registro de apelación .....	D-6.0702
Corrección del registro .....	D-6.0703
Declaraciones .....	D-6.08
Presentación del informe de la parte apelante .....	D-6.0801
Falta de presentación del informe por la parte apelante .....	D-6.0802
Presentación del informe de la parte apelada.....	D-6.0803
Falta de presentación del informe por la parte apelada.....	D-6.0804
Informe suplementario de la parte apelante .....	D-6.0805
Extensiones .....	D-6.09
Remisión de registros y declaraciones .....	D-6.10

Conferencia previa a la audiencia .....	D-6.11
Audiencia de apelación .....	D-6.12
Decisión de la comisión judicial permanente .....	D-6.13
Norma de revisión .....	D-6.1301
Procedimiento de votación.....	D-6.1302
Decisión.....	D-6.1303

## CAPÍTULO SIETE PROCESO DISCIPLINARIO D-7.000

Proceso disciplinario.....	D-7.01
Propósito .....	D-7.0101
Inicio de la apelación .....	D-7.0102
Definición de una ofensa .....	D-7.0103
Plazos y presentación de documentos .....	D-7.0104
Plazos .....	D-7.0104a
Métodos de presentación .....	D-7.0104b
Investigación.....	D-7.02
Alegación .....	D-7.0201
Tiempo límite .....	D-7.0201a
Quién puede presentar los documentos .....	D-7.0201b
Contenidos de la alegación .....	D-7.0201c
Presentar una alegación .....	D-7.0201d
Personas miembro que reciben alegaciones de cualquier fuente .....	D-7.0201e
Auto acusación .....	D-7.0201f
Iniciar una solicitud de reivindicación .....	D-7.0202
Jurisdicción .....	D-7.03
Jurisdicción primaria .....	D-7.0301
Excepciones a la jurisdicción primaria.....	D-7.0302
Referencia .....	D-7.04
Definición de referencia .....	D-7.0401
Deber del concilio inferior.....	D-7.0402
Deber del concilio superior .....	D-7.0403
Acción sobre la solicitud .....	D-7.0404
Investigación.....	D-7.05
Remisión al Comité Investigador .....	D-7.0501
Transferencia de membresía .....	D-7.0502
Membresía del Comité Investigador.....	D-7.06
Gastos del Comité Investigador.....	D-7.07
Roles de apoyo.....	D-7.08
Defensoría .....	D-7.0801
Defensa.....	D-7.0802
Mediación .....	D-7.0803

Alegaciones de abuso sexual.....	D-7.09
Definición.....	D-7.0901
Licencia administrativa .....	D-7.0902
Efecto de la licencia administrativa .....	7.0903
Si la licencia no se requiere .....	D-7.0904
Políticas del presbiterio sobre licencias administrativas .....	D-7.0905
Derechos y responsabilidades de las personas en un proceso disciplinario.....	D-7.10
Derechos de la parte acusadora .....	D-7.1001
Derechos de la parte presuntamente perjudicada .....	D-7.1002
Derechos de la parte acusada.....	D-7.1003
Responsabilidades de todos los participantes .....	D-7.1004
Proceso de investigación .....	D-7.11
Revisión preliminar .....	D-7.1101
Notificación a participantes.....	D-7.1102
Conducción de la investigación .....	D-7.1103
Solicitud de referencia .....	D-7.1104
Revisión de los procedimientos de investigación.....	D-7.12
Objeto de revisión .....	D-7.1201
Conducción de la revisión .....	D-7.1202
Conclusión del Comité Investigador.....	D-7.13
Si no se presentan cargos.....	D-7.14
Reporte escrito .....	D-7.1401
Revisión de la decisión .....	D-7.1402
Si se presentan cargos.....	D-7.15
Plazos para presentar cargos .....	D-7.1501
Funciones del Comité Investigador.....	D-7.1502
Cargos .....	D-7.1503
Resolución alternativa .....	D-7.16
Iniciación de la resolución alternativa.....	D-7.1601
Formas de resolución alternativa .....	D-7.1602
Justicia restaurativa .....	D-7.1603
El propósito de la justicia restaurativa.....	D-7.1603a
La práctica de la justicia restaurativa .....	D-7.1603b
Mediación.....	D-7.1604
Otros acuerdos negociados .....	D-7.1605
Acción del consistorio o de la Comisión Judicial Permanente .....	D-7.1606



Declaraciones de clausura.....	D-8.08
Decisión .....	D-8.09
Deliberación .....	D-8.0901
Decisión sobre la culpabilidad.....	D-8.0902
Decisión sobre el grado de censura .....	D-8.0903
Presentación y notificación a las partes.....	D-8.10
Presentación inmediata .....	D-8.1001
Notificación a las partes .....	D-8.1002
Nuevas evidencias recibidas .....	D-8.11
Antes de presentar una notificación de apelación .....	D-8.1101
Posteriormente a presentar una notificación de apelación.....	D-8.1102
Registro de procedimientos .....	D-8.12
Deberes de la Secretaría.....	D-8.1201
Adiciones al registro.....	D-8.1202
Cumplimiento .....	D-8.13

## CAPÍTULO NUEVE CENSURA Y RESTAURACIÓN EN UN CASO DISCIPLINARIO.....

Grados de censura .....	D-9.01
Grados de censura .....	D-9.0101
Informe de la decisión y censura.....	D-9.0102
Amonestación .....	D-9.0103
Amonestación con rehabilitación supervisada .....	D-9.0104
Comunicar objetivos .....	D-9.0104a
Rehabilitación supervisada .....	D-9.0104b
Actos voluntarios de arrepentimiento.....	D-9.0104c
Pronunciamiento de la censura .....	D-9.0104d
Exclusión temporal .....	D-9.0105
Comunicar objetivos .....	D-9.0105a
Rehabilitación supervisada .....	D-9.0105b
Actos voluntarios de arrepentimiento.....	D-9.0105c
Efectos de la exclusión temporal	
del ejercicio del ministerio ordenado.....	D-9.0105d
Efectos de la exclusión temporal	
de los derechos de la membresía .....	D-9.0105e
Efecto de la exclusión temporal de una persona del pastorado .....	D-9.0105f
Aviso de exclusión temporal .....	D-9.0105g
Terminación de la censura de	
exclusión temporal .....	D-9.0105h

Restauración temprana.....	D-9.0105i
Pronunciamiento de la censura .....	D-9.0105j
Remoción del ministerio ordenado o membresía.....	D-9.0106
Consecuencias de la remoción del ministerio ordenado .	D-9.0106a
Aviso de eliminación.....	D-9.0106b
Pronunciamiento de la censura .....	D-9.0106c
Restauración .....	D-9.02
Restauración a la membresía o al ministerio ordenado .....	D-
9.0201 Restauración de la membresía .....	D-
	9.0202
Restauración al ministerio ordenado .....	D-9.0203

CAPÍTULO DIEZ APELACIONES DISCIPLINARIAS D-10.00

Presentación de una apelación.....	D-
	10.01
Definición.....	D-10.0101
Inicio de la apelación .....	D-10.0102
Las partes .....	D-10.0103
Notificación de apelación .....	D-10.02
Presentar una querella .....	D-
	10.0201
Componentes a incluir .....	D-10.0202
Deberes de la Secretaría Permanente .....	D-
	10.03
Retiro de la apelación.....	D-10.04
Proceso preliminar.....	D-10.05
Examen de la notificación de apelación .....	D-10.0501
Resolución preliminar .....	D-10.0502
Impugnación de la resolución preliminar .....	D-
	10.0503
Cuando no se recibe la impugnación .....	D-10.0504
Registro del caso .....	D-10.06
Examen de documentos.....	D-10.0601
Presentación de registro de apelación .....	D-10.0602
Corrección del registro.....	D-10.0603
Informe .....	D-10.07
Presentación del informe de la parte apelante	
.....	D-10.0701
Falta de presentación del informe por la parte apelante	
.....	D-10.0702
Presentación del informe de la parte apelada.....	D-10.0703

Falta de presentación del informe por la parte apelada .....	D-10.0704
Presentación del informe de la parte apelante.....	D-10.0705
Extensiones .....	D-10.08
Remisión de registros y declaraciones .....	D-10.09
Conferencia previa a la audiencia.....	D-10.10
Audiencia de apelación.....	D-10.11
Decisión de la Comisión Judicial Permanente .....	D-10.12
Norma de revisión .....	D-10.1201
Procedimiento de votación.....	D-10.1202
Decisión.....	D-10.1203
Efecto de la revocación en la apelación de un caso disciplinario .....	D-10.1204

## APÉNDICES

Apéndice A:	Artículos del acuerdo .....	A-1–A-16
Apéndice B:	Fórmula del acuerdo .....	B-1–B-9
Apéndice C:	Relación del pacto entre la Iglesia Presbiteriana Coreana en América y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) .....	C-1–C-4
Apéndice D:	Recursos de derecho de la iglesia y de la política .....	D-1–D-2

## ÍNDICES

Índice de alusión bíblica y confesional

Índice

**LOS  
FUNDAMENT  
OS DEL  
GOBIERNO PRESBITERIANO**

[Type here]

# Los fundamentos de la política presbiteriana

## Capítulo Uno

### La Misión de la Iglesia<sup>1</sup>

#### F-1.01 La misión de Dios

La buena noticia del Evangelio es que el Dios trino: Padre, Hijo y Espíritu Santo, crea, redime, sostiene, gobierna y transforma todas las cosas y a todas las personas. Dice la Escritura que este único Dios viviente liberó de la opresión al pueblo de Israel e hizo pacto con él para ser su Dios. Por medio del poder del Espíritu, este único Dios viviente se encarna en Jesucristo, quien vino a vivir en el mundo, a morir por el mundo y a ser resucitado a una vida nueva. El Evangelio de Jesucristo anuncia la proximidad del reino de Dios, trayendo buenas nuevas a todas las personas empobrecidas, vista a todas las ciegas, libertad a todas las oprimidas, y proclamando el favor del Señor hacia toda la creación.

La misión de Dios en Cristo da forma y sustancia a la vida y al trabajo de la Iglesia. En Cristo, la Iglesia participa en la misión de Dios para la transformación de la creación y la humanidad, proclamando a todas las personas las buenas nuevas del amor de Dios, ofreciendo a todas las personas la gracia de Dios en la fuente y en la mesa, llamando a todas las personas al discipulado en Cristo. La meta más alta de los seres humanos en la vida es glorificar y disfrutar a Dios ahora y para siempre, viviendo en una comunidad de pacto con Dios y participando en su misión.

#### F-1.02 JesuCristo Es la Cabeza de la Iglesia

##### *F-1.0201 La autoridad de Cristo*

Dios Todopoderoso, quien resucitó a Cristo de la muerte y lo puso por encima de todo reino y autoridad, le ha dado a Él todo poder en los cielos y en la tierra, no tan sólo en esta era sino en la que ha de venir.<sup>a</sup> Dios ha puesto todas las cosas bajo el Señorío de Jesucristo y ha hecho a Cristo la Cabeza de la Iglesia, la cual es su cuerpo.<sup>b</sup> La vida y la misión de la Iglesia son una participación gozosa en la continua vida y obra de Cristo.

##### *F-1.0202 Cristo llama y capacita a la Iglesia*

Cristo llama a la Iglesia a existir, proveyéndole de todo lo necesario para su misión en el mundo, para su santificación y para su servicio a Dios. Cristo está presente con la Iglesia tanto en Espíritu como en Palabra. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña, y utiliza a la Iglesia como Él desea.

---

<sup>1</sup> A través de este documento y la Forma de Gobierno, el término capitalizado "Iglesia" se refiere a la Iglesia Universal, la Iglesia llamada en Cristo; excepto como parte de un título (e.g. Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

*F-1.0203 Cristo le da vida a la Iglesia*

Cristo le da a la Iglesia su fe y vida, su unidad y misión, su orden y disciplina. La Escritura nos enseña acerca de la voluntad de Cristo para la Iglesia, la cual debe ser obedecida. En la adoración y en el servicio a Dios, y en el gobierno de la Iglesia, los asuntos deben ser ordenados de acuerdo con la Palabra por medio de la razón y el buen juicio, y bajo la dirección del Espíritu Santo.

*F-1.0204 Cristo es la esperanza de la Iglesia*

Al afirmar con la comunidad cristiana primitiva que Jesús es el Señor, la Iglesia confiesa que Él es su esperanza y que la Iglesia, como cuerpo de Cristo, está sujeta a su autoridad y, por tanto, libre para vivir en la realidad viva y alegre de la gracia de Dios.

*F-1.0205 Cristo es el fundamento de la Iglesia*

Pues en Cristo quiso residir todo el poder divino, y por medio de él Dios reconcilió a todo el universo ordenándolo hacia él, tanto lo que está en la tierra como lo que está en el cielo, haciendo la paz mediante la sangre que Cristo derramó en la cruz (Colosenses 1:19–20). Por tanto, en el nombre de Cristo, la Iglesia es enviada a dar testimonio de las buenas nuevas de reconciliación con Dios, con todas las personas y con toda la creación. En Cristo, la Iglesia recibe su verdad y llamado, su santidad y su unidad.

**F-1.03 El llamado de la Iglesia**

*F-1.0301 La Iglesia es el cuerpo de Cristo*

La Iglesia es el cuerpo de Cristo<sup>c</sup>. Cristo le da a la Iglesia todos los dones necesarios para ser su cuerpo. La Iglesia se esfuerza por demostrar estos dones en su vida como una comunidad en el mundo (1 Corintios 12:27–28):

La Iglesia ha de ser una comunidad de fe, encomendándose sólo a Dios, aún a riesgo de perder su vida.

La Iglesia debe ser una comunidad de esperanza, que se regocija en el conocimiento seguro y cierto de que, en Cristo, Dios está creando una nueva creación. Esta nueva creación es un nuevo comienzo para la vida humana y para todas las cosas. La Iglesia vive en el presente sosteniéndose con la fuerza de esa nueva creación prometida.

La Iglesia ha de ser una comunidad de amor, donde el pecado es perdonado, la reconciliación se realiza y las paredes divisorias de hostilidad son derrumbadas.

La Iglesia ha de ser una comunidad de testimonio, señalando más allá de sí misma a través de palabras y obras hacia las buenas nuevas de la gracia transformadora de Dios en Jesucristo su Señor.

*F-1.0302 Las marcas de la Iglesia<sup>2</sup>*

Con todo el pueblo cristiano de la Iglesia universal, afirmamos que la Iglesia es "una santa, universal y apostólica".

a. *La unidad de la Iglesia*

La unidad es don de Dios a la Iglesia en Jesucristo. De la misma manera que Dios es un solo Dios y Jesucristo es nuestro único Salvador, la Iglesia es una porque pertenece a su único Señor, Jesucristo. La Iglesia busca incluir a todas las personas y nunca se contenta con disfrutar de los beneficios de la comunidad cristiana sólo para sí misma. Hay una Iglesia porque hay un Espíritu, una esperanza, "un solo Señor, una sola fe, un solo bautismo; hay un solo Dios y Padre de todos, que está sobre todos, en medio de todos y en todos" (Efesios 4:5–6).

La Iglesia se esfuerza en ser una, porque en Cristo es una. Ser una con Cristo es estar unida a todas aquellas personas que Cristo llama a una relación con Él. Por tanto, estar en unidad mutua es llegar a ser sacerdotes mutuamente, orando por el mundo y mutuamente y compartiendo los diferentes dones que Dios le ha dado a cada persona cristiana para el beneficio de toda la comunidad. Las divisiones entre las diferentes denominaciones obscurecen, pero no destruyen la unidad en Cristo. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), afirmando su continuidad histórica con toda la Iglesia de Jesucristo, está comprometida con la reducción de esa oscuridad y está dispuesta a buscar y mantener la comunión y la comunidad con todas las demás ramas de la Iglesia una y católica<sup>d</sup>.

b. *La santidad de la Iglesia*

La santidad es don de Dios para la Iglesia en Jesucristo. A través del amor de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios borra el pecado del mundo. La santidad de la Iglesia viene de Cristo, quien la separa para testificar de su amor, y no de la pureza de su doctrina o de la justicia de sus acciones.

Porque en Cristo la Iglesia es santa, la Iglesia, sus personas miembro y quienes ejercen en ella los ministerios ordenados se esfuerzan por llevar una vida digna del Evangelio que proclaman. En agradecimiento a la obra redentora de Cristo, confiamos en que el Espíritu de Dios, a través de la Escritura y los medios de gracia (W- 1.0106) para formar a cada creyente y comunidad en esta vida de santidad. Confesamos el pecado que permanece en nuestras vidas corporativas e individuales. Al mismo tiempo, también confesamos que Cristo nos perdona y nos llama una y otra vez a luchar por la pureza, la rectitud y la verdad nos es revelada en Jesucristo y prometida a toda persona en la nueva creación de Dios.

---

<sup>2</sup> Ver "El Credo Niceno", *Libro de Confesiones*, 1.3.

c. *La universalidad de la Iglesia*

La universalidad es el don de Dios a la Iglesia en Jesucristo. En la vida, muerte y resurrección de Cristo, por el poder del Espíritu, Dios vence su alienación y repara su división.

Porque en Cristo la Iglesia es católica, se esfuerza en todas partes por dar testimonio del abrazo de Cristo a **todas las personas** de todos los tiempos, lugares, razas, naciones, edades, **habilidades, géneros**, condiciones y etapas de la vida. La universalidad de la Iglesia le llama a una fe más profunda, a una esperanza más grande y a un amor más completo mientras da testimonio de la gracia de Dios.

d. *La apostolicidad de la Iglesia*

La apostolicidad es el don de Dios para la Iglesia en Jesucristo. En Cristo, por medio del poder del Espíritu, Dios envía a la Iglesia al mundo a compartir el evangelio de redención de Dios para todas las cosas y personas.

La Iglesia se esfuerza en proclamar este evangelio fielmente porque en Cristo la Iglesia es apostólica. La Iglesia recibe las buenas nuevas de salvación en Jesucristo por medio del testimonio de quienes Cristo envió, tanto a las personas a quienes llamamos apóstoles, y a las personas a quienes Cristo ha llamado a lo largo de la historia de la Iglesia. La Iglesia ha sido y aun hoy es enviada al mundo por Jesucristo para dar ese testimonio a otras personas. La Iglesia da testimonio con palabras y hechos de que en Cristo ha comenzado la nueva creación, y de que Dios, que crea la vida, también libera a los esclavos, perdona los pecados, reconcilia lo que está roto, hace nuevas todas las cosas y sigue obrando en el mundo. Ser personas miembro del cuerpo de Cristo es ser enviados a cumplir la misión de Dios y a participar en la nueva creación de Dios, el reino de Dios que atrae el presente hacia sí mismo. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) afirma el evangelio de Jesucristo según fue recibido por profetas y apóstoles, y se mantiene en continuidad con la misión de Dios a través de las edades.

La Iglesia se esfuerza por ser fiel a las buenas nuevas que ha recibido y responsable a los parámetros de las confesiones. La Iglesia procura presentar los reclamos de Jesucristo, guiando a las personas al arrepentimiento, a la aceptación de Cristo como único Salvador y Señor, y a una nueva vida como su discípulado.

La Iglesia es enviada a ser la fiel evangelista de Cristo:

haciendo personas discípulas de todas las naciones en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo;

compartiendo con otras personas una vida profunda de adoración, oración, compañerismo y servicio; y

participando en la misión de Dios de atender las necesidades de los enfermos, las personas en situación de pobreza y solitaria; de liberar a las personas del pecado, del sufrimiento y de la opresión; y de establecer el gobierno justo, amoroso y pacífico de Cristo en el mundo.

*F-1.0303 Las notas de la Iglesia Reformada<sup>3</sup>*

Donde está Cristo, ahí está la verdadera Iglesia. Desde los primeros tiempos de la Reforma, la comunidad cristiana reformada ha mostrado la presencia de la verdadera Iglesia donde quiera que:

la Palabra de Dios es verdaderamente predicada y escuchada, los Sacramentos son debidamente administrados, y la disciplina eclesiástica es correctamente ministrada.

En nuestro propio tiempo afirmamos que, en el poder del Espíritu, la Iglesia es fiel a la misión de Cristo cuando:

*Proclama y escucha la Palabra de Dios,*  
respondiendo a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e invitando a todas las personas a participar en esa nueva creación;

*Administra y recibe los sacramentos,*  
acoger a quienes se están incorporando a Cristo, dar testimonio de la muerte y resurrección salvadoras de Cristo, anticipar el banquete celestial que está por venir, y comprometerse en el presente a la solidaridad con las poblaciones marginadas y hambrientas; y

*Fomenta una comunidad de personas discípulas de Cristo,* que viven en la fuerza de la promesa de Dios y se entregan al servicio de la misión de Dios.

*F-1.0304 Los grandes fines de la Iglesia*

Los grandes fines de la Iglesia son:

la proclamación del evangelio para la salvación de la humanidad;  
el refugio, formación, y fraternidad espiritual del pueblo de Dios; el mantenimiento de la adoración divina;  
la preservación de la verdad;  
la promoción de la justicia social; y  
la manifestación del reino de los cielos al mundo.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ver la Confesión Escocesa, Ch. XVIII (*Libro de Confesiones*, 3.18)

<sup>4</sup> Esta declaración de los Grandes fines de la Iglesia, ligeramente editada aquí, proviene de la Iglesia Presbiteriana Unida de América del Norte, que se unió a la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América en 1958. La declaración se convirtió entonces en parte de la Constitución de La Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América, como se llamó al cuerpo unido. Esta declaración, ahora clásica, fue adoptada por la Iglesia Presbiteriana Unida de América del Norte en 1910, luego de varias acciones entre 1904 y 1910 en espera de la revisión de la constitución de la iglesia.

## **F-1.04 Apertura a la guía del Espíritu Santo**

### *F-1.0401 Continuidad y cambio*

La forma de gobierno presbiteriana establecida en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se basa en las Escrituras y se edifica en torno a las características de la verdadera Iglesia. Está sujeta, en todas las cosas, al Señor de la Iglesia. En el poder del Espíritu, Jesucristo atrae a comunidades de adoración y a creyentes a la actividad soberana del Dios trino en todo tiempo y lugar. La Iglesia pone sus ojos en Jesucristo, quien va adelante y quien nos llama a seguirlo, mientras busca reforma y renovada dirección. Unida con Cristo en el poder del Espíritu, la Iglesia busca "no ser conformada a este siglo, sino ser transformada por medio de la renovación de su entendimiento, para que podamos entender cuál es la voluntad de Dios agradable y perfecta" (Romanos 12:2).

### *F-1.0402 Ecumenismo*

El sistema de gobierno presbiteriano de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se establece a la luz de las Escrituras<sup>c</sup>, pero no se considera esencial para la existencia de la Iglesia cristiana ni se exige a todas las personas cristianas.

### *F-1.0403 Unidad en la diversidad*

"Ya que, al unirse a Cristo en el bautismo, han quedado revestidos de Cristo. Ya no hay judío o griego, esclavo o libre, hombre y mujer; porque unidos a Cristo Jesús, todos ustedes son uno solo. Y si son de Cristo, entonces son descendientes de Abraham y herederos de las promesas que Dios le hizo" (Gálatas 3:27–29).

La unidad de las personas creyentes en Cristo se refleja en la rica diversidad de la membresía de la Iglesia. En Cristo, por el poder del Espíritu, Dios une a las personas a través del bautismo, independientemente de su raza, etnia, edad, sexo, **identidad de género, orientación sexual**, discapacidad, ubicación geográfica o convicciones teológicas. No hay lugar en la vida de la iglesia para la discriminación en contra de ninguna persona. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) garantizará la plena participación y representación en su adoración, gobierno y vida emergente a todas las personas o grupos que formen parte de ella. A ninguna persona miembro se le negará la participación o representación por ninguna razón excepto por las establecidas en esta Constitución.

#### *F-1.0404 Apertura*

En Jesucristo, quien es el Señor de toda la creación, la Iglesia busca una nueva apertura a la misión de Dios en el mundo. En Cristo, el Dios trino cuida de las personas más desfavorecidas, sufre la maldición del pecado humano, resucita una nueva humanidad y promete un nuevo futuro para toda la creación. En Cristo, las personas miembro de la Iglesia comparte con toda la humanidad las realidades de ser criaturas, de la pecaminosidad, del quebrantamiento y del sufrimiento, así como el futuro hacia el que Dios les atrae. La misión de Dios no es solo de la Iglesia, sino también de las personas de todas partes y de toda la creación. Mientras participa en la misión de Dios, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) busca:

La misión de la iglesia

una nueva apertura a la actividad soberana de Dios en la Iglesia y en el mundo, a una obediencia más radical a Cristo, y a una celebración más gozosa en la adoración y la labor;

una nueva apertura en su propia membresía, convirtiéndose de hecho, así como en la fe, en una comunidad de personas de todas las edades, razas, etnias, habilidades, géneros y condiciones mundanas, hechas una en Cristo por el poder del Espíritu, como un signo visible de la nueva humanidad;

una nueva apertura para ver tanto las posibilidades como los peligros de sus formas institucionales con el fin de asegurar la fidelidad y la utilidad de estas formas para la actividad de Dios en el mundo; y

una nueva apertura a la reforma continua de la Iglesia ecuménica, para que sea más eficaz en su misión.



## Capítulo Dos

### La Iglesia y Sus Confesiones

#### F-2.01 El propósito de las declaraciones Confesionales

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) declara su fe y da testimonio de la gracia de Dios en Jesucristo en los credos y confesiones en el *Libro de Confesiones*. En estas declaraciones la iglesia declara a sus personas miembro y al mundo quién y qué es, qué es lo que cree y qué se propone hacer. Estas declaraciones identifican a la iglesia como una comunidad de personas conocidas por sus convicciones, así como por sus acciones. Guían a la iglesia en su estudio e interpretación de las Escrituras; resumen la esencia de la tradición cristiana reformada; dirigen a la iglesia en el mantenimiento de doctrinas sanas; equipan a la iglesia para su obra de proclamación. Sirven para reforzar el compromiso personal y la vida y el testimonio de la comunidad de creyentes.

Los credos y confesiones de esta iglesia surgieron en respuesta a circunstancias particulares dentro de la historia del pueblo de Dios. Estos reclaman la verdad del evangelio en los momentos donde sus autores percibieron que esa verdad estaba en riesgo. Estos son el resultado de la oración, reflexión y experiencia dentro de una tradición viva. Estos apelan a la verdad universal del Evangelio, mientras expresan esa verdad dentro de las expectativas y suposiciones sociales y culturales de su tiempo. Estos afirman una tradición de fe en común, mientras que, de vez en cuando, están en tensión los unos con los otros.

#### F-2.02 Las Confesiones como Normas Subordinadas

Estas declaraciones confesionales son normas subordinadas en la iglesia,<sup>a</sup> sujetas a la autoridad de Jesucristo, la Palabra de Dios, tal como las Escrituras dan testimonio de Él. Aunque las normas confesionales están subordinadas a las Escrituras, no dejan de ser normas. No se elaboran ni se redactan a la ligera, ni deben ser ignoradas o descartadas. La iglesia está preparada para instruir, aconsejar o incluso disciplinar a una persona ordenada que rechace seriamente la fe expresada en las confesiones. Más aún, el proceso para cambiar las confesiones de la iglesia es deliberadamente exigente, requiriendo un alto grado de consenso en toda la iglesia. Sin embargo, la iglesia, en obediencia a Jesucristo, está abierta a la reforma de sus normas doctrinales, así como a las de gobierno. La iglesia afirma que *Ecclēsia reformata, semper reformanda secundum verbum Dei*, que significa, "La iglesia reformada, siempre siendo reformada de acuerdo con la Palabra de Dios", en el poder del Espíritu.

#### F-2.03 Las Confesiones como declaraciones de fe de la Iglesia Universal

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) da testimonio de la fe de la Iglesia universal. Las confesiones expresan la fe de la única Iglesia católica y apostólica<sup>b</sup> en el reconocimiento de las Escrituras canónicas y en la formulación y adopción de

los credos ecuménicos, en particular el Credo Niceno y el Credo de los Apóstoles, con sus definiciones del misterio de la Trinidad y de la encarnación del Verbo eterno de Dios en Jesucristo.

#### **F-2.04 Las Confesiones como declaraciones de fe de la Reforma Protestante**

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) mantiene las afirmaciones de la Reforma Protestante. El enfoque de estas afirmaciones es la gracia de Dios en Jesucristo, según es revelada en las Escrituras. Las consignas protestantes: sola gracia,<sup>c</sup> sola fe,<sup>d</sup> sola Escritura<sup>e</sup>, encarnan principios de comprensión que siguen guiando y motivando al pueblo de Dios en su vida de fe.

#### **F-2.05 Las Confesiones como declaraciones de fe de tradición Reformada**

En sus confesiones, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) expresa la fe de la tradición reformada. La afirmación central de esta tradición es la majestad,<sup>f</sup> santidad,<sup>g</sup> y providencia de Dios<sup>h</sup> quien, en Cristo y por el poder del Espíritu, crea,<sup>i</sup> sostiene,<sup>j</sup> gobierna<sup>k</sup> y redime<sup>l</sup> al mundo en la libertad de la justicia y el amor soberano.<sup>m</sup> Otros temas relacionados a la afirmación central de la soberanía de Dios en la tradición reformada:

La elección<sup>n</sup> del pueblo de Dios para el servicio, así como para la salvación<sup>o</sup>;

La vida del pacto marcada por una preocupación disciplinada por el orden en la iglesia de acuerdo con la Palabra de Dios;

Una fiel mayordomía que evita la ostentación y busca el uso apropiado de los dones de la creación de Dios; y

El reconocimiento de la tendencia humana hacia la idolatría<sup>p</sup> y tiranía,<sup>q</sup> que llama al pueblo de Dios a trabajar por la transformación de la sociedad, mediante la búsqueda de la justicia y viviendo en obediencia a la Palabra de Dios.

## **Capítulo Tres**

### **Principios de Orden y gobierno**

#### **F-3.01 Principios históricos del Orden Eclesiástico<sup>5</sup>**

Al establecer este *Libro de Orden*, la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reafirma los principios históricos del orden eclesiástico que han sido parte de nuestra herencia común y que son fundamentales para nuestro concepto y sistema de gobierno presbiterianos, a saber:

##### *F-3.0101 Dios es el Señor de la consciencia*

a. Que "sólo Dios es el Señor de la consciencia, y la ha dejado libre de doctrinas y mandamientos humanos<sup>6</sup> que, en alguna forma sean contrarias a su Palabra o pretendan estar por encima de ella en asuntos de fe y de adoración".<sup>7</sup>

b. Por lo tanto consideramos el derecho a la opinión personal, en todos los asuntos que conciernen a la religión, como universal e inalienable: no queremos ver a alguna constitución religiosa siendo asistida por el poder civil más allá de lo que sea necesario para la protección y seguridad, y al mismo tiempo sea igual y común a todas las demás.

##### *F-3.0102 Entendimiento corporativo*

Que, en consistencia perfecta con el principio anterior de derecho común, cada Iglesia cristiana, o unión o asociación de iglesias particulares, tiene derecho a declarar los términos de admisión en su comunión, y las calificaciones del ministerio y de sus personas miembro, así como todo el sistema de su gobierno interno que Cristo ha señalado; que en el ejercicio de este derecho ellas pueden, no obstante, errar, al hacer los términos de comunión o poco exigentes o muy estrechos. Sin embargo, aun en este caso, ellas no infringen la libertad o los derechos de otras, sino que solo hacen uso incorrecto de los suyos.

---

<sup>5</sup>Esta sección, con excepción del primer párrafo, fue diseñada por el Sínodo de Nueva York y Filadelfia, y prefijada en la Forma de gobierno publicada por dicho cuerpo en 1788. En ese año, el sínodo se dividió en cuatro sínodos, dando lugar a la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana de los Estados Unidos de América, que tuvo su primera reunión al año siguiente. Los cuatro sínodos que se formaron fueron el Sínodo de Nueva York y Nueva Jersey, el Sínodo de Filadelfia, el Sínodo de Virginia y el Sínodo de las Carolinas. Los presbiterios de estos cuatro sínodos fueron representados en la primera Asamblea General, que se reunió en Filadelfia el 21 de mayo de 1789. El plan general que se trazó en 1788 llegó a ser el que gobernó mas adelante a la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.

<sup>6</sup> Debe entenderse que las palabras "hombre" y "del hombre" a lo largo de esta cita del siglo XVIII se aplican a todas las personas.

<sup>7</sup> Ver Confesión de fe de Westminster (El Libro de Confesiones, 6.109).

*F-3.0103    Oficiales*

Que nuestro bendito Salvador, para la edificación de la Iglesia visible, que es su cuerpo, ha nombrado oficiales,<sup>8</sup> no sólo para predicar el Evangelio y administrar los sacramentos, sino también para ejercer la disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber; y que corresponde a estas personas oficiales, y a toda la Iglesia, en cuyo nombre actúan, censurar o expulsar lo erróneo y escandaloso, observando, en todos los casos, las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

*F-3.0104    Verdad y bondad*

Esa verdad está en orden a la bondad; y la gran piedra de toque de la verdad, su tendencia a promover la santidad, según la regla de nuestro Salvador: "Por sus frutos les conocerán". Y que ninguna opinión puede ser más perniciosa o absurda que aquella que pone a la verdad y a la falsedad en un mismo nivel, y la representa como si no tuviera consecuencia en lo que son las opiniones del ser humano. Por el contrario, tenemos la convicción de que hay una conexión inseparable entre la fe y la práctica, la verdad y el deber. De lo contrario, el descubrir la verdad o adoptarla no tendría ninguna consecuencia.

*F-3.0105    Tolerancia mutua*

Que, mientras estando bajo la convicción del principio anterior, consideramos necesario hacer provisión eficaz para que todas las personas que son admitidas para enseñar estén sanas en su fe. También creemos que hay verdades y formas con respecto a las cuales las personas de buen carácter y principios pueden diferir. Y en todas estas cosas creemos que es deber tanto de las personas cristianas en lo privado, como de las sociedades el ejercer la paciencia mutua entre sí.

*F-3.0106    Elección por el pueblo*

Que aunque el carácter, las cualificaciones y la autoridad de las personas oficiales de la iglesia, así como el método apropiado para su investidura e institución están fundamentados en las Sagradas Escrituras, la elección de dichas personas para el ejercicio de esta autoridad, en cualquier sociedad particular, está en esa misma sociedad.

*F-3.0107    Poder eclesiástico*

Que todo el poder de la Iglesia, ya sea ejercido por el cuerpo en general o en forma de representación por autoridad delegada, es solo ministerial y declarativo<sup>8</sup>; es decir, que las Sagradas Escrituras son la única regla de fe y costumbres; que ningún tribunal eclesiástico<sup>9</sup> debe pretender hacer leyes para atar la conciencia en virtud de su propia autoridad, y que todas

<sup>8</sup> Los términos "oficial" y "cargo" se conservan aquí como parte del lenguaje histórico de los Principios. En otros lugares, en la forma de gobierno, los términos "ministro ordenado" y "ministerio ordenado" se utilizan en lugar de "oficial" y "cargo".

<sup>9</sup> El término "judicial", empleado aquí como parte del lenguaje histórico de los Principios, aparece en otras partes

sus decisiones deberán estar basadas en la voluntad revelada de Dios. Aunque se puede admitir fácilmente que todos los sínodos y los concilios pueden errar a través de la fragilidad que es inseparable de la humanidad, también existe un peligro mucho mayor en el reclamo usurpado de hacer leyes, que en el derecho de juzgar basándose en leyes ya establecidas, y que son comunes a todas aquellas personas que profesan el evangelio, aunque este derecho, como lo requiere la necesidad en el estado actual, este puesto sobre una humanidad falible.

*F-3.0108 El valor de la disciplina eclesiástica*

Por último, que si se adhieren firmemente a los principios escriturales y racionales anteriores, el vigor y el rigor de su disciplina contribuirán a la gloria y la felicidad de cualquier iglesia. Como la disciplina eclesiástica debe ser puramente moral o espiritual en su objetivo,<sup>b</sup> y no prestar atención a ningún efecto civil, esta no debe obtener fuerza alguna que no sea de su propia justicia, el consentimiento de un público imparcial, y el apoyo y la bendición de la gran Cabeza de la Iglesia universal.

**F-3.02 Principios del gobierno presbiteriano<sup>10</sup>**

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reafirma, dentro del contexto de su compromiso con la Iglesia universal, un compromiso especial con los principios básicos de política presbiteriana:

*F-3.0201 Una Iglesia*

Las congregaciones particulares de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), tomadas colectivamente en dondequiera que estén, constituyen una iglesia, llamada la iglesia.

*F-3.0202 Gobernado por presbíteros*

Esta iglesia será gobernada por personas que son presbíteras, es decir, ordenadas como ancianas gobernantes y ancianas docentes (también llamadas ministras de la Palabra y Sacramentos). Las personas ordenadas como ancianas gobernantes son llamadas así no porque "se enseñorean" de la congregación (Mateo 20:25), sino porque son escogidas por la congregación para discernir y guiar en su fidelidad a la Palabra de Dios, y para fortalecer

---

Forma de gobierno sustituida por el "concilio".

<sup>10</sup> Esta disposición se deriva de y tiene la intención de reafirmar los Principios Históricos de Gobierno de la Iglesia, que fueron adoptados en 1797 por la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América, y los Principios de Gobierno Presbiteriano. En esta cita, la palabra es utilizada con su significado primario de "fundamental o esencial" y la palabra "apelaciones" es utilizada en el sentido general en vez de en referencia a un caso involucrado en un proceso judicial: "Los principios radicales<sup>c</sup> del gobierno y la disciplina de la iglesia presbiteriana son: Que las diferentes congregaciones de creyentes, tomadas colectivamente, constituyen una iglesia de Cristo, llamada enfáticamente la Iglesia; que una gran parte de la Iglesia, o una representación de la misma, debe gobernar a una parte más pequeña, o determinar asuntos de controversia que surjan dentro de ella; que, de la misma manera, una representación del todo debe gobernar y determinar, considerando a cada una de las partes y a todas las partes unidas: esto es, que una mayoría gobernará; y consecuentemente, que las apelaciones pueden ser llevadas de cuerpos gobernantes bajos a cuerpos gobernantes más altos [concilios], hasta que sean decididos finalmente por la sabiduría colectiva y la voz unida de toda la Iglesia. Para estos principios y este procedimiento, se consideran autoridad el ejemplo de los apóstoles y la práctica de la Iglesia primitiva".

y alimentar su fe y su vida. Las personas ordenadas en el ministerio de la Palabra y Sacramentos deben tener el compromiso en todo su trabajo para enseñar la fe en palabra y obra, y equipar al pueblo de Dios para su ministerio y testimonio.

*F-3.0203 Reuniones en concilios*

Las personas que son presbíteras se reunirán en concilios en sucesión regular. Estos concilios son los consistorios, presbiterios, sínodos y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por la naturaleza de la Iglesia y comparten responsabilidades, derechos y poderes mutuamente, como es provisto por esta Constitución. Los concilios son distintos, pero tienen tales relaciones mutuas que los actos de uno de ellos son los actos de toda la iglesia y son ejecutados por ella a través del concilio apropiado. La mayor parte de la iglesia, o una representación de ella, gobernará a la parte más pequeña.

*F-3.0204 Buscar y representar la voluntad de Cristo*

Las personas que son presbíteras no reflejarán simplemente la voluntad del pueblo, sino que en conjunto buscarán el encontrar y representar la voluntad de Cristo.

*F-3.0205 Decisión por voto mayoritario*

Las decisiones en los concilios se tomarán por votación, después de dar oportunidad para el diálogo y el discernimiento y gobernará una mayoría.

*F-3.0206 Revisión y control*

Un concilio superior tendrá el derecho de revisar y ejercer control sobre un concilio inferior, y tendrá poder para tomar decisiones en asuntos de controversia, por referencia, querrela o apelación.

*F-3.0207 Ordenación por el concilio*

Las personas que son presbíteras (ancianas gobernantes y ministras de la Palabra y Sacramentos) y en el diaconado son ordenadas sólo por la autoridad de un concilio.

*F-3.0208 Poder compartido, ejercido en conjunto*

La jurisdicción eclesiástica es un poder compartido, para ser ejercido en conjunto por las personas presbíteras reunidas en concilios.

*F-3.0209 Autoridad general de los concilios*

Los concilios poseen cualquier autoridad administrativa necesaria para dar efecto a los deberes y los poderes asignados por la Constitución de la iglesia. La jurisdicción de cada concilio está limitada por las provisiones explícitas de la Constitución, con poderes no mencionados que están reservados para los presbiterios.

### **F-3.03 Declaraciones fundacionales**

Las declaraciones contenidas en esta sección, "Los fundamentos del gobierno presbiteriano", describen los compromisos eclesiológicos e históricos en los que descansa el gobierno de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Las disposiciones de cualquier parte de esta Constitución deberán ser interpretadas a la luz de la Constitución en su totalidad. Ninguna disposición del *Libro de Orden* puede en sí misma invalidar ninguna otra. Cuando existen tensiones y ambigüedades entre las disposiciones, es tarea de los concilios y las comisiones judiciales resolverlas de manera que se dé efecto a todas las disposiciones.

### **F-3.04 La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) Definida**

La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) consiste de *El Libro de Confesiones* y *El Libro de Orden*.

*El Libro de Confesiones* incluye: El

Credo Niceno

El Credo de los

Apóstoles La Confesión

Escocesa

El Catecismo de Heidelberg

La Segunda Confesión Helvética La

Confesión de Fe de Westminster El

Catecismo Menor de Westminster El

Catecismo Mayor de Westminster

La Declaración Teológica de Barmen La

Confesión de 1967

La Confesión de Belhar

Una breve declaración de fe: Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

*El Libro de Orden* incluye:

Los fundamentos de la política presbiteriana

La forma de gobierno

El Directorio para la Adoración

Disciplina Eclesiástica



**LA  
FORMA DE GOBIERNO**



## La forma de gobierno

### Capítulo Uno

#### Las congregaciones y Sus Membresías

##### G-1.01 La Congregación

###### *G-1.0101 La misión de la congregación*

La congregación es la iglesia comprometida en misión en su contexto particular. El Dios Trino da a las congregaciones todos los dones del evangelio, necesarios para ser la iglesia. La congregación es la forma básica de la iglesia, pero no es en sí misma una forma suficiente de la iglesia. De este modo, las congregaciones están unidas en comunión entre sí, unidas en relaciones de rendición de cuentas y responsabilidad, contribuyendo con sus fortalezas en beneficio del conjunto, y son llamadas, colectivamente, la iglesia.

A través de la congregación, el pueblo de Dios lleva a cabo los ministerios de la proclamación, compartiendo los sacramentos <sup>a</sup>, y viviendo en una vida de pacto con Dios y entre sí. En la vida de la congregación, cada creyente es equipado para el ministerio de testimonio del amor y la gracia de Dios en y para el mundo. La congregación se acerca a las personas, comunidades y al mundo para compartir las buenas nuevas de Jesucristo, para reunirse y para adorar, para ofrecer cuidado y educar al pueblo de Dios, para hablar por la justicia social y rectitud, para dar testimonio de la verdad y del reino de Dios que viene al mundo.

###### *G-1.0102 La confraternidad de la congregación*

La política de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) da por hecho la confraternidad del pueblo en una relación de pacto entre unos y otras y con Dios, por medio de Jesucristo. La organización descansa en la confraternidad y no está diseñada para que funcione sin confianza ni amor.

###### *G-1.0103 Gobernada por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (U.S.A.)*

Una “congregación”, según se utiliza en esta Forma de Gobierno, se refiere a una comunidad formalmente organizada, establecida y reconocida por un presbiterio de acuerdo a lo estipulado en esta Constitución. Cada congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) será gobernada por esta Constitución. Las personas miembro de la congregación se ponen bajo el liderazgo del consistorio y de los altos cuerpos de gobierno (presbiterio, sínodo y Asamblea General<sup>b,c</sup>). El consistorio es responsable de guiar y gobernar la vida de la congregación. El consistorio dirige a la congregación en el cumplimiento de sus responsabilidades al servicio de todas las personas, para la edificación de toda la iglesia y para la gloria de Dios.

Otras formas de testimonio corporativo establecido por el presbiterio también serán gobernadas según esta Constitución y estarán sujetas a la autoridad del presbiterio.

La forma de gobierno

### *G-1.0104 Otras formas de testimonio corporativo (comunidades de adoración, etc.)*

En circunstancias en las que no se desea o no se considera apropiada la formación de una congregación tradicional organizada eclesiástica y legalmente, y una comunidad de adoración ha sido reconocida formalmente por un presbiterio de acuerdo con su propia definición, los presbiterios y las congregaciones pueden trabajar en conjunto con dicho grupo para proporcionar supervisión y apoyo. Dichos grupos reconocidos estarán bajo la supervisión mutuamente acordada de una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento aprobada por el presbiterio, incluirán al menos una persona ordenada como anciana gobernante en su liderazgo elegido, y funcionarán bajo el patrocinio financiero, legal y disciplinario de un concilio eclesial (ya sea un concilio o un presbiterio). El concilio patrocinador, en consulta con la comunidad de adoradores, autorizará cualquier celebración de los Sacramentos dentro del grupo de conformidad con el Directorio para la Adoración. Los registros de membresía de las personas participantes en grupos que deseen inscribirse formalmente como personas bautizadas, activas o miembros afiliados en la IP (EE. UU.) serán mantenidos por el concilio patrocinador. Dichos grupos no tendrán propiedad alguna y no podrán contraer obligaciones financieras, legales o contractuales, salvo las contraídas con el concilio que los patrocina. Deben adherirse a las políticas requeridas por el concilio patrocinador sobre conducta sexual inapropiada, acoso, protección de la niñez y la juventud, y antirracismo. Los presbiterios determinarán los medios apropiados de representación y participación de tales grupos en y a través de los concilios patrocinadores (consistorio y/o presbiterio).

## **G-1.02 La Organización de una Congregación**

Una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) solo puede ser organizada por la autoridad de un presbiterio y funcionará bajo las disposiciones de esta Constitución.

### *G-1.0201 Pacto de organización*

Al organizar una congregación, el presbiterio recibirá solicitudes de membresía de personas que deseen unirse para formar una nueva congregación. Estas personas deben juntas pactar lo siguiente:

"Nosotros, los abajo firmantes, en respuesta a la gracia de Dios, deseamos constituimos y organizarnos como congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), con el nombre de \_\_. Prometemos y pactamos vivir y trabajar en unidad en el ministerio como discipulado de Jesucristo, en unión con Él y entre sí como parte del cuerpo de Cristo en este lugar, de acuerdo con los principios de fe, misión y orden de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

"(Firmas)"

A su discreción, el presbiterio podrá entonces declararlos como una congregación organizada del presbiterio. La congregación podrá entonces proceder a la elección de personas ordenadas como ancianas gobernantes y, si deciden, de diaconisas.

El presbiterio preparará, examinará, ordenará, e instalará las nuevas personas electas.

El presbiterio continuará trabajando de cerca con la congregación para asegurarles dirección pastoral, en los planes para el servicio y testimonio de la iglesia local, en la coordinación de su trabajo con otras congregaciones, en el asesoramiento con relación a la incorporación y al reglamento interior de la congregación de manera que esté conforme con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y en dar otras formas de apoyo y estímulo que fortalezca la misión de la congregación en la más amplia vida de denominación.

### **G-1.03 La Membresía de una Congregación**

#### *G-1.0301 El significado de membresía y bautismo*

En Jesucristo, Dios llama a las personas a la fe y a ser membresía de la Iglesia, el Cuerpo de Cristo. El bautismo es la señal visible de ese llamado y reclamo de Dios sobre la vida humana y la entrada a la membresía de la iglesia. El bautismo de la niñez da testimonio de la verdad del amor de Dios que llama a las personas aun antes de que puedan responder en fe. El bautismo de aquellas personas que entran al pacto de membresía por profesión de fe atestigua a la verdad de que el don de la gracia de Dios clama por una respuesta de fe. Así, el Dios Trino, encarnado en la vida, muerte y resurrección de Jesucristo, da a la Iglesia no sólo su misión, sino también su forma de entender la pertenencia a ella.

#### *G-1.0302 Bienvenida y apertura*

La congregación recibirá a todas las personas que confíen en la gracia de Dios en Jesucristo y deseen llegar a ser parte de la confraternidad y del ministerio de su Iglesia (F-1.0403). A ninguna persona se le negará el derecho de ser membresía por ninguna razón que no esté relacionada a la profesión de fe. El Evangelio lleva a las personas miembro a extender la confraternidad de Cristo a todas las personas. No hacerlo constituye un rechazo de Cristo mismo y es causa de escándalo para el Evangelio.

#### *G-1.0303 Ingreso a la membresía*

Las personas pueden ingresar como membresía activa en la iglesia de las siguientes maneras:

- a. Por profesión pública de fe, hecha después de un cuidadoso examen por parte del consistorio sobre el significado y las responsabilidades de la membresía; si aún no ha sido bautizada, la persona que haga profesión de fe será bautizada;
- b. Certificado de transferencia, cuando una persona es membresía de otra iglesia cristiana al momento de la transferencia;
- c. Reafirmación de fe, para las personas que han sido previamente bautizadas en el nombre del Dios trino y habiendo profesado públicamente su fe.

#### *G-1.0304 El ministerio de las personas miembro*

La membresía en la iglesia de Jesucristo es un gozo y un privilegio. Es también un compromiso a participar en la misión de Cristo. Una persona miembro fiel da testimonio del

amor y la gracia de Dios y promete participar responsablemente en el ministerio de la Iglesia de Cristo. Dicha participación incluye:

proclamar las buenas nuevas en palabras y hechos;  
participar en la vida común y la adoración de una congregación,  
e elevarse mutuamente en la oración, preocuparse por los demás y  
apoyarse activamente, estudiar las Escrituras y las cuestiones  
relacionadas con la fe y la vida cristianas,  
apoyar el ministerio de la iglesia mediante la donación de dinero, tiempo y talentos,  
demostrando una nueva calidad de vida dentro y a través de la iglesia,  
responder a la actividad de Dios en el mundo mediante el servicio a otras personas,  
vivir responsablemente en las relaciones de vida, tanto en lo personal, como en lo  
familiar, vocacional, político, cultural y social,  
trabajar en el mundo por la paz, la justicia, la libertad y la realización  
humana, cuidando la creación de Dios,  
participar en las responsabilidades gubernamentales de la iglesia, y  
revisar y evaluar regularmente la integridad de su membresía, y considerar formas de  
aumentar y hacer más significativa su participación en la adoración y el servicio de  
la iglesia.

## **G-1.04 Categorías de Membresía**

La membresía de una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) incluye personas miembro bautizadas, activas y afiliadas.

### *G-1.0401 Persona miembro bautizada*

Una persona miembro bautizada es aquella que ha recibido el sacramento del Bautismo, ya sea en dicha congregación o en cualquier otra, y que ha sido inscrita como membresía bautizada por el consistorio, pero no ha hecho una profesión de fe en Jesucristo, como Señor y Salvador. Tales personas reciben el cuidado pastoral y la instrucción de la iglesia, y pueden participar en el sacramento de la Cena del Señor.

### *G-1.0402 Persona miembro activa*

Una persona miembro activa es aquella que ha hecho profesión de fe en Cristo, ha sido bautizada, ha sido recibida como membresía de la iglesia, se ha sometido voluntariamente al gobierno<sup>d</sup> de esta iglesia, y participa en la obra de la iglesia y en la adoración. Además, las personas miembro activas participan en el gobierno de la iglesia y pueden ser elegidas para el ministerio ordenado (véase G-2.0102). Tras haber reflexionado en oración, las personas miembro activas volverán a comprometerse periódicamente con las disciplinas y responsabilidades de la membresía descritas en G-1.0304. El consistorio tendrá la responsabilidad de preparar a quienes vayan a convertirse en personas miembro activas de la congregación.

### *G-1.0403 Persona miembro afiliada*

Una persona miembro afiliada es una membresía de otra congregación de esta denominación o de otra denominación o cuerpo cristiano, que se ha trasladado temporalmente de la comunidad donde la congregación de membresía está situada, ha presentado un certificado de buenas relaciones del concilio apropiado o cuerpo gobernante de esa congregación, y ha sido recibida por el consistorio como una persona miembro afiliada. Puede participar en la vida de la congregación de la misma manera que una persona miembro activa, excepto que no podrá votar en las reuniones de la congregación ni ser elegida para un ministerio ordenado u otro cargo en la congregación.

### *G-1.0404 Otras personas participantes*

Las personas que no son miembros de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) o que han dejado de participar activamente en ella son bienvenidas a participar en la vida y la adoración de esta iglesia, así como a recibir su cuidado pastoral e instrucción. La invitación a la Cena del Señor es extensiva a todas las personas que han sido bautizadas, recordando que el acceso a la mesa no es un derecho conferido a las personas dignas, sino un privilegio dado a las personas carentes de mérito que vienen en fe, arrepentimiento y amor (W-3.0409). Las personas miembro confesantes de otras iglesias cristianas pueden presentar infantes para el bautismo, en conformidad con W-3.0403.

## **G-1.05 Reuniones Congregacionales**

### *G-1.0501 Reuniones*

Las reuniones se iniciarán y cerrarán con una oración. A menos que la congregación designe otra autoridad parlamentaria en sus estatutos, las reuniones se llevarán a cabo de acuerdo con la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert recién revisadas, excepto cuando esté en contradicción con esta constitución.

De acuerdo con el requisito de las Reglas de Orden de Robert recién revisadas, las congregaciones y sus comités pueden reunirse electrónicamente a discreción de sus consistorios, siempre que la tecnología empleada permita que todos las membresías presentes escuchen y sean escuchadas simultáneamente. Esto incluye la incorporación de una o más personas por vía electrónica a una reunión que, de otro modo, sería presencial. Las congregaciones deben adoptar reglas de orden especiales y reglas permanentes para gobernar tales reuniones.

### *G-1.0502 Reuniones anuales y especiales*

La congregación celebrará una reunión anual y podrá celebrar reuniones especiales según sea necesario, para alguno o todos los propósitos apropiados para la consideración de la congregación. Los asuntos a tratar en las reuniones especiales se limitarán a los específicamente enumerados en la convocatoria.

Todas las personas miembro activas de la congregación presentes en las reuniones anuales o especiales tienen derecho a votar. Las congregaciones proveerán por reglamento el quórum necesario para tratar los asuntos.

### *G-1.0503 Convocatoria de una reunión congregacional*

Las reuniones de la congregación serán convocadas por el consistorio, por el presbiterio, o por el consistorio cuando lo solicite por escrito una cuarta parte de las personas miembro activas en la lista de la congregación. Se dará noticia pública adecuada de todas las reuniones congregacionales. Las congregaciones establecerán en su propio reglamento los requisitos mínimos de notificación y darán aviso en los servicios de adoración regulares antes de la reunión.

### *G-1.0504 Asuntos propios de las reuniones congregacionales*

Los asuntos que se traten en las reuniones de la congregación se limitarán a los relacionados con lo siguiente:

- a. elección de personas ordenadas como ancianas gobernantes, al diaconado y sindicato;
- b. llamado a un ministerio pastoral;

- c. modificar las relaciones pastorales existentes, por medios tales como la revisión de la conveniencia y la aprobación de cambios en las condiciones del llamado de una persona o más perteneciente al pastorado, o la solicitud, el consentimiento o la negativa a consentir la disolución;
- d. comprar, hipotecar o vender bienes inmuebles;
- e. solicitar al presbiterio para que conceda una exención según lo permitido en esta Constitución (G-2.0404);
- f. aprobar un plan para la creación de un testimonio congregacional conjunto, o enmendar o disolver el testimonio congregacional conjunto (G-5.05);
- g. recibir una decisión disciplinaria contra una persona miembro de la congregación como lo requiere el D-9.0102.

Cuando lo permita la ley civil, tanto los negocios eclesiásticos como corporativos, serán dirigidos en la misma reunión congregacional.

#### *G-1.0505 Persona moderadora*

El pastorado instalado dirigirá todas las reuniones congregacionales. Si no es práctico que el pastorado modere, invitará a otra persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos, que sea una persona miembro del presbiterio o una persona autorizada por el presbiterio, a servir como moderadora. Si no hay una persona pastora instalada, o si la persona pastora instalada no puede moderar y/o nombrar a otra persona moderadora, el presbiterio tomará las disposiciones necesarias para nombrar a una persona moderadora.

#### *G-1.0506 Secretaría y actas*

La secretaría del consistorio servirá así en las reuniones congregacionales. Si la secretaría del consistorio no puede servir, la congregación elegirá a una persona para servir como secretaria para esa reunión. La persona secretaria registrará las acciones de la congregación en el acta de la reunión.



## Capítulo Dos

### Ministerios Ordenados, Comisión y Certificación

#### G-2.01 Ministerios Ordenados de la Iglesia

##### G-2.0101 *Ministerio de Cristo*

El ministerio de la Iglesia es una dádiva de Jesucristo para toda la Iglesia. Sólo Cristo gobierna, llama, enseña y usa a la Iglesia de acuerdo a su voluntad, ejercitando su autoridad por medio del ministerio de la mujer y el hombre para el establecimiento y engrandecimiento de la nueva creación de Dios. El ministerio de Cristo es el fundamento para todos los ministerios; la guía a seguir para todos los ministerios ordenados, es la norma de aquél que vino, “no vino para que le sirvan, sino para servir” (Mateo 20:28). La forma básica de ministerio es el ministerio de todo el pueblo de Dios, en medio de los cuales algunas personas son llamadas al ministerio ordenado, para cumplir con funciones especiales. Las personas miembro y aquellas pertenecientes al ministerio ordenado sirven juntas bajo el mandato de Cristo.

##### G-2.0102 *Ministerios ordenados*

Los ministerios ordenados de la Iglesia descritos en el Nuevo Testamento y conservados por esta iglesia son el diaconado<sup>a</sup> y presbíteros (ministros de la Palabra y Sacramentos<sup>b</sup> y personas ordenadas como ancianas gobernantes<sup>c</sup>). Los ministerios ordenados son una dádiva a la iglesia para ordenar su vida para que el ministerio de todo el pueblo de Dios florezca. La existencia de estos ministerios ordenados no disminuye en absoluto la importancia del compromiso de todas las personas miembro con el ministerio total de la iglesia.

El gobierno de esta iglesia es representativo<sup>d</sup>, y el derecho del pueblo de Dios para elegir a sus presbíteros y diaconados es inalienable. Por tanto, ninguna persona puede ser colocada en un ministerio ordenado en la congregación o concilio de la iglesia, excepto por la elección de ese cuerpo.

La ordenación al ministerio de persona ordenada al diaconado, persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al ministerio de la Palabra y los Sacramentos (también llamada anciana ordenada como maestra) es exclusiva de ese orden ministerial.

##### G-2.0103 *Llamado al ministerio ordenado*

El llamado al ministerio ordenado en la Iglesia es una obra del Dios Trino. Este llamado es evidenciado por medio del movimiento del Espíritu Santo en la conciencia del individuo, la aprobación de la comunidad del pueblo de Dios, y el juicio concurrente de un concilio de la Iglesia.

##### G-2.0104 *Dones y cualificaciones*

a. A las personas llamadas a ejercer funciones especiales en la iglesia: personas ordenadas al diaconado, personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, Dios les da dones adecuados para sus diversas tareas. Además de poseer los dones y habilidades necesarios, quienes emprenden ministerios particulares deben ser personas de fe firme, discipulado dedicado y amor a Jesucristo como Salvador y Señor. Su estilo de vida deberá ser una demostración del evangelio cristiano en la iglesia y en el mundo. Deberán tener la aprobación del pueblo de Dios y el juicio de ayuda de un concilio de la iglesia.

b. Las normas del servicio ordenado reflejan el deseo de la iglesia de someterse gozosamente al Señorío de Jesucristo en todos los aspectos de la vida (F-1.02). El concilio responsable de la ordenación y/o instalación (G-2.0402; G-2.0607; G-3.0306) examinará el llamado, los dones, la preparación y la idoneidad de cada persona candidata, para las responsabilidades del ministerio ordenado. El examen incluirá, entre otras cosas, una determinación de la capacidad y el compromiso de la persona candidata para cumplir todos los requisitos expresados en las preguntas constitucionales para la ordenación y la instalación (W-4.0404), **los Principios Históricos del Orden Eclesiástico (F-3.01) y los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403**. Los concilios se guiarán por las Escrituras y las confesiones al aplicar las normas a las personas candidatas.

#### *G-2.0105 Libertad de conciencia*

Es necesario para la integridad y salud de la Iglesia que las personas que sirven en ella en ministerios ordenados se adhieran a lo esencial de la fe y la política reformada, según está expresada en esta Constitución. Hasta donde sea posible, sin apartarse seriamente de estas normas, sin violar los derechos y los puntos de vista de otras personas, y sin obstruir la autoridad de gobierno de la iglesia, se mantendrá libertad de conciencia con respecto a la interpretación de las Escrituras. Sin embargo, hay que reconocer que al ingresar en los ministerios ordenados de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), las personas eligen ejercer la libertad de conciencia dentro de ciertos límites. Su conciencia está sujeta a la Palabra de Dios tal como se interpreta en las normas de la iglesia mientras continúe buscando o sirviendo en el ministerio ordenado. La decisión sobre si una persona se ha apartado de lo esencial de la fe y política reformadas es tomada inicialmente por la persona en cuestión, pero en última instancia pasa a ser responsabilidad del concilio del que es membresía.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Desde muy temprano en la historia de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos de América, incluso antes de que se estableciera la Asamblea General, el plan de reunión del Sínodo de Nueva York y Filadelfia contenía las siguientes frases: "Que cuando cualquier asunto se decida por mayoría de votos, cada persona miembro deberá estar de acuerdo activamente o someterse pasivamente a tal determinación; o si su conciencia no le permite hacer ninguna de las dos cosas, deberá, después de suficiente libertad para razonar y protestar modestamente, retirarse pacíficamente de nuestra comunión sin intentar hacer ningún cisma. Siempre y cuando se entienda que esto se extiende únicamente a aquellas determinaciones que el cuerpo considere indispensables para la doctrina o el gobierno presbiteriano". (Hist. Dig. (P) p. 1310.) (Plan de Unión de 1758, parte II.)

## **G-2.02 Diaconado: El Ministerio de Compasión y Servicio**

### *G-2.0201 Definición del diaconado*

El ministerio de la persona ordenada al diaconado, tal y como se establece en la Escritura<sup>e</sup>, es uno de compasión, testimonio y servicio, compartiendo el amor redentor de Jesucristo por las personas en situación de pobreza, las personas hambrientas, las personas enfermas, las personas perdidas, las personas sin amigos, las personas oprimidas, las personas agobiadas por políticas o estructuras injustas, o cualquier persona que se encuentre en situación de angustia<sup>f</sup>. Deben elegirse para este ministerio personas de carácter espiritual, reputación honesta, vida ejemplar, amor fraternal, compasión sincera y buen juicio.

### *G-2.0202 Bajo la autoridad del consistorio*

El diaconado puede ser individualmente comisionado u organizado como una junta diaconal. En cualquiera caso, su ministerio está bajo la supervisión y autoridad del consistorio. A las personas ordenadas al diaconado también se les pueden asignar tareas especiales en la congregación, tales como cuidar de las personas miembro necesitadas, realizar tareas educativas, cultivar la generosidad en las donaciones, recaudar y distribuir dinero a personas o causas específicas, o supervisar los edificios y propiedades de la congregación. El diaconado asumirá otros deberes que puedan ser delegados por el Consistorio, incluyendo la asistencia a la Cena del Señor. (W-3.0414). Una congregación por mayoría de voto puede decidir no utilizar el ministerio ordenado del diaconado. Si la congregación no tiene una junta diaconal comisionada individualmente, la función de este ministerio ordenado será la responsabilidad de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del consistorio.

## **G-2.03 Personas ordenadas como ancianas gobernantes: El ministerio de discernimiento y gobernanza**

### *G-2.0301 Definición de personas ordenadas como ancianas gobernantes*

Así como en los tiempos del Antiguo Testamento había personas ancianas para el gobierno del pueblo, la iglesia del Nuevo Testamento proporcionó a personas con donaciones particulares para compartir<sup>g</sup> el discernimiento del Espíritu de Dios y el gobierno del pueblo de Dios. Por consiguiente, las congregaciones deben elegir a personas de sabiduría y madurez en la fe, habiendo demostrado habilidades en el liderazgo y siendo compasivas en el espíritu. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes se llaman así no porque "se enseñoreen" de la congregación (Mateo 20:25), sino porque son escogidas por la congregación para discernir y guiar en su fidelidad a la Palabra de Dios, y para fortalecer y alimentar su fe y vida. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes, junto con las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, ejercen el liderazgo, el gobierno, el discernimiento espiritual y la disciplina<sup>h</sup>, y tienen responsabilidades en la vida de la congregación y de toda la iglesia, incluidas las relaciones ecuménicas. Cuando se eligen por la congregación, servirán fielmente como personas miembro del consistorio. Cuando las personas son elegidas como comisionadas a concilios superiores, las personas ordenadas como ancianas gobernantes participan y votan con la misma autoridad que las del ministerio de la Palabra y Sacramentos, y son elegibles para cualquier oficio.

## **G-2.04 Disposiciones generales para personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado**

### *G-2.0401 Elección de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado*

Las personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado son elegidas por la congregación de entre sus membresías. La nominación y elección de personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado expresará la rica diversidad de la membresía de la congregación y garantizará la participación e inclusividad (F-1.0403). Las nominaciones de personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado se harán a través de un comité de nominaciones representativo de su membresía, elegido por la congregación. Las congregaciones pueden proveer por su propio reglamento al comité de nominaciones. La regla deberá cumplir con los siguientes criterios: (1) el tamaño mínimo del comité como se especifica en la regla será de al menos tres personas; (2) al menos una persona miembro del comité debe ser una ordenada como anciana que actualmente sirve en el consistorio; y (3) la mayoría de las personas en el comité que son elegibles para votar consistirán en personas que actualmente no están participando en el consistorio. El pastorado servirá como membresía ex officio y sin voto. Cuando se celebren elecciones, siempre se dará plena oportunidad a la congregación para que cualquier persona miembro activa presente su candidatura en la reunión de la congregación. Para la elección se requerirá la mayoría de todas las personas miembro activas presentes y votantes.

### *G-2.0402 Preparación para el Ministerio como personas ordenadas como ancianas gobernantes y del diaconado*

Cuando las personas han sido elegidas para el ministerio ordenado de anciana gobernante o de diaconado, el consistorio proveerá un período de estudio y preparación, después del cual el consistorio las examinará en cuanto a su fe personal; conocimiento de la doctrina, gobierno y disciplina contenidos en la Constitución de la iglesia; y los deberes del ministerio. El consistorio también consultará con estas en cuanto a su deseo de asumir el ministerio apropiado para la ordenación. Si se aprueba el examen, el consistorio fijará el día para el servicio de ordenación e instalación.

### *G-2.0403 Servicio de ordenación e instalación*

El servicio de ordenación e instalación estará centralizado en Cristo, y en el regocijo y la responsabilidad de servirle mediante la misión y el ministerio de la iglesia, e incluirá un sermón apropiado a la ocasión. La persona que modera del consistorio o persona autorizada para presidir declarará brevemente la naturaleza de los oficios de persona ordenada anciana gobernante y del diaconado. El acto de ordenación e instalación toma lugar en el contexto de la adoración. Se seguirá el orden para ese servicio de adoración que figura en el Directorio para la Adoración (W-4.04).

### *G-2.0404 Términos del servicio*

Las personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al

diaconado serán elegidas para servir por períodos no mayores de tres años en el consistorio o la junta diaconal, y podrán ser reelegidas de acuerdo con la regla congregacional. Sin embargo, ninguna persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado podrá servir por más de seis años consecutivos, y una persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado que haya servido por seis años consecutivos no podrá ser elegida para la misma junta por lo menos por un año. La elección se realizará para clases con un número lo más igual posible, y el mandato de solo una clase finalizará cada año. El presbiterio puede, mediante una petición por escrito y un voto mayoritario, otorgarle permiso a la congregación para eximirles de esta limitación en los términos.

Una vez ordenadas y mientras sean personas miembro activas de cualquier congregación de esta denominación, las personas ordenadas como ancianas gobernantes o personas ordenadas al diaconado que no estén en servicio activo en un consistorio o junta diaconal continuarán teniendo las responsabilidades del ministerio al que han sido ordenadas, excepto según lo dispuesto en G-2.0406, G-2.0407, o de acuerdo con la Reglas de Disciplina la Disciplina Eclesiástica.

#### *G-2.0405 Disolución de la relación*

Una persona ordenada como anciana gobernante o una persona ordenada al diaconado puede renunciar al consistorio o a la junta diaconal, con el consentimiento del consistorio. Al cesar como persona miembro activa de congregación, una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado cesa como membresía de su consistorio o junta. Cuando una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado, debido a cambio de residencia o por incapacidad, no puede cumplir los deberes del oficio que le fueron conferidos, por un período de un año, la relación activa será disuelta por el consistorio a menos que haya buenas razones para no hacerlo, razones que deben ser incluidas en las actas.

#### *G-2.0406 Relevo del ministerio como persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado*

Si una persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado que está en buenas relaciones con la congregación, contra quien no se ha iniciado ninguna investigación, y contra quien no se han presentado cargos, solicita al consistorio ser relevada del ejercicio del ministerio ordenado, el consistorio de la congregación de la cual tiene membresía, al conceder la liberación, borrará el nombre de esa persona del registro apropiado de personas ordenadas como ancianas gobernantes o del diaconado de la congregación. La acción tomada no implica juicio de falta alguna de parte de tal persona ordenada como anciana gobernante o del diaconado. El relevo del ejercicio del ministerio ordenado de personas ordenadas como ancianas gobernantes o del diaconado requiere el cese total de toda función de ese ministerio. La condición de una persona así relevada será la misma que la de cualquier otra membresía de la Iglesia. Si una persona relevada en virtud de esta sección deseara posteriormente ser restituida al ministerio ordenado, deberá presentar una solicitud al consistorio que concedió la exención y, previa aprobación del consistorio, será restituida al ejercicio del ministerio del que fue relevada sin necesidad de nueva ordenación.

#### *G-2.0407 Renuncia a la jurisdicción*

Cuando una persona ordenada como anciana gobernante o una persona ordenada al diaconado presenta a la secretaría del consistorio una declaración por escrito en la que renuncia a la jurisdicción de esta iglesia, la renuncia será efectiva en el momento de su recepción. Cuando

una persona ordenada como anciana gobernante o una persona ordenada al diaconado persiste en una obra desaprobada por el consistorio, el consistorio le consultará y le notificará su desaprobación. Si, después de haber tenido oportunidad de consultar y tras notificar por escrito su desacuerdo, la persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado persiste en su obra, el consistorio podrá entonces concluir que la persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

La renuncia a la jurisdicción privará a la persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado de su membresía y ministerio ordenado, y pondrá fin al ejercicio de su ministerio. La renuncia será reportada por la secretaria del consistorio en la siguiente reunión del consistorio, el cual registrará la renuncia, eliminará el nombre de la persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al diaconado del registro apropiado, y tomará las demás medidas administrativas que requiera esta Constitución.

## **G-2.05 Personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento: El ministerio de la enseñanza y el cuidado pastoral**

### *G-2.0501 Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, definición*

Las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento (también llamadas ancianas docentes y pastores) se comprometerán en todas las cosas a enseñar la fe con palabras y hechos y a equipar a los santos para la obra del ministerio (Efesios 4:12). Pueden servir en una variedad de ministerios, según lo autorice el presbiterio. Cuando sirvan como personas que predicán y enseñan la Palabra, predicarán y enseñarán la fe de la Iglesia, de modo que el pueblo sea formado por el ejemplo del Evangelio y, fortalecido para el testimonio y el servicio. Cuando sirvan en la fuente y en la mesa, interpretarán y "manifestarán" los misterios de la gracia con palabras y gestos, elevando la mirada de las personas hacia la esperanza de la nueva creación de Dios. Cuando sirvan como pastores<sup>1</sup>, apoyarán a las personas en las disciplinas de la fe en medio de las luchas de la vida cotidiana. Cuando sirven como presbíteros, participarán en las responsabilidades de gobierno, buscando siempre discernir la mente de Cristo y edificar el cuerpo de Cristo por medio de la devoción, el debate y la decisión.

### *G-2.0502 El presbiterio y la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento*

Así como el Señor ha apartado a ciertas personas miembro mediante su llamado para ser personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, la iglesia confirma ese llamado mediante la acción del presbiterio. El presbiterio determinará si una obra en particular puede ser útil a la iglesia en su misión y si es un llamado a un ministerio validado que requiere la ordenación como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento. En el desempeño de ese ministerio, la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento será responsable ante el presbiterio. Las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento tienen membresía en el presbiterio por acción del presbiterio mismo, y no se puede establecer, cambiar o disolver ninguna relación pastoral sin la aprobación del presbiterio.

### *G-2.0503 Categorías de membresía*

Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento es miembro de un presbiterio y estará comprometida en un ministerio validado por ese presbiterio, en una membresía sin cargo según lo determine el presbiterio, o jubilada.

a. *En compromiso con un ministerio validado*

Un ministerio reconocido debe:

- (1) demostrar conformidad con la misión del pueblo de Dios en el mundo, tal y como se establece en la Sagrada Escritura, el *Libro de Confesiones* y el *Libro de Orden* de esta iglesia;
- (2) servir y ayudar a otras personas, y facilitar el ministerio de otras personas;
- (3) dar prueba de una fidelidad teológicamente fundamentada a la Palabra de Dios;
- (4) se llevará a cabo bajo la responsabilidad del presbiterio en cuanto a su carácter y conducta, además de cualquier organización, agencia e institución a la que sirva; y (5) incluirá la participación responsable en las deliberaciones, la adoración y el trabajo del presbiterio y en la vida de una congregación de esta iglesia o de una iglesia en correspondencia con la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) (G-5.0201).

Cuando las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento son llamadas a un ministerio validado más allá de la jurisdicción de la iglesia, deberán dar prueba de una calidad de vida que contribuya a compartir el ministerio de la buena nueva. Participarán en una congregación, en su presbiterio y en relaciones ecuménicas, y serán elegibles para ser elegidos en los concilios superiores de la iglesia y en las juntas y agencias de esos concilio.

El presbiterio revisará anualmente el trabajo de todas las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento que participan en ministerios validados fuera de la congregación.

b. *Membresía sin cargo*

Una membresía sin cargo es una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento que ha estado anteriormente comprometida en un ministerio validado y que ahora, sin abandono intencional del ejercicio del ministerio, ya no está comprometida en un ministerio que cumple con todos los criterios de G-2.0503a. Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento puede ser designada como membresía sin cargo porque su capacidad para participar en un ministerio que cumpla con todos los criterios para un ministerio válido es limitada debido a responsabilidades familiares u otras circunstancias individuales reconocidas por el presbiterio. Una membresía sin cargo deberá cumplir con la mayor cantidad posible de los criterios en G-2.0503a y participará activamente en la vida de una congregación. Una membresía sin cargo tiene derecho a participar en las reuniones del presbiterio y a hablar, votar y ocupar cargos. El estatus de membresía sin cargo será revisada anualmente.

c. *Jubilación*

A petición de una persona miembro del presbiterio, éste podrá designar a la membresía jubilada.

G-2.0504 *Relaciones pastorales*

Cuando las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento son llamadas como

pastora, co-pastora o pastora asociada de una congregación, deben ser responsables de una calidad de vida y de relaciones que recomienden el evangelio a todas las personas y que comuniquen su alegría y justicia. Son responsables de estudiar, enseñar, y predicar la Palabra, de celebrar el Bautismo y la Cena del Señor, de orar con y por la congregación. Junto a las personas ordenadas como ancianas gobernantes, alentarán al pueblo en la adoración y el servicio a Dios; les equiparán y facilitarán para que realicen sus tareas en la iglesia y su misión en el mundo; ejercitarán cuidado pastoral, dedicando atención especial a las personas en pobreza, enfermedad, dificultades y moribundas; participará en las responsabilidades de gobierno, incluyendo el liderazgo en la congregación en la implementación de principios de participación e inclusividad en la toma de decisiones de la vida de la congregación, y su tarea de alcanzar en cuidado y servicio a la vida de la comunidad humana en conjunto. Con las personas ordenadas al diaconado deben participar en los ministerios de compasión, testimonio y servicio. Además de estas tareas pastorales, son responsables de compartir el ministerio de la iglesia en concilios superiores al consistorio y en las relaciones ecuménicas.

a. *Relaciones del pastorado instalado*

Las relaciones del pastorado instalado son las del ministerio pastoral. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos puede ser instalada en una relación pastoral por un período indefinido o por un término designado determinado por el presbiterio en consulta con la congregación y especificado en el llamado. Cuando una congregación determina que su estrategia para misión conforme a la Palabra lo requiere, la congregación puede llamar al pastorado adicional. Dichas personas pastoras adicionales serán llamadas co-pastoras o pastoras asociadas, y las funciones de cada persona pastora y la relación entre las personas pastoras de la congregación serán determinadas por el consistorio con la aprobación del presbiterio. Cuando una congregación tiene dos personas pastoras que sirven como co-pastores, y la relación de una de ellas se disuelve, la otra permanece como persona pastora. La relación de una persona pastora asociada con una congregación no depende de la relación de una persona pastora. Una persona pastora asociada no es elegible para ser la próxima persona pastora de esa congregación.

b. *Relaciones pastorales temporales*

Las relaciones pastorales temporales son aprobadas por el presbiterio y no conllevan un llamado formal ni una instalación. Cuando una congregación no tiene una persona pastora, o mientras la persona pastora no puede desempeñar sus funciones, el consistorio, con la aprobación del presbiterio, puede obtener los servicios de una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, una persona candidata o una persona ordenada como anciana gobernante en una relación pastoral temporal. No se emitirá ningún llamado formal y no se llevará a cabo ninguna instalación formal.

Los títulos y las condiciones de servicio para las relaciones temporales serán determinados por el presbiterio. Una persona que sirve en una relación pastoral temporal es invitada por un período específico que no excederá **los treinta y seis** meses, renovable con la aprobación del presbiterio. Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento empleada en una relación pastoral temporal no es elegible para servir como la próxima persona instalada como pastora, co-pastora o pastora asociada.

**Cuando finalice la relación pastoral temporal, no se permitirá ningún acuerdo de confidencialidad.**

**Un acuerdo de no divulgación, también conocido como acuerdo de confidencialidad,**

**es un acuerdo que describe el material, los conocimientos o la información confidenciales que deben permanecer confidenciales. Dicho acuerdo vincula a la parte o partes que lo han firmado y les impide discutir cualquier información incluida en el contrato con cualquier persona no autorizada por el acuerdo.**

*c. Excepciones*

Un presbiterio puede determinar que su estrategia de misión permite que una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento actualmente llamada persona pastora asociada sea elegible para servir como próxima persona pastora o co-pastora, o que una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento empleada en una relación pastoral temporal sea elegible para servir como próxima persona pastora, co-pastora o pastora asociada. Los presbiterios que permitan esta elegibilidad establecerán tales relaciones solo por un voto de tres cuartos de las personas miembro del presbiterio presentes y votantes.

*G-2.0505 Transferencia del ministerio de otras denominaciones*

a. Cuando una persona ordenada al ministerio de otra iglesia cristiana es llamada a una labor que compete a la jurisdicción de un presbiterio, este, una vez cumplidas las condiciones constitucionales, reconocerá la ordenación anterior de la persona ordenada al ministerio. Dichas personas ordenadas al ministerio deberán presentar credenciales y pruebas de buena conducta aceptables para el presbiterio, y deberán presentar pruebas satisfactorias de que poseen las cualidades de carácter y formación académica exigidas a las personas candidatas a esta iglesia. (G-2.0607 y G-2.0610). En circunstancias excepcionales, se aplicarán las siguientes disposiciones:

(1) En el caso de personas ordenadas al ministerio para comunidades y congregaciones de inmigrantes, un presbiterio puede, si determina que su estrategia para la misión con ese grupo lo requiere, y en consulta y alianza con esa comunidad, reconocer la ordenación y recibir como persona miembro del presbiterio a una nueva persona ministra inmigrante que presente pruebas de buena condición en una denominación. Si en el momento de la inscripción la persona ordenada al ministerio carece de la formación académica requerida para las personas candidatas, el presbiterio deberá proporcionar las oportunidades educativas que considere necesarias y prudentes para que dicha persona pueda desempeñar con éxito su ministerio en el presbiterio.

(2) A una persona ordenada al ministerio de otra iglesia reformada que haya sido ordenada durante cinco años o más se le puede conceder una exención de algunos o todos los exámenes requeridos a las personas candidatas a la ordenación por un voto de dos tercios del presbiterio.

b. Al inscribirse, la persona ordenada al ministerio deberá presentar al presbiterio prueba de haber renunciado a su membresía en todas y cada una de las iglesias cristianas con las que haya tenido relación anteriormente.

*G-2.0506 Membresía temporal en presbiterio por un período de servicio*

Un presbiterio puede inscribir a una persona ordenada al ministerio de otra iglesia cristiana que esté sirviendo temporalmente en un ministerio validado en esta iglesia, o en una relación establecida bajo las disposiciones de la Fórmula de Acuerdo (*Libro de Orden*, Apéndice B; G-5.0202), cuando la persona ordenada al ministerio haya cumplido con los requisitos de preparación para tal servicio establecidos por la regla del presbiterio.

*G-2.0507 Relevo del ministerio como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento*

Cuando una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento contra la cual no se haya iniciado ninguna precandidatura de conformidad con **D-7.0102**, contra la cual no se hayan presentado cargos y que, por lo demás, se encuentre en buena relación, solicite ser relevada del ejercicio del ministerio ordenado de persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, el presbiterio eliminará el nombre de esa persona de la lista y, a solicitud de un consistorio, la remitirá a una congregación. El relevo del ejercicio del ministerio ordenado requiere el cese de todas las funciones de dicho ministerio. No se utilizarán las designaciones que se refieren a personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento. La persona así relevada participará en el ministerio compartido por todas las personas miembro activas de las congregaciones. Si una persona relevada en virtud de esta sección desea posteriormente ser restituida al ministerio ordenado como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, deberá solicitarlo a través del presbiterio que le concedió la relevación y, tras la aprobación de dicho presbiterio, la reafirmación de las preguntas de ordenación y la reanudación de un ministerio que le califique para ser miembro del presbiterio, será restituida al ejercicio del ministerio ordenado como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento sin necesidad de una nueva ordenación.

*G-2.0508 Falta de compromiso en un ministerio validado*

Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento a quien el presbiterio determine que ya no está comprometida en un ministerio validado (G-2.0503a) o que no cumple con los criterios para la membresía sin cargo (G-2.0503b), y que no se haya jubilado (G-2.0503c), no tendrá voz ni voto en las reuniones del presbiterio, excepto cuando el asunto que se esté tratando se refiera a su relación con el presbiterio. Los nombres de dichas personas se reportarán anualmente al presbiterio por medio de la Secretaría Permanente. Si después de tres años la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento no cumple con los criterios para el ministerio validado o la membresía sin cargo, el presbiterio puede eliminar el nombre de esa persona de la lista de membresía y, a solicitud de un consistorio, despedir a esa persona a una congregación.

*G-2.0509 Renuncia a la jurisdicción*

Cuando una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento (o su representante autorizado) presenta a la Secretaría Permanente del presbiterio al que pertenece una declaración escrita renunciando a la jurisdicción de esta iglesia, la renuncia será efectiva en el momento de su recepción. Cuando una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento persiste en un trabajo desaprobado por el presbiterio que tiene jurisdicción, el presbiterio consultará con la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento y le dará notificación de su desaprobación. Si después de haberle dado oportunidad de consultar y tras notificación por escrito de su desaprobación, la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento persiste en su trabajo, el presbiterio podrá entonces concluir que ha renunciado a la jurisdicción de esta iglesia.

Cuando una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento acepta o continúa siendo miembro de cualquier tipo en otra denominación, salvo lo dispuesto en esta Constitución, el presbiterio registrará el hecho y eliminará el nombre de la persona

ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento de la lista.

La renuncia a la jurisdicción privará a la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento de su membresía y ministerio ordenado, y pondrá fin al ejercicio de dicho ministerio. La renuncia será reportada por la Secretaría Permanente en la siguiente reunión del presbiterio, el cual registrará la renuncia, eliminará su nombre de la lista correspondiente y tomará las medidas administrativas que requiera esta Constitución, incluyendo la comunicación pública de dicha renuncia.

Ninguna congregación o entidad bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) podrá emplear, ya sea con remuneración o de forma voluntaria, a una persona previamente perteneciente al ministerio de la Palabra y Sacramento (persona ordenada como anciana docente) que haya renunciado a la jurisdicción en medio de un proceso disciplinario como parte acusada.

Cualquier persona que haya sido ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento (persona ordenada como anciana docente) y haya renunciado a la jurisdicción y posteriormente desee restituirse en su cargo, solo podrá hacerlo mediante una solicitud al presbiterio en el que renunció a la jurisdicción para restituirse en su cargo, en cuyo caso se aplicará **lo dispuesto en la Disciplina Eclesiástica**.

## **G-2.06 Preparación para el ministerio**

### *G-2.0601 Naturaleza y propósito de la preparación*

Es importante que las personas que van a ser ordenadas como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento reciban una preparación completa para su tarea bajo la dirección del presbiterio. Con este propósito, un presbiterio entrará en relación de pacto con aquellas personas que se preparan para convertirse en personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y con sus consistorios y congregaciones. Esta relación se dividirá en dos fases: pre-candidatura y candidatura.

### *G-2.0602 Requisitos de tiempo*

Para ser inscrita como pre-candidata, la persona solicitante deberá ser persona miembro de la congregación patrocinadora, haber participado activamente en la labor y la adoración de dicha congregación durante al menos seis meses y haber recibido el respaldo del consistorio de la congregación patrocinadora. Las fases de investigación y candidatura se prolongarán durante un periodo no menor de dos años, incluido al menos un año como candidatura.

### *G-2.0603 Propósito de la investigación*

El propósito de la fase de investigación es proporcionar una oportunidad para que la iglesia y aquellas personas que se consideran llamadas al ministerio ordenado como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento exploren conjuntamente ese llamado, de modo que el presbiterio pueda tomar una decisión informada sobre la idoneidad del solicitante para el ministerio ordenado. Deberán proporcionar un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluya el tema de la mala conducta sexual, y la formación sobre prevención del abuso sexual infantil con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará las capacitaciones aprobadas para cumplir con los criterios de estos dos requisitos.

#### *G-2.0604 Propósito de la candidatura*

El propósito de la fase de candidatura es proporcionar la preparación completa de las personas para servir a la iglesia como personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento. Esto se logrará mediante el apoyo, la orientación y la evaluación por parte del presbiterio de la idoneidad y preparación de la persona candidata para un llamado al ministerio que requiera la ordenación<sup>1</sup>.

#### *G-2.0605 Supervisión*

Durante las fases de pre-candidatura y candidatura, la persona sigue siendo miembro activa de su congregación y está sujeta a la preocupación y disciplina del consistorio. Sin embargo, durante el tiempo que la persona esté inscrita como pre-candidata o candidata, el consistorio deberá reportar al presbiterio cualquier asunto relacionado con conducta sexual inapropiada. En asuntos relacionados con la preparación para el ministerio, la persona está sujeta a la supervisión del presbiterio en el contexto de su relación de pacto.

#### *G-2.0606 Servicio en la relación de pacto*

Las personas pre-candidatas y candidatas, con el permiso del presbiterio de cuidado, participarán en alguna forma de servicio supervisado a la iglesia. Ninguna persona pre-candidata o candidata que no haya sido previamente ordenada como anciana gobernante podrá servir como persona moderadora de un consistorio, administrar los Sacramentos o officiar un servicio matrimonial. Una persona pre-candidata o candidata previamente ordenada como anciana gobernante puede ser autorizada por el presbiterio para presidir la Cena del Señor cuando sea invitada por un consistorio.

#### *G-2.0607 Evaluación y negociación final para servir*

Una persona candidata no puede entrar en negociaciones para su servicio como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento sin la aprobación del presbiterio de cuidado. El presbiterio registrará cuando haya certificado a una persona candidata como preparada para ser examinada por un presbiterio para la ordenación, en espera de un llamado. La evidencia de preparación para comenzar el ministerio ordenado como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento deberá incluir:

- a. sabiduría y madurez espiritual, habilidades de liderazgo, espíritu compasivo, reputación honesta y buen juicio;
- b. un expediente de graduación, con calificaciones satisfactorias, de un colegio o universidad regional acreditada;
- c. una transcripción de una institución teológica acreditada por la Asociación de Escuelas Teológicas aceptable para el presbiterio, que demuestre un curso de estudios que incluya hebreo y griego, exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento utilizando hebreo y griego, calificaciones satisfactorias en todas las áreas de estudio y graduación o proximidad a la graduación; y
- d. los materiales de examen, junto con las evaluaciones que declaran que dichos materiales son satisfactorios en las áreas cubiertas por cualquier examen normativo de ordenación aprobado por la Asamblea General. Tales exámenes serán preparados y administrados por un cuerpo creado por los presbiterios.

e.

#### *G-2.0608 Transferencia de relación*

A petición de la persona pre-candidata o candidata y con la aprobación de los consistorios y presbiterios involucrados, un presbiterio puede transferir la relación de pacto de una persona pre-candidata o candidata.

#### *G-2.0609 Remoción de relación*

Una persona pre-candidata o candidata puede, después de consultar con el consistorio y el presbiterio, retirarse de la relación de pacto. Un presbiterio también puede, por razones suficientes, remover el nombre de una persona de la lista de pre-candidatas y candidatas, reportando esta acción y las razones al consistorio, a la persona y, si es apropiado, a la institución educativa en la que la persona está inscrita. Antes de tomar tal medida, el presbiterio o la entidad designada por él hará un intento razonable de dar a la persona candidata o pre-candidata la oportunidad de ser escuchada con respecto a la remoción propuesta.

#### *G-2.0610 Adaptaciones a circunstancias particulares*

Si un presbiterio concluye que hay buenas y suficientes razones para hacer adaptaciones a circunstancias particulares hacia una persona buscando la ordenación, puede, por un voto de tres cuartas partes, hacer una exención de cualquiera de los requisitos para la ordenación en G-2.06, excepto para los de G-2.0607d. Si un presbiterio juzga que existen razones válidas y suficientes por las que no se debe exigir a una persona candidata que cumpla los requisitos de G-2.0607d, aprobará por tres cuartos de los votos algún medio alternativo para determinar la preparación de la persona candidata para el ministerio en las áreas cubiertas por los exámenes normativos de ordenación. **La existencia de cualquier exención o medio alternativo para determinar la preparación, omitiendo detalles confidenciales, se comunicará al presbiterio al que pueda ser transferida la pre-candidata o candidata.**

## **G-2.07 Ordenación**

### *G-2.0701 Ordenación*

La ordenación al ministerio ordenado de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, es un acto de toda la iglesia, llevado a cabo por el presbiterio, que aparta a una persona para el ministerio ordenado. Dicha persona deberá haber cumplido los requisitos de ordenación del presbiterio de cuidado y haber recibido el llamado de Dios al servicio en una congregación u otra obra en la misión de la iglesia que sea aceptable para la persona candidata y para el presbiterio que la llama.

### *G-2.0702 Lugar de la ordenación*

El presbiterio que haya hecho el llamado a la persona candidata al ministerio deberá examinar, ordenar e instalar a la persona candidata.

### *G-2.0703 Servicio de ordenación*

Se seguirá el orden de ese servicio de adoración que figura en el Directorio para la Adoración (W-4.04).

### *G-2.0704 Registro de ordenación*

El presbiterio de llamado registrará la ordenación y la instalación, junto con la afirmación por escrito de la nueva persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento de las obligaciones asumidas en las preguntas de ordenación, e inscribirá a la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento como miembro del presbiterio. La Secretaría Permanente del presbiterio reportará estas acciones a la Asamblea General, al presbiterio de cuidado y a la congregación de la cual la persona candidata era previamente miembro.

## **G-2.08 Llamado e instalación**

### *G-2.0801 Vacante pastoral*

Cuando una congregación tiene una vacante en un puesto pastoral, o después de que el presbiterio aprueba la fecha efectiva de la disolución de una relación pastoral existente, la congregación, con la orientación y el permiso del presbiterio, procederá a llenar la vacante de la siguiente manera.

### *G-2.0802 Elección de un Comité de Nominación Pastoral*

El consistorio llamará a una reunión congregacional para elegir un comité de nominación pastoral que sea representativo de toda la congregación. El deber del comité será nominar a una persona pastora para su elección por parte de la congregación.

### *G-2.0803 Proceso del llamado*

De acuerdo con el proceso del presbiterio y antes de presentar su reporte a la congregación, el comité de nominación pastoral recibirá y considerará la defensoría del presbiterio sobre los méritos, la idoneidad y la disponibilidad de las personas consideradas para el llamado. Cuando el comité tenga vía libre para reportar a la congregación, notificará al consistorio, el cual convocará una reunión congregacional.

### *G-2.0804 Términos del llamado*

Los términos del llamado siempre deberán cumplir o exceder cualquier requisito mínimo del presbiterio vigente al momento en que se haga el llamado. El consistorio revisará anualmente los términos del llamado de la persona ordenada al ministerio y propondrá a la congregación (**G-1.0502**) los cambios que el consistorio considere apropiados, siempre que cumplan con los requisitos mínimos del presbiterio. El llamado incluirá disposiciones para un mínimo de doce semanas de licencia médica familiar remunerada y la participación en el plan de prestaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), que incluye tanto la pensión como la cobertura médica, o cualquier plan sucesor aprobado por la Asamblea General.

### *G-2.0805 Servicio de instalación*

Cuando la congregación, el presbiterio y la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento (o la persona candidata) han concurrido todos en un llamado a un puesto pastoral permanente o designado, el presbiterio completará el proceso de llamado organizando y llevando a cabo un servicio de instalación. La instalación es un acto del presbiterio por el cual se establece la relación pastoral. Un servicio de instalación tiene lugar

en el contexto de la adoración. Se seguirá el orden de ese servicio de adoración que figura en el Directorio para la Adoración (W-4.04).

## **G-2.09 Disolución de las Relaciones Pastorales**

### *G-2.0901 Reunión congregacional*

Una relación pastoral establecida solo puede ser disuelta por el presbiterio. Ya sea que la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, la congregación o el presbiterio inicien los procedimientos para la disolución de la relación, siempre se celebrará una reunión de la congregación para considerar el asunto y dar su consentimiento o negarse a darlo a la disolución. **No se permitirá ningún acuerdo de confidencialidad.**

**Un acuerdo de no divulgación, también conocido como acuerdo de confidencialidad, es un acuerdo que describe el material, los conocimientos o la información confidenciales que deben permanecer confidenciales. Dicho acuerdo vincula a la parte o partes que lo han firmado y les impide discutir cualquier información incluida en el contrato con cualquier persona no autorizada por el acuerdo.**

### *G-2.0902 Solicitudes para personas pastoras, co-pastoras o pastoras asociadas*

Una persona pastora, co-pastora o pastora asociada puede solicitar al presbiterio la disolución de la relación pastoral. La persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento también debe manifestar su intención al consistorio.

El consistorio convocará una reunión congregacional para actuar sobre la solicitud y hacer recomendaciones al presbiterio. Si la congregación no está de acuerdo, el presbiterio escuchará a la congregación, a través de sus personas comisionadas elegidas, las razones por las que el presbiterio no debería disolver la relación pastoral. Si la congregación no se presenta, o si se consideran insuficientes sus razones para mantener la relación, la solicitud puede ser concedida y la relación pastoral disuelta.

### *G-2.0903 Solicitudes de la congregación*

Si alguna congregación desea disolver la relación pastoral, se seguirá un procedimiento similar al descrito anteriormente en G-2.0902. Cuando una congregación solicita al consistorio que convoque una reunión congregacional para disolver su relación con su persona pastora, el consistorio convocará la reunión y solicitará al presbiterio que nombre a una persona moderadora para la reunión. Si la persona pastora no está de acuerdo con la solicitud de disolución de la relación, el presbiterio escuchará sus razones por las que el presbiterio no debería disolver la relación. Si la persona pastora no se presenta, o si se consideran insuficientes los motivos para mantener la relación, esta podrá disolverse.

### *G-2.0904 Acción del presbiterio*

El presbiterio puede investigar las dificultades que se hayan reportado en una congregación y puede disolver la relación pastoral si, después de consultar con la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, el consistorio y la congregación, considera que la misión de la iglesia bajo la Palabra lo exige imperativamente.

### *G-2.0905 Oficiar sólo por invitación*

Tras la disolución de la relación pastoral, las personas pastoras y pastoras asociadas anteriores no prestarán sus servicios pastorales a las personas miembro de sus antiguas congregaciones sin la invitación de la persona moderadora del consistorio.

## **G-2.10 Comisión de personas ordenadas como ancianas gobernantes para el Servicio Pastoral particular**

### *G-2.1001 Funciones*

Cuando el presbiterio, en consulta con uno o más consistorios u otro comité responsable, determine que su estrategia para la misión lo requiere, el presbiterio podrá autorizar a una persona ordenada como anciana gobernante para que sea comisionada para el servicio pastoral limitado como persona pastora comisionada, también conocida como persona ordenada como anciana gobernante comisionada, según lo asigne el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante puede ser comisionada para servir en uno o más ministerios validados del presbiterio. El presbiterio, en su comisión, puede autorizar a la persona ordenada como anciana gobernante a moderar el consistorio de la congregación o congregaciones a las que ha sido comisionada, a administrar los Sacramentos y a oficiar matrimonios cuando lo permita la ley estatal. Dicha comisión también especificará la duración de su servicio, que no podrá exceder de tres años, pero será renovable. El presbiterio revisará la comisión al menos una vez al año.

### *G.2.1002 Entrenamiento, examen y comisión*

Una persona ordenada como anciana gobernante que desee servir bajo los términos de G-2.1001 recibirá la preparación e instrucción que el presbiterio determine apropiada para la comisión particular. Dicha preparación incluirá un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué cursos de formación se aprueban para cumplir los criterios de estos dos requisitos. La persona ordenada como anciana gobernante será examinada por el presbiterio en cuanto a su fe personal, sus motivos para solicitar el cargo y las áreas de instrucción determinadas por el presbiterio. Una persona ordenada como anciana gobernante que ha sido comisionada y posteriormente deja de servir en el ministerio especificado puede continuar figurando como disponible para servir, pero no está autorizada a desempeñar las funciones especificadas en G-2.1001 hasta que sea comisionada nuevamente para una congregación o ministerio por el presbiterio.

### *G-2.1003 Servicio de comisión*

Cuando el presbiterio esté satisfecho con las cualificaciones de una persona ordenada como anciana gobernante para servir a una congregación proporcionando los servicios descritos anteriormente, comisionará a la persona ordenada como anciana gobernante para el servicio pastoral según lo designe el presbiterio, empleando las preguntas contenidas en W-4.04.

### *G-2.1004 Supervisión*

La persona ordenada como anciana gobernante comisionada bajo los términos de G-2.1001 trabajará bajo la supervisión del presbiterio. El presbiterio podrá retirar en cualquier momento el encargo por motivos que considere fundados y suficientes. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos será asignada como persona mentora y supervisora.

## **G-2.11 Servicio Eclesiástico Certificado**

### *G-2.1101 Formas de servicio eclesiástico certificado*

Las personas pueden ser certificadas y llamadas al servicio dentro de las congregaciones, concilio y entidades relacionadas con la iglesia, sirviendo en puestos de personal. Estas personas se esfuerzan por reflejar su fe a través de su trabajo y por fortalecer la iglesia con su dedicación. Deben ser alentadas por su consistorio y presbiterio a cumplir, o estar preparadas para cumplir, los requisitos de certificación **de** un organismo certificador nacional aprobado por la Asamblea General. Los nombres de las personas que hayan obtenido la certificación a través de un organismo nacional de certificación deberán remitirse al órgano correspondiente de la Asamblea General, que los transmitirá a la Secretaría Permanente de los presbiterios en los que trabajen dichas personas.

### *G-2.1102 El presbiterio y el servicio eclesiástico certificado*

El presbiterio incentivará a los consistorios a que pongan a disposición de quienes deseen obtener la certificación, fondos y tiempo para la educación continua, y reconocerá la habilidad y dedicación de estas personas certificadas mediante un servicio de reconocimiento en el momento de la certificación.

El presbiterio podrá conceder el privilegio de voz en todas sus reuniones a las personas que presten servicio certificado en la iglesia.

### *G-2.1103 Habilidades y*

*formación de las personas*

*educadoras cristianas*

Las personas educadoras cristianas certificadas son personas certificadas y llamadas al servicio en el ministerio de la educación en congregaciones o concilio. Deben tener habilidades y formación en interpretación bíblica, teología reformada, adoración y sacramentos, desarrollo humano, desarrollo de la fe, teoría y práctica de la educación religiosa, y la política, los programas y la misión de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Las personas educadoras cristianas certificadas deberán presentar un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluye el tema de la conducta sexual inapropiada, y de la formación sobre prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué entrenamientos se aprueban para cumplir con estos dos requisitos.

### *Responsabilidad del presbiterio*

El presbiterio establecerá los requisitos mínimos de remuneración y prestaciones para las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas, y les facilitará el acceso al área del presbiterio que supervisa el ministerio (G-3.0307). Durante su período de servicio en un ministerio educativo bajo la jurisdicción del presbiterio, las personas educadoras cristianas certificadas tienen derecho a intervenir con voz, pero sin voto, en todas las reuniones del presbiterio y, en el caso de las personas educadoras cristianas certificadas que sean personas ordenadas como ancianas gobernantes, tienen derecho a intervenir con voz y voto en todas las reuniones. Las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas deberán proporcionar al presbiterio en el que prestan servicio un certificado de finalización de la formación sobre límites, que incluye el tema de la conducta sexual inapropiada y la formación sobre la prevención del abuso sexual de menores, con recertificación al menos cada treinta y seis meses. El presbiterio determinará qué entrenamientos son aprobados para cumplir con estos dos requisitos. El presbiterio deberá reportar un certificado de finalización al cuerpo nacional certificador para estos dos entrenamientos.

## CAPÍTULO TRES

### Concilios de la Iglesia

#### **G-3.01 Principios generales de los Concilios**

##### *G-3.0101 Los concilios como una expresión de la unidad de la iglesia*

La interconexión mutua de la Iglesia a través de sus concilios es una señal de la unidad de la iglesia. Las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), aunque poseen todos los dones necesarios para ser la iglesia, no son suficientes en sí mismas para ser la Iglesia. Más bien, son llamadas a compartir con otras personas dentro y fuera de la congregación la labor de ser testigos del Señorío de Jesucristo en el mundo. Este llamado a dar testimonio es tarea de todas las personas creyentes. La responsabilidad particular de los concilio de la iglesia es nutrir, guiar y gobernar a quienes dan testimonio como parte de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), con el fin de que dicho testimonio fortalezca a toda la iglesia y dé gloria a Dios.

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está gobernada por concilio compuesto por presbíteros elegidos por las personas (F-3.0202). Estos concilios son conocidos como el consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Todos los concilios de la iglesia están unidos por la naturaleza de la iglesia y comparten entre sí las responsabilidades, los derechos y los poderes que se establecen en esta Constitución. Los concilios son distintos, pero tienen relaciones mutuas tales que el acto de uno de ellos es el acto de toda la iglesia. La jurisdicción de cada concilio está limitada por las disposiciones expresas de la Constitución, y los actos de cada uno están sujetos a revisión por el concilio inmediato superior. Las facultades no mencionadas en esta Constitución quedan reservadas a los presbíteros.

Los concilios de la iglesia existen para ayudar a las congregaciones y a la iglesia en su conjunto a ser personas participantes más fieles en la misión de Cristo. Lo hacen al

*Proporcionar que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada, respondiendo a la promesa de la nueva creación de Dios en Cristo, e invitando a todas las personas a participar en esa nueva creación;*

*Proporcionar que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente, acogiendo a quienes se están incorporando a Cristo, dar testimonio de la muerte salvadora y la resurrección de Cristo, anticipando el banquete celestial que está por venir, y comprometerse en el presente a la solidaridad con las poblaciones marginadas y hambrientas; y*

*Fomentar una comunidad de discípulos de Cristo, que vivan en la fuerza de la promesa de Dios y se entreguen al servicio de la misión de Dios.*

### *G-3.0102 Jurisdicción eclesiástica*

Los concilios de esta iglesia sólo tienen jurisdicción eclesiástica con el propósito de servir a Jesucristo y declarar y obedecer su voluntad en cuanto a la verdad y el servicio, el orden y la disciplina. Podrán formular declaraciones de fe, dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la vida, resolver cuestiones de doctrina y disciplina, prestar defensoría en asuntos de conciencia y decidir cuestiones que se les sometan debidamente conforme a las disposiciones de este *Libro de Orden*. Podrán autorizar la administración de los sacramentos de conformidad con el Directorio para la Adoración. Tienen poder para establecer planes y normas para la adoración, misión, gobierno y disciplina de la iglesia y para hacer aquellas cosas necesarias para la paz, pureza, unidad y progreso de ella bajo la voluntad de Cristo. Son responsables del liderazgo, la guía y el gobierno de la parte de la iglesia que está bajo su jurisdicción.

### *G-3.0103 Participación y representación*

Los concilios de la iglesia darán plena expresión a la rica diversidad de la membresía de la iglesia y proveerán la plena participación y el acceso a la representación en la toma de decisiones y en las prácticas de empleo (F-1.0403). En el cumplimiento de este compromiso, los concilios considerarán debidamente tanto las donaciones como los requisitos para el ministerio (G-2.0104) y el derecho de las personas en las congregaciones y los concilios a elegir a sus oficiales (F-3.0106).

Cada concilio desarrollará procedimientos y mecanismos para promover y revisar la implementación por parte de ese cuerpo del compromiso de la iglesia con la inclusión y la representación. Los concilios superiores al consistorio establecerán, por su propio reglamento, comités de representación que cumplirán las siguientes funciones: asesorar al concilio sobre la aplicación de los principios de unidad y diversidad, defender la diversidad en el liderazgo y consultar al concilio sobre la contratación de personal, de conformidad con los principios de unidad y diversidad establecidos en F-1.0403. Un comité sobre representación no debe fusionarse con otro comité ni convertirse en un subcomité de otro comité.

### *G-3.0104 Oficiales*

La persona pastora de una congregación será la persona moderadora del consistorio de esa congregación. En las congregaciones donde haya personas co-pastoras, ambas serán consideradas moderadoras y harán disposiciones para designar quién preside una reunión en particular. Si resulta impráctico que la persona pastora actúe como moderadora, invitará a otra persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento que sea persona miembro del presbiterio o una persona autorizada por el presbiterio para actuar como moderadora. Si no hay una persona pastora instalada, o si la persona pastora instalada no puede invitar a otra persona moderadora, el presbiterio tomará las disposiciones necesarias para nombrar a una persona moderadora. Es conveniente que los concilios adopten procedimientos que permitan la celebración de consistorios electrónicos.

La persona moderadora posee la autoridad necesaria para mantener el orden y dirigir eficazmente los asuntos del cuerpo. Convocará y levantará el cuerpo de acuerdo con su propia acción.

Cada concilio superior al consistorio elegirá una persona moderadora por el tiempo que el concilio determine. En el momento de su elección, las personas moderadoras deben ser personas miembro o personas comisionadas del concilio que van a presidir. Presidirán las reuniones del concilio durante su término de servicio; los concilios establecerán por regla quién presidirá en ausencia de la persona moderadora.

Cada concilio elegirá un secretario que registrará las transacciones del concilio, llevará sus listas de membresía y asistencia, mantendrá los registros necesarios, conservará sus archivos y proporcionará extractos de los mismos cuando lo requiera otro concilio de la iglesia. Dichos extractos, verificados por la secretaria, serán prueba en cualquier concilio de la iglesia. La secretaria del consistorio estará a cargo de una persona ordenada como anciana gobernante elegida por el consistorio por el período que este determine. La secretaria de un presbiterio, un sínodo y la Asamblea General se llamará secretaria permanente, se elegirá por el concilio por un período determinado que este establezca, y deberá ser una persona ordenada como anciana gobernante o persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento. La secretaria permanente podrá ser destituida de su cargo antes de que finalice su mandato mediante el proceso descrito en G-3.0110.

Los concilios podrán elegir a otras personas oficiales que el concilio considere necesarias.

#### *G-3.0105 Reuniones*

Las reuniones de los concilios se abrirán y cerrarán con una oración. <sup>a</sup> Las reuniones se llevarán a cabo de conformidad con la edición más reciente de las *Reglas de Orden de Robert*, recientemente revisadas, excepto cuando contradigan esta Constitución. Los concilios también pueden utilizar procesos de discernimiento en sus deliberaciones previas a la votación, según lo acordado por el cuerpo.

De conformidad con los requisitos de las Reglas de Orden de Robert, recientemente revisadas, los concilio y sus comisiones y comités pueden reunirse electrónicamente, siempre que la tecnología empleada permita que todas las personas miembro presentes puedan escuchar y ser escuchadas simultáneamente. Esto incluye la participación electrónica de una o más personas en una reunión que, de otro modo, sería presencial. Los concilios deben adoptar reglas especiales de orden y reglas permanentes para regir tales reuniones.

Cuando un concilio toma una decisión, una persona miembro del cuerpo que votó en contra de la decisión tiene derecho a presentar una disidencia o una protesta. La presentación de una disidencia o protesta no inicia ni impide ningún proceso judicial.

a. Una disidencia es una declaración que expresa desacuerdo con una decisión de un concilio. Se hará en el consistorio particular en el que se adopte la decisión. Se deberán registrar los nombres de las personas miembro que disientan.

b. Una protesta es una declaración escrita, motivada, en la que se alega que una decisión de un concilio es o contiene una irregularidad o una delincuencia. La notificación por escrito de la protesta se hará en el consistorio particular en que se haya levantado y se presentará a la secretaria antes de que se levante la sesión. Si la protesta se expresa en lenguaje decoroso y respetuoso, se hará constar en las actas de la reunión y podrá ir acompañada de una respuesta preparada por el concilio. No se requiere ninguna acción adicional.

*G-3.0106 Administración de la misión*

La misión determina las formas y estructuras necesarias para que la iglesia realice su labor. La administración es el proceso mediante el cual un concilio implementa sus decisiones. La administración permite a la iglesia dar un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo y fortalece el testimonio de la iglesia de la misión del Dios trino.

Los concilios superiores al consistorio pueden proporcionar ejemplos de políticas y procedimientos que pueden recopilarse en manuales de asesoramiento. Estos ejemplos ilustran las prácticas exigidas por la Constitución, pero que se dejan en manos de los concilios para su aplicación concreta. Dichos manuales también pueden ofrecer información que mejore o asegure el ministerio del concilio en particular.

Cada concilio elaborará un manual de operaciones administrativas que especificará la forma y guiará el trabajo de la misión en ese concilio.

Todos los concilios adoptarán y aplicarán las siguientes políticas: una política sobre conducta sexual inapropiada, una política sobre acoso, una política de protección de la niñez, la juventud y **las personas adultas vulnerables**, y una política contra el racismo. La política de cada concilio incluirá requisitos para la capacitación sobre límites, que incluirá el tema de la conducta sexual inapropiada, y la capacitación sobre la prevención del abuso sexual de menores para sus personas miembro al menos cada treinta y seis meses.

Un concilio puede delegar aspectos de sus tareas a las entidades que considere apropiadas, siempre que dichas entidades sigan siendo responsables ante el concilio.

La administración de la misión demuestra la unidad y la interdependencia de la iglesia, en que los concilios comparten entre sí responsabilidades, derechos y poderes (F-3.0203). A través de sus personas miembro y personas comisionadas elegidas, los concilio inferiores participan en la planificación y administración del trabajo de los concilio superiores, y en la consulta entre cuerpos con respecto a la misión, el presupuesto, la dotación de personal y las prácticas de empleo justas, y asuntos de compensación equitativa.

El financiamiento de la misión demuestra de manera similar la unidad y la interdependencia de la iglesia. El fracaso de cualquier parte de la iglesia en participar en la mayordomía de la misión de toda la iglesia disminuye esa unidad e interdependencia. Todo financiamiento de la misión debe permitir que la iglesia dé un testimonio eficaz en el mundo de la nueva creación de Dios en Jesucristo, y debe fortalecer el testimonio de la iglesia de la misión de Dios.

Cada concilio superior al consistorio preparará y aprobará un presupuesto para sus gastos de funcionamiento, incluido el personal administrativo, y podrá financiarlo con una contribución de las capitaciones de las congregaciones particulares comprendidas en su jurisdicción. Los presbiterios son responsables de recaudar sus propios fondos, así como de recaudar y transmitir oportunamente los fondos por capitaciones a sus respectivos sínodos y a la Asamblea General. Los presbiterios pueden dirigir los repartos por capitaciones a los consistorios dentro de sus límites, pero en ningún caso se comprometerá la autoridad del consistorio para dirigir sus benevolencias.

*G-3.0107 Registros*

Cada concilio llevará un registro completo y exacto de sus deliberaciones. Las actas y todos los demás registros oficiales de los concilio son propiedad perpetua de dichos concilio o de sus sucesores legales. Cuando un concilio deja de existir, sus registros pasarán a ser propiedad del concilio superior dentro del cual se encontraba el concilio inferior antes de su cese. La secretaría de cada concilio hará una recomendación a ese cuerpo para la custodia permanente de los registros del cuerpo en la Sociedad Histórica Presbiteriana o en un entorno con temperatura y humedad controladas de un seminario de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

#### *G-3.0108 Revisión administrativa*

Los concilios superiores revisarán el trabajo de los concilios inferiores de las siguientes maneras:

##### *a. Revisión administrativa general*

Cada concilio revisará anualmente o cada dos años, según la frecuencia de las reuniones del cuerpo, las deliberaciones y acciones de todas las entidades relacionadas con el cuerpo, de todas las personas oficiales que puedan actuar en nombre del cuerpo y de los concilios inferiores dentro de su jurisdicción. Al revisar los procedimientos de un concilio inferior, el concilio superior ha de determinar, si los procedimientos han sido registrados correctamente, si están en orden y de acuerdo con la Constitución<sup>b</sup>, si han sido prudentes y equitativos, y si han sido fieles a la misión de toda la Iglesia. También determinará si los mandatos legales de un cuerpo gobernante superior han sido obedecidos.

##### *b. Revisión administrativa especial*

Si un concilio superior tiene conocimiento en cualquier momento de una supuesta irregularidad o delincuencia de un concilio inferior, podrá exigir al cuerpo inferior que presente los registros correspondientes y que tome las medidas oportunas.

##### *c. Respuesta dirigida*

El concilio superior puede pedir al concilio inferior que reconsidere y tome medidas correctivas si se determina que los asuntos no son conformes. Además de la revisión administrativa, se puede solicitar una revisión y corrección iniciando un proceso judicial tal y como se describe en la Disciplina Eclesiástica.

#### *G-3.0109 Comités y comisiones*

Los concilios pueden designar, según su propio reglamento, los comités y comisiones que consideren necesarios y útiles para el cumplimiento de la misión de la iglesia, y pueden crear tales estructuras conjuntamente con otros concilio, en consulta con el concilio superior. Al nombrar tales comités y comisiones los concilios deben tener presente los principios de unidad en la diversidad consistente con las provisiones de esta constitución (F-1.0403, G-3.0103).

Un comité estudiará y recomendará la acción apropiada o llevará a efecto las decisiones aprobadas por el concilio. Deberá presentar un reporte completo al concilio que lo creó, y sus recomendaciones requerirán la acción de dicho cuerpo. Los comités de los concilios superiores al consistorio consistirán

tanto de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento como de personas miembro de las congregaciones, en número lo más igual posible.

Una comisión está facultada para examinar y concluir los asuntos que le remite un concilio. El concilio que designa a la comisión deberá especificar el alcance de sus facultades y cualquier restricción a las mismas.

Un concilio puede designar dos tipos de comisiones:

a. *Comisiones judiciales*

Las comisiones judiciales considerarán y decidirán los casos de proceso para el concilio o concilios de conformidad con la **Disciplina Eclesiástica**. Los consistorios llevarán a cabo las funciones de una comisión judicial para la congregación; cada concilio superior al consistorio elegirá una comisión judicial permanente (ver D-5.0000). Los sínodos en colaboración pueden elegir una comisión judicial permanente compartida en conformidad con G-3.0404 y D-5-0101.

b. *Comisiones administrativas*

Las comisiones administrativas están designadas para considerar y concluir asuntos que no involucren procesos judiciales eclesiásticos, excepto que en el cumplimiento de sus responsabilidades asignadas pueden descubrir y reportar al concilio que las designó asuntos que puedan requerir acción judicial por parte del concilio.

Las funciones que pueden encomendarse a las comisiones administrativas incluyen, entre otras, las siguientes:

(1) (por consistorios) ordenar e instalar a personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado, recibir y despedir a personas miembro, y visitar organizaciones dentro de la congregación para resolver diferencias en las mismas;

(2) (por los presbiterios) ordenar e instalar a las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento;

(3) (por los presbiterios) examinar y recibir como miembros a las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento que solicitan ser admitidas en el presbiterio, incluyendo la aprobación de los términos del llamado y las comisiones para la ordenación y la instalación; y recibir a las personas candidatas bajo su cuidado;

(4) (por parte de los presbiterios) desarrollar comunidades de inmigrantes, organizar nuevas congregaciones, fusionar congregaciones o formar congregaciones unidas o federadas (G- 5.05);

(5) (por los presbiterios, sínodos y la Asamblea General) visitar concilios particulares, congregaciones o agencias sobre las cuales tienen jurisdicción inmediata que se reportan afectadas con desorden<sup>e</sup>, e investigar y resolver las dificultades allí, excepto que ninguna comisión de un presbiterio estará facultada para disolver una relación pastoral sin la autorización específica del cuerpo que la designa (G-2.0901);

(6) (por todos los concilios) que realicen pre-candidaturas pastorales de personas acusadas de abuso sexual de otra persona (D-10.0401c) cuando haya terminado la jurisdicción en una deliberación judicial contra tales personas debido a la muerte o renuncia de la persona acusada; tales pre-candidaturas no se entenderán como deliberaciones judiciales, sino que buscarán llegar a una determinación de la verdad relacionada con la acusación y hacer recomendaciones apropiadas al concilio designado.

Una comisión del presbiterio, sínodo o Asamblea General estará compuesta por personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, en número lo más igual posible y suficiente para llevar a cabo su trabajo. El quórum de cualquier comisión será establecido por el concilio o concilios que la designen, pero en ningún caso será inferior a la mayoría de sus personas miembro (salvo en los casos en que lo limite el párrafo D-5.0204).

Una comisión de un consistorio estará compuesta por al menos dos personas ordenadas como ancianas gobernantes y una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento en una relación permanente o temporal con la congregación gobernada por ese consistorio o una persona pastora comisionada (también conocida como anciana gobernante comisionada).

Una comisión mantendrá un registro completo de sus deliberaciones y lo presentará al concilio o concilios para que lo incorporen a sus registros. Las acciones de una comisión serán consideradas como acciones del concilio o concilios que las creó. Se pueden asignar tareas adicionales a una comisión en calidad de comité, las cuales se reportarán y tratarán como el reporte de un comité.

Las decisiones de una comisión administrativa se reportarán a la secretaria del concilio que la haya designado, quien a su vez las reportará al concilio en su próxima reunión ordinaria. Un concilio puede revocar o enmendar una acción de su comisión administrativa de la misma manera que se modifican las acciones del concilio.

Cuando se haya designado una comisión administrativa para resolver diferencias dentro de una organización o concilio en particular, antes de tomar una decisión definitiva, deberá dar a todas las personas afectadas por su decisión una notificación justa y la oportunidad de ser escuchadas sobre los asuntos en cuestión.

### *G-3.0110 Personal administrativo*

Los concilios superiores al consistorio pueden emplear el personal que requiera la misión del cuerpo, de conformidad con los principios de unidad en la diversidad (F-1.0403). Los concilios pueden, en consulta con el concilio superior inmediato, compartir personal según lo requiera la misión del cuerpo. Un concilio establecerá disposiciones en su manual de operaciones administrativas (G-3.0106) para el proceso de elección del personal ejecutivo y la contratación de otro personal, la descripción de las responsabilidades de los puestos, el método de evaluación del desempeño y la forma de terminación del empleo. (G-3.0104)

### *G-3.0111 Proceso de nominación*

Todos los concilio superiores al consistorio harán un proceso para nominar a personas para servir en puestos que requieran elección por el concilio. El proceso garantizará que las

candidaturas sean presentadas por una entidad ampliamente representativa del grupo constituyente del concilio, y de conformidad con el compromiso de la iglesia con la unidad en la diversidad (F-1.0403).

#### *G-3.0112 Seguro*

Cada concilio deberá obtener un seguro de propiedad y responsabilidad civil para proteger sus instalaciones, programas, personal y oficiales electos y designados.

#### *G-3.0113 Finanzas*

Cada concilio preparará y adoptará un presupuesto para apoyar la misión de la iglesia dentro de su área.

Cada año, un contador público o un comité de personas miembro con experiencia en procedimientos contables llevará a cabo una revisión financiera completa de todos los libros y registros financieros. Las personas encargadas de la revisión no deben tener relación alguna con la(s) persona(s) encargada(s) de la tesorería. La terminología utilizada en esta sección tiene por objeto proporcionar una orientación general y no pretende exigir ni excluir procedimientos o prácticas de auditoría específicos tal y como se entienden en la comunidad profesional contable.

### **G-3.02 El Consistorio**

#### *G-3.0201 Composición y responsabilidades*

El consistorio es el concilio de la congregación. Estará compuesto por aquellas personas elegidas por la congregación para el servicio activo<sup>d</sup> como personas ordenadas como ancianas gobernantes, junto con todas las personas pastoras y personas pastoras asociadas instaladas. Todas las personas miembro del consistorio tienen derecho a voto. La persona pastora será la persona moderadora del consistorio, y el consistorio no se reunirá sin la persona pastora o la persona moderadora designada. Si no hay una persona pastora instalada, o si la persona pastora instalada no puede invitar a otra persona moderadora, el presbiterio tomará disposiciones para nombrar a una persona moderadora. Los presbiterios establecerán por reglamento quiénes serán personas moderadoras cuando el consistorio carezca de una persona moderadora por motivos de vacante o inconveniencia.

El consistorio tendrá la responsabilidad de gobernar la congregación<sup>e</sup> y guiar su testimonio de la actividad soberana de Dios en el mundo, de modo que la congregación sea y se convierta en una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerará las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *establecer que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá proporcionar un lugar donde la congregación pueda reunirse regularmente para la adoración, la educación y la formación espiritual; proporcionar la predicación regular de la Palabra por una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento u otra persona preparada y aprobada para la obra; planificar y dirigir esfuerzos regulares para llegar a la comunidad y al mundo con el mensaje de salvación y la invitación a

b. entrar en el discipulado comprometido; planificar y dirigir ministerios de sanación social y reconciliación en la comunidad de conformidad con el testimonio profético de Jesucristo; e iniciar y responder a los esfuerzos ecuménicos que dan testimonio del amor y la gracia de Dios.

c. *establecen que los sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá autorizar la celebración de la Cena del Señor al menos una vez por trimestre y la administración del Bautismo según corresponda, de conformidad con los principios del Directorio para la Adoración; y ejercer el cuidado pastoral entre la congregación para que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y la congregación pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

d. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá recibir y expulsar a las personas miembro; revisar la lista de las personas miembro activas al menos una vez al año y defender a aquellas que hayan descuidado las responsabilidades de la membresía; proporcionar programas de nutrición, educación y compañerismo; capacitar, examinar, ordenar e instalar a aquellos elegidos por la congregación como personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado; fomentar las gracias de la generosidad y la mayor administración fiel de los recursos personales y financieros; administrar la propiedad física de la congregación para el avance de su misión; dirigir el ministerio de las personas ordenadas al diaconado, las personas del sindicato y todas las organizaciones de la congregación; emplear al personal administrativo de la congregación; guiar a la congregación en su participación en la misión de toda la iglesia; advertir y dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la práctica dentro de la congregación y la comunidad; y servir en asuntos judiciales de conformidad con la **Disciplina Eclesiástica**<sup>f</sup>.

### *G-3.0202 Relaciones con otros concilios*

Los consistorios tienen la responsabilidad particular de participar en la vida de toda la Iglesia mediante la participación en otros concilios. Es de especial importancia que los consistorios:

- a. elijan, como personas comisionadas al presbiterio, a personas ordenadas como ancianas gobernantes de la congregación, preferiblemente por al menos un año, y reciben sus reportes;
- b. nominen al presbiterio personas ordenadas como ancianas gobernantes de la congregación que puedan ser consideradas para la elección como personas comisionadas al sínodo y a la Asamblea General, y para servir en comités o comisiones de los mismos, teniendo en cuenta los principios de inclusión y representación justa en la toma de decisiones de la iglesia (F-1.0403);
- c. velen por que se tengan en cuenta las orientaciones y comunicaciones del presbiterio, el sínodo y la Asamblea General, y por que se respeten y cumplan todas las medidas vinculantes;
- d. acojan a las personas que representen al presbiterio con motivo de sus visitas;
- e. propongan al presbiterio, o a través de él al sínodo y a la Asamblea General, aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de la iglesia; y

- f. envíen al presbiterio<sup>g</sup> y a la Asamblea General las estadísticas y demás información solicitada, de conformidad con los requisitos de dichos cuerpos, así como contribuciones financieras voluntarias.

### G-3.0203

### Reuniones

El consistorio celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al trimestre. La persona moderadora<sup>h</sup> convocará una reunión especial cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito dos personas miembros del consistorio. Los asuntos que se tratarán en las reuniones especiales se limitarán a los artículos específicamente enumerados en la convocatoria de la reunión. Todas las reuniones especiales se convocarán con una antelación razonable. El consistorio también se reunirá cuando lo dirija el presbiterio. Los consistorios establecerán por reglamento el quórum para las reuniones; dicho quórum incluirá a la persona moderadora y a un número específico de personas ordenadas como ancianas gobernantes o a un porcentaje específico de las personas ordenadas como ancianas gobernantes que estén actualmente en servicio en el consistorio.

#### *G-3.0204 Actas y registros*

Las actas del consistorio estarán sujetas a las disposiciones de G-3.0107. Deben contener las actas de todas las reuniones de la congregación y todas las reuniones conjuntas con las personas ordenadas al diaconado y las personas del sindicato.

Cada consistorio llevará las siguientes listas y registros:

#### a. *Lista de membresía*

Habrá listas de personas miembro bautizadas, activas y afiliadas de conformidad con G-1.0401, G-1.0402 y G-1.0403. El consistorio eliminará los nombres de la lista de la congregación tras la muerte de la persona miembro, su admisión como miembro de otra congregación o presbiterio, o su renuncia a la jurisdicción. El consistorio puede eliminar nombres de la lista de la congregación cuando una persona miembro así lo solicita, o ha mudado o ha dejado de participar activamente en el trabajo y la adoración de la congregación durante un período de dos años. El consistorio tratará de restablecer la participación activa de las personas miembro y notificará por escrito antes de eliminar los nombres debido a la inactividad de las personas miembro.

#### b. *Registros*

Habrá registros de bautismos autorizados por el consistorio, de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado, de personas pastoras instaladas con las fechas de su ministerio, y cualquier otro registro que el consistorio considere necesario.

#### *G-3.0205 Finanzas*

Además de las responsabilidades descritas en G-3.0113, el consistorio preparará y aprobará un presupuesto y determinará la distribución de las donaciones de la congregación. Autorizará las ofrendas con fines cristianos y rendirá cuentas del producto de dichas ofrendas y de su destino. Proporcionará información completa a la congregación sobre sus decisiones

en tales asuntos.

El consistorio elegirá una persona tesorera por el período que el consistorio decida y supervisará su trabajo o delegará dicha supervisión a una junta diaconal o a personas del sindicato. Las personas a cargo de los diversos fondos de la congregación deberán presentar un reporte al menos una vez al año al consistorio y con mayor frecuencia cuando se solicite. Los consistorios pueden establecer por reglamento las prácticas financieras habituales de la congregación, pero en ningún caso dejarán de observar los siguientes procedimientos:

- a. Todas las ofrendas serán contadas y registradas por al menos dos personas debidamente designadas, o por una persona con garantía de fidelidad;
- b. Se llevarán libros y registros financieros adecuados para reflejar todas las transacciones financieras, y estarán abiertos a la inspección de los oficiales de la iglesia autorizados en momentos razonables;
- c. Se presentarán reportes periódicos, y en ningún caso menos de una vez al año, de todas las actividades financieras al consistorio o entidad encargada de la supervisión financiera.

### **G-3.03 El presbiterio**

#### *G-3.0301 Composición y responsabilidades*

El presbiterio es el concilio que sirve como expresión corporativa de la iglesia dentro de un determinado distrito y está compuesto por todas las congregaciones<sup>i</sup> y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento dentro de ese distrito. El presbiterio adoptará y comunicará a los consistorios un plan para determinar cuántas personas ordenadas como ancianas gobernantes debe elegir cada consistorio como personas comisionadas al presbiterio, con el objetivo de lograr la paridad numérica entre las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y las personas ordenadas como ancianas gobernantes. Este plan requiere que cada consistorio elija al menos una persona comisionada<sup>j</sup> y tomará en consideración el tamaño de las congregaciones así como el método para satisfacer los principios de participación y representación que se encuentran en F-1.0403 y G-3.0103. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas como oficiales del presbiterio serán inscritas como personas miembro durante el período de su servicio. Un presbiterio puede inscribir, o puede disponer en su propio reglamento la inscripción de personas ordenadas como ancianas gobernantes durante los períodos de servicio elegido en el presbiterio o en sus congregaciones.

La composición mínima de un presbiterio es de diez consistorios debidamente constituidos y diez personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, a menos que se apruebe una excepción por su sínodo y la Asamblea General, tomando en consideración las responsabilidades asignadas a los presbiterios en G-3.01 y G-3.03.

El presbiterio es responsable del gobierno de la iglesia en todo su distrito, y de ayudar y apoyar el testimonio de las congregaciones<sup>k</sup> sobre la actividad soberana de Dios en el mundo, de modo que todas las congregaciones se conviertan en comunidades de fe, esperanza, amor y testimonio. Al dirigir y guiar el testimonio de sus congregaciones, el presbiterio mantendrá ante sí las marcas de la Iglesia (F-1.0302), las notas por las cuales las comunidades presbiterianas y reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *establecer que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.*

Esta responsabilidad incluirá organizar, recibir, fusionar y disolver congregaciones en consulta con sus personas miembro; supervisar congregaciones sin personas pastoras; establecer relaciones pastorales y disolverlas; guiar la preparación de aquellas personas que se preparan para convertirse en personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento; establecer y mantener aquellas relaciones ecuménicas que ampliarán la vida y la misión de la iglesia en su distrito; proporcionar aliento, orientación y recursos a las congregaciones en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo del liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable, con el fin de que el testimonio de la iglesia del amor y la gracia de Dios sea escuchado en el mundo.

b. *establecer que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá autorizar la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones al menos una vez al año y para grupos de compañerismo, nuevos desarrollos eclesíásticos y otras entidades no congregacionales que se reúnan dentro de sus límites; autorizar y capacitar a personas ordenadas como ancianas gobernantes específicas para administrar o presidir la Cena del Señor cuando lo considere necesario para satisfacer las necesidades de la administración del Sacramento; y ejercer el cuidado pastoral de las congregaciones y las personas miembro del presbiterio a fin de que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y el presbiterio pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá ordenar, recibir, destituir, instalar, remover y disciplinar a sus personas miembros que sean ministros de la Palabra y Sacramento<sup>1</sup>; comisionar a personas ordenadas como ancianas gobernantes para servicio pastoral limitado; promover la paz y la armonía de las congregaciones e investigar las fuentes de la discordia congregacional; apoyar a las congregaciones en el desarrollo de las gracias de la generosidad, la mayordomía y el servicio; ayudar a las congregaciones a desarrollar la misión y participar en la misión de toda la iglesia; asumir jurisdicción sobre las personas miembro de congregaciones disueltas y conceder transferencias de su membresía a otras congregaciones; advertir y dar testimonio contra el error en la doctrina y la inmoralidad en la práctica dentro de sus límites; y servir en asuntos judiciales de conformidad con la **Disciplina Eclesiástica**.

### *G-3.0302 Relaciones con el sínodo y la Asamblea General*

El presbiterio tiene la responsabilidad de mantener una relación regular y continua con el sínodo y la Asamblea General al:

- a. elegir a las personas comisionadas para el sínodo y la Asamblea General y recibir sus reportes;
- b. elegir a personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento para ser lectoras de los exámenes estándar de ordenación;
- c. velar por que se tengan en cuenta las orientaciones y comunicaciones del sínodo y de la Asamblea General y por que se respeten y apliquen todas las medidas vinculantes;
- d. proponer al sínodo aquellas medidas que puedan ser de interés común para la misión de la iglesia, proponer mociones a la Asamblea General **y/o estar de acuerdo con las**

### **mociones propuestas, y**

- e. enviar anualmente al sínodo y a la Asamblea General información estadística y de otro tipo, de conformidad con los requisitos de dichos cuerpos.

#### *G-3.0303 Relaciones con consistorios*

El Presbiterio, compuesto por las personas del ministerio de la Palabra y Sacramento, y personas comisionadas elegidas por el consistorio de las congregaciones dentro de su distrito, tiene la responsabilidad particular de coordinar, guiar, animar, apoyar y dotar de recursos el trabajo de sus congregaciones para dar el testimonio más eficaz a la comunidad en general. Para cumplir con esta responsabilidad, el presbiterio tiene autoridad de:

- a. desarrollar una estrategia para la misión de la iglesia en su región;
- b. monitorear la ubicación de nuevas congregaciones y de congregaciones que deseen trasladarse, así como dividir, despedir o disolver congregaciones en consulta con sus personas miembro;
- c. establecer normas mínimas de compensación, incluyendo disposiciones para los términos de disolución, para los llamados al pastorado y para los que sirven en el servicio pastoral temporal, las personas educadoras cristianas certificadas y las personas educadoras cristianas asociadas certificadas dentro del presbiterio;
- d. asesorar a un consistorio en relación con las dificultades que surjan en la congregación, incluyendo:
  - (1.) asesoramiento en cuanto a las acciones apropiadas que habrán de ser tomada para resolver las dificultades reportadas,
  - (2.) ofreciendo ayuda como mediador, y
  - (3.) actuar para corregir las dificultades si así lo solicita el consistorio o si éste no puede o no quiere hacerlo, siguiendo las garantías procesales de la **Disciplina Eclesiástica**;
- e. ejercer la competencia originaria en cualquier situación en la que establezca que un consistorio no puede ejercer su autoridad. Después de una investigación exhaustiva, y después de haber concedido al consistorio todas las oportunidades para ser oído, el presbiterio puede concluir que el consistorio de una congregación es incapaz o no está dispuesto a administrar sabiamente sus asuntos, y puede nombrar una comisión administrativa con plenos poderes del consistorio. Esta comisión asumirá la jurisdicción original del consistorio existente, si lo hubiere, el cual cesará de actuar hasta el momento en que el presbiterio disponga otra cosa.
- f. considerar y actuar sobre las solicitudes congregacionales respecto a permisos para tomar acciones relacionadas con bienes inmuebles, según se describe en G-4.0206.

#### *G-3.0304 Reuniones y quórum*

El presbiterio mantendrá reuniones permanentes al menos dos veces al año, se reunirá por indicación del sínodo y podrá convocar reuniones extraordinarias de acuerdo con sus propias reglas.

Un presbiterio puede establecer su propio quórum<sup>m</sup>, pero no será menos de tres personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos que sean membresías del presbiterio, y tres personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas de tres congregaciones diferentes.

### *G-3.0305 Actas y registros*

Las actas y otros registros oficiales del presbiterio son propiedad del presbiterio y están sujetos a la revisión especificada en G-3.0108. La secretaria permanente es responsable de la conservación de las actas y registros del presbiterio. Estos registros incluirán las listas de miembros del presbiterio y los registros de todas las personas educadoras cristianas certificadas, personas educadoras cristianas asociadas certificadas y personas ancianas gobernantes comisionadas para un servicio pastoral particular.

### *G-3.0306 Membresía del presbiterio*

Cada presbiterio determina las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento que son sus personas miembro y valida los ministerios en los que deben participar. Se guiará en esta determinación por los criterios escritos elaborados por el presbiterio para validar los ministerios dentro de sus límites (G-2.0503a).

El presbiterio examinará a cada persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento o persona candidata que desee ser miembro del mismo, en cuanto a su fe cristiana y sus opiniones sobre la teología, los sacramentos y el gobierno de esta iglesia.

El presbiterio puede designar personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento para trabajar como personas maestras, evangelistas, administradoras, capellanas y en otras formas de ministerio que el presbiterio considere apropiadas. Las personas así designadas podrán administrar los Sacramentos en los momentos y lugares autorizados por el presbiterio.

Toda persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento será normalmente miembro del presbiterio donde se encuentra su trabajo o del presbiterio donde reside. El presbiterio puede conceder a una persona ordenada al ministerio permiso para participar en trabajos ministeriales validados que se realicen fuera de sus límites geográficos o que no estén bajo su jurisdicción, pero ningún presbiterio permitirá que una persona ordenada al ministerio participe en trabajos que se realicen dentro de los límites geográficos de otro presbiterio y que sean responsabilidad de otro presbiterio sin el consentimiento de este. Dicho permiso deberá obtenerse de ambos presbiterios y será revisado y renovado anualmente.

Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento que esté prestando servicio en una iglesia fuera de los Estados Unidos podrá, con la aprobación del presbiterio, aceptar la membresía en esa iglesia durante el período de dicho servicio sin que ello afecte su membresía en un presbiterio de esta iglesia.

### *G-3.0307 La persona pastora, consejera y asesora de sus ministros ordenados al ministerio de la Palabra y Sacramento y de las congregaciones*

Los presbiterios estarán abiertos en todo momento a la comunicación relativa a la vida y el ministerio de sus congregaciones.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá mecanismos y procesos para servir como persona pastora y consejera a sus personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento,

personas pastoras comisionadas (también conocidas como personas ordenadas como ancianas gobernantes) y personas educadoras cristianas certificadas del presbiterio; para facilitar las relaciones entre el presbiterio y sus congregaciones, personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, personas pastoras comisionadas y personas educadoras cristianas certificadas; y para resolver dificultades en nombre del presbiterio cuando sea posible y conveniente.

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá mecanismos y procesos para guiar, fomentar y supervisar el proceso de preparación para convertirse en una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento.

Para facilitar la supervisión del presbiterio de las personas pre-candidatas y candidatas, la recepción y supervisión de las personas miembro ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, la aprobación de las llamadas al servicio pastoral y las invitaciones para servicios pastorales temporales, la supervisión de las congregaciones sin personas pastoras, la disolución de relaciones, la destitución de personas miembro y su estrecha relación tanto con las congregaciones miembro como con las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, el presbiterio podrá delegar su autoridad a entidades designadas dentro del presbiterio. Dichas entidades estarán compuestas por personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento en número aproximadamente igual, teniendo en cuenta los principios de unidad en la diversidad establecidos en F-1.0403. Todas las acciones llevadas a cabo como resultado de la autoridad delegada deben ser reportadas al presbiterio en su próxima reunión ordinaria.

### **G-3.04 El Sínodo**

#### *G-3.0401 Composición y responsabilidades*

El sínodo es el concilio intermedio que sirve de expresión corporativa de la Iglesia en toda su región. Estará formado por no menos de tres presbiterios dentro de una región geográfica específica.

Cuando un sínodo se reúne estará compuesto por comisionados elegidos por los presbiterios. Cada presbiterio elegirá al menos una persona ordenada como anciana gobernante y una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento para servir como personas comisionadas ante el sínodo. Un sínodo determinará las bases de elección de los comisionados que serán enviados al sínodo, así como el método de cumplir los principios de participación y representación encontrados en F-1.0403 y G-3.0103; ambos planes estarán sujetos a la aprobación de la mayoría de los presbiterios del sínodo. Las personas comisionadas de cada presbiterio se dividirán en partes iguales entre personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento. Un sínodo puede inscribir, o disponer por regla la inscripción de, personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y personas ordenadas como ancianas gobernantes, en números lo más iguales posible, durante los períodos de servicio elegido al sínodo. Dicha inscripción podrá utilizarse, entre otros fines, para cumplir con los principios de participación y representación, y podrá incluir la representación del liderazgo activo racial y étnico del sínodo. Cada persona elegida moderadora u otra oficial será inscrita como miembro del sínodo hasta que se elija y se instale a una persona sucesora.

El Sínodo es responsable de la vida y misión de la iglesia en toda su región y de apoyar el ministerio y la misión de sus presbiterios en su esfuerzo por apoyar el testimonio de las congregaciones, con el fin de que la iglesia en toda su región se convierta en una comunidad

de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de la iglesia en toda su región, mantendrá ante sí las marcas de la Iglesia (F-1.0302), las notas por las que los pueblos presbiterianos y reformados se han identificado a lo largo de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de esta responsabilidad, el sínodo tiene la responsabilidad y el poder de:

- a. *establecer que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad puede incluir desarrollar, en conjunto con sus presbiterios, una estrategia amplia para la misión de la iglesia dentro de sus límites y de conformidad con la estrategia más amplia de la Asamblea General; ayudar a sus presbiterios miembros cuando se les solicite en asuntos relacionados con el llamado, la ordenación y la asignación de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento; establecer y mantener, en conjunto con sus presbiterios, las relaciones ecuménicas que amplíen la vida y la misión de la iglesia en su región; facilitar la acción conjunta en la misión con otras denominaciones y agencias de su región; facilitar la comunicación entre sus presbiterios y entre estos y la Asamblea General; proporcionar servicios a los presbiterios de su área que puedan prestarse de manera más eficaz desde una amplia base regional.
- b. *establecer que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad puede incluir autorizar la celebración de la Cena del Señor en sus reuniones y en otros eventos y encuentros bajo su jurisdicción; y ejercer el cuidado pastoral entre sus presbiterios para que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia, y el sínodo pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.
- c. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá proporcionar los servicios de educación y formación que sus presbiterios puedan requerir; proporcionar ánimo, orientación y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo del liderazgo, adoración, evangelismo y administración responsable; revisar la labor de sus presbiterios; advertir o dar testimonio contra el error en la doctrina o la inmoralidad en la práctica dentro de sus límites; y servir en asuntos judiciales de conformidad con la **Disciplina Eclesiástica**.

### *G-3.0402 Relaciones con la Asamblea General*

El sínodo tiene la responsabilidad de mantener una relación regular y continua con la Asamblea General, velando por que se tengan en cuenta la orientación y la comunicación de ésta y por que se observen y lleven a cabo las medidas vinculantes, y proponiendo a la misma las medidas que puedan ser de interés común para la misión de toda la Iglesia.<sup>o</sup>

### *G-3.0403 Relaciones con los presbiterios*

Cada presbiterio participará en la responsabilidad y servicio del sínodo a través de sus comisionados elegidos para el sínodo. El sínodo tiene la responsabilidad de apoyar el trabajo de los presbiterios dentro de sus límites y como tal está encargado de:

- a. desarrollar, junto con sus presbiterios, planes y objetivos conjuntos para el cumplimiento de la misión, proporcionando aliento y orientación a sus presbiterios y supervisando su labor;

- b.
- c. desarrollar y proporcionar, cuando se solicite, los recursos necesarios para facilitar la misión de sus presbiterios;
- d. organizar nuevos presbiterios, dividir, unir o combinar de cualquier otra forma presbiterios o partes de presbiterios previamente existentes y, con el consentimiento de los presbiterios existentes, crear presbiterios no geográficos, sujetos a la aprobación de la Asamblea General, o tomar otras medidas que se consideren necesarias para satisfacer las necesidades de la misión de las congregaciones raciales, étnicas o de inmigrantes. Dichos presbiterios se constituirán de conformidad con los requisitos establecidos en G-3.0301 y serán responsables ante el sínodo en el que se hayan creado.

#### *G-3.0404 Funcionamiento reducido*

Un sínodo puede decidir, con la aprobación de una mayoría de dos tercios de sus presbiterios, reducir sus funciones. En ningún caso la función del sínodo será inferior a la disposición de proceso judicial y revisión administrativa de la labor de los presbiterios (G-3.0401c). Dicho sínodo se reunirá al menos cada dos años con el fin de establecer el presupuesto, elegir a las personas miembro de su comisión judicial permanente y admitir a tramitación las actuaciones de sus comisiones judiciales y administrativas permanentes. Los presbiterios de dicho sínodo asumirán, de mutuo acuerdo, aquellas otras funciones del sínodo que los presbiterios y el sínodo consideren necesarias.

Dos o más sínodos que compartan límites comunes, con la aprobación de una mayoría de dos tercios de los presbiterios de cada uno de los sínodos, podrán compartir servicios administrativos y formar una comisión judicial permanente compartida, cuya composición será proporcional, en la medida de lo posible, al número de presbiterios de cada sínodo participante. Cada sínodo pagará los gastos de tramitación de los casos judiciales que se presenten dentro de sus límites.

#### *G-3.0405 Reuniones y quórum*

El sínodo celebrará reuniones ordinarias al menos cada dos años, se reunirá cuando lo dirija la Asamblea General y podrá llamar reuniones extraordinarias de conformidad con sus propias reglas.

Un sínodo puede establecer su propio quórum, pero deberá incluir un número igual de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento que representen al menos tres presbiterios o un tercio de sus presbiterios, lo que sea mayor.

#### *G-3.0406 Actas y registros*

El sínodo llevará un registro completo y exacto de sus deliberaciones, que se presentará a la siguiente reunión de la Asamblea General para su revisión general y

control. Reportará a la Asamblea General el número de sus presbiterios y, en general, todos los cambios importantes que se hayan producido dentro de sus límites.

### **G-3.05 La Asamblea General**

#### *G-3.0501 Composición y responsabilidades*

La Asamblea General<sup>P</sup> es el concilio de toda la iglesia y representa la unidad de los sínodos, presbiterios, consistorios y congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Estará compuesto por un número igual de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, elegidas por los presbiterios y que reflejen la diversidad dentro de sus límites (F-1.0403 y G-3.0103), para servir como personas comisionadas de acuerdo con las siguientes proporciones:

**6,000** personas miembro o menos: 1 persona ordenada como anciana gobernante y 1 persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento **6,001-12,000**: 2 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 2 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento **12,001-19,000**: 3 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 3 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento **19,001 o más**: 4 personas ordenadas como ancianas gobernantes y 4 personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento

Cada persona elegida al puesto de moderadora será incluida como membresía de la Asamblea General hasta que la persona sucesora sea elegida e instalada.

La Asamblea General constituye el lazo de unión, comunidad y misión entre todas sus congregaciones y concilios, con el fin de que toda la iglesia llegue a ser una comunidad de fe, esperanza, amor y testimonio. Mientras dirige y guía el testimonio de toda la iglesia, considerará las marcas de la Iglesia (F-1.0302), los escritos por los cuales las congregaciones Presbiterianas y Reformadas se han identificado a través de la historia (F-1.0303) y los seis Grandes Fines de la Iglesia (F-1.0304).

A la luz de estos cargos, la Asamblea General tiene la responsabilidad y el poder para:

a. *establecer que la Palabra de Dios sea verdaderamente predicada y escuchada.* Esta responsabilidad incluirá establecer una estrategia integral de misión y prioridades para la iglesia; establecer y mantener relaciones ecuménicas y correspondencia con otros cuerpos eclesiásticos; unirse con otros cuerpos eclesiásticos o recibirlos bajo su jurisdicción, de conformidad con la fe y el orden de esta iglesia, sujeto a las disposiciones de G-5.02 y G-5.03; y comisionar, enviar y apoyar al personal misionero que difunda las buenas nuevas de la gracia de Jesucristo al mundo y fomente el crecimiento y el desarrollo del pueblo de Dios.

b. *establecer que los Sacramentos puedan ser administrados y recibidos correctamente.* Esta responsabilidad incluirá autorizar la celebración de la Cena del Señor en las reuniones de la Asamblea General y otros eventos y reuniones bajo su jurisdicción; autorizar la participación en la celebración de la Cena del Señor en reuniones ecuménicas a las que asistan representantes autorizados de la Asamblea General; y ejercer el cuidado pastoral en toda la iglesia para que los Sacramentos puedan ser recibidos como un medio de gracia y la iglesia pueda vivir en la unidad representada en los Sacramentos.

c. *fomentar una comunidad de pacto del discipulado de Cristo.* Esta responsabilidad incluirá proporcionar aquellos servicios, recursos y programas que se realicen con mayor eficacia a nivel nacional; comunicarse con toda la iglesia sobre asuntos de interés común; advertir y dar testimonio contra los errores doctrinales o la inmoralidad en la iglesia y en el mundo; proporcionar los servicios de educación y formación que sus presbiterios puedan requerir; proporcionar ánimo, orientación y recursos a los presbiterios en las áreas de misión, testimonio profético, desarrollo del liderazgo, adoración, evangelismo, y administración responsable; discernir y presentar, con la guía del Espíritu Santo, asuntos de verdad y visión que puedan inspirar, desafiar y educar tanto a la iglesia como al mundo; servir en asuntos judiciales de conformidad con la **Disciplina Eclesiástica**; decidir las controversias que se le presenten y asesorar e instruir en los casos que se le sometan, de conformidad con esta Constitución; interpretar con autoridad la edición más reciente del *Libro de Orden* de manera vinculante para toda la iglesia, de conformidad con las disposiciones de G-6.02 o mediante una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo o disciplinario, siendo vinculante la interpretación más reciente del *Libro de Orden*; y establecer y mantener una oficina de la Secretaría Permanente.

*G-3.0502 Relaciones con otros concilios*

La Asamblea General tiene la responsabilidad de mantener relaciones con los presbiterios y sínodos al:

- a. La Asamblea General tiene la responsabilidad de mantener relaciones con los presbiterios y sínodos al:
- b. supervisar el trabajo de los sínodos;
- c. revisar las actas de los sínodos, cuidando que ellos cumplan con esta Constitución;
- d. organizar nuevos sínodos, dividir, unir o combinar de otro modo sínodos o partes de sínodos ya existentes; y
- e. aprobar los actos de los sínodos para organizar, dividir, unir o combinar presbiterios o partes de presbiterios.

*G-3.0503 Reuniones y quórum*

La Asamblea General celebrará una reunión programada al menos cada dos años. La persona moderada, o en caso de incapacidad de la persona moderada, la Secretaría Permanente de la Asamblea General, convocará una reunión especial a petición o con el consentimiento de al menos una cuarta parte de las personas comisionadas ancianas gobernantes y una cuarta parte de las personas comisionadas ministras de la Palabra y Sacramento a la última reunión ordinaria de la Asamblea General que la haya precedido, en representación de al menos quince presbiterios, bajo la jurisdicción de al menos cinco sínodos. Las personas comisionadas para la reunión especial serán las personas comisionadas elegidas en la última reunión ordinaria de la Asamblea General o sus suplentes. La convocatoria de reuniones extraordinarias se enviará con una antelación mínima de sesenta días y en ella se indicará el objeto de la reunión. No se tratará ningún otro asunto que no figure en la convocatoria.

El quórum de la Asamblea General será de cien personas comisionadas, cincuenta de las cuales serán ancianas gobernantes y cincuenta personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, en representación de los presbiterios de al menos una cuarta parte de sus sínodos.

## **Capítulo Cuatro**

### **La Iglesia y la Autoridad Civil**

#### **G-4.01 Incorporación y personas del Sindicato**

##### *G-4.0101 Incorporación y poder*

Cuando la ley civil lo permite, cada iglesia local aprobará que se forme y se mantenga una corporación. Si no se permite la constitución en sociedad, la congregación elegirá a las personas del sindicato. Cualquiera de estas personas del sindicato será elegida de entre las personas miembro de la congregación de la misma manera que las elegidas para los ministerios ordenados de persona ordenada al diaconado y persona ordenada como anciana gobernante. Los términos del servicio se registrarán por las disposiciones de G-2.0404.

La corporación así constituida, o las personas fiduciarias individuales, tendrán las siguientes facultades: recibir, poseer, gravar, administrar y transferir bienes muebles o inmuebles para la congregación, siempre que en la compra, venta e hipoteca de bienes inmuebles, las personas del sindicato actúen únicamente con la aprobación de la congregación, otorgada en una reunión debidamente constituida; aceptar y ejecutar escrituras de título de dichos bienes; poseer y defender el título de dichos bienes; administrar cualquier fondo especial permanente para la promoción de los fines de la congregación, todo ello sujeto a la autoridad del consistorio y a las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Los poderes y deberes de las personas del sindicato no interferirán con los poderes y deberes del consistorio o de la junta diaconal.

Cuando lo permita la ley civil, cada presbiterio, sínodo y la Asamblea General dispondrán la formación y el mantenimiento de una corporación y determinarán un método para constituir la junta del sindicato según su propio reglamento. La corporación entonces formada, o las personas individuales del sindicato, tendrán los siguientes poderes: recibir, gravar, administrar y transferir propiedad, inmobiliaria o personal, para y bajo la dirección del concilio.

##### *G-4.0102 Personas miembro de la corporación*

Sólo las personas elegibles para la membresía en la congregación o concilio serán elegibles para ser personas miembro de la corporación y para ser elegidas como parte del sindicato. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes en el consistorio de una congregación, que sean elegibles bajo la ley civil, serán las personas del sindicato de la corporación, a menos que la corporación determine otro método para elegir a las personas del sindicato. Los presbiterios, sínodos y la Asamblea General estipularán por reglamento la elección de las personas del sindicato de entre las elegibles para ser membresía del concilio.

## **G-4.02 Propiedad de la Iglesia**

### *G-4.0201 La propiedad como herramienta para la misión*

La propiedad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), de sus concilios y entidades, y de sus congregaciones, es una herramienta para el cumplimiento de la misión de Jesucristo en el mundo.

### *G-4.0202 Decisiones relativas a la propiedad*

Las disposiciones de esta Constitución que prescriben la manera en que se toman, revisan y corrigen las decisiones dentro de esta iglesia son aplicables a todos los asuntos relacionados con la propiedad.

### *G-4.0203 Propiedad de la iglesia en fideicomiso*

Todos los bienes que posea o que se posean en nombre de una congregación, un presbiterio, un sínodo, la Asamblea General o la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), ya sea que el título legal esté registrado a nombre de una corporación, una persona del sindicato o personas del sindicato, o una asociación no incorporada, y ya sea que los bienes se utilicen en programas de una congregación o de un concilio superior o se retengan para la producción de ingresos, se mantienen en fideicomiso para el uso y beneficio de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

### *G-4.0204 Propiedad utilizada de manera contraria a la Constitución*

Siempre que la propiedad de, o mantenida para, una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) deje de ser usada por esa congregación como una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) de acuerdo con esta Constitución, tal propiedad será mantenida, usada, aplicada, transferida o vendida según lo disponga el presbiterio.

### *G-4.0205 Propiedad de una Congregación disuelta o desaparecida*

Cuando una congregación sea disuelta formalmente por el presbiterio, o se extingue por la dispersión de sus personas miembros, el abandono de su labor o cualquier otra causa, los bienes que posea serán retenidos, utilizados y aplicados a los usos, fines y fideicomisos que el presbiterio dirija, limite y designe, o dichos bienes podrán ser vendidos o enajenados según lo dirija el presbiterio, de conformidad con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

### *G-4.0206 Venta, gravamen o arrendamiento de bienes de la iglesia*

#### *a. Venta o gravamen de bienes de la Congregación*

Una congregación no venderá, hipotecará o de otra manera gravará ninguna de sus propiedades inmuebles y no adquirirá propiedades inmuebles sujetas a un gravamen o condición sin el permiso escrito del presbiterio transmitido a través del consistorio de la congregación.

b. *Arrendamiento de bienes de la Congregación*

Una congregación no arrendará su propiedad inmueble usada para propósitos de adoración, ni arrendará por más de cinco años ninguna de sus otras propiedades inmuebles, sin el permiso escrito del presbiterio transmitido a través del consistorio de la congregación.

*G-4.0207 Propiedad de la Congregación en cisma*

La relación de una congregación con la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) sólo puede romperse por acción constitucional del presbiterio (G-3.0303b). Si existe una cisma entre las personas que integran una congregación y el presbiterio no puede lograr una reconciliación o una división en congregaciones separadas dentro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), el presbiterio determinará si una de las facciones tiene derecho a la propiedad porque el presbiterio la identifica como la verdadera iglesia dentro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Esta determinación no depende de qué facción recibió el voto mayoritario dentro de la congregación en el momento del cisma.

*G-4.0208 Excepciones*

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a todas las congregaciones de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), con la excepción de aquellas congregaciones que no estuvieran sujetas a una disposición similar de la constitución de la iglesia a la que pertenecían, antes de la reunificación de la Iglesia Presbiteriana en los Estados Unidos y la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América para formar la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), queda exenta de dicha disposición de este capítulo si, en un plazo de ocho años a partir de la constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), la congregación votó a favor de quedar exenta de dicha disposición en una reunión convocada regularmente y, posteriormente, notificó dicho voto al presbiterio del que era congregación constituyente. La congregación que vote a favor de la exención conservará la titularidad de sus bienes y ejercerá sus privilegios de constitución y propiedad de conformidad con las disposiciones de la Constitución a la que estaba sujeta inmediatamente antes del establecimiento de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Este párrafo no puede ser enmendado (G-6.05).

## **G-4.03 Confidencia y privilegio**

*G-4.0301 Confianza y confidencialidad*

En el ejercicio del cuidado pastoral, las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y las personas ordenadas como ancianas gobernantes que han sido comisionadas por un presbiterio para un servicio pastoral limitado (G-2.10) trabajan para crear comunidades de confianza, responsabilidad y confidencialidad, al tiempo que protegen a las personas vulnerables. La confidencialidad crea un espacio seguro y sagrado para que las personas compartan sus preocupaciones, preguntas y/o cargas y busquen orientación espiritual. La confidencialidad no debe ser una excusa para mantener en secreto el conocimiento o el riesgo de daño, especialmente cuando está relacionado con el abuso físico, la negligencia, el abuso sexual de un menor o un adulto que carece de capacidad mental. Las personas ordenadas al

ministerio de la Palabra y Sacramentos y las personas ordenadas como ancianas gobernantes mantendrán en secreto toda la información que se les revele en el curso de su ministerio y toda la información relacionada con el ejercicio de dicho ministerio, excepto:

Cuando la persona cuya confidencia está en cuestión da su consentimiento expreso para revelar información confidencial, entonces una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento o una persona ordenada como anciana gobernante puede, pero no puede ser obligada a hacerlo, revelar información confidencial, o cuando una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento o una persona ordenada como anciana gobernante cree razonablemente que existe un riesgo inminente de daño físico a cualquier persona.

#### *G-4.0302 Notificación obligatoria*

Cualquier persona miembro de esta iglesia que participe en el ministerio ordenado y cualquier persona educadora cristiana certificada empleada por esta iglesia o sus congregaciones, deberá reportar a las autoridades eclesiásticas y civiles cualquier conocimiento de daño, o riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, negligencia y/o abuso sexual de un menor o una persona adulta que carezca de capacidad mental cuando (1) dicha información se obtenga fuera de una comunicación confidencial tal y como se define en G-4. 0301, (2) no esté obligado por ley a mantener la confidencialidad de la comunicación, o (3) tenga motivos razonables para creer que existe riesgo de daño físico o abuso en el futuro.

## **Capítulo Cinco:**

### **Ecumenismo y Unión**

#### **G-5.01 Compromiso Ecuménico**

##### *G-5.0101 Ecumenismo*

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) en todos los niveles busca manifestar más visiblemente la unidad del cuerpo de Cristo y estará abierta a oportunidades de conversación, cooperación y acción con otros grupos eclesiales. Buscará iniciar, mantener y fortalecer las relaciones con otras entidades reformadas y cristianas.

##### *G-5.0102 Relaciones interreligiosas*

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), en todos sus niveles, busca nuevas oportunidades para el diálogo y el entendimiento con entidades religiosas no cristianas.

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), en todos sus niveles, estará abierta y buscará oportunidades para el diálogo respetuoso y las relaciones mutuas con entidades y personas de otras tradiciones religiosas. Lo hace con la fe de que la iglesia de Jesucristo, por el poder del Espíritu Santo, es un signo y un medio de la intención de Dios para la integridad de toda la humanidad y toda la creación.

##### *G-5.0103 Organizaciones seculares*

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), en todos los niveles, busca iniciar y responder a iniciativas de diálogo y acción común con organizaciones y agencias seculares cuando tales iniciativas prometen servir a la misión de la Iglesia en el mundo.

#### **G-5.02 Relaciones con Otras denominaciones**

##### *G-5.0201 Correspondencia*

En la búsqueda de la unidad de la Iglesia de Jesucristo (G-5.0101), la Asamblea General puede autorizar y dirigir que se desarrollen pactos, acuerdos y declaraciones de propósito e intención con otros cuerpos cristianos. Dichas acciones, cuando sean autorizadas y aprobadas por la Asamblea General, podrán abordar, pero no están limitadas, al reconocimiento mutuo de bautismos y el intercambio ordenado de las personas del ministerio. Todos los concilios de esta iglesia son exhortados a involucrarse en oportunidades para juntos ministrar en la afirmación mutua y la amonestación con otros cuerpos cristianos.

La Asamblea General, a través de la Oficina de la Asamblea General, mantendrá una relación de correspondencia con los concilios o cuerpos gobernantes superiores:

- a. de aquellas iglesias con las que ha mantenido relaciones históricas fuera de Estados Unidos, tal y como reconoce la Asamblea General;
- b. de aquellas iglesias que son personas miembro de los cuerpos ecuménicos en los que la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) mantiene su membresía;
- c. de aquellas iglesias con las que la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ha establecido un diálogo ecuménico formal aprobado por la Asamblea General.

#### *G-5.0202 Plena comunión*

La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está en plena comunión con aquellas iglesias reconocidas por la Asamblea General. La plena comunión incluirá el reconocimiento mutuo del bautismo y el intercambio ordenado de personas ordenadas al ministerio, según se define en los acuerdos ecuménicos. Se alienta a los concilios de esta iglesia a participar en oportunidades de ministrar juntos en mutua afirmación y amonestación con iglesias con las que la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está en plena comunión.

#### *G-5.0203 Declaraciones ecuménicas*

En la búsqueda de la unidad de la Iglesia en Jesucristo (F-1.0302a y G-5.0101), y además de las relaciones anteriores, la Oficina de la Asamblea General desarrollará acuerdos formales y declaraciones ecuménicas de entendimiento con otros cuerpos cristianos. Tales declaraciones serán aprobadas por la Asamblea General como una guía en la acción que compartimos, y será sometida a los presbiterios para el voto afirmativo o negativo.

### **G-5.03 Unión Orgánica total**

La unión orgánica plena de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) con cualquier otro cuerpo eclesiástico se efectuará sujeta a las siguientes aprobaciones:

- a. la aprobación del plan de unión propuesto por la Asamblea General y su recomendación a los presbiterios;
- b. la aprobación por escrito de dos tercios de los presbiterios; y
- c. la aprobación y finalización por la próxima Asamblea General u otra reunión de la Asamblea General especificada en el propuesto plan de unión.

### **G-5.04 Presbiterios Unidos**

Un presbiterio de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede unirse para formar un presbiterio de unión con uno o más concilios o cuerpos gobernantes comparables<sup>a</sup>, cada uno de los cuales es miembro de otro cuerpo reformado, con la aprobación del sínodo o concilio o cuerpo gobernante comparable del que cada uno forma parte.

*G-5.0401 Autoridad constitucional*

El presbiterio de la unión estará sujeto a la constitución de cada denominación representada en la unión. Cuando las constituciones de las denominaciones difieran, las disposiciones obligatorias de una de ellas se aplicarán en todos los casos en que las demás sean permisivas. Cuando existan disposiciones obligatorias contradictorias, el presbiterio de la unión presentará una moción al concilio o cuerpo gobernante superior de las denominaciones involucradas para resolver el conflicto, ya sea mediante una interpretación autorizada o mediante una enmienda constitucional.

*G-5.0402 Plan de unión*

Un presbiterio unido se creará por la adopción de un plan de unión por el voto de las dos terceras parte de cada presbiterio o cuerpo gobernante que es parte de la unión. El sínodo y/o el cuerpo gobernante que tiene autoridad sobre cada uno de los organismos de unión aprobará el plan de unión.

## **G-5.05 Testimonio Congregacional Conjunto**

Cuando su estrategia para la misión lo requiera, un presbiterio puede aprobar la creación de un testimonio conjunto entre congregaciones de esta denominación y congregaciones de otras iglesias cristianas que reconocen a Jesucristo como Señor y Salvador, aceptan la autoridad de las Escrituras y observan los sacramentos del bautismo y la Cena del Señor<sup>b</sup>.

a. Dichos testimonios unidos estarán sujetos a la constitución de cada denominación implicada. Cuando las constituciones de las denominaciones difieran, se aplicarán las disposiciones obligatorias de una de ellas en todos los casos en que las demás sean permisivas. Cuando existan disposiciones obligatorias contradictorias, el concilio de la congregación solicitará a los concilios superiores inmediatos o a los cuerpos gobernantes que resuelvan el conflicto.

b. Dichos testimonios conjuntos se formarán de acuerdo con un plan aprobado por una mayoría de dos tercios de las personas miembro de cada una de las congregaciones en reuniones debidamente convocadas de la congregación, y por el presbiterio o concilio comparable o cuerpo gobernante de cada iglesia. Ninguna disposición de un plan para el testimonio conjunto se interpretará como una modificación o enmienda de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

c. Tras consultar con la congregación involucrada en el testimonio conjunto y con el concilio superior inmediato o el cuerpo gobernante de la otra denominación involucrada, un presbiterio puede recibir una congregación de una denominación con la que la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está en plena comunión o correspondencia, o transferir una congregación a dicha denominación, cuando determine que la estrategia para la misión de esa congregación se verá mejor servida por dicha transferencia (G-3.0303b).



## Capítulo Seis

### Interpretación y Enmienda de la Constitución

#### G-6.01 Reforma

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) busca ser "la iglesia reformada, siempre en proceso de reforma, de acuerdo con la Palabra de Dios" en el poder del Espíritu (F-2.02). A la luz de este compromiso, los siguientes procedimientos de interpretación y enmienda se entienden como un medio de fidelidad.

#### G-6.02 Interpretación de la Constitución

La Asamblea General puede proveer interpretación autoritativa del *Libro de Orden*, la cual estará sujeta a los concilios de la iglesia cuando sea presentada en la forma descrita en esta sección o por medio de una decisión de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General en un caso correctivo o disciplinario.

La Asamblea General elegirá un Comité Asesor sobre la Constitución compuesto por nueve personas, ministros ordenados al ministerio de la Palabra y Sacramento y personas ordenadas como ancianas gobernantes en números lo más iguales posible. La secretaria permanente de la Asamblea General será una persona miembro *ex officio* sin derecho a voto. Ninguna persona que haya servido en el Comité Asesor sobre la Constitución por un término completo de seis años será elegible para reelección hasta que cuatro años hayan pasado desde la expiración del término de seis años. La Asamblea General establecerá en su propio reglamento las condiciones que deberán reunir las personas miembro del Comité Asesor sobre la Constitución.

Todas las cuestiones que requieran una interpretación de la Asamblea General del *Libro de Orden* y que surjan de los concilios de la iglesia se comunicarán por escrito a la Secretaría Permanente de la Asamblea General a más tardar 120 días antes de la convocatoria del siguiente consistorio de la Asamblea General. La Secretaría Permanente remitirá todas las cuestiones de interpretación al Comité Asesor sobre la Constitución, salvo aquellas que se refieran a asuntos pendientes ante una comisión judicial. El Comité Asesor sobre la Constitución comunicará su reporte y recomendaciones al siguiente consistorio de la Asamblea General, no menos de sesenta días antes de la Asamblea General.

#### G-6.03 Enmiendas al Libro de Confesiones

Las enmiendas a los documentos confesionales<sup>a</sup> de esta iglesia solo podrán realizarse si se completan todos los pasos siguientes:

- a. La Asamblea General aprueba la propuesta de enmendar el *Libro de Confesiones* para su estudio en la iglesia.

- b. La Asamblea General nombra un comité de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, que no será inferior a quince, de las cuales no más de dos podrán pertenecer a un mismo sínodo, para considerar la propuesta. Este comité consultará con el comité o concilio que haya presentado la propuesta. Deberá reportar sus conclusiones a la siguiente Asamblea General.
- c. La siguiente Asamblea General considera el reporte del comité de estudio, aprueba la enmienda propuesta y la recomienda a los presbiterios para su votación.
- d. La enmienda propuesta recibe la aprobación por escrito de dos terceras partes de los presbiterios.
- e. La enmienda propuesta será aprobada y promulgada por la siguiente Asamblea General tras la recepción de la aprobación necesaria de dos tercios de los presbiterios.

#### **G-6.04 Enmiendas al Libro de Orden**

Las enmiendas al *Libro de Orden* solo se realizarán si se completan todos los pasos siguientes:

- a. Todas las propuestas que soliciten enmiendas al *Libro de Orden* se comunicarán por escrito a la Secretaría Permanente de la Asamblea General a más tardar 120 días antes de la convocatoria del siguiente consistorio de la Asamblea General.
- b. La Secretaría Permanente remitirá todas las propuestas de enmienda al *Libro de Orden* al Comité Asesor sobre la Constitución (G-6.02), que examinará la enmienda propuesta para verificar la claridad y coherencia del lenguaje y su compatibilidad con otras disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Al menos sesenta días antes de la reunión de la Asamblea General, el comité asesor reportará sus conclusiones a la Asamblea General junto con sus recomendaciones, que pueden incluir una versión enmendada de cualquier cambio constitucional propuesto, así como consejos para aceptar o rechazar las propuestas remitidas al comité. La Asamblea General no considerará ninguna enmienda hasta que haya considerado el reporte y cualquier recomendación del Comité Asesor sobre la Constitución.
- c. La misma Asamblea General aprueba la propuesta para enmendar y transmitir la propuesta enmendada a los presbiterios para su voto.
- d. Los presbiterios transmitirán sus votos a la Secretaría Permanente a más tardar un año después de la clausura de la asamblea que transmitió las enmiendas propuestas.

- e. La Secretaría Permanente recibe notificación por escrito de que una enmienda propuesta al *Libro de Orden* ha recibido los votos afirmativos de la mayoría de todos los presbiterios.
- f. La enmienda propuesta así aprobada entrará en vigor un año después de la clausura de la asamblea que transmitió la enmienda propuesta.

### **G-6.05 Excepciones**

Las disposiciones de G-4.0208 de la presente Constitución no podrán ser enmendadas.

### **G-6.06 Enmiendas a las Provisiones Especiales**

El proceso para enmendar los documentos confesionales y para efectuar plena unión orgánica (G-5.03) puede ser enmendado sólo por el único método que ellas indican.



**EL  
DIRECTORIO  
PARA LA  
ADORACIÓN**

## Directorio para la Adoración

«†» —En el Directorio para la adoración, las funciones descritas como propias de las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento (también llamadas personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento) pueden ser desempeñadas, en circunstancias particulares, por personas ordenadas como ancianas gobernantes.

### Prefacio

Este Directorio para la adoración refleja que la convicción de vida, fe y adoración de la iglesia son inseparables. Su teología está fundamentada en la Biblia, es instruida por el *Libro de Confesiones* de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y busca ser sensible a relaciones ecuménicas. Este refleja y motiva una rica herencia de tradiciones y diversidad de culturas.

Un Directorio para la adoración no es un libro de servicio con órdenes fijas de adoración y colecciones de oraciones. Más bien, describe la teología que subyace a nuestra adoración, esboza formas apropiadas de adoración y destaca las conexiones entre la adoración y la vida, el testimonio y el servicio cristianos.

Este directorio presenta estándares y normas para la adoración en las congregaciones y los concilios de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Como una visión de la adoración reformada, sugiere posibilidades, invita al desarrollo y anima la reforma continua. Como documento constitucional que ordena nuestra adoración, el Directorio para la adoración tendrá autoridad para esta iglesia.

Las referencias directas a la Escritura, al *Libro de Confesiones* y otras secciones del *Libro de Orden* están dentro de paréntesis; otras fuentes bíblicas, confesionales y ecuménicas están indicadas en las notas al pie de la página.

## Capítulo Uno

### La teología de la adoración cristiana

#### W-1.01 La adoración cristiana: Una introducción

##### *W-1.010112 Gloria a Dios*

La adoración cristiana atribuye toda gloria y honor, alabanza y agradecimiento al Santo Dios Trino. Estamos reunidos en adoración para glorificar al Dios que está presente y activo entre nos, particularmente a través de los dones de la Palabra y Sacramento. Se nos envía a servir para glorificar al mismo Dios que está presente y activo en el mundo.

##### *W-1.010213 Gracia y gratitud*

Dios actúa con gracia; respondemos con gratitud. Dios nos clama como su pueblo amado; proclamamos el amor salvador de Dios. Dios nos redime del pecado y de la muerte; nos regocijamos en el don de la nueva vida. Este ritmo de acción divina y respuesta humana; que se encuentra a lo largo de la Escritura, la historia humana y los acontecimientos cotidianos; da forma a toda la fe, la vida y la adoración cristianas.

##### *W-1.010314 El pacto de Dios*

El Antiguo Testamento cuenta la historia del amor inquebrantable de Dios que va de generación en generación. Para Adán y Eva, para Noé y su familia, para Abraham y Sara, para Moisés y Aarón, y para la casa de David, Dios hizo promesas eternas de fidelidad, llamando a las personas a responder con fe. En la plenitud de los tiempos, Dios hizo un pacto nuevo y eterno con la humanidad por medio de Jesucristo.

##### *W-1.0104<sup>15</sup> Jesucristo*

"Completamente humano y completamente Dios" (B. Stat. 11.2), Jesucristo vino al mundo para mostrarnos el amor de Dios, para salvarnos del pecado, y para ofrecer abundante vida eterna a todas las personas. Jesús es la Palabra de Dios: pronunciada en la creación, prometida y revelada en las Escrituras, hecha carne para habitar entre nosotros, crucificada y resucitada en poder, intercediendo por la redención del mundo, regresando

---

W-1.0101: Isa. 6:3; Apoc. 4: 8, 11; 7:12; Credo Nic.1.1; Credo Ap. 2.1; Conf. Esc. 3.01;

Cat. Heid 4.122; 2 Conf. Helv. 5.023; Conf. West. 6.011–6.013, 6.112–6.113; Cat. S. 7.001,7.045–7.048; Cat. L. 7.111, 7.213–7.216, 7.289; Conf. 1967 9.35–9.37; Bel. 10.1; B. Stat. 11.1.

W-1.0102: Salmo 136:1; Jer. 33:1–9; Rom. 6:1–11; 8:12–17; 1 Juan 4:19; Cat. Heid 4.002; Conf. 1967 9.17; B. Stat. 11.4.

W-1.0103: Gen. 2–3; 9:1–17; 15–17; Exod. 19–31, 34; 2 Sam. 1:1–17; Jer. 1:4–10, 31:31–34; Heb. 8:8–12; Conf. Esc 3.02–3.06; Conf. West. 6.037–6.042; Conf. 1967 9.18–9.19; B. Stat. 11 .3.

en gloria para juzgar y reinar por los siglos de los siglos. El Evangelio es la palabra de Dios: El Antiguo y Nuevo testamento en conjunto testifican a Jesucristo. La proclamación es la palabra de Dios: damos testimonio en palabra y obra de las buenas nuevas de Cristo nuestro salvador.

Jesucristo es la encarnación de la acción misericordiosa de Dios en la historia y el modelo de nuestra respuesta agradecida a Dios. En Jesús encontramos la revelación plena y clara de quién es Dios, en Él también descubrimos lo que Dios nos está llamando a ser. Por lo tanto, adoramos a Jesucristo como Señor, así como él nos guía en la adoración y el servicio que Dios desea.

*W-1.0105 El Espíritu Santo*

El Espíritu Santo es "el que da y renueva la vida" (B. Stat. 11.4) quien infunde nuestra fe y nos permite seguir a Jesucristo. La Escrituras describe cómo el Espíritu se movía en el inicio de la creación, cómo consagró a Cristo en el bautismo, cómo resucitó a Jesucristo de la muerte y como fue derramado sobre la Iglesia en Pentecostés. El mismo Espíritu todavía está obrando en la vida de la Iglesia y en la vida del mundo.

El Espíritu Santo manifiesta la acción misericordiosa de Dios y da poder a nuestra respuesta agradecida. El Espíritu Santo nos reúne para adorar, nos ilumina y nos equipa a través de la palabra, nos afirma y sustenta a través de los Sacramentos, y nos envía al servicio. El Espíritu otorga dones a cada persona que pertenece al cuerpo de Cristo para el ministerio en la iglesia y la misión en el mundo.

*W-1.0106<sup>16</sup> Palabra y Sacramento*

En la adoración cristiana Jesucristo está realmente presente y activo entre nos, por el poder del Espíritu Santo, a través de los dones de la Palabra y los Sacramentos. Dondequiera que las Escrituras sean leídas y proclamadas, y se celebren los sacramentos del Bautismo y de la Cena del Señor, la Iglesia da testimonio de Jesucristo, la palabra viva y proclama el misterio de la fe. A través de estos medios de gracia, Dios imparte y sostiene su fe, ordena su vida en común y transforma el mundo. A través de estos mismos actos de adoración, que compartimos en la vida del Espíritu, nos une a Jesucristo, y damos gloria a Dios.

---

15 W-1.0104: Juan 1; Rom. 10; 2 Cor. 4; Fil. 2; Col. 1; Heb. 1–2; Apoc. 19; Credo Nic. 1.2;

Credo Ap 2.2; Conf. Esc 3.06–3.11; 2 Conf. Helv 5.001–5.004, 5.062–5.079; Conf. West. 6.043–6.50; Dec Barm. 8.10–8.15; Conf. 1967 9.07–9.11, 9.21–26, 9.32–33; B. Stat. 11.2.

16 W-1.0106: Luc. 24:13–35; Conf. Esc. 3.18; Cat. Heid. 4.065; 2 Conf. Helv. 5.134–5.135; Conf. West. 6.078–6.080, 6.140–6.145; Cat. Me. 7.088; Cat. Ma. 7.264; Dec. Barm. 8:16–8.18, 8.26;

Conf. 1967 9.27, 9.30, 9.35–9.37; Bel. 11.4.

*W-1.0107<sup>17</sup> La adoración y la Iglesia*

Los dones de Dios, la Palabra y los Sacramentos, establecen y equipan a la Iglesia como el cuerpo de Cristo en el mundo. La misión de una iglesia santa, universal y apostólica fluye desde el Bautismo, es alimentada en la Cena del Señor y sirve para proclamar las buenas nuevas de Jesucristo a todas las personas. De la misma manera, el ministerio de la Iglesia surge de la pila bautismal, sale de la mesa y toma su forma de la Palabra del Señor. Por lo tanto, la adoración al Dios Trino es el centro de nuestra vida común y nuestra principal forma de testimonio de la fe, esperanza y amor que tenemos en Jesucristo.

Ser parte del pueblo cristiano es adorar a Jesucristo como Salvador y Señor. Ser parte del cuerpo de Cristo, la Iglesia, es participar, mediante la Palabra y los sacramentos, de la gracia del Señor Jesucristo, del amor de Dios y de la comunión del Espíritu Santo.

**W-1.02: Tiempo, Espacio y Materia**

*W-1.0201<sup>18</sup> Creación y redención*

El tiempo, el espacio y la materia son creados por Dios, redimidos por Cristo y santificados por el Espíritu. A través de la adoración cristiana; en determinados momentos, en determinados lugares, y con dones materiales; participamos en el plan de Dios para la redención del tiempo, espacio y materia, para la gloria de Dios.

*W-1.0202<sup>19</sup> Tiempo*

Debido a que Dios es el autor de la historia, podemos adorar en cualquier momento. Los salmos reflejan la adoración cotidiana del pueblo de Dios, mientras que el Torá enseña que uno de los siete días de la semana ha de ser apartado como sagrado para el Señor. Los profetas anticiparon el juicio y el triunfo de Dios sobre la maldad en el día del Señor. Todos los evangelios dan testimonio de que Jesús resucitó de la muerte el primer día de la semana. Los apóstoles empezaron a hablar de esto como el Día del Señor, reconociendo la victoria de Dios sobre el pecado y la muerte a través del poder de la resurrección de Jesús.

Las primeras personas cristianas comenzaron a celebrar la resurrección de Jesús cada Día del Señor, reuniéndose para proclamar la Palabra y celebrar los Sacramentos. La Iglesia sigue reuniéndose, tradicionalmente el primer día de la semana, para escuchar el evangelio y partir el pan en nombre de Jesús, con la confianza de que el Señor resucitado está con nos.

---

17 W-1.0107: Isa. 55:1–13; Mat. 28:1–20; Juan 21:15–19; 1 Cor. 13:13; 2. Cor. 13:13; Efe. 4:1–16; Credo Nic. 1.3; Dec. Barm. 8.26; Conf. 1967 9.48–9.52.

18 W-1.0201: Rom. 12:1–2; Conf. 1967 9.16.

19 W-1.0202: Gen. 1:1–5; 2:1–3; Sal. 1:2, 92:1–4; Isa. 58:1–14; Joel 2:1–16; Lucas 24:13–35;

Hechos 1:14; 2:42; 3:1, 10:9, 20:7; Rom. 14:5–6; Col. 2:16–17; Apoc. 1:9–11; Cat. Heid. 4.103; 2 Conf. Helv. 5.223–5.226; Conf. West. 6.118–6.119; Cat. Me.7.057–7.062; Cat. Ma 7.225–7.231.

Después de dos mil años de adoración cristiana, la Iglesia ha desarrollado maneras de mantener el tiempo; muchas de ellas adaptadas de las fiestas y ayunos que Jesús guardaba del antiguo Israel. Este patrón del año cristiano mantiene nuestro enfoque en Cristo, mientras buscamos proclamar la historia de nuestra fe, crecer en el discipulado de Jesús y servir en la misión de Cristo. El año empieza con un enfoque en la encarnación con la temporada de Adviento y Navidad, y en ellas marcamos la Natividad y la Epifanía del Señor. Después de la Epifanía celebramos el Bautismo y la Transfiguración de Jesús. En medio del año cristiano se encuentra el misterio de la muerte y resurrección de Cristo, con las temporadas de Cuaresma y Pascua, incluyendo el miércoles de ceniza, los tres grandes días; (jueves y viernes santo y la vigilia de Pascua); la resurrección y la ascensión del Señor, y el día de Pentecostés. Después de Pentecostés conmemoramos el Domingo de la Trinidad, Día de todos los santos y el Reino de Cristo.

El patrón de la oración diaria también conecta a la Iglesia con la adoración del antiguo Israel, con siglos de tradición cristiana y con las propias prácticas de Jesús. Ya sea en grandes asambleas, en pequeños grupos, o en el hogar, la oración diaria sirve como un puente entre la adoración pública y los asuntos personales, la cual nos ayuda a vivir nuestra fe cada día.

En la adoración marcamos otras ocasiones, que reflejan los ciclos de la vida civil y agrícola, celebraciones culturales y familiares, la conmemoración de personas y hechos significativos, y los programas y actividades de la iglesia. Es apropiado observar tales eventos, si es que no nos distraen de la adoración al Dios Trino.

### *W-1.0203<sup>20</sup> Espacio*

Debido a que el cielo y la tierra le pertenecen a Dios, podemos adorar en cualquier lugar. El Antiguo Testamento describe altares de piedra, tabernáculos, templos y otros lugares donde las personas se reunían y se encontraban con Dios. Los Evangelios nos dicen que Jesús adoró en una sinagoga y en el templo, pero también adoró en la naturaleza, en las laderas y a orillas de los lagos, demostrando que ningún lugar puede contener a Dios.

Las primeras comunidades cristianas adoraba en el templo, en las sinagogas, en las casas, en las catacumbas y en las prisiones. Lo importante no era el lugar, sino la reunión del cuerpo de Cristo; el pueblo de Dios, y la presencia de Cristo en el a través de la Palabra y los sacramentos. Después la Iglesia comenzó a construir lugares especiales para reunirse a adorar. Hasta el día de hoy, el espacio para la adoración cristiana está establecido principalmente por la presencia del Señor resucitado y la comunión del Espíritu Santo en la reunión del pueblo de Dios.

---

20 W-1.0203: Gen. 28:18; Exod. 25–31; 1 Reyes. 6–8; Esd. 6:13–22; Ps. 24:1; Lucas 2:22–52; 4:16–21; Juan 4:20–24; 6:1–14; Hechos 2:43–47; 16:25–34; 1 Cor. 3:16–17; 1 Pet. 2:4–5; 2 Conf. Helv. 5.214–5.216; Conf. West. 6.117.

El espacio que es apartado para la adoración debe fomentar comunidad, ser accesible para todas las personas y abrirnos a la reverencia a Dios. No debe ser un escape del mundo, sino un lugar para encontrarnos con el Dios de la creación quien nos reúne y nos envía. El espacio para la adoración cristiana debe incluir un lugar para leer y proclamar la Palabra, una pila o piscina Bautismal, y una mesa para la Cena del Señor. La disposición de estos símbolos de Palabra y sacramentos transmite su relación mutua y su centralidad en la adoración cristiana.

### *W-1.0204<sup>21</sup> Materia*

Debido a que Dios creó el mundo y vio que era bueno, utilizamos dones materiales en la adoración. El Antiguo Testamento nos habla de varias cosas que se usaban en la adoración a Dios: el arca, linos y vasos, aceite e incienso, instrumentos musicales, granos, frutas y animales. Al mismo tiempo, los profetas advirtieron sobre el peligro de la idolatría: confundir los objetos físicos con la presencia divina. Los evangelios muestran cómo Jesús utilizó objetos comunes; redes y peces, jarras y ungüento, una toalla y un tazón, agua, pan y vino, en su ministerio de enseñanza, sanidad y alimentación. En la cruz, Jesús ofreció su cuerpo como un sacrificio vivo.

Las primeras comunidades cristianas, siguiendo a Jesús, tomaron tres elementos fundamentales de la vida: agua, pan y vino, como símbolos de la ofrenda de Dios a su pueblo y de nuestra entrega a Él. Les hemos llegado a llamar sacramentos: signos de la acción misericordiosa de Dios y de nuestra respuesta de gratitud. A través de los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor, Dios nos reclama como pueblo de pacto y nos sustenta como parte del cuerpo de Cristo. A cambio, comprometemos nuestra lealtad a Cristo y presentamos nuestros cuerpos como sacrificio vivo de alabanza.

La ofrenda de dones materiales en la adoración es una expresión de nuestra entrega, como un acto de gratitud por la gracia de Dios. Entregamos nuestra vida a Dios por medio de Jesucristo, que dio su vida por la nuestra. La práctica de la ofrenda también refleja nuestra mayordomía de la buena creación de Dios. Al estar conscientes de que la tierra y todo lo que está en ella le pertenece a Dios, presentamos los diezmos y ofrendas para su uso en el ministerio y la misión de Cristo.

También ofrecemos dones creativos en la adoración como la música, el arte, el teatro, el movimiento, los medios de comunicación, banderas, ornamentos, vasos, muebles y arquitectura. Cuando tales dones sólo llaman la atención a sí mismos, son idólatras. Cuando, en su simplicidad de forma y función dan gloria a Dios, entonces son apropiados para la adoración.

## **W-1.03                    Lenguaje, Símbolos y Cultura**

### *W-1.0301<sup>22</sup> La palabra hecha carne*

---

<sup>21</sup> W-1.0204: Gen. 1:31; Exod. 25–31, 32; Ps. 50:7–15; Isa. 1:11–17; Am. 5:21–24; Mic. 6:6–8; Mat. 26:6–13; Mar. 14:22–25; Lucas 5:1–11; Juan 13:1–20; Rom 12:1–2; 1 Cor. 11:17–34; 12:12–13; Conf. Esc. 3.21; Cat. Heid. 4.066–4.068, 4.096–4.098; 2 Conf. Helv. 5.020–5.022, 5.169–5.184; Conf. West. 6.149–6.153; Cat. Me. 7.092–7.093; Cat. Ma. 7.272–7.274; Conf. 1967 9.50.

Dios trae todas las cosas a la existencia por medio de la Palabra. A través de la encarnación, esta misma palabra eterna de Dios se hizo carne y habitó entre su pueblo, en una persona particular, en un determinado momento y lugar; Jesús de Nazaret. Nuestro uso del lenguaje, símbolos y formas culturales en la adoración cristiana se basan en los dones de la encarnación de Jesús. Por Jesucristo, Dios nos habla con la verdad y se acerca a las personas con gracia; por Jesucristo, podemos hablar con la verdad a Dios y elevar nuestros corazones con gratitud.

### *W-1.0302<sup>23</sup> Lenguaje*

El misterio y la realidad de Dios trascienden nuestra experiencia, comprensión y expresión, de tal modo que no podemos reducir a Dios a nuestras maneras de hablar. Sin embargo, nos vemos en la obligación de hablar de la gloria, la bondad y la gracia del Dios que se revela en el mundo que nos rodea, en las Escrituras y, sobre todo, en Jesucristo.

El Antiguo Testamento habla de Dios de manera personal, como creador, hacedor de pacto, consolador, libertador, juez, redentor, partera, madre, pastor, soberano, portador y engendrador. Se dirige a Dios como "Señor", una palabra que expresa la soberanía de Dios y sustituye al nombre oculto revelado a Moisés en la zarza ardiente. También toma prestado imágenes de la naturaleza, que describen a Dios como una roca, un manantial, fuego, luz, águila, gallina y león. Los evangelios muestran cómo Jesús utilizó y adaptó estas imágenes cuando hablaba con y sobre Dios, sobre todo en su uso íntimo de Abba, Padre. También reclamó algunos de estos términos al hablar de sí mismo: como buen pastor, esposo e Hijo del Hombre. Los escritores del Nuevo Testamento continuaron el uso y la adaptación del lenguaje del Antiguo Testamento al hablar de Jesús, sobre todo en el uso de "Señor" para expresar su soberanía sobre los poderes de este mundo, y para identificarlo con el Santo de Israel.

En la adoración la iglesia se esforzará por utilizar lenguaje sobre Dios, que es intencionalmente tan diverso y variado como la Biblia y nuestras tradiciones teológicas. El lenguaje que apropiadamente describe y aborda a Dios es expansivo, extraído de la amplitud y profundidad de los términos y las imágenes bíblicas del Dios Trino en el testimonio de la Escritura. El lenguaje que describe y se dirige auténticamente al pueblo de Dios es inclusivo, respetando la diversidad de personas, culturas, orígenes y experiencias que brotan de la obra creadora de Dios. Este lenguaje permite que todas las personas miembro de la comunidad de fe se reconozcan a sí mismas como igualmente incluidas, abordadas y valoradas por Dios.

---

22 W-1.0301: Juan 1:1–18; Col. 1:15–20; Heb. 1:1–4; Conf. 1967 9.27.

23 W-1.0302: Exod. 3:13–15; 24:17; Deut. 32:11–12, 18; Sal. 22:9–10; 23:1; 27:1 Isa. 40:18–26; 42:14; 43:14–15; 49:15; 55:3–9; 66:13; Ezeq. 34:11–31; Hos. 11:3–4, 10; Mat. 17:9; Mar. 14:36; Lucas 5:33–35; Juan 10:11–18; Rom. 11:33–36; Gal. 3:27–29; Jas. 2:1–9; 2 Conf. Helv. 5.217; Conf. West. 6.114; B. 11.1, 11.3.

Desde Pentecostés, la Iglesia de Jesucristo ha sido una comunidad de muchas naciones y culturas, unidas por el poder del Espíritu Santo. Por lo tanto, nuestras iglesias adoran en muchas lenguas. Las palabras que utilizamos en la adoración deben estar en el lenguaje común de las personas reunidas, para que todas puedan recibir las buenas nuevas y responder con verdaderas expresiones de su fe. A través de la rica variedad de lenguajes humanos, vemos el testimonio del amor salvador de Dios para todas las personas.

#### *W-1.0303<sup>24</sup> Símbolos*

Ciertas imágenes bíblicas han llegado a tener un significado más profundo, múltiples asociaciones y un sentido duradero para el pueblo de Dios. Les llamamos símbolos. Hay numerosos ejemplos en el Antiguo Testamento; árbol, templo, arcoiris, río, ovejas, pergaminos, edificio, cuerpo. Los escritores del Nuevo Testamento se basaron en este gran tesoro de significado común para transmitir su conocimiento de Cristo, el evangelio, la iglesia, y el reino de Dios. Ciertos símbolos prominentes de la Escritura, como luz, libro, agua, pan, copa, y cruz, juegan un papel importante en la adoración cristiana. Este tipo de objetos no son para ser adorados, sino que son signos que señalan la gracia de Dios en Jesucristo.

Llegamos a conocer la Palabra de Dios a mayor plenitud cuando es proclamada y promulgada en la adoración. El Antiguo Testamento describe acciones simbólicas en la adoración; el ayuno y la fiesta, el regocijo y el lamento, la danza y el canto, las marcas y la unción, la purificación y la ofrenda, hacer justicia y mostrar misericordia. Los Evangelios demuestran cómo Jesús dio nuevo significado a las prácticas existentes de la fe, especialmente al bautismo y al partir el pan; y transformó actos ordinarios de compasión, como sanar a las personas enfermas, dar limosna a las que sufren pobreza, alimentar a las que pasan hambre y lavar los pies, en nuevas formas de servir a Dios. La adoración cristiana incluye una variedad de acciones simbólicas con fuertes lazos a las ya mencionadas y otras prácticas bíblicas: reunirse y enviar, ponerse de rodillas y de pie, hablar y cantar, limpiar y ofrendar, marcar y ungir, comer y beber, bendecir e hacer la imposición de manos. Todas estas transmiten la acción misericordiosa de Dios y comunican nuestra respuesta agradecida.

---

24 W-1.0303: Gen. 2:9; 9:8–17; Exod. 15:20–21; 2 Sam. 6:1–5; Ps. 23:5; 30:11–12; Ezeq. 3:1–3; 34:11–31 36:24–28; 47:1–12; Joel 2:12–14; Mic. 6:8; Sof. 3:14–20; Mat. 26:26–29; 28:18–20; Marc. 6:56; 10:21; Lucas 9:1–2, 12–17; 10:1–2; Juan 6:35; 8:12; 13:1–20; 1 Cor. 1:18; Gal. 6:14; Apoc. 20:11–15; 22:1–5, 17; Bel.11.2.

25 W-1.0304: Joel 2:28–32; Hechos 2:17–21; 10:9–16; Rom. 10:13; 1 Cor. 9:19–23; 10:23–33; Apo. 7:9–12; Conf. Bel. 10.3; Bel. 11.4; *Nairobi Statement on Worship and Culture* (en inglés/Lutheran World Federation, 1996).

*W-1.0304<sup>25</sup> Cultura*

Dios ha derramado el Espíritu Santo sobre toda carne; la Escritura promete que todas las personas quienes invoquen el nombre del Señor serán salvadas. El libro de los Hechos y las epístolas del Nuevo Testamento registran los desafíos y controversias de una iglesia emergente que sería "ni judía ni griega" (Gálatas 3:28), sino una en Jesucristo. A medida que la Iglesia ha crecido y se ha extendido a lo largo de dos mil años, ha echado raíces y ha florecido en culturas y tierras de todo el mundo, dando testimonio del amor de Dios por todo el mundo y de la soberanía de Cristo en todos los lugares. Por último, del libro de Apocalipsis, sabemos que la compañía de las personas redimidas será una gran multitud de todas las naciones, tribus y pueblos, cantando alabanzas al Cordero de Dios.

La adoración cristiana es contextual: surge de una comunidad particular e incorpora las palabras, imágenes, símbolos y acciones que mejor transmiten las buenas nuevas de Jesucristo en esa reunión del pueblo de Dios. También es intercultural, ya que refleja la diversidad de tradiciones y culturas dentro y fuera de la comunidad de fe. La adoración cristiana es transcultural: proclama el mensaje universal de la gracia de Dios en Jesucristo y está arraigada en elementos comunes de la vida humana que trascienden todas las culturas. También es contracultural: afirma el escándalo del evangelio y anticipa el reino de Dios de rectitud, justicia y paz. Por último, la adoración fiel debe ser un acontecimiento intercultural, que fomente la reciprocidad, el diálogo y la igualdad entre todas las personas.

Cuando y dondequiera que nos reunamos en el nombre de Jesús, nos unimos a la alabanza y a la oración del pueblo de Dios en todo tiempo y lugar. Por lo tanto, es apropiado que compartamos historias y cantemos canciones de culturas diferentes a las nuestras, mientras oramos por y con la Iglesia en todo el mundo.

## **Capítulo Dos**

### **El Orden de la adoración reformada**

#### **W-2.01 Los recursos y los principios**

##### *W-2.0101<sup>26</sup> Los recursos del orden*

La adoración tiene que ser fiel al Espíritu Santo que habla en las Escrituras. El testimonio de la Escritura provee el recurso autoritativo y preeminente de la Iglesia para el orden de la adoración. Las personas responsables de la planificación y la adoración también deben ser guiadas por la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), ser instruidas por la sabiduría de la tradición reformada, estar atentas a las tradiciones de la Iglesia universal y ser sensibles a la cultura y al contexto de la comunidad de adoración.

##### *W-2.0102<sup>27</sup> La forma y la libertad*

La adoración cristiana ha estado siempre marcada por una tensión entre la forma y la libertad. Algunas tradiciones han enfatizado órdenes establecidas de adoración, tratando de seguir fielmente las Escrituras. Otras han resistido formas establecidas de adoración, afirmando nuestra libertad en Cristo. Reconocemos que todas las formas de la adoración son provisionales y están sujetas a ser reformadas según la Palabra de Dios. Las formas establecidas de la adoración cristiana son valiosas, ya que ofrecen patrones y prácticas consistentes que ayudan a dar forma a vidas de fe y fidelidad. Los enfoques más espontáneos para la adoración son valiosos ya que proporcionan un espacio para una visión e inspiración inesperadas. En cualquier forma que se adopte, la adoración debe ser ordenada por la palabra de Dios y abierta a la creatividad del Espíritu Santo.

#### **W-2.02 La asamblea de adoración**

##### *W-2.0201<sup>28</sup> Un real sacerdocio*

En Jesucristo, la Iglesia está llamada a ser un real sacerdocio, dando gloria a Dios en la adoración y dedicándose a sí misma al servicio de Dios en el mundo. La adoración es una actividad colectiva del pueblo de Dios y una expresión de nuestra vida y ministerio común. Esta exige la participación total, consciente y activa de todo el cuerpo de Cristo, con el corazón, la mente, el alma y la fuerza.

---

26 W-2.0101: Josh. 22:5; Juan 4:23–24; Apo. 2:7; 22:8–9; Conf. West. 6.006, 6.112.

27 W-2.0102: Juan 3:8; 1 Cor. 12–14; Gal. 5:1; Conf. Esc. 3.20; Conf. West. 6.108–6.112; 2 Conf. Helv. 5.219.

28 W-2.0201: Exod. 19:5–6; Deut. 6:4–9; Mat. 19:13–15; Marcos 12:28–31; 1 Pet. 2:9–10; *Constitución sobre la Sagrada Liturgia* (Segundo Concilio del Vaticano, 1963).

La niñez y la juventud traen dones especiales y crecen en su fe a través de su participación regular en la adoración. Quienes planifican y dirigen la adoración deben proveer para su plena participación en el Servicio del Día del Señor.

El orden de la adoración debe reflejar la riqueza de la diversidad cultural en la congregación y en el contexto local en el cual ministra. El orden de la adoración debe proveer y fomentar la participación de todas las personas; ninguna debe ser excluida.

#### *W-2.0202<sup>29</sup> Participación en oración*

La oración está en el corazón de la adoración. Es un don de Dios, quien desea un diálogo y una relación con su pueblo. Es una postura de fe y una manera de vivir en el mundo. La oración también es la principal manera en la que participamos en la adoración. La oración cristiana es ofrecida a través de Jesucristo y por el poder del Espíritu Santo. La oración fiel es formada por la Palabra de Dios en las Escrituras y nos inspira a unirnos a la obra de Dios en el mundo.

Hay muchos tipos de oración: adoración, acción de gracias, confesión, súplica, intercesión y dedicación. Hay muchas maneras de orar, como escuchar y esperar por Dios, recordar sus actos misericordiosos, clamarle en busca de ayuda u ofrecerse a Él. La oración puede ser hablada, silenciosa, cantada o representada de manera física.

El canto de los salmos, los himnos y los cánticos espirituales es una forma vital y antigua de oración. El canto involucra la totalidad de la persona y ayuda a unir el cuerpo de Cristo en la adoración común. La congregación en sí, es el coro principal de la iglesia; el propósito de los ensayos de coros y otros músicos sirve para liderar y apoyar a la congregación en el canto de la oración. Las canciones especiales, los himnos y la música instrumental también pueden servir para interpretar la Palabra y realzar la oración de la congregación. Además, muchos de los elementos del servicio de adoración pueden cantarse. La música en la adoración siempre debe ser una ofrenda a Dios, no meramente una manifestación artística, una fuente de entretenimiento, o servir para cubrir el silencio.

La participación en la adoración puede implicar una variedad de otras acciones: arrodillarse, inclinarse, ponerse de pie, levantar las manos; a través de la danza, de los tambores, de los aplausos, de los abrazos, o de unir las manos; la unción y la imposición de manos.

Los dones del Espíritu sirven para edificar a la Iglesia. Cada acción en la adoración sirve para glorificar a Dios y para contribuir al bien de las personas. Las personas que adoran y lideran la adoración deben evitar acciones que sólo llamen la atención sobre sí mismas y no logren satisfacer las necesidades de toda la congregación.

---

29 W-2.0202: Efe. 5:19; Col. 3:16; Cat. Heid. 4:116–4.118; 2 Conf. Helv. 5.218–5.221; Conf. West. 6.114–6.115; Cat. Me. 7.098–7.099; Cat. Ma. 7.288–7.296; Conf. 1967 9.50.

## **W-2.03 El liderazgo En la Adoración y los Ministerios Ordenados**

### *W-2.0301<sup>30</sup> Dones para el servicio*

Dios derrama los dones del Espíritu Santo sobre cada persona cristiana durante el bautismo, y todas las personas son llamadas a utilizar estos dones para la gloria de Dios. Por la tanto, es apropiado para cualquier persona perteneciente a la iglesia orar, leer la Escritura o asistir en la adoración de otras maneras según sus dones.

Por sus dones y entrenamiento, algunas personas son llamadas a actos particulares de liderazgo en la adoración y tienen responsabilidades particulares para ordenar el servicio. Estas funciones y responsabilidades específicas se llevan a cabo en servicio a Dios y a la congregación, y no deben en modo alguno disminuir el liderazgo de otras personas miembro ni eclipsar la participación principal de la asamblea en adoración.

### *W-2.0302<sup>31</sup> Personas ordenadas al diaconado*

Las personas ordenadas al diaconado son llamadas a guiar a la congregación en la compasión, el testimonio y el servicio, representando el ministerio de la iglesia en el mundo y la presencia del mundo en la iglesia. Aunque el diaconado no tiene responsabilidades en particular para el ordenamiento de la adoración, el consistorio debe asegurarse que el diaconado (si está presente) tenga oportunidades regularmente para dirigir la adoración y que sus ministerios de compasión, testimonio y servicio sean reflejados en los servicios públicos de la iglesia.

### *W-2.0303<sup>32</sup> Personas ordenadas como ancianas gobernantes*

Las personas ordenadas como ancianas gobernantes son llamadas a sustentar la vida común del pueblo de Dios a través de sus dones de discernimiento y de gobierno. Estas personas también deben cultivar la habilidad de enseñar la Palabra cuando se les llame a hacerlo. Cuando el presbiterio las prepara y comisiona adecuadamente, las personas ordenadas como ancianas gobernantes pueden proclamar la Palabra y administrar los sacramentos en una congregación en particular (G-2.1001).

En una congregación en particular, las personas ordenadas como ancianas gobernantes proveerán para la adoración de la iglesia y animarán la participación de las personas. Específicamente, cuando sirven juntos en la sesión, las personas ordenadas como ancianas gobernantes y las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y

---

30 W-2.0301: Rom. 12:4–8; 1 Cor. 12:1–11; Efe. 4:7–16; 1 Pet. 4:10; Cat. Heid. 4.055; Conf. 1967 9.38–9.40.

31 W-2.0302: 1 Tim. 3:8–13; 2 Conf. Helv. 5.148.

32 W-2.0303: 1 Tim. 5:17–22; 2 Conf. Helv. 5.147.

Sacramento†: hacen provisión para la predicación regular de la Palabra y la celebración de los Sacramentos, la oración corporativa y la ofrenda de alabanza a Dios en canto; supervisan y aprueban toda la adoración pública en la congregación, con la excepción de las responsabilidades reservadas a la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†; determinan las ocasiones, los días, las horas y los lugares para la adoración; y tienen la responsabilidad de organizar el espacio para la adoración, el uso de elementos especiales (flores, velas, pancartas, paramentos y otros objetos) y los ministerios de música, teatro, danza y artes visuales.

*W-2.0304<sup>33</sup> Personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento*

Las personas del ministerio de la Palabra y Sacramentos† (también llamadas personas ordenadas como ancianas docentes y del pastorado) están llamadas a proclamar la Palabra, presidir los sacramentos, y equipar a las personas para el ministerio en el nombre de Jesús. Específicamente, las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento† son responsables de: la selección de las Escrituras que se leerán, la preparación del sermón, las oraciones que se ofrecerán, la selección de la música que se cantará, los materiales impresos de adoración o las presentaciones multimedia para un servicio determinado, y el uso del teatro, la danza y otras formas artísticas en un servicio particular de adoración.

*W-2.0305<sup>34</sup> Responsabilidad compartida y rendición de cuentas*

En una congregación particular, el orden de la adoración, es la responsabilidad de la persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† con la concurrencia del consistorio. La selección de himnarios, libros de servicio, Biblias y otros recursos de adoración más permanentes es responsabilidad del concilio, con la concurrencia de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†, y en consulta con los músicos y educadores de la iglesia.

Cuando haya una persona encargada de la música o directora del coro, la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† consultará con ella sobre los himnos y otras ofrendas musicales; el consistorio velará por que estas consultas se realicen de manera adecuada y periódica. La persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† puede consultar con un comité para planificar servicios particulares de adoración.

El consistorio es responsable de educar a la congregación acerca de la adoración de la iglesia, para facilitar su participación plena y activa. Es apropiado que el consistorio proporcione el estudio regular de este Directorio para la Adoración, particularmente en la capacitación de personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado.

Al cumplir con sus responsabilidades para la adoración, los consistorios rinden cuentas al presbiterio. Es apropiado que los presbiterios discutan con los consistorios el carácter de la adoración de su congregación, las normas que la rigen y el fruto que produce en la misión y el ministerio de la iglesia. Es apropiado que los presbiterios proporcionen instrucción en la adoración, haciendo uso de este Directorio para la Adoración en la preparación de las personas candidatas a la ordenación y en la formación continua de las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento†.

---

33 W-2.0304: 1 Tim. 4:6–16; 2 Conf. Helv. 5.147, 5.163.

34 W-2.0305: 1 Cor. 12:4–31; Efe. 4:11–16.



## Capítulo Tres

### El Servicio para el día del Señor

#### **W-3.01 La adoración en el Día del Señor**

##### *W-3.0101<sup>35</sup> El día de resurrección*

Nos reunimos para adorar a Dios en el Día del Señor (domingo) debido a que los evangelios dan testimonio de que Jesús resucitó de la muerte al amanecer del primer día de la semana. El Día del Señor es también llamado el "octavo día" de la creación, un signo de la nueva creación que se ha iniciado con la resurrección de Cristo. Aunque podemos adorar a Dios cualquier día y a cualquier hora, el servicio religioso del domingo en particular es una celebración de la resurrección de Cristo y una anticipación de la plenitud del reino venidero de Dios.

##### *W-3.0102<sup>36</sup> El modelo del culto del Día del Señor*

El servicio del Día del Señor es un servicio de Palabra y Sacramento. Nos reunimos en la presencia del Dios vivo, que apareció a sus discípulos en el primer día de la semana; el día en que resucitó de la muerte, para interpretar las Sagradas Escrituras y partir el pan. La Iglesia, siguiendo el ejemplo de Jesús, proclama la plenitud del evangelio en la Palabra y los sacramentos en el Día del Señor.

El servicio del Día del Señor incluye también otras acciones: reunirse y cantar, confesarse y perdonarse, orar y ofrecer, bendecir y despedirse. Cristo nos atrae a su presencia y nos envía en el poder del Espíritu a través de todas estas acciones.

El patrón de la adoración del Día del Señor puede ser aplicado a los días y el tiempo aparte del domingo por la mañana. Los servicios del sábado por la tarde, como la Vigilia Pascual, siguen adecuadamente el orden de la adoración del Día del Señor, ya que, según el antiguo cálculo judío y cristiano del tiempo, el nuevo día comienza al atardecer. Los servicios de oración diaria proporcionan un modelo para la adoración en otros momentos y otros días de la semana.

##### *W-3.0103<sup>37</sup> El orden de la adoración*

Una orden de adoración ofrece una estructura significativa y fiable para el encuentro de la Iglesia con el Dios vivo. Con el tiempo, una orden de adoración ayuda a dar forma a nuestra fe y

---

35 W-3.0101: Gen. 1:1–5; Apo. 1:9–11; Cat. Me.7.060.

36 W-3.0102: Lucas 24:13–35; Hechos 2:42; 20:7; 2 Conf. Helv. 5.211; Conf. West. 6.116; Conf. 1967 9:35–37.

37 W-3.0103: Conf. Scots 3.20; Conf. West. 6.108–6.112.

fidelidad como el pueblo de Dios, convirtiéndose en un modelo para nuestra forma de vivir como pueblo cristiano en el mundo.

El orden de adoración que se ofrece aquí para el Servicio del Día del Señor tiene sus raíces en las Escrituras, las tradiciones de la Iglesia universal y nuestra herencia reformada. Particularmente, se busca mantener la centralidad de la Palabra y los sacramentos en la fe, la vida y la adoración de la iglesia. Esta descripción del Servicio del Día del Señor se presenta como un modelo recomendable, pero no pretende excluir otras formas de ordenar la adoración. Pueden ser apropiadas otras órdenes de la adoración en el contexto de una congregación o cultura en particular, siempre que sean fieles a la Palabra, abiertos al Espíritu, y dedicados a la gloria de Dios.

### **W-3.02 Reunión**

#### *W-3.0201 Preparación para la adoración*

La adoración comienza cuando las personas se reúnen, se saludan unas a otras, oran en silencio, comparten anuncios u ofrecen música para la gloria de Dios. El hecho de reunirse en el nombre de Jesús da testimonio de la identidad de la Iglesia y de la misión como el cuerpo de Cristo en el mundo.

#### *W-3.0202 Frases de apertura*

Un llamado a la adoración, típicamente extraído de frases de la Escritura, expresa la invitación de Dios a reunirse como cuerpo de Cristo en este lugar. Un saludo en el nombre de Jesucristo o del Dios Trino establece el contexto para la adoración, como un encuentro con la Santidad Divina que llama a todas las cosas a existir.

#### *W-3.0203 Salmos, himnos y cánticos espirituales*

El pueblo de Dios ha cantado salmos como alabanza y oración a Dios por miles años. Las primeras comunidades cristianas continuaron cantando, orando y estudiando los salmos, interpretándolos a la luz de la vida de Jesús, su muerte y resurrección. El cantar salmos sigue siendo una parte importante de la herencia reformada. La iglesia comenzó a agregar a los salmos otros himnos, cánticos y canciones espirituales. A través de las edades y de diversas culturas, la iglesia ha desarrollado muchas otras formas de canto congregacional, acompañados de una gran variedad de instrumentos. Nos inspiramos en este rico repertorio en el Servicio del Día del Señor, cantando gloria a Dios.

#### *W-3.0204 Oración*

Se puede ofrecer una oración de apertura para dar gracias y alabanza a Dios, para expresar la alegría en la presencia de Cristo y pedir los dones del Espíritu para la comunidad reunida. Esta oración puede utilizar temas e imágenes obtenidas de las lecturas bíblicas para el día o de lo establecido en el año cristiano.

### *W-3.0205<sup>38</sup> La confesión y el perdón*

Después de haber alabado la santidad de Dios, debemos también enfrentarnos con el estado pecaminoso del mundo y de nuestras vidas, confesando nuestra indignidad para entrar en la presencia de Dios. Sin embargo, nos acercamos a Dios con confianza, encomendándonos a la misericordia de Jesucristo. Este giro de la alabanza comunitaria a la confesión corporativa, establecido en la promesa de la gracia de Dios, es uno de los rasgos distintivos de la tradición reformada.

Un llamado a la confesión, expresa la iniciativa de Dios al llamarnos al arrepentimiento y a la promesa de perdón en Cristo. Como personas pertenecientes al cuerpo de Cristo, confesamos la realidad del pecado, la cautividad y el quebrantamiento en la vida personal y común, y pedimos la gracia salvadora de Dios. La oración de confesión puede incluir el canto de una oración por la gracia, como "Señor, ten piedad." Una declaración de perdón proclama la buena noticia de la misericordia de Dios y ofrece la seguridad del perdón en nombre de Jesús. Al dirigir este elemento de la adoración desde la pila Bautismal, conecta nuestra confesión con la gracia y purificación del bautismo, y el llamado bautismal para una nueva vida en Cristo. Debido a estas asociaciones con el ministerio de la Palabra y Sacramentos, es apropiado que una persona que sirve en dicho ministerio†, lidere el llamado a la confesión y proclame la buena noticia del perdón en Jesucristo.

Otras acciones pueden seguir: un canto de alabanza, como "Gloria demos al Padre" o "Gloria a Dios"; un resumen de la ley o un llamado a la fidelidad; **el sacramento del Bautismo**; y el intercambio de la paz como un signo de la reconciliación en Cristo.

### **W-3.03 La palabra**

#### *W-3.0301<sup>39</sup> Teología de la proclamación*

Las Escrituras dan testimonio de la Palabra de Dios, revelada plenamente en Jesucristo, el Verbo que "se hizo carne y habitó entre nosotros" (Juan 1:14). Donde la Palabra es leída y proclamada, Jesucristo la Palabra viva, está presente por el poder del Espíritu Santo. Por lo tanto, leer, escuchar, predicar y afirmar la Palabra son elementos centrales de la adoración cristiana y esenciales para el Servicio del Día del Señor.

Una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† es responsable de la selección de las Escrituras que se leerán en la adoración pública. Las selecciones de las lecturas deben proceder tanto del Antiguo y Nuevo Testamento, y deben reflejar el mensaje completo de la Escritura durante un período de tiempo. La selección de las lecturas debe guiarse por los ritmos del año cristiano, los acontecimientos del mundo

---

38 W-3.0205: Conf. Esc.3.15; Conf. West. 6.031–6.036, 6.081–6.086, 6.097–6.100.

39 W-3.0301: Gen. 1:1–5; Sal. 19:1–14; Isa. 40:1–31; 55:10–11; Lucas 4:16–21; 24:13–35; Juan 1:1–18; Rom. 10:8–17; Jas. 1:22–27; Heb. 1:1–4; 4:12–13; Conf. Esc. 3.19; 2 Conf. Helv. 5.001–5.007; Conf. West. 6.001–6.010, 6.055–6.058, 6.187–6.190; Cat. Me. 7.002–7.003; Cat. Ma 7.113–7.115; 7.265–7.270; Dec. Barm. 8.10–8.12; Conf. 1967 9.27–9.30, 9.49.

y las preocupaciones pastorales de la congregación local. Los leccionarios garantizan una amplia gama de textos bíblicos, así como la coherencia y la relación con la Iglesia universal. La persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento<sup>†</sup> también es responsable de la versión de la Biblia que se utilizará en la adoración pública. Las Escrituras deben leerse en el idioma común(es) de la comunidad de adoración. La congregación debe ser informada de las adaptaciones significativas, paráfrasis o nuevas traducciones.

La Palabra proclamada se basará en la Palabra escrita en la Escritura. La predicación requiere diligencia y discernimiento en el estudio de la Escritura, escuchar la voz de Dios a través de la disciplina de la oración diaria, la reflexión teológica sobre el mensaje del evangelio, la sensibilidad al contexto de la congregación, la atención a lo que el Espíritu está diciendo a la iglesia, la conciencia de los acontecimientos en el mundo y la obediencia coherente y personal a Jesucristo. El sermón debe presentar el evangelio con claridad y sencillez, en un lenguaje que toda persona pueda entender. Los dones de la canción, el teatro, la danza y las artes visuales pueden ser empleados en la proclamación de la Palabra.

Respondemos a la proclamación de la Palabra en una variedad de maneras: la confesión de la fe de la Iglesia, celebrando o reafirmando el sacramento del Bautismo, la oración por la Iglesia y el mundo, y ofreciendo nuestras vidas en gratitud por la gracia de Dios. La proclamación de la Palabra es incompleta si no logra evocar la respuesta del pueblo de Dios. Cuando se proclama la Palabra, se nos llama, sobre todo, a discernir a Jesucristo, recibir su gracia y responder a su llamado con obediencia. Todas estas cosas dependen de los dones del Espíritu Santo, a quien buscamos en oración.

#### *W-3.0302<sup>40</sup> Oración de iluminación*

Una oración de iluminación pide al Espíritu Santo que fortalezca la lectura, la comprensión, la proclamación y la vivencia de la Palabra de Dios. Este sentido de absoluta dependencia de la iluminación del Espíritu es una marca importante y distintiva de la tradición reformada. La oración de iluminación precede a la lectura de la Escritura y la predicación del sermón, y se aplica tanto a las lecturas, como a la proclamación de la Palabra.

#### *W-3.0303<sup>41</sup> La Escritura*

La lectura pública de la Escritura debe ser clara, audible, y atenta al significado del texto. La lectura de la Biblia de la Iglesia transmite un sentido de permanencia e importancia de la Palabra de Dios, y demuestra la naturaleza comunitaria de la historia bíblica. Cualquier persona puede ser invitada a leer la Escritura, incluyendo la niñez y la juventud. Debido a que el diaconado está a cargo del ministerio de testimonio del Evangelio y las personas ordenadas como ancianas gobernantes son responsables de proveer para la proclamación de la Palabra, es especialmente apropiado para un diaconado o una persona ordenada como anciana gobernante que lean la Escritura. El consistorio se asegurará de que todas las personas estén preparadas para este importante ministerio.

40 W-3.0302: 2 Helv. Conf. 5.005; Cat. Me. 7.089; Cat. Ma 7.114, 7.265.

41 W-3.0303: Conf. West. 6.116; Cat. Me. 7.090; Cat. Ma.7.267.

El papel de la congregación es escuchar devota, activa y atentamente a la Palabra leída y proclamada. El escuchar requiere anticipación, concentración e imaginación. La congregación también puede participar en la presentación de la Escritura a través de lecturas unísonas, responsoriales o antifonales, o seguir las junto con materiales impresos o proyectados. Las respuestas habladas pueden concluir la lectura de la Escritura. La Escritura también puede ser presentada a través de la música.

*W-3.0304 Respuestas musicales*

Los salmos, los cantos, los himnos, las aleluyas, las canciones de alabanza u otras respuestas musicales pueden acompañar la lectura de la Palabra. Se puede cantar un Salmo en respuesta a la primera lectura, para dar a la congregación una oportunidad de reflexionar y orar sobre ese texto.

*W-3.0305<sup>42</sup> La proclamación*

Un sermón en la adoración, el cual está basado en las Escrituras, proclama las buenas nuevas del Señor resucitado, y presenta el don y el llamado del evangelio. A través del sermón en donde nos encontramos con Jesucristo en la Palabra de Dios, nos preparamos para seguirle con mayor fidelidad, y nos inspiramos a proclamar el evangelio a otras personas a través de nuestras propias palabras y hechos. El sermón puede concluir con una oración, una adscripción de alabanza o un llamado al discipulado. Habitualmente una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos† predica el sermón, en conformidad con el ministerio de la Palabra y Sacramentos.

Otras maneras de proclamación incluyen canciones, teatro, danza, artes visuales y testimonios. Al igual que el sermón, estas son maneras de iluminar la Escritura leída en la adoración y comunicar las buenas nuevas del evangelio. Quienes dirigen la adoración deben relacionar estas formas de proclamación con el testimonio de la Escritura del Dios Trino, cuando estas son empleadas.

*W-3.0306<sup>43</sup> La afirmación de fe*

Al responder a la Palabra proclamada, afirmamos nuestra fe en el Santo Dios Trino. Esta afirmación de fe es extraída de las oraciones de la Escritura o de los credos, confesiones y catequismos. Una canción congregacional, himno u otra respuesta musical puede servir como una afirmación de fe. Se pueden proveer oportunidades para dar testimonio personal en este momento. Cuando se lleva a cabo el bautismo o la reafirmación bautismal, el Credo de los Apóstoles es hablado en el contexto de la liturgia bautismal. El Credo Niceno, nuestra confesión de fe ecuménica más antigua se asocia tradicionalmente con la celebración de la Cena del Señor.

---

42 W-3.0305: L. Cat. 7.268.

43 W-3.0306: 1 Cor. 15:1–11; Fil. 2:5–11; Col. 1:15–20; 1 Tim. 3:16.

*W-3.0307<sup>44</sup> El bautismo y el discipulado bautismal*

El sacramento del Bautismo (W-3.0402–W.0408) y otros servicios asociados con el pacto bautismal se llevan a cabo normalmente como respuesta a la Palabra. Estos servicios incluyen la reafirmación del bautismo en la profesión de fe (W-4.0203), la recepción de nuevas personas miembro (W-4.0204), el cargo del servicio (W-4.03), la ordenación e instalación al ministerio ordenado (W-4.04), las transiciones en la vida o en el ministerio (W-4.05), las conmemoraciones de acontecimientos comunales, el matrimonio cristiano (W-4.06) y el testimonio de la resurrección (). En este momento también se puede hacer de una invitación al discipulado, llamando a las personas fieles a que sean bautizadas o a que vivan en las promesas de su bautismo.

*W-3.0308<sup>45</sup> Oraciones de intercesión*

Oramos por el mundo que Dios ama tanto en respuesta a la Palabra, uniendo nuestro ministerio de intercesión de Cristo y a los suspiros del Espíritu, que son demasiado profundos para expresarse en palabras. Estas oraciones no son obra de una sola persona que lidera, sino una acción de toda la congregación como real sacerdocio real de Cristo. Por medio de nuestro "Amén" y otras respuestas, afirmamos nuestra participación en la oración.

Oraciones de intercesión y súplica se ofrecen por: la misión y el ministerio de la Iglesia universal y la congregación local; el cuidado de la creación y el uso correcto de los recursos; la paz y la justicia en el mundo; líderes y personas de todas las naciones; las personas en situación de pobreza, hambrientas y oprimidas; la compasión y la reconciliación en la comunidad local; la sanación y la integridad para todas las personas que sufren; y otras necesidades especiales. Estas oraciones pueden ser dirigidas desde la mesa de comunión o desde en medio de la congregación. Se pueden incluir respuestas musicales o una acción simbólica. La paz de Cristo puede seguir, si no ha sido previamente compartida.

Debido a que el pastorado es llamado a servir como Buen Pastor del pueblo de Dios, es muy apropiado que una persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† dirija las oraciones de intercesión. Debido a que el diaconado está a cargo del ministerio de la compasión y las personas ordenadas como ancianas gobernantes son responsables de sustentar a la congregación, es especialmente apropiado para un diaconado o una persona ordenada como anciana gobernante de dirigir estas oraciones. Se puede invitar a otras personas con el don de la oración para dirigir las intercesiones.

---

44 W-3.0307: Mat. 28:16–20.

45 W-3.0308: Juan 3:16–17; Rom. 8:26–27; 1 Tim. 2:1–7; Heb. 4:14–16; 1 Pet. 2:4–10; Cat. Heid. 4:116–4.118; 2 Conf. Helv. 5.218–5.220; Conf. West. 6.114–6.115; Cat. Me. 7.098–7.099; Cat. Ma. 7.288–7.297; Conf. 1967 9.50.

*W-3.0309 La ofrenda y la Cena del Señor*

La colecta de diezmos y ofrendas(W-3.0411) y la celebración de la Cena del Señor (W-3.0409–W-3.0414) se llevan a cabo como respuesta a la Palabra. Estas acciones son muestras de nuestra gratitud por la gracia de Dios proclamada en el Evangelio. Si se omite la Cena del Señor, después de la colecta de la ofrenda se dice una oración de acción de gracias y dedicación (W-3.0415).

## **W-3.04 El Sacramento**

*W-3.0401<sup>46</sup> La teología de los Sacramentos*

Los Sacramentos son la Palabra de Dios promulgada y sellada en la vida de la Iglesia, el cuerpo de Cristo. Son actos de la gracia de Dios, por medio de los cuales Jesucristo nos ofrece su vida en el poder del Espíritu Santo. También son actos humanos de gratitud, por los que ofrecemos nuestras vidas a Dios en amor y servicio. Los Sacramentos son tanto signos físicos como dones espirituales, incluyendo palabras y acciones, rodeados de la oración, en el contexto de la adoración común de la iglesia. Estos utilizan objetos tales como los elementos comunes básicos del agua, pan y vino en la proclamación del extraordinario amor de Dios. La tradición reformada reconoce los Sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor (también llamada Eucaristía o Santa Comunión) como habiendo sido instituidos por el Señor Jesucristo a través del testimonio de las Escrituras y preservados a través de la historia de la Iglesia universal.

*W-3.0402<sup>47</sup> La teología del bautismo*

*El bautismo es la señal y sello de nuestra incorporación a Jesucristo. En su propio bautismo, Jesús se identificó con los pecadores, pero Dios lo reivindicó como su Hijo amado y envió al Espíritu Santo para unirlo para el servicio. En su ministerio, Jesús ofreció el don*

---

46 W-3.0401: Conf. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.066–4.068; Conf. West. 6.149–6.153; Cat. Ma. 7.286–7.287.

47 W-3.0402: Gen. 1:2; 6:1–9:17; 17:1–14; Exod. 14:1–31; Isa. 43:1–4; 44:1–4; 55:1–3; Jer. 31:31–34; Ezeq. 36:25–27; 47:1–12; Am. 5:21–24; Mat. 3:1–17; 28:16–20; Marcos 1:1–11; 10:35–40; Lucas 3:1–22; Juan 1:19–34; 3:1–5; 4:7–15; 7:37–38; Hechos 1:4–5; 2:37–41; 22:16; Rom. 6:3–11; 1 Cor. 6:11; 10:1–4; 12:12–13; 2 Cor. 1:21–22; Gal. 3:27–29; Efe. 1:13–14; 2:11–22; 4:4–6; 5:14; Col. 2:11–12; Tito 3:4–7; 1 Pet. 3:18–22; Apoc. 7:13–17; 21:6; 22:1–5, 17; Conf. Scots 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.069–4.074; 2 Conf. Helv. 5.185–5.192; Conf. West. 6.154–6.160; Cat. Me. 7.094–7.095; Cat. Ma. 7.275–7.277; Conf. 1967 9.51.

*del agua viva. A través del bautismo de su pasión y muerte, Jesús nos ha liberado para siempre del poder del pecado. Después de que Él resucitó de la muerte, Jesús comisionó a sus fieles a hacer personas que sirvieran en el discipulado, bautizándoles y enseñándoles a obedecer sus mandamientos. Las personas del discipulado recibieron poder por medio de la efusión del Espíritu Santo para continuar la misión y el ministerio de Jesús, e invitar a otras personas a unirse a esta nueva forma de vida en Cristo. Como escribió Pablo, a través del don del bautismo estamos "muertos respecto al pecado, pero vivos para Dios en unión con Cristo Jesús" (Romanos 6:11).*

El sacramento del Bautismo encierra una profunda fuente de significado teológico, que incluye: morir y resucitar con Jesucristo; perdón, purificación y renovación; el don del Espíritu Santo; incorporación al cuerpo de Cristo; y un signo del reino de Dios.

La tradición reformada entiende que el bautismo es una señal del pacto de Dios. El agua del bautismo está relacionada con las aguas de la creación, del diluvio y del éxodo. El bautismo es lo que nos conecta con el propósito creativo de Dios creador, el poder de limpieza y la promesa de redención de generación en generación. El bautismo, al igual que la circuncisión, como señal del pacto de la gracia de Dios con Israel, es una señal del pacto de la gracia de Dios con la iglesia. Somos personas purificadas, santificadas y sanadas por Dios en este nuevo pacto de gracia. El bautismo también representa el llamado de Dios a la justicia y la rectitud, que va como una corriente poderosa, y el río de agua de vida, que fluye desde el trono de Dios.

El bautismo promulga y sella lo que proclama la Palabra: la gracia redentora de Dios ofrecida a todas las personas. El bautismo es a la vez el camino y el don de la gracia de Dios, y la llamada de Él a responder a esa gracia. A través del bautismo, Jesucristo nos llama al arrepentimiento, a la fidelidad y al discipulado. A través del bautismo, el Espíritu Santo da a la iglesia su identidad y comisiona a la iglesia al servicio en el mundo.

El bautismo es el vínculo de la unidad en Jesucristo. Cuando las personas somos bautizadas, somos hechas uno con Cristo, entre sí y con la Iglesia de todo tiempo y lugar. En Cristo, se superan las barreras de raza, estatus, y género; somos personas llamadas a buscar la reconciliación en la Iglesia y en el mundo en nombre de Jesús.

Tanto las personas creyentes como su descendencia están incluidas en el pacto del amor de Dios. El bautismo de las personas creyentes da testimonio de la verdad de que el don de la gracia de Dios exige nuestra respuesta agradecida. El bautismo de nuestra niñez da testimonio de la verdad; Dios reclama a la gente en el amor, incluso antes de que sean capaces de responder a la fe. Estas dos formas de testimonio son uno y el mismo sacramento.

La fidelidad de Dios hacia su pueblo es segura, incluso cuando la fidelidad humana a Dios no lo es. La gracia de Dios es suficiente, por lo tanto, el bautismo no se repite. Sin embargo, hay muchas veces en la adoración cuando puede que recordemos el don de nuestro bautismo y reconocer que la gracia de Dios siempre actúa en nos. Estas pueden incluir: la profesión de fe; al participar en el bautismo de otras personas; al ser o dejar de ser parte de una iglesia; en la ordenación, la instalación o la comisión y en cada celebración de la Cena del Señor.

El bautismo marca el inicio de una nueva vida en Cristo.

Una nueva vida en la cual Dios nos llama a un compromiso profundo, a un discernimiento disciplinado y a un crecimiento en la fe. Los dones del Espíritu Santo, dados a través del bautismo, nos capacitan y nos fortalecen para los retos de la vida y la fe cristianas.

El bautismo se celebra ordinariamente el Día del Señor en la congregación del pueblo de Dios. La presencia de la comunidad del pacto es el testimonio del único cuerpo de Cristo, en quien somos todas las personas bautizadas. Cuando las circunstancias hacen necesaria la administración del bautismo fuera de la adoración pública, la congregación debe estar representada por una o más personas miembro.

Así como hay un cuerpo, hay un solo bautismo. La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) reconoce todos los bautismos por otras iglesias cristianas que se administren con agua y se realicen en el nombre del Dios Trino, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

### *W-3.0403 Responsabilidad para el bautismo*

El bautismo debe ser autorizado por el consistorio y administrado por una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento†. Las responsabilidades del consistorio en relación con el bautismo incluyen: animar a padres y madres (o a quienes ejercen la responsabilidad parental) a presentar a sus menores para el Bautismo sin prisa ni demora indebidas; animar a los nuevos creyentes a bautizarse; examinar a los candidatos al Bautismo, o a sus padres, e instruirlos en el significado del Sacramento; inscribir a los bautizados como personas miembro de la congregación; y proveer su continua educación y formación para la vida bautismal en el mundo. La congregación en su conjunto, en nombre de la Iglesia universal, es responsable de sustentar a las personas bautizadas en la vida cristiana. El consistorio puede designar a algunas personas pertenecientes a la congregación como patrocinadoras o mentoras para aquellas que están bautizadas o para sus personas a cargo.

Cuando se presenta a un infante para el bautismo, al menos una de la persona a cargo (o quienes ejercen la responsabilidad parental) debe ser una persona miembro activa de una iglesia cristiana, normalmente de la congregación donde se lleve a cabo el bautismo. El consistorio puede considerar una petición para bautizar al menor cuyo padre, madre o tutor es persona miembro activa de otra congregación. Si el consistorio aprueba la solicitud, deberá comunicarse con el concilio de la otra congregación y notificarles cuando el sacramento ha sido administrado. Aquellas personas que presenten a sus infantes al bautismo prometerán educarlos y guiarles hasta que estén preparados para hacer una profesión personal de fe, y asumir la responsabilidad de la persona miembro activa en la Iglesia.

Un concilio puede autorizar un bautismo, que será administrado por una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†, en ciertas situaciones fuera del ámbito de la congregación, tales como hospitales, prisiones, escuelas, bases militares u otros ámbitos ministeriales. En estos casos, la persona del ministerio de la Palabra y Sacramentos† es responsable de asegurar que la persona recién bautizada esté inscrita apropiadamente en el acta del concilio(G-3.02, G-3.03).

### *W-3.0404 Presentación*

La persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† introduce el Santo Sacramento del Bautismo con frases de la Escritura; otras frases de la Escritura pueden ser pronunciadas por personas ordenadas como ancianas gobernantes, miembros de la congregación o testigos ecuménicos. En nombre del consistorio, una persona ordenada como anciana gobernante presenta a cada persona candidata para el bautismo. Aquellas personas que deseen el bautismo para sus infantes o para sí mismas, deben expresar su intención de recibir el sacramento. Las personas a cargo, personas patrocinadoras (si aplica) y la congregación se comprometen a apoyar y cuidar a las personas que van a ser bautizadas. Nadie viene al bautismo sin compañía; nos anima la familia o las amistades y nos rodea la comunidad de fe.

### *W-3.0405 La profesión de fe*

Las personas candidatas para el bautismo, a cargo, o representantes renunciarán al mal y profesarán su fe en Jesucristo como Señor y Salvador. Las personas que se bautizan por profesión de fe, declaran su intención de participar activa y responsablemente en la adoración y en la misión de la iglesia. Conjuntamente con la congregación profesan su fe, utilizando el Credo de los Apóstoles, la afirmación bautismal de la primera Iglesia.

### *W-3.0406 Acción de Gracias sobre el agua*

En el lugar del bautismo, una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† dirige al pueblo en oración: dando gracias por la fidelidad de Dios a su pacto a lo largo de la historia; alabando la acción misericordiosa y reconciliadora de Dios en Jesucristo; y pidiendo al Espíritu Santo que asista y dé poder al bautismo, que dé liberación y renacimiento, y que equipe a la iglesia para la fidelidad.

### *W-3.0407 El acto del bautismo*

La persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramentos†, acompañada de un uso visible y generoso del agua, se dirigirá a cada uno por su nombre cristiano o de pila y dirá: "[Nombre], Yo te bautizo en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo" (Mateo 28:19). El agua utilizada para el bautismo debe ser de una fuente local y puede ser vertida o la persona puede ser inmersa.

Se pueden incluir la imposición de manos y la unción con aceite como otras acciones que significan el don del Espíritu Santo. Sin embargo, no se debe opacar el acto central del bautismo con agua en el nombre del Dios Trino.

### *W-3.0408 Bienvenida*

La persona recién bautizada es acogida como perteneciente a la iglesia que es el cuerpo de Cristo. Se pueden dar regalos apropiados como una vela (reflejando la luz de Cristo) o una prenda bautismal (que significa estar vestido con Cristo). Se puede intercambiar la paz de Cristo, si no se ha compartido antes.

La manera en que la Iglesia da la bienvenida al cuerpo de Cristo incluye el sacramento irrepitible del Bautismo y el sacramento repetible de la Cena del Señor. Cristo nos baña con su misericordia y luego nos alimenta con su gracia. Ya que este antiguo patrón de iniciación incluye ambos sacramentos, la Cena del Señor sigue después del bautismo; aquellas personas que acaban de ser bautizadas pueden ser invitadas a recibir primero la comunión.

*W-3.0409<sup>48</sup> La teología de la Cena del Señor*

La Cena del Señor (o Eucaristía) es el signo y sello de nuestra comunión con el Señor crucificado y resucitado. Jesús compartió comidas con sus seguidores a lo largo de su vida terrenal y su ministerio: cenas comunes, banquetes milagrosos y las conmemoraciones del pacto del pueblo de Dios. Jesús habló de sí mismo como el pan de vida, y la vida verdadera, en quien somos ramas. En la noche antes de su muerte, Jesús compartió el pan y el vino con su discipulado. Él habló sobre el pan y el vino como su cuerpo y su sangre, signos de la nueva alianza y dijo al discipulado que lo recordaran celebrando esta fiesta. En el día de su resurrección, Jesús se dio a conocer a sus discípulos en la fracción del pan. Los discípulos siguieron dedicándose a la enseñanza de los apóstoles, la comunión, la oración y la comida en común. Como Pablo escribió, cuando compartimos este pan y la copa en el nombre de Jesús, "nosotros, con ser muchos, somos un solo cuerpo" (1 Corintios 10:17).

El Sacramento de la Cena del Señor ofrece un banquete abundante de significado teológico, que incluye: acción de gracias a Dios Padre; recuerdo de Jesucristo; invocación del Espíritu Santo; comunión en el cuerpo de Cristo; y una comida del reino de Dios. La tradición reformada entiende que la Cena del Señor es una señal del pacto con Dios. El pan de la Cena del Señor se vincula con el pan de la Pascua y el don del maná en el desierto. Por lo tanto, la Cena del Señor nos conecta con el poder salvador y cuidado providencial de Dios que va de generación en generación. Al igual que las ofrendas de sacrificios, un signo de la acción de gracias de Israel por la fidelidad de Dios, la Cena del Señor es un sacrificio de alabanza y un signo de nuestra gratitud por la misericordia de Dios. La Cena del Señor representa la graciosa invitación de Dios a un pacto eterno. La Cena del Señor también refleja nuestra vocación de alimentar a otras personas así como hemos recibido alimento y ofrece un anticipo del banquete celestial en el que Dios secará toda lágrima y destruirá la muerte para siempre.

---

48 W-3.0409: Exod. 12:1–28; 16:1–36; Sal. 107:1–3; Isa. 25:6–9; 43:5–7; 55:1–3; Mat. 5:23–24; 8:11; 14:13–21; 15:32–39; 22:1–14; 26:17–29; Marcos 6:30–44; 8:1–10; 14:12–25; Lucas 4:18–21; 5:27–32; 7:36–50; 9:10–17; 10:38–42; 14:15–24; 22:7–23; 24:13–43; Juan 2:1–13; 5:1; 6:1–13; 7:1–39; 10:22–42; 12:1–3; 13:1–35; 21:1–14; Hechos 1:1–11; 2:42–47; Rom. 14:1–23; 1 Cor. 8:1–13; 10:14–33; 11:17–34; 15:20–28; Gal. 3:27–29; Efe. 1:22–23; Fil. 2:5–11; Col. 3:1–4; 1 Tes. 4:16–17; Jas. 2:1–7, 14–17; 1 Juan 3:16–18; Apoc. 19:9; Conf. Esc. 3.21–3.23; Cat. Heid. 4.075–4.082; 2 Conf. Helv. 5.193–5.210; Conf. West. 6.161–6.168; Cat. Me. 7.096–7.097; Cat. Ma. 7.278–7.285; Conf. 1967 9.52.

La Cena del Señor demuestra y sella lo que proclama la Palabra: la gracia sustentadora de Dios ofrecida a todas las personas. La Cena del Señor es, a la vez, el don de la gracia de Dios, el medio de gracia de Dios y el llamado de Dios a responder a esa gracia. A través de la Cena del Señor, Jesucristo nos alimenta en la justicia, la fidelidad y el discipulado. A través de la Cena del Señor, el Espíritu Santo renueva a la Iglesia en su identidad y la envía para la misión en el mundo.

Cuando nos reunimos en la Cena del Señor, el Espíritu Santo nos atrae hacia la presencia de Cristo y une con la Iglesia en todo lugar. Nos unimos a todas las personas fieles en el cielo y en la tierra para dar gracias al Dios trino. Renovamos los votos que tomamos en nuestro bautismo y renovamos nuestro compromiso de amar y servir a Dios, entre sí, y a nuestro prójimo en el mundo.

La oportunidad de comer y beber con Cristo no es un derecho otorgado a las personas dignas, sino un privilegio dado a las personas indignas que vienen con fe, arrepentimiento y amor. Se ofrece el pan y la copa a todas las personas que vienen a la mesa, sin importar su edad o comprensión. Si algunas de las personas que vienen aún no han sido bautizadas, cuando sea apropiado, se les invitará gentilmente a la preparación bautismal y al bautismo.

Las personas que adoran se preparan para celebrar la Cena del Señor poniendo su confianza en Cristo, confesando sus pecados y buscando la reconciliación con Dios y entre ustedes. Incluso, aquellas personas que dudan pueden venir a la mesa para ser aseguradas del amor y la gracia de Dios en Jesucristo.

La Cena del Señor se celebrará como parte habitual del Servicio del Día del Señor, precedida por la proclamación de la Palabra, en la reunión del pueblo de Dios. Cuando las circunstancias locales exigen la Cena del Señor que se celebra con menos frecuencia, el consistorio podrá aprobar otros horarios para la celebración. En ningún caso será inferior a cada tres meses. Si la Cena del Señor se celebra con menos frecuencia que cada Día del Señor, un aviso público debe darse al menos con una semana de antelación para que todas las personas puedan prepararse para recibir el sacramento.

*W-3.0410 Responsabilidad de la cena del Señor*

La Cena del Señor debe ser autorizada por el consistorio y administrada por una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento†. Es apropiado que un presbiterio autorice y entrene a las personas ordenadas como ancianas gobernantes para administrar la Cena del Señor en caso de ausencia pastoral (G-3.0301b). El consistorio puede autorizar la celebración de la Cena del Señor en eventos distintos al Servicio del Día del Señor, incluyendo servicios de matrimonio cristiano, ordenación e instalación, servicios de integridad, ministerio a los enfermos y servicios de testimonio de la resurrección. Se leerá y se proclamará la Palabra en todos estos eventos. Cuando la Cena del Señor se lleva a cabo a parte de la adoración pública, la congregación debe estar representada por una o más personas pertenecientes a la congregación.

Un concilio puede autorizar la celebración de la Cena del Señor en contextos que estén fuera de la congregación, como los hospitales, cárceles, escuelas, bases militares u otros contextos del ministerio (G-3.02, G-3.03).

*W-3.0411<sup>49</sup> La ofrenda*

La vida cristiana es la ofrenda de nuestro ser a Dios. En la Cena del Señor se nos presenta la costosa ofrenda de Jesucristo por la vida del mundo. Así como las personas que han sido reclamadas y puestas en libertad por su gracia, respondemos con gratitud, ofreciéndole nuestras vidas, nuestros dones espirituales y nuestros bienes materiales. Cada servicio de adoración incluirá una oportunidad para responder al llamado de Cristo al discipulado a través de la ofrenda personal. Los dones que ofrecemos deben expresar nuestra mayordomía de la creación, demostrar nuestro cuidado mutuo, el apoyo a los ministerios de la iglesia y proveer para las necesidades de las personas en estado de pobreza.

Recolectamos diezmos y ofrendas como un acto de acción de gracias a Dios. También se pueden recoger en este tiempo las donaciones de alimentos para las personas en estado de pobreza, y se puede preparar la mesa para la Cena del Señor. Todos estos dones son recibidos con una oración de dedicación a Dios, hablada o cantada. Debido a que las personas ordenadas como ancianas gobernantes y las personas ordenadas al diaconado están a cargo de la mayordomía de los recursos de la iglesia y del liderazgo en el ministerio con personas en situación de pobreza, es apropiado que una persona ordenada como anciana gobernante o una persona ordenada al diaconado dirija esta oración. Se pueden intercambiar signos de paz y reconciliación de Cristo, si no se ha hecho anteriormente en el servicio.

---

49 W-3.0411: Gen. 1:28–31; 2:15–17; Lev. 23:22; Num. 18:21–29; Deut. 28:1–12; 1 Cron. 29:10–22; 2 Cron. 24:8–14; Mal. 3:8–10; Hec 2:43–47; 4:32–37; Rom. 12:1–8; 1 Cor. 12; 16:1–2; 2 Cor. 8:1–15; 9:6–15; Efe. 4:1–16; 1 Tim. 5:17–18; Jas. 2:1–8; 3 Juan 5–8; Conf. Esc 3.14; 2 Conf. Helv. 5:110–5.123, 5.211; Conf. West 6.087–6.093, 6.146–6.148.

*W-3.0412 Gran Acción de Gracias*

Después de la ofrenda y la preparación de la mesa, una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† invita a las personas adoradoras a la Cena del Señor utilizando frases de las Escrituras. En la mesa, de cara al pueblo, la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† dirigirá al pueblo en una oración al Dios trino: dando gracias por el poder creador de Dios, su cuidado providencial y la fidelidad de su pacto, junto con las bendiciones particulares del día; recordando los actos salvíficos de Dios a través de Jesús nacimiento, vida, muerte, resurrección, ascensión y prometido regreso, así como la institución del Santo Sacramento por parte de Jesús (si no se ha mencionado en la invitación a la mesa o al partir el pan); y llamando al Espíritu Santo para que atraiga a los adoradores a la presencia del Señor resucitado, los nutra con el cuerpo y la sangre de Cristo, los una con Cristo en la comunión de los santos y la Iglesia en todos los lugares, y los envíe en misión al mundo. La oración termina con una alabanza al Dios Trino. Pueden ser incluidas aclamaciones musicales tales como: "Santo, santo, santo", "Cristo ha muerto" y "Amén". Sigue el Padrenuestro.

*W-3.0413 El rompimiento del pan*

En la mesa, en presencia de la congregación, la persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramento† parte el pan y llena la copa, o levanta una copa que ya ha sido llenada. Estas acciones pueden ir acompañadas de frases de la Escritura o se realizan en silencio. El uso de un solo pan y una copa expresa la unidad del cuerpo de Cristo y la naturaleza comunitaria del sacramento. El pan utilizado para la Cena del Señor debe ser común a la cultura de la congregación; las personas que preparan el pan deben hacer preparativos para la plena participación de la congregación. El consistorio determinará si se utilizara vino; se proporcionará una opción sin alcohol y será claramente identificada.

*W-3.0414 La comunión*

El pan y la copa son compartidos de la manera más apropiada para la ocasión. Las personas que participan en la adoración pueden reunirse alrededor de la mesa, acercarse a los ministros o recibir el pan y la copa donde se encuentren. El pan se puede partir y colocarse en las manos de las personas, o se puede recibir piezas de pan preparadas para su distribución. Pueden tomar de una copa común, recibir copas individuales o sumergir el pan partido en una copa. Ordinariamente las personas ordenadas como ancianas gobernantes, el diaconado y las personas del ministerio de la Palabra y Sacramento† sirven el pan y la copa; el consistorio puede autorizar a otras personas miembro de la iglesia a hacerlo. Mientras el pan y la copa son compartidos, las personas podrán cantar; se puede ofrecer otra música; se puede leer pasajes apropiados de las Escrituras o las personas pueden orar en silencio.

Cuando todas las personas hayan recibido el pan y la copa, los elementos restantes se colocan en la mesa. La persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramento† dirige a la gente en la oración. Se ora a continuación, se da gracias a Dios por el don del sacramento, y se pide la gracia de vivir y servir

fielmente hasta la venida plena del reino de Cristo.

Tan pronto como sea posible después del servicio (normalmente el mismo día), el pan y la copa pueden ser compartidos con las personas miembro ausentes, confinadas en sus hogares u hospitalizadas por dos o más personas en ministerio ordenado. Quienes desempeñen este servicio ampliado de comunión deberán estar autorizados por el concilio, dotados de las donaciones y recursos teológicos, pastorales y litúrgicos necesarios, y recibir instrucciones para mantener la unidad de la Palabra y Sacramento mediante la lectura de las Escrituras y la ofrenda de oraciones.

Al concluir el servicio del Día del Señor, el pan y la copa deben ser retirados de la mesa y utilizados o desechados de la manera aprobada por el consistorio, de acuerdo con la comprensión reformada del Sacramento y los principios de la buena mayordomía. Esto se puede lograr consumiendo lo que queda o devolviendo los elementos a la tierra.

*W-3.0415 Si la Cena del Señor es omitida*

La Cena del Señor es parte integral del Servicio del Día del Señor, un servicio de Palabra y Sacramentos. Si, debido a circunstancias locales y por decisión del consistorio, se omite la Cena del Señor en la adoración dominical, el servicio continúa después de las oraciones del pueblo con la ofrenda y una oración de acción de gracias y dedicación, seguida del Padre Nuestro.

### **w-3.05 El envío**

*W-3.0501 Actos de compromiso*

Habiendo encontrado al Señor resucitado en la Palabra y Sacramentos, afirmamos el llamado de Cristo al discipulado a través de actos de compromiso. Tales actos de compromiso pueden incluir: himnos de cierre, salmos o cánticos espirituales que nos envían a vivir el evangelio por la gracia de Dios; acciones creativas o simbólicas que expresan nuestra determinación de compartir la misión de Cristo; declaraciones de intención de prepararse para recibir el Sacramento del Bautismo, o de desear recibirlo, o de reafirmar el pacto bautismal; el envío a ministerios de evangelismo, compasión, justicia y reconciliación; despedidas a personas miembro de la iglesia que se marchan; e invitaciones breves o anuncios relacionados con la misión de la iglesia.

*W-3.0502 La bendición y el envío*

El servicio del Día del Señor concluye con una bendición en nombre de la Trinidad, como la bendición sacerdotal o la bendición apostólica. Dado que esta bendición es una expresión del evangelio de la gracia de Dios y una extensión del ministerio de la Palabra y Sacramentos, normalmente es una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† quien pronuncia la bendición.

Hemos recibido la bendición con el fin de ser una bendición para otras personas. La comisión llama a la iglesia a salir como agentes de la misión de Dios en el mundo. Debido a que las personas ordenadas al diaconado son responsables del

ministerio de testimonio y servicio de la iglesia, y las personas ordenadas como ancianas gobernantes tienen la supervisión de la fidelidad de la iglesia a la misión de Dios, es apropiado que una persona ordenada al diaconado o una persona ordenada como anciana gobernante pronuncie la instrucción.

*W-3.0503 Servicio en el mundo*

La adoración y el servicio cristiano no termina al concluir el Servicio del Día del Señor; salimos a amar y servir al Señor en la vida cotidiana. Al hacerlo, buscamos cumplir nuestra meta principal: glorificar a Dios y gozar de su presencia para siempre.

## **Capítulo Cuatro**

### **Servicios pastorales y Ocasionales**

#### **W-4.01 Servicios de afirmación y Conclusión del bautismo**

##### *W-4.0101 Lo que fluye del bautismo*

Como signo y sello de la acción de la gracia de Dios y nuestra respuesta agradecida, el bautismo es el fundamento de todo compromiso cristiano. Los siguientes servicios pastorales ocasionales tienen todos ellos su origen en el pacto bautismal y se derivan de las promesas del bautismo. Tales ocasiones pueden celebrarse apropiadamente después de la proclamación de la Palabra durante el Servicio del Día del Señor, o pueden reconocerse en otros servicios de adoración pública. Se llevan a cabo correctamente cerca de la pila o piscina bautismal de la iglesia.

#### **W-4.02 Reafirmación del pacto bautismal**

##### *W-4.0201 Sostén de las personas bautizadas*

En el bautismo, cada persona cristiana es liberada del pecado, marcada como perteneciente a Cristo, sellada por el Espíritu Santo, acogida en la Cena del Señor, hecha parte de la Iglesia y apartada para una vida de servicio. Es responsabilidad de toda la congregación, ejercida particularmente a través del consistorio, formar a las personas bautizadas en su crecimiento en la fe y en su respuesta al llamado de Cristo al discipulado. Cuando una persona es bautizada siendo menor, el consistorio debe equipar y apoyar a padres y madres (o a quienes ejerzan la responsabilidad parental) en esta tarea. Cuando una persona es bautizada por profesión de fe, el consistorio debe proporcionar oportunidades continuas para la formación y educación cristiana.

##### *W-4.0202 Dar la bienvenida a la mesa*

En los casos donde una persona bautizada en la infancia, que no ha empezado a participar en la Cena del Señor, exprese su deseo a recibir el sacramento, se les dará la bienvenida a la mesa y el consistorio debe asegurarse que reciban continua educación o formación sobre el significado y el misterio de los sacramentos.

##### *W-4.0203 La profesión pública*

Cuando aquellos que han sido bautizados en la niñez están preparados para hacer una profesión pública de fe y aceptar la responsabilidad de la vida en la iglesia (a veces llamado "confirmación"), el consistorio les dará la oportunidad de hacerlo. Deben ser educadas en la fe, examinadas por el consistorio, recibidas como miembros activas, y presentadas a la congregación en la adoración pública. En este momento, reafirman los votos del Bautismo renunciando al mal y afirmando su confianza en la gracia de Dios, profesando su fe en

Jesucristo como Señor y Salvador, y declarando su intención de participar activa y responsablemente en la adoración, la vida, el gobierno y la misión de la iglesia. En tales ocasiones, conviene que todas las personas presentes en la adoración reafirmen el pacto bautismal.

*W-4.0204 Nuevas personas miembro*

Las nuevas personas miembro son recibidas mediante profesión pública de fe, reafirmación de fe o certificado de transferencia. El consistorio deberá proveer oportunidad para aquellas personas que busquen pertenecer a la iglesia, de explorar la fe que van a reafirmar. Después de ser examinadas y recibidas por el consistorio, las nuevas personas miembro son presentadas en la adoración. Como parte de su bienvenida pública, es apropiado para aquellas personas bautizadas que reafirmen sus compromisos hechos en el bautismo, profesen su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, y declaren su intención de participar activa y responsablemente en la adoración, la vida, el gobierno, y la misión de la iglesia. En tales ocasiones, conviene que todas las personas presentes en la adoración reafirmen el pacto bautismal.

*W-4.0205 La renovación y un nuevo compromiso*

En la vida de las personas creyentes y en la vida congregacional, hay ocasiones especiales de despertar, de renovar, o de compromiso; éstas se celebran adecuadamente por medio de la reafirmación del pacto bautismal. Las personas deben ser alentadas a compartir estos momentos decisivos y agitaciones del Espíritu con el consistorio, para que puedan ser reconocidas y afirmadas en la adoración pública.

### **W-4.03 La comisión para el Servicio**

*W-4.0301 Actos de servicio cristiano*

En el bautismo, cada persona cristiana es llamada al discipulado y enviada al servicio del mundo. Dios también llama a las personas a realizar actos particulares de servicio en la iglesia y en el mundo: dentro de la congregación, como profesores, administradores, músicos o personas miembro de comités; en nombre de la congregación, a través de su ministerio en la comunidad local; en la iglesia más amplia, a través del servicio en concilio denominacionales y ecuménicos; y más allá de la iglesia, cooperando con otras personas que trabajan por el evangelismo, la compasión, la justicia y la paz, y el cuidado de la creación. Estos tipos de vocaciones son confirmadas de manera apropiada en el culto para el Día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como un acto de envío. También pueden ser reconocidos en otros servicios de adoración.

## **W-4.04 La Ordenación, la Instalación y la Comisión**

### *W-4.0401 Llamado al ministerio*

En el bautismo, cada persona cristiana es llamada al ministerio en nombre de Cristo. Dios llama a algunas personas de entre las congregaciones para que cumplan funciones particulares, de modo que el ministerio de todo el pueblo de Dios pueda florecer. En la ordenación, la iglesia aparta con oración y la imposición de manos a aquellas personas que han sido llamadas por Dios a través de la voz de la iglesia para servir como personas ordenadas al diaconado, ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento. En la instalación, la iglesia pone en su lugar con oración a aquellas personas que han sido (previamente) ordenadas al diaconado, ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, y que ahora son llamadas nuevamente al servicio en ese ministerio. Al comisionar, la iglesia reconoce otras formas de ministerio en la iglesia: personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas para servicio pastoral limitado, personas educadoras cristianas certificadas y personas certificadas para otras formas de servicio.

### *W-4.0402 Configuración del servicio*

La ordenación, la instalación y la comisión pueden tener lugar durante el Servicio del Día del Señor como respuesta a la proclamación de la Palabra. La ordenación, la instalación y el envío también pueden tener lugar en un servicio especial que se centre en Jesucristo, los dones del Espíritu Santo y la misión y el ministerio de la Iglesia, y que incluya la proclamación de la Palabra y también pueda incluir la celebración de la Cena del Señor. La ordenación y/o instalación de una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† tendrá lugar en un momento que permita la participación sustancial del presbiterio.

### *W-4.0403 Orden de la adoración*

Un servicio de ordenación, instalación o comisión se centra en Cristo y en el gozo y la responsabilidad de servirle a través de la misión y el ministerio de la iglesia. Después del sermón, la persona moderadora (o la persona designada) del concilio apropiado declara brevemente la naturaleza del ministerio al que se ordena, instala o comisiona a las personas. Aquellas personas que van a ser ordenadas, instaladas o comisionadas se reúnen en la pila bautismal. La persona moderadora (o quien sea designada) les hace las preguntas constitucionales (véase W-4.0404). Una persona ordenada como anciana gobernante hace las preguntas correspondientes a la congregación. Cuando se haya respondido afirmativamente a todas las preguntas, aquellas personas que vayan a ser ordenadas se arrodillarán, si pueden, para la imposición de manos y la oración de ordenación. (La comisión presbiteral impone las manos en la ordenación de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento†; su persona moderadora puede invitar a otras personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento † y a personas ordenadas como ancianas gobernantes a participar. Las personas miembro del consistorio imponen las manos en la ordenación de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al diaconado; el consistorio puede invitar a otras personas ordenadas como ancianas gobernantes y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento † a participar. Ya que la ordenación solo se lleva a cabo una vez para cada oficio, no se repite la imposición de manos).

Aquellas personas previamente ordenadas se colocarán de pie, si les es posible, junto con la congregación, para la oración de instalación. Se pueden conferir signos y símbolos de bendición a la persona recién instalada o comisionada. Después de esto, la persona moderadora hace la declaración de ordenación, instalación o comisión. Las personas miembro del consistorio o del presbiterio dan la bienvenida a las personas recién ordenadas, instaladas o comisionadas. En el caso de la instalación de una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†, se puede invitar a otras personas a encargar a la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† y a la congregación la fidelidad en el ministerio y la reciprocidad en la relación. Cuando una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† es ordenada o instalada, es apropiado que presida la Cena del Señor en el mismo servicio; también puede impartir la bendición al final del servicio. Cuando se ordenan o instalan personas ordenadas como ancianas gobernantes o personas ordenadas al diaconado, es apropiado que una o más de ellas den la instrucción a la congregación al final del servicio.

#### *W-4.0404 Preguntas constitucionales*

La persona moderadora del concilio de los que van a ser ordenados, instalados o comisionados les pedirá que se pongan de cara al cuerpo de miembros y que respondan a las siguientes preguntas:

- a. ¿Confía en Jesucristo como Salvador, lo reconoce como Señor de todo y Cabeza de la Iglesia, y mediante Él cree en un Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo?
- b. ¿Acepta que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son, por el Espíritu Santo, el testimonio único y autorizado de Jesucristo en la Iglesia universal, y la Palabra de Dios para usted?
- c. ¿Recibe y adopta sinceramente los principios esenciales de la fe reformada tal y como se expresan en las confesiones de nuestra iglesia como exposiciones auténticas y fiables de lo que las Escrituras nos llevan a creer y hacer, y se dejará instruir y guiar por esas confesiones mientras dirige al pueblo de Dios?
- d. ¿Cumplirá su ministerio en obediencia a Jesucristo, bajo la autoridad de las Escrituras y con la guía continua de nuestras confesiones?
- e. ¿Se dejará regir por el gobierno de nuestra iglesia y se sujetará a su disciplina? ¿Entablará amistad con sus colegas en el ministerio, trabajando en conjunto, con sujeción al ordenamiento de la Palabra y el Espíritu de Dios?
- f. ¿Buscará seguir al Señor Jesucristo en su vida personal, amará a sus semejantes y trabajará por la reconciliación del mundo?
- g. ¿Promete promover la paz, la unidad y la pureza de la iglesia?
- h. ¿Orará por las personas y buscará servirles con energía, inteligencia, imaginación y amor?
- i.

- (1.) (Para la persona ordenada como anciana gobernante) ¿Será usted una persona ordenada como anciana gobernante fiel, que vela por las personas, provee para su adoración, cuidado y servicio? ¿Compartirá el gobierno y la disciplina, sirviendo en los concilios de la iglesia, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

- (2.) (Para la persona ordenada al diaconado) ¿Será usted una persona ordenada al diaconado fiel, enseñando la caridad, exhortando a la preocupación y dirigiendo la ayuda de las personas a los desamparados y necesitados, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (3.) (Para una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†) ¿Será usted una persona fiel al ministerio de la Palabra y Sacramento†, proclamando la buena nueva en la Palabra y Sacramento, enseñando la fe y cuidando de las personas? ¿Participará activamente en el gobierno y la disciplina, sirviendo en los concilios de la iglesia; y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (4.) (Para personas pastoras comisionadas [también conocidas como ancianas gobernantes comisionadas]) ¿Será una persona anciana gobernante fiel en esta comisión, sirviendo a las personas proclamando las buenas nuevas, enseñando la fe y cuidando de las personas, y en su ministerio tratará de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?
- (5.) (Para personas educadoras cristianas certificadas) ¿Será una persona educadora cristiana certificada fiel, enseñando la fe y cuidando de las personas, y tratará en su ministerio de mostrar el amor y la justicia de Jesucristo?

En la instalación de personas ordenadas como ancianas gobernantes y/o personas ordenadas al diaconado: Después de las respuestas afirmativas a las preguntas hechas a la persona o personas que están siendo instaladas, una persona ordenada como anciana gobernante se pondrá de cara a la congregación junto con las personas ordenadas como ancianas gobernantes y/o personas ordenadas al diaconado electas y pedirá a la congregación que responda a las siguientes preguntas:

- a. ¿Como parte de la congregación, aceptamos a [nombres] como personas ordenadas como ancianas gobernantes o del diaconado, escogidas por Dios a través de la voz de esta congregación para guiarnos en el camino de Jesucristo?
- b. ¿Estamos de acuerdo en orar por estas personas, en animarlas, en respetar sus decisiones y en seguirlas mientras nos guían, sirviendo a Jesucristo, que es la única Cabeza de la Iglesia?

En la instalación al ministerio de la Palabra y Sacramento: Después de las respuestas afirmativas a las preguntas formuladas a la persona o personas que están siendo instaladas, una persona ordenada como anciana gobernante se pondrá de cara a la congregación junto con la persona pastora (asociada) electa y pedirá a la congregación que responda a las siguientes preguntas:

- a. ¿Nosotros, las personas miembro de la iglesia, aceptamos a [nombre] como nuestra persona pastora (asociada), elegida por Dios a través de la voz de esta congregación para guiarnos en el camino de Jesucristo?
- b. ¿Estamos de acuerdo en orar por esta persona, animarla, respetar sus decisiones y seguir sus indicaciones, sirviendo a Jesucristo, la única Cabeza de la Iglesia?

- c. ¿Prometemos pagarle justamente y proveer para su bienestar mientras trabaje entre nosotros; estar a su lado en los problemas y compartir sus alegrías? ¿Escucharemos la Palabra que predica, acogemos su cuidado pastoral y honraremos su autoridad, ya que trata de honrar y obedecer a Jesucristo, nuestro Señor?

## **W-4.05 Marcar transiciones**

### *W-4.0501 La gracia constante de Dios*

En el bautismo, a cada persona cristiana se le asegura la gracia constante de Dios y el cuidado que le sostiene en cada transición, estación, prueba y celebración de la vida. Los servicios en ocasiones de transición en el ministerio dan testimonio de esta gracia y permiten a las personas que participan en la adoración expresar su agradecimiento, apoyo o preocupación.

### *W-4.0502 La partida de personas miembro*

El reconocimiento de las personas miembro que se separan de la Iglesia se lleva a cabo de manera apropiada en el contexto del Servicio del Día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como acto de envío. El servicio puede incluir oraciones de acción de gracias e intercesión por las personas miembro que se marchan: para que permanezcan en la gracia del Señor Jesucristo, en el amor de Dios y en la comunión del Espíritu Santo.

### *W-4.0503 Conclusión del servicio*

Es apropiado reconocer la conclusión de un período de servicio, dando gracias por los dones y el llamado de personas particulares, ya sea a través del ministerio ordenado, como personas ordenadas al diaconado, personas ordenadas como ancianas gobernantes o ministros de la Palabra y Sacramento†; en actos específicos de discipulado; o en otras formas de servicio a la iglesia, a la comunidad o al mundo. Este reconocimiento puede tener lugar en el contexto del Servicio del Día del Señor, ya sea como respuesta a la proclamación de la Palabra o como acto de envío, o en otros servicios de adoración. El servicio incluye oraciones de acción de gracias e intercesión por aquellos que concluyen su ministerio. También se pueden celebrar en la adoración otros honores o logros significativos, siempre con el espíritu de dar gloria a Dios.

### *W-4.0504 Censura y restauración*

La iglesia administra la disciplina como expresión de la autoridad de Cristo, por el bien de la iglesia y con el objetivo de la redención y la reconciliación, por la gracia de Dios. Los formularios para la censura y la restauración se encuentran en la **Disciplina Eclesiástica** de este *Libro de Orden*. Estas ocasiones deben observarse en un espíritu de oración y preocupación pastoral, y en el contexto de la adoración dentro de la comunidad o concilio apropiado de la iglesia.

## **W-4.06 El pacto del matrimonio**

### *W-4.0601<sup>50</sup> Matrimonio cristiano*

En el bautismo, cada persona cristiana es reclamada en el pacto del amor fiel de Dios. El matrimonio es un don que Dios ha dado a toda la humanidad para el bienestar de toda la familia humana. El matrimonio involucra un compromiso único entre dos personas tradicionalmente un hombre y una mujer, para amarse y apoyarse mutuamente por el resto de sus vidas. El amor sacrificial que une a la pareja les sostiene como personas miembro fieles, responsables de la Iglesia y de la comunidad en general. Según la ley civil, el matrimonio es un contrato que reconoce los derechos y las obligaciones de la pareja casada ante la sociedad. En la tradición reformada, el matrimonio es también un pacto en el que Dios participa activamente y que la comunidad de fe da testimonio y reconocimiento público.

### *W-4.0602 Preparación para el matrimonio*

Si cumplen con los requisitos de la jurisdicción civil en la que desean contraer matrimonio, una pareja puede solicitar que una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) celebre un servicio de matrimonio cristiano, quien está autorizada, aunque no es obligatorio, a actuar como agente de la jurisdicción civil para registrar el contrato matrimonial. La pareja que solicite un servicio de matrimonio cristiano recibirá instrucción de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†, quien podrá aceptar la solicitud de la pareja solo si, a juicio de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†, la pareja demuestra una comprensión suficiente de la naturaleza del pacto matrimonial y el compromiso de vivir juntos de acuerdo con sus valores. Al tomar esta decisión, la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† puede buscar la defensoría del consistorio, el cual tiene la autoridad de permitir o denegar el uso de la propiedad de la iglesia para un servicio de matrimonio.

### *W-4.0603 Orden de la adoración*

El servicio de matrimonio se llevará a cabo de una manera apropiada a este pacto y a las formas de adoración reformada, bajo la dirección de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† y la supervisión del consistorio ([W-2.03](#)). En un servicio matrimonial, la pareja se casa mediante el intercambio de promesas mutuas. La persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† da testimonio de las promesas de la pareja y pronuncia la bendición de Dios sobre su unión. La comunidad de fe se compromete a apoyar a la pareja en el cumplimiento de sus promesas; se pueden ofrecer oraciones por la pareja, por las comunidades que los apoyan y por todas las personas que buscan vivir en la fidelidad.

### *W-4.0604 Reconocimiento del matrimonio civil*

---

50 W-4.0601: 2 Conf. Helv. 5.245–5.251; Conf. West. 6.131–6.139.

Un servicio de adoración que reconoce un matrimonio civil y lo confirma ante la comunidad de fe puede ser apropiado cuando lo solicitan la pareja. El servicio será similar al servicio de matrimonio, salvo que las declaraciones realizadas reflejarán el hecho de que la pareja ya está casada entre sí de conformidad con las leyes de la jurisdicción civil.

*W-4.0605 Nada obligará*

Nada de lo aquí contenido obligará a una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† a realizar ni obligará a un consistorio a autorizar el uso de la propiedad de la iglesia para un servicio de matrimonio que la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† o el consistorio consideren contrario al discernimiento del Espíritu Santo de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† o del consistorio y a su comprensión de la Palabra de Dios.

**W-4.07 MUERTE Y RESURRECCIÓN**

*W-4.0701<sup>51</sup> Testimonio de la resurrección*

En el bautismo, cada persona cristiana participa en la muerte y resurrección de Cristo, y recibe la promesa de la vida eterna y abundante en él. Entendemos que el funeral cristiano es la culminación del bautismo. Ante la muerte, afirmamos con lágrimas y alegría la buenas nuevas del evangelio, y la esperanza de la resurrección. No sufrimos en aislamiento, sino que nos sostiene el poder del Espíritu Santo y de la comunidad de fe.

*W-4.0702 Políticas para funerales*

El consistorio puede establecer políticas generales relativas a los servicios en caso de muerte, previendo funerales sencillos, dignos, expresivos de una buena mayordomía, que den testimonio de la esperanza de la resurrección y transmitan la centralidad de la comunidad cristiana.

*W-4.0703 Configuración del servicio*

El servicio de testimonio de la resurrección se celebra más apropiadamente en el lugar habitual de adoración de la congregación, demostrando continuidad con la fe, la vida y la esperanza de la comunidad. Cuando hay razones importantes para no celebrar el servicio religioso en el lugar habitual de adoración, puede celebrarse en otro lugar, como una casa, una funeraria, un crematorio o junto a la tumba. Puede observarse cualquier día y, con la aprobación del consistorio, puede formar parte del servicio del Día del Señor. El servicio religioso puede tener lugar antes o después del entierro del cuerpo. El servicio religioso está bajo la dirección de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† de la congregación en la que se celebra. Se puede invitar a otras personas a participar en el liderazgo, a discreción de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento†.

---

51 W-4.0701: Conf. Esc.3.17; Conf. West. 6.177–6.179; 2 Conf. Helv. 5.235–5.237.

*W-4.0704 Orden de la adoración*

Cuando fallece una persona miembro de la comunidad, el cuerpo de la persona fallecida será enterrado, incinerado, donado para uso médico o dispuesto de cualquier otra forma responsable y reverente. Por lo general, la familia de la persona fallecida, las personas miembro de la comunidad y la persona pastora o pastoras de la iglesia acompañan el cuerpo de la persona fallecida al lugar de disposición, participando en oraciones, bendiciones y otros actos de adoración.

Como parte del acompañamiento del cuerpo al lugar de disposición, o en otro momento antes o después de que esto tenga lugar, se puede celebrar un servicio de adoración más completo. El culto comienza con frases de la Escritura que dan testimonio de la resurrección y de la esperanza viva que tenemos en Cristo. Las personas que adoran pueden cantar himnos, salmos y cánticos espirituales que afirman nuestra fe en la resurrección, la vida eterna y la comunión del pueblo santo. El acto de la confesión y el perdón pueden incluirse como una oportunidad para la sanación y la reconciliación. Se lee la Escritura y se proclama la Palabra, expresando nuestra confianza en el Señor resucitado; puede seguir una afirmación de fe. Se ofrece una oración: agradeciendo a Dios por la vida en Cristo, la promesa del evangelio, la vida y el testimonio de la persona que ha muerto, el consuelo del Espíritu Santo, y la presencia de la comunidad de fe; haciendo intercesiones a las personas afligidas, por quienes ministran a las personas en duelo y por quienes sufren la pérdida; pidiendo fe y gracia en este momento de pérdida; y concluyendo con el Padrenuestro (si no está incluido en la liturgia eucarística). Se puede celebrar la Cena del Señor con la aprobación del consistorio. El servicio termina encomendando al único que ha muerto al cuidado del Dios eterno, entregando el cuerpo del difunto al lugar de disposición (a menos que esto se realice en otro momento) y despidiendo a las personas con la bendición de Dios.

Se puede cubrir el ataúd con un manto mortuario, símbolo del revestimiento bautismal en Cristo. El servicio puede comenzar en la pila bautismal. Si la utilización de una vela pascual es parte de la práctica de la congregación, se puede colocar cerca del ataúd. La música debe dirigir la atención a Dios y expresar la fe de la iglesia. Las flores y otras decoraciones reflejan la integridad y sencillez de la vida cristiana. El servicio puede incluir otras acciones comunes a la comunidad de fe y a su contexto cultural, siempre que estas acciones no distraigan de la comprensión cristiana de la muerte y la resurrección. Los ritos fraternales, cívicos o militares deben llevarse a cabo por separado.

## Capítulo Cinco

### Adoración y Vida Cristiana

#### **W-5.01            La adoración y la Vida Personal**

##### *W-5.0101<sup>52</sup> Vida personal*

Respondemos a la gracia de Dios tanto en la adoración, el servicio público como en actos personales de devoción y discipulado. La vida personal y la adoración pública están profundamente conectadas. La vida cristiana brota de la adoración cristiana, donde encontramos nuestra identidad como creyentes y descubrimos nuestro llamado al discipulado. La vida cristiana confluye en la adoración cuando presentamos a Dios las oraciones de nuestro corazón y la ofrenda de nuestra vida.

En la vida personal buscamos vivir nuestra fe a través de disciplinas diarias de oración, otras prácticas de discipulado, adoración en el hogar, vocación cristiana y servicio. Nuestras vidas como personas cristianas son moldeadas por la Palabra y el poder del Espíritu a medida que crecemos diariamente más y más a imagen de nuestro Señor Jesucristo.

##### *W-5.0102<sup>53</sup> Oración en la vida diaria*

Respondemos a la gracia de Dios a través del don de la oración. La vida cristiana es una vida de oración constante, ya que el reto del discipulado cotidiano exige disciplinas diarias de fe. La oración es una manera de abrirse a Dios, que desea la comunicación y la comunión con nos. La oración puede adoptar diversas formas, tales como: conversación consciente con Dios; silencio atento y expectante; meditación sobre las Escrituras; el uso de libros de liturgia, ayudas devocionales y artes visuales; y el canto, la danza, el trabajo o el ejercicio físico. El patrón de oración diaria de la Iglesia (W-5.0202) puede ser adoptada como una práctica individual de fe. La oración también puede expresarse en la acción, mediante el testimonio público y la protesta, los actos de compasión y otras formas de servicio disciplinado.

La oración es un don de la gracia de Dios, no una tarea o una obligación. Es una oportunidad para obtener inspiración y fortaleza de la propia relación con Dios en Jesucristo. Es una manera de buscar continuamente los dones y la guía del Espíritu Santo para la vida diaria. La oración es una práctica a cultivar a lo largo de la vida y que dará mucho fruto.

##### *W-5.0103<sup>54</sup> Otras prácticas del discipulado*

Respondemos a la gracia de Dios a través de otras prácticas del discipulado: la observancia del sabbat, el estudio de la Escritura, la contemplación y acción, el ayuno y

---

<sup>52</sup> W-5.0101:        Efe. 4:15; 2 Pet. 3:18.

<sup>53</sup> W-5.0102:        Sal. 119; 130; Mat. 6:5–14; Lucas 11:1–13; Rom. 8:26–27; 12:12; 1 Cor. 12–14; 1 Tesa. 5:17; Conf. West. 6.117.

banquete, la mayordomía y entrega de sí. Todas estas prácticas están destinadas a ayudarnos a asistir a la presencia y acción de Dios en nuestras vidas.

Dios nos manda a recordar el día del sabbat y mantenerlo santo. El sabbat es un regalo de Dios para su pueblo, un tiempo para la adoración, para descansar y para renovarse; guardar el sabbat es una manera de honrar al Dios que nos ha creado y redimido. Desde los primeros días de la Iglesia, el pueblo cristiano ha observado el mandamiento de Dios reuniéndose para la adoración pública en el Día del Señor (o domingo). Como primer día de la semana, este día da forma a nuestras vidas de discipulado. Por lo tanto, el Día del Señor, es un tiempo para la participación en la adoración pública; la participación de los ministerios de servicio, el testimonio y la compasión; y las actividades de descanso y recreación. Las personas que deben trabajar los domingos deben encontrar otras maneras de mantener el sabbat en el transcurso de la semana.

A través de las Escrituras, escuchamos la voz de Dios y encontramos sentido, dirección, consuelo y desafío para nuestras vidas. El compromiso regular y disciplinado con la Biblia puede incluir: simplemente leer la Palabra, orar con la Escritura, estudiar comentarios, memorizar pasajes clave y poner la Palabra en acción en nuestras vidas. Uno debe procurar leer una amplia variedad de Escrituras, confiando siempre en la iluminación del Espíritu y en la ayuda de la comunidad de fe para profundizar en su comprensión.

Las prácticas del ayuno y el banquete, son expresiones antiguas de lamento y la celebración. Los festivales y las celebraciones del año cristiano ofrecen ritmos para el ayuno y el banquete centrados en la vida de Cristo y en los acontecimientos de la historia de la salvación. Los acontecimientos de la vida del mundo, la nación, la comunidad o las personas también pueden suscitar actos de acción de gracias, dolor, penitencia o protesta.

Las disciplinas de la mayordomía y entrega de sí son una respuesta agradecida al amor de Dios por el mundo y al ofrecimiento de la vida de Jesucristo. Como personas cristianas, estamos llamadas a vivir con sencillez, generosidad, hospitalidad, compasión y cuidado de la creación. El diezmo es una práctica principal de la mayordomía cristiana y entrega de sí. Debemos rendir cuentas a Dios de la manera en que usamos nuestros bienes materiales, dones espirituales y tiempo al servicio de Dios.

#### *W-5.0104<sup>55</sup> La adoración en el hogar*

Respondemos a la gracia de Dios en el contexto de las relaciones personales, especialmente cuando el pueblo cristiano que vive en comunidad adora en común. La adoración en el hogar ha sido una práctica central e importante dentro de la tradición

---

54 W-5.0103: Gen. 2:1–3; Exod. 20:8–11; Deut. 5:12–15; 1 Cor. 4:1–2; 1 Ped. 4:10; Heb. 4:12; Cat. Heid. 4.103; 2 Conf. Helv. 5.223–5.226; 5.227–5.231; Conf. West. 6.117–6.119; Cat. Me.7.057–7.062; Cat. Ma 7.225–7.231.

55 W-5.0104: Deut. 6:4–9; Jos. 24:15; West. Conf. 6.117; Cat. Ma. 7.228.

reformada, un medio importante de formación de la fe. Las oportunidades para la adoración en el hogar o la familia son: la observancia del sabbat y los ritmos de la oración diaria; la lectura, estudio o memorización de la Biblia; las oraciones antes de las comidas; el canto de himnos, salmos y canciones espirituales; y las expresiones de dar, compartir y servir a otras personas. Se alienta a las congregaciones a educar y equipar a los hogares y a las familias para estas prácticas.

La adoración en el hogar ofrece una valiosa oportunidad para recordar y anticipar el Día del Señor, el estudio de porciones designadas de las Escrituras designados y la reflexión y la preparación para los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor. Las estaciones del año cristiano, como el Adviento, la Navidad, la Cuaresma y la Pascua, proporcionan más forma y significado para la adoración en el hogar. La adoración en el hogar puede incluir el reconocimiento de los cumpleaños, los días de bautismo y otros aniversarios significativos, y también puede reflejar los ciclos de la naturaleza, actos cívicos y eventos en los ámbitos locales, nacionales y globales.

Las oraciones de agradecimiento y bendición en la mesa familiar se basan en la antigua práctica judía y en los ejemplos de Jesús, sus discípulos y la comunidad cristiana primitiva. Las oraciones durante las comidas nos brindan la oportunidad de dar gracias a Dios por las obras de la creación y la redención que nos sostienen al servicio de Cristo. Respondemos con sincero agradecimiento y alabanza al compartir nuestro pan de cada día.

La niñez llega a conocer, confiar y adorar a Dios mediante la adoración y la oración con sus padres y otras personas que les cuidan. La niñez puede dirigir y participar en la adoración en el hogar con el canto y la oración, al escuchar y contar historias de la Biblia, con el aprendizaje de catecismos, y al servir y compartir con otras personas. La adoración en el hogar brinda una excelente oportunidad para enseñar a la niñez la forma y los elementos del Servicio del Día del Señor, a fin de que puedan ser personas participantes plenas y activas en la adoración de la iglesia.

#### *W-5.0105<sup>56</sup> La vocación cristiana*

Respondemos a la gracia de Dios a través de nuestra vocación cristiana. En el bautismo, ofrecemos toda nuestra vida al servicio de Dios, y el Espíritu Santo nos otorga dones para el ministerio en nombre de Jesús. Por eso se nos llama a honrar y servir a Dios en todo momento y en todo lugar: en nuestro trabajo y el ocio, en nuestro pensamiento y acción, y en nuestras relaciones privadas y públicas. Tal servicio y amor es un acto de gratitud a la gracia de Dios. Este ha sido un tema particularmente importante de la tradición reformada: la vida y la obra de cada persona cristiana puede y debe dar gloria a Dios. Al honrar y servir a Dios en nuestra vida diaria y laboral, adoramos a Dios. Cualquiera sea nuestra situación, tenemos oportunidades cada día para dar testimonio del poder de Dios que obra en nuestro ser. Por lo tanto, para las personas cristianas, la adoración, el trabajo y el testimonio no pueden separarse.

---

<sup>56</sup> W-5.0105: Eph. 4:1.

## **W-5.02 La adoración y el ministerio de la Iglesia dentro de la Comunidad de fe**

### *W-5.0201<sup>57</sup> El ministerio de la Iglesia dentro de la comunidad de fe*

Dios llama a la iglesia en el nombre de Jesucristo para el amor, **el discipulado** y el servicio mutuos. El ministerio de Jesús y la adoración de la iglesia están profundamente conectados; en efecto, la adoración es ministerio. El ministerio de la iglesia brota de su adoración, en donde Dios edifica el cuerpo de Cristo a través de los dones del Espíritu Santo. El ministerio de la iglesia confluye en la adoración cuando llevamos a Dios las celebraciones y preocupaciones de la comunidad de fe.

Dentro de la iglesia, buscamos amar y servirnos mutuamente a través de los ministerios de educación cristiana y pastoral, las reuniones especiales para la comunión y la oración, y las actividades de los concilios de la iglesia. Los ministerios de la iglesia se forman y sostienen a través de la Palabra y Sacramentos, y se llevarán a cabo en el espíritu *del discipulado fiel* y la oración constante. (F-1.0301; F-1.0302a; F-1.0303; F-1.0403).

### *W-5.0202<sup>58</sup> Servicios de oración diaria*

Dios llama a la Iglesia a orar sin cesar en el nombre de Jesucristo. Los servicios de oración diaria nos ofrecen una manera de unirnos a la intercesión incesante de Cristo por la Iglesia y el mundo. Estos servicios típicamente incluyen: el canto o la oración de salmos, la lectura de la Escritura y oraciones de acción de gracias e intercesión, concluyendo con el Padrenuestro. Los servicios de oración diaria pueden llevarse a cabo en momentos específicos a lo largo del día (en la mañana, medio día, la tarde y al terminar el día) o puede seguir otros patrones según las demandas de la vida diaria y las necesidades del individuo o de la comunidad. Estos servicios pueden llevarse a cabo en los concilios de la iglesia, en la congregación, en pequeños grupos de creyentes, en los hogares o en privado. En el ámbito congregacional, estos servicios han de ser autorizados por el consistorio, pero pueden ser dirigidos por cualquier persona miembro de la iglesia.

### *W-5.0203<sup>59</sup> Educación cristiana*

Dios llama a la Iglesia a continuar el ministerio de enseñanza de Jesucristo, a guiarse y sustentarse mutuamente a través de todas las estaciones y transiciones de la vida. La iglesia ofrece, en particular, oportunidades de educación y formación a medida que las personas miembro entran en la comunidad de fe, descubren la vocación cristiana y asumen responsabilidades en el mundo. El principal criterio y recurso de la Iglesia para la educación cristiana es la Palabra de Dios en la Escritura, que da testimonio del camino de Cristo hacia la verdad y la vida.

57 W-5.0201: Juan 13:12–17, 31–35; Rom. 12:9–21; Gal. 6:2; Efe. 4:11–16.

58 W-5.0202: Rom. 12:12; 1 Tesa. 5:17.

59 W-5.0203: Mat. 28:20; 2. Conf. Helv 5:146, 5.233.

La ocasión central para la formación cristiana es el servicio del Día del Señor, donde se proclama la Palabra y se celebran los sacramentos. Más allá del proceso de formación cristiana que tiene lugar en la adoración pública, las palabras y acciones del servicio pueden ser una fuente particularmente fructífera de estudio y reflexión. Por lo tanto, se debe alentar a todas las personas miembro a estar presentes y participar en esta asamblea. Las actividades educativas no deben ser programadas con el fin de prevenir o desalentar la participación en este servicio.

Los ministerios educativos de la Iglesia tienen sus raíces en las promesas del bautismo, en las que la congregación se compromete a asumir la responsabilidad de la formación cristiana. El consistorio es responsable del desarrollo y la supervisión de los programas educativos de la iglesia, la instrucción de las personas ordenadas como ancianas gobernantes y como personas ordenadas al diaconado, y el discipulado de todas las personas miembro. La persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento† contribuye a la formación de la comunidad a través de los ministerios de la Palabra y Sacramento, las clases de la escuela de la iglesia, la donación de la oración y el ejemplo. Las personas educadoras cristianas capacitadas y certificadas aportan habilidades especiales y experiencia en la enseñanza a los ministerios de la iglesia de educación y formación. El consistorio tiene la responsabilidad de identificar, animar y equipar a otras personas que hagan donaciones para la educación cristiana. El consistorio también tiene la responsabilidad de apoyar a los padres y otras personas en la crianza de la fe de la niñez.

Las reuniones de escuelas eclesiásticas ofrecen oportunidades para la adoración, incluyendo cantar, orar y escuchar la Palabra. Estas reuniones también pueden incluir ocasiones para la entrega de sí y el servicio. Sin embargo, la adoración en la escuela de la iglesia no sustituye la participación con toda la congregación en el Servicio del Día del Señor.

La iglesia ofrece otras oportunidades para la formación cristiana, entre ellas: instrucción en un seminario y formación continua; talleres sobre temas o asuntos concretos; programas y ensayos musicales; interpretación de misiones y programas; reuniones de comités, juntas y concilios; y retiros, campamentos y conferencias.

#### *W-5.0204<sup>60</sup> Cuidado pastoral*

Dios llama a la Iglesia a continuar el ministerio de sanidad de Jesucristo, a cuidarse mutuamente, a compartir alegrías y penas, a proporcionar apoyo en momentos de tensión y necesidad, y a ofrecer amonestación, perdón y reconciliación. Confiando en la gracia de Cristo y en los dones del Espíritu, la iglesia trata de guiar a sus personas miembro en momentos de peligro y muerte, de enfermedad y pérdida, de crisis y celebración, de lucha y pecado. Específicamente, estos ministerios fluyen y se nutren por los sacramentos del Bautismo y la cena del Señor, signos y sellos de nuestra relación en el cuerpo de Cristo.

---

60 W-5.0204: 2 Cor. 5:16–20; Jas. 5:13–16; 2 Conf. Helv. 5.234; Conf. West. 6.086, 6.147; Conf.1967 9.07, 9.22.

La adoración de Dios en la comunidad cristiana es el fundamento y el contexto para el ministerio pastoral. Las personas miembros recurren a los recursos de la adoración en su cuidado mutuo, compartiendo la gracia y el desafío de la Palabra, la donación y el llamado de los Sacramentos, la presencia y el poder del Espíritu de Dios en la oración, y la comunión y el consuelo de la comunidad de fe. Toman estos recursos para extender la gracia y la paz de Cristo en los hogares, hospitales, hospicios, barrios, escuelas y lugares de trabajo.

Todas las personas miembro están llamadas a participar en el ministerio del cuidado pastoral, visitando a las personas enfermas, dando apoyo a las débiles y consolando a las que sufren. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes, personas ordenadas al diaconado y personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento† tienen una responsabilidad particular en el ejercicio del cuidado pastoral dentro de la comunidad de fe. Las personas con dones especiales y capacitación adecuada pueden ser llamadas a determinados ministerios especializados de cuidado pastoral. En ciertas circunstancias, las personas pueden necesitar ser referidas a otras profesionales cualificadas y acreditadas para recibir el asesoramiento y la atención adecuados.

Los servicios de sanidad son una manera de promulgar el ministerio de la iglesia de la atención pastoral. El elemento central de estos servicios es la oración, invocando la gracia salvadora de Dios o dando gracias por la sanidad recibida, en vida y en muerte, en cuerpo, mente o espíritu. Un servicio de sanidad debe incluir la proclamación de la Palabra, enfocada en la promesa de paz y vida abundante en Cristo. La oración puede realizarse mediante la imposición de manos y la unción con aceite, siempre que estas acciones se introduzcan e interpreten cuidadosamente: la sanidad en sus muchas formas viene como un don de Dios, no como un logro de la oración humana. La Cena del Señor es una forma adecuada de sellar la promesa de plenitud proclamada en la Palabra. Los servicios de sanidad serán autorizados por el consistorio y están bajo la dirección de la persona del ministerio de la Palabra y Sacramento†, y también debe involucrar el liderazgo de las personas ordenadas como ancianas gobernantes, personas del diaconado, y otras personas con dones para la oración. Pueden ocurrir de manera regular, como un evento ocasional o como parte del servicio del Día del Señor.

Los servicios de aceptación y reconciliación reconocen la realidad del pecado y del sufrimiento y buscan la gracia redentora de Dios. Estos proporcionan una forma apropiada de reconocer nuestra intervención y responsabilidad en las relaciones quebrantadas y las estructuras sociales pecaminosas. El elemento central de estos servicios es la confesión y el perdón, junto con los signos adecuados de la paz y la reconciliación. Se debe incluir lecturas de la Escritura que revelan la gracia de Dios, y pueden incluir elementos de la oración, expresiones de gratitud, y promulgaciones de compromiso.

provisión para la proclamación regular de la Palabra y la celebración de la Cena del Señor. Las reuniones de los concilios deben abrir y cerrar con

---

61 W-5.0205: Fil. 2:5; Conf. West. 6.173–6.176.

*W-5.0205<sup>61</sup> Los concilios de la iglesia*

Dios llama a la Iglesia a buscar la mente de Cristo. Las personas miembro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) buscan juntas la mente de Cristo en concilios, a través de reuniones del consistorio, el presbiterio, el sínodo y la Asamblea General. Estos concilios adoran regularmente, de acuerdo con la enseñanza de la Escritura, el testimonio de las Confesiones, y los principios de este directorio. Los concilios que están más allá del consistorio hacen oración. Los concilios también deben ofrecer otras oportunidades para la alabanza, la acción de gracias, confesión, intercesión y súplica en el curso de su discernimiento y deliberación.

*W-5.0206<sup>62</sup> Otras reuniones*

Dios llama a la Iglesia para que se reúna como cuerpo de Cristo en otros momentos y lugares para aprender, orar, servir juntos y disfrutar del compañerismo cristiano. Los estudios bíblicos, los círculos de oración, los grupos de pacto y otras reuniones pueden tener lugar a lo largo de la semana y a distintas horas del día, ya sea en los recintos de la iglesia, en las casas de las personas miembro o en cualquier otro lugar. Estas reuniones presentan valiosas oportunidades para: leer, estudiar y debatir las Escrituras; para la formación y la educación cristiana; para orar mutuamente, por la iglesia, y por el mundo; compartir historias personales, celebraciones y preocupaciones; trabajo comunitario, comidas, el compañerismo, y la recreación; y vivir el evangelio a través de actos de testimonio y servicio.

El pueblo cristiano también se reúnen en retiros, campamentos y conferencias para aprender, adorar, servir y recrearse. Los servicios de adoración en estos lugares deben ser autorizados por un concilio apropiado y se guían por los principios de las Escrituras, las Confesiones y este directorio. Dependiendo de la naturaleza del evento, el orden de la adoración puede adaptarse a partir de los servicios para la oración diaria, el Servicio para el Día del Señor u otros servicios descritos en este directorio. Las celebraciones de la Cena del Señor deben ser aprobadas por el concilio que supervisa el evento o en cuyo ámbito se lleva a cabo.

Damos testimonio de la unidad del cuerpo de Cristo cuando nos reunimos en grupos ecuménicos para la adoración del Dios trino. Estos servicios están arraigados, a pesar de las diferencias confesionales, en el bautismo que compartimos. Las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento† invitadas a participar en la celebración de la Cena del Señor en tales reuniones pueden hacerlo, siempre que su participación sea coherente con la comprensión reformada del Sacramento.

Damos testimonio de la buena nueva de Jesucristo cuando oramos en presencia de otras personas, especialmente en encuentros interreligiosos. Estas reuniones son oportunidades para vivir y compartir nuestra fe, al tiempo que escuchamos y aprendemos de quienes nos rodean. Quienes participan en eventos interreligiosos deben reflejar la fe cristiana con sus palabras y acciones, respetando la autonomía, la integridad y la diversidad de creencias y prácticas de las demás personas.

## **W-5.03 La adoración y la misión de la Iglesia en el mundo**

### *W-5.0301<sup>63</sup> El ministerio de la Iglesia en el mundo*

Dios envía a la Iglesia con el poder del Espíritu Santo para que se una a la misión de Jesucristo al servicio del mundo. La misión de Jesús y la adoración de la Iglesia están profundamente conectadas; en efecto, la adoración es misión. La misión de la Iglesia deriva de su adoración, donde vislumbramos la realidad y la promesa del reino eterno de Dios. La misión de la Iglesia confluye en la adoración cuando llevamos a Dios la alegría y el sufrimiento del mundo.

En su misión en el mundo, la iglesia busca dar testimonio del reinado de Dios a través de la proclamación del Evangelio, los actos de la compasión, el trabajo en favor de la justicia y la paz y el cuidado de la creación. La misión de la iglesia se forma y se alimenta de la Palabra y los Sacramentos, y representa a la vida durante nuestra oración por el mundo (**F-1.01; F-1.0303; F-1.0304**).

### *W-5.0302<sup>64</sup> El evangelismo*

Dios envía a la Iglesia a proclamar el evangelio en el mundo: anunciando las buenas nuevas del amor liberador de Dios; llamando a todas las personas a arrepentirse y confiar en Jesucristo como Señor y Salvador; bautizando, enseñando y haciendo personas del discipulado en el nombre de Jesús; y ofreciendo la promesa de la vida eterna y abundante en Cristo.

En el servicio del Día del Señor, escuchamos la proclamación del evangelio y tenemos la oportunidad de responder con fe, comprometiendo y renovando nuestro compromiso con Jesucristo. En consecuencia, una invitación a prepararse para el bautismo y vivir el discipulado bautismal debe ser una parte regular de la adoración del domingo. La adoración cristiana también prepara a las personas creyentes a salir, en el poder del Espíritu, a compartir con otras personas las buenas nuevas que han recibido, invitándolas a unirse en comunidad al seguir el camino de Cristo.

El consistorio puede autorizar servicios especiales para el evangelismo. El elemento central de estos servicios es la proclamación de la Palabra, con énfasis en la gracia salvadora de Dios en Cristo, la reivindicación de Jesús sobre nuestras vidas y su invitación al discipulado. Este acto de proclamación deberá estar rodeado de la oración. Las personas que responden a la invitación de Cristo han de recibir el sustento y apoyo de la comunidad de fe, equipándolas para el discipulado cristiano. Si no han sido bautizadas, hacen una profesión pública de fe y reciben el sacramento del bautismo en el servicio del Día del Señor. Aquellas personas que ya han sido bautizadas tienen la oportunidad de expresar su renovado compromiso con Cristo a través de la reafirmación del bautismo.

---

62 W-5.0206: Mat. 18:20; Heb. 10:25.

63 W-5.0301: Juan 20:19–23.

*W-5.0303<sup>65</sup> La compasión*

Dios envía a la Iglesia a mostrar compasión en el mundo: alimentar a quienes pasan hambre, cuidar a quienes padecen enfermedades, visitar a quienes se encuentran en prisión, liberar a quienes se encuentran en cautiverio, dar cobijo a quienes carecen de hogar, acoger a quienes llegan de fuera, consolar a quienes sufren y estar presente con quienes lo necesitan. Estos actos de compasión, realizados colectiva o individualmente, son obra de la Iglesia como cuerpo de Cristo. Dios nos llama a ministrar directamente a las heridas y necesidades inmediatas de las personas. La iglesia está llamada a enfrentar y desafiar a los sistemas que perpetúan la miseria humana. Participamos en el ministerio compasivo de Cristo mediante actos locales de testimonio y defensa, a través de los programas de la iglesia en general, y en cooperación con otras agencias y organizaciones comprometidas con el bienestar humano.

En el servicio del Día del Señor, el llamado de Dios a la compasión se proclama en la Palabra y se pone en práctica a través de los Sacramentos. Confesamos nuestra complicidad con estructuras opresoras, oramos por quienes sufren, ofrecemos nuestros recursos para aliviar el sufrimiento, y comprometemos nuestro tiempo y energía para cuidar a las personas en necesidad. Siguiendo el ejemplo de Jesucristo, nos comprometemos a respetar la dignidad de todas las personas, a tender la mano a quienes se considera no merecedores, a recibir tanto como a dar, e incluso a arriesgar nuestras vidas para mostrar el amor de Cristo.

*W-5.0304<sup>66</sup> La justicia y la paz*

Dios envía a la Iglesia a trabajar por la justicia en el mundo: a ejercer su poder por el bien común; a actuar con honradez en las esferas personal y pública; a buscar la dignidad y la libertad de todas las personas; a acoger a quienes vienen de fuera; a promover la justicia y la equidad en la ley; a superar las disparidades entre la riqueza y la pobreza; a dar testimonio contra los sistemas de violencia y opresión; y a reparar las injusticias contra las personas, los grupos y los pueblos. Dios también envía a la Iglesia a buscar la paz: en la Iglesia universal, dentro de las denominaciones y a nivel congregacional; en el mundo, donde las naciones y los grupos religiosos o étnicos se hacen la guerra unos a otros; y en las comunidades locales, escuelas, lugares de trabajo, vecindarios y hogares. Estos actos de instaurar la paz y la justicia se basan en el acto de reconciliación de Dios con su pueblo en Jesucristo, y son una forma de participar en la intercesión sacerdotal de Cristo o en su defensa del mundo.

---

64 W-5.0302: Conf. West. 6.055–6.058, 6.187–6.190.

65 W-5.0303: Isa. 61:1–4; Mat. 25:31–46; Marcos 1:32–34; Lucas 4:18–21; 6:17–19; Gal. 6:9–10; Jas. 1:27, 2:14–17.

En el Servicio del Día del Señor proclamamos, recibimos y ponemos en práctica la reconciliación con Dios en Cristo. A través de la proclamación de la Palabra recibimos la garantía de libertad y paz en Cristo, y se nos inspira a compartir estos dones con otras personas. Mediante el Bautismo y la Cena del Señor, Dios nos une a Cristo, nos hace uno en el Espíritu y nos capacita para derribar los muros de hostilidad que aún nos separan mutuamente. Confesamos nuestra participación en sistemas injustos, oramos por el fin de la violencia y la injusticia, ofrecemos nuestros dones para apoyar la labor liberadora de Cristo y nos comprometemos a buscar la paz y la justicia en nombre de Jesús.

*W-5.0305<sup>67</sup> El cuidado de la creación*

Dios envía a la Iglesia a compartir en la mayordomía de la creación, preservando la bondad y la gloria de la tierra que Dios ha creado. Dios nos cuida a través de los dones de la creación y nos provee de todo lo que necesitamos en abundancia. Como cuidadores de la creación de Dios, estamos llamados a: cuidar la tierra, el agua y el aire con asombro y admiración en los dones de Dios; utilizar los recursos de la tierra con sabiduría, sin el saqueo, la contaminación o la destrucción; utilizar la tecnología en formas que preserven y mejoren la vida; medir nuestra producción y consumo con el fin de proveer a las necesidades de todas las personas; fomentar prácticas responsables de procreación y reproducción; y buscar belleza, orden, salud, armonía y paz para todas las criaturas de Dios.

En el Servicio del Día del Señor expresamos nuestro cuidado por la creación: dar gracias por el poder creador y el cuidado sustentador de Dios; reconocer el llamado de Dios a la mayordomía de la tierra y confesar nuestro fracaso en el cuidado de la creación; regocijarnos en la promesa de redención y renovación en Jesucristo proclamada en la Palabra y los Sacramentos; ofrecer nuestras vidas y recursos al servicio del creador de todas las cosas; y comprometernos a vivir como buenas personas mayordomas de la creación hasta el día en que Dios haga nuevas todas las cosas. Una forma en que la iglesia demuestra integridad en el cuidado de la creación de Dios es a través de decisiones responsables acerca de los materiales para la adoración, incluyendo el uso de papel, elementos sacramentales, la construcción del espacio para la adoración, y otros recursos.

---

66 W-5.0304: Exod. 22:21–27; Lev. 19:33–34; Sal. 82; Isa. 2:1–5; 32:1–8, 16–17; Amós 5:6–15, 21–24; Mic. 6:6–8; Mat. 23:23–24; Lucas 4:16–21; 2 Cor. 5:16–21; Jas. 3:13–18; Conf. West.6.127–130; Cat. Me. 7.067–7.081; Cat. Ma. 7.244–7.258; Conf. 1967 9.43–47.

67 W-5.0305: Gen. 1:26–31; 2:15–20; Sal. 8; 24:1–2; Isa. 11:6–9; Conf. 1967 9.53; Bel. 11.3.

## **W-5.04 La adoración y el Reinado de Dios**

### *W-5.0401<sup>68</sup> El reinado de Dios*

La Iglesia, en su adoración y servicio es un signo viviente del reinado de Dios, que es a la vez una realidad presente y una promesa futura. Las actividades de la iglesia no provocan el reino de Dios, son nuestra respuesta agradecida a la gracia de Dios que actúa en el mundo. Buscamos adorar y servir a Dios fielmente, con la confianza de que Su reinado ya se ha establecido, y la esperanza de que pronto se revelará en plenitud y gloria.

Hacemos todo esto en el nombre de Jesús, mientras esperamos el día en que "doblen todas las rodillas en el cielo, en la tierra y debajo de la tierra, y todos reconozcan que Jesucristo es Señor, para gloria de Dios Padre" (Filipenses 2:10-11).

¡Amén!

La alabanza, la gloria, la  
sabiduría, la gratitud, el honor, el  
poder y la fuerza  
sean dados a nuestro Dios por todos  
los siglos. ¡Amén! (Apocalipsis 7:12)

---

68 W-5.0401: Mat. 6:33; Marcos 1:15; Heb. 12:28–29; Apo. 11:15; Conf. Esc. 3.25; Cat. Heid. 4.128–4.129; Conf. West. 6.180–6.182; Cat. Me. 7.107; Cat. Ma. 7.306; Conf. 1967 9.54–56.



# **DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA**



# DISCIPLINA ECLESIASTICA

## CAPÍTULO UNO PRINCIPIOS DE DISCIPLINA ECLESIASTICA

### Preámbulo

#### **d-1.01 El poder Conferido a la Iglesia de Cristo**

El poder que Jesucristo ha conferido a su Iglesia, poder que se manifiesta en el ejercicio de la disciplina eclesiástica, es para edificar el cuerpo de Cristo, no para destruirlo, para redimir, no para castigar. Debe ejercerse como dispensación de misericordia y no de ira, para que se alcancen los grandes fines de la Iglesia, que todo el pueblo de Dios sea presentado sin mancha en el Día de Cristo.

#### **D-1.02 Definición de la Disciplina eclesiástica**

##### *D-1.0201 Definición de la Disciplina eclesiástica*

La Disciplina eclesiástica es el ejercicio de la autoridad de la Iglesia dada por Cristo, tanto para guiar, controlar y cuidar a sus personas miembro, para la corrección y restricción de las malas acciones. El proceso disciplinario de la iglesia no existe como un sustituto del sistema judicial secular, sino para hacer lo que el sistema judicial secular no puede. La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) está impregnada de principios y normas a los que todas las personas miembro activas de las congregaciones y las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento se someten voluntariamente.

##### *D-1.0202 Límites de la Disciplina eclesiástica*

La Disciplina eclesiástica por sí sola no es adecuada para mediar las diferencias intrínsecas de teología, política, poder o confianza. También se abordan cuestiones de conflicto más amplias mediante enmiendas constitucionales, mediación, revisión administrativa y comisiones administrativas. La disciplina eclesiástica a través del proceso judicial se utilizará cuando las personas o los concilios de la iglesia no puedan resolver los problemas o cuando dicha resolución sea imprudente, injusta o ineficaz, y hayan determinado, tras deliberar en oración, que el proceso judicial es necesario para garantizar que las personas o los concilios rindan cuentas de sus acciones u omisiones.

### **D-1.03 Propósito de la Disciplina**

#### **eclesiástica D-1.0301 Propósito de la**

**Disciplina eclesiástica** Por lo tanto, el propósito de la disciplina eclesiástica es:

- Honrar a Dios dejando claro el significado de la membresía en el cuerpo de Cristo;
- Preservar la pureza de la iglesia mediante la formación de las personas dentro de la vida de la comunidad creyente;
- Perseguir y revelar la verdad;
- Lograr justicia y compasión para todas las personas participantes involucradas;
- Corregir o restringir las malas acciones con el fin de llevar a las personas miembro al arrepentimiento y la restauración;
- Defender la dignidad de las personas que han sido perjudicadas por ofensas;
- Restaurar la unidad de la iglesia eliminando las causas de la discordia y la división; y
- Asegurar la determinación justa, rápida y económica de los procedimientos.

#### **D-1.0302 Proceso legal**

En todos los aspectos, a las personas participantes se les concederán garantías procesales y el debido proceso de acuerdo con estos principios de disciplina eclesiástica.

### **D-1.04 Conciliación y Mediación**

La obligación bíblica tradicional de conciliar, mediar y ajustar las diferencias sin contiendas no se ve disminuida por la disciplina eclesiástica. Aunque estas reglas describen la forma en que el proceso judicial se conduce dentro de la iglesia, no tienen el propósito de propiciar el proceso judicial ni hacerlo más caro y difícil. Quienes contemplan la posibilidad de recurrir a un proceso judicial deberán recordar el deber bíblico de "llegar rápidamente a un acuerdo con tu acusador mientras estás de camino al tribunal..." (Mateo 5:25). Intentarán, en oración y con seriedad, lograr un ajuste o solución de la cuestión planteada y evitarán procedimientos formales bajo un proceso judicial, a menos que, después de una deliberación en oración, se determine que es necesario para preservar la paz, la unidad y la pureza, o para lograr los propósitos de la iglesia. Este deber de considerar otras formas de resolución tampoco terminará con el inicio del proceso judicial.

# **CAPÍTULO DOS**

## **PROCESO JUDICIAL**

### **DEFINIDO**

#### **D-2.01 El proceso judicial**

##### ***D-2.0101 Procesos de Rendición de Cuentas***

La Disciplina eclesiástica en la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se lleva a cabo a través de procesos judiciales de rendición de cuentas. La rendición de cuentas de los concilios se lleva a cabo mediante un proceso remediador. La rendición de cuentas de las personas se lleva a cabo mediante un proceso disciplinario.

##### ***D-2.0102 Concilios de la Iglesia***

Los concilios de la iglesia son los consistorios, los presbiterios, los sínodos y la Asamblea General. Los consistorios llevan a cabo juicios contra las personas miembro de la Iglesia en procesos disciplinarios. Los presbiterios, los sínodos y la Asamblea General llevan a cabo juicios y apelaciones de procesos tanto reparadores como disciplinarios a través de comisiones judiciales permanentes.

#### **D-2.02 Proceso de Reparación**

##### ***D-2.0201 Rendición de cuentas de los concilios***

La reparación es el proceso por el que los concilios rinden cuentas a la Iglesia, a su membresía y entre sí. Las acciones u omisiones contrarias a la Constitución por parte de un concilio inferior o de una entidad de la Asamblea General pueden ser corregidas por un concilio superior mediante la reparación.

##### ***D-2.0202 Irregularidades e incumplimientos***

Según se definen en D-4.0201, las acciones contrarias a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se conocen como "irregularidades", mientras que omisiones contrarias a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se conocen como "negligencias".

#### **D-2.03 Proceso disciplinario**

##### ***D-2.0301 Rendición de cuentas de las personas***

El proceso disciplinario es aquel por el cual las personas miembro activas de las congregaciones y las que sirven en el ministerio de la Palabra y Sacramento rinden cuentas a la Iglesia y entre sí, y pueden ser censurados por una ofensa con el propósito de restaurar la integridad del cuerpo de Cristo.

***D-2.0302 Definición de una Ofensa***

Una ofensa, tal y como se define en D-7.0103, es cualquier acto u omisión por parte de una persona miembro de una congregación o una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento que sea contrario a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

**D-2.04 Normas y Proceso**

Las normas y procedimientos utilizados en los procesos judiciales son los contenidos en la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

# **CAPÍTULO TRES**

## **COMISIONES JUDICIALES**

### **PERMANENTES**

#### **D-3.01 Elección**

##### **D-3.0101 Composición**

La Asamblea General, cada sínodo o conjunto de sínodos cooperantes, y cada presbiterio elegirán una comisión judicial permanente de entre las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y las personas ordenadas como ancianas gobernantes sujetas a su jurisdicción. Cada comisión judicial permanente estará compuesta por personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y personas ordenadas como ancianas gobernantes en número lo más igual posible, nominadas de conformidad con los principios para la elección de una entidad nominadora requeridos por G- 3.0111 y en conformidad con el compromiso de la iglesia con la unidad en la diversidad (F-1.0403). Cuando la comisión judicial permanente esté compuesta por un número impar de personas miembro, la persona miembro adicional podrá ser una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento o una persona ordenada como anciana gobernante.

- a. La comisión de la Asamblea General estará compuesta por una persona miembro de cada uno de los sínodos que la constituyen.
- b. Las comisiones del sínodo estarán compuestas por no menos de once personas miembro distribuidas equitativamente, en la medida de lo posible, entre los presbiterios constituyentes. En aquellos sínodos con menos de once presbiterios, cada presbiterio tendrá al menos una persona miembro. Cuando un conjunto de dos o más sínodos forme una comisión judicial permanente compartida, la comisión estará compuesta por no menos de doce personas miembro, y cada sínodo del conjunto elegirá a personas miembro proporcionalmente al número de presbiterios de cada sínodo, en la medida de lo posible. Los sínodos cooperantes designarán entre ustedes una persona como secretaria permanente para tramitar los casos presentados ante la comisión judicial permanente compartida.
- c. Las comisiones del presbiterio estarán compuestas por no menos de siete personas miembro, con no más de una de sus personas miembro ordenadas como ancianas gobernantes de una de sus congregaciones constituyentes.

##### **D-3.0102 Revisores y efecto en Quórum**

La persona moderadora de la comisión judicial permanente designará un comité especial de tres personas para revisar cualquier petición de revisión de los procedimientos del comité investigador mientras se esté llevando a cabo la investigación de un caso disciplinario (D-7.11), para revisar cualquier petición de revisión de la decisión de no presentar cargos (D-7.1402) y para determinar la necesidad de una licencia administrativa (D-7.0902). El comité especial estará compuesto por al menos una persona miembro actual de la comisión judicial permanente, y podrá incluir hasta dos personas miembro anteriores de la comisión

judicial permanente de la lista de personas comisionadas anteriores requerida por D-3.0602b. Las personas de la comisión especial no participarán en ningún juicio posterior. Cuando un caso pase a juicio después de una revisión, el quórum de la comisión judicial permanente será la mayoría de las personas que no hayan participado en la revisión, pero en ningún caso el quórum será inferior a cinco personas (D- 3.0602). Un consistorio remitirá cualquier petición de revisión a la Secretaría Permanente del presbiterio, que seguirá este proceso para la creación de un comité especial.

### **D-3.02 Servicio**

#### ***D-3.0201 Clases y Términos***

Se establecerán comisiones judiciales permanentes divididas en tres turnos de seis años cada uno, siendo cada turno lo más equitativo posible en cuanto a su composición y completando un turno su mandato cada dos años.

#### ***D-3.0202 Vacantes***

Las vacantes en las comisiones judiciales permanentes se tratarán de la siguiente manera:

- a. Una vacante en cualquier comisión judicial permanente debida a dimisión, fallecimiento o cualquier otra causa puede ser cubierta por el concilio electivo, que podrá elegir a una persona para cubrir el período restante en cualquier reunión futura.
- b. En cada año par, la Asamblea General elegirá a las personas miembro del siguiente turno de la Comisión Judicial Permanente de la Asamblea General y cubrirá las vacantes que existan en ese momento. El término de servicio de dichas personas miembro comenzará con la disolución de la Asamblea General en la que sean elegidas.

#### ***D-3.0203 Elegibilidad***

La elegibilidad para el servicio en una comisión judicial permanente está sujeta a las siguientes condiciones adicionales:

- a. Al cubrir vacantes para mandatos no vencidos, se considerará que una persona miembro que haya prestado servicios durante más de la mitad de un mandato ha completado un mandato completo y no será elegible para la reelección inmediata.
- b. Ninguna persona que haya formado parte de una comisión judicial permanente durante un término completo podrá ser reelegida hasta que hayan transcurrido dos años desde la expiración del mandato de seis años. Ninguna persona podrá formar parte de más de una comisión judicial permanente al mismo tiempo. Ninguna persona que sea persona miembro de cualquier otra entidad elegida por la Asamblea General podrá formar parte de la comisión judicial permanente de la Asamblea General hasta que haya renunciado a dicha membresía. La persona moderadora, la Secretaría Permanente o cualquier persona miembro del personal de

un concilio o del personal de cualquiera de sus entidades no podrá formar parte de su comisión judicial permanente.

- c. La continuidad de la membresía en una comisión judicial permanente del presbiterio depende de la membresía en una congregación del presbiterio o en el presbiterio.
- d. La continuidad de la membresía en una comisión judicial permanente sinodal depende de la membresía en una congregación o presbiterio del sínodo y en el caso de sínodos con una comisión judicial permanente compartida (G-3.0404), de conformidad con las reglas de representación acordadas por los sínodos en colaboración.
- e. La membresía continua en la comisión judicial permanente de la Asamblea General terminará cuando dicha persona miembro transfiera su membresía a una iglesia o presbiterio fuera del sínodo que la nominó.

### **D-3.03 Gastos de la Comisión**

Todos los gastos necesarios de una comisión judicial permanente serán sufragados por el concilio o los concilios electores. Un conjunto de sínodos cooperantes sufragará a partes iguales los gastos necesarios de su comisión judicial permanente compartida; sin embargo, cada sínodo de dicho conjunto sufragará los gastos necesarios para tramitar un caso judicial concreto que surja dentro de sus límites.

### **D-3.04 Oficiales**

Cada comisión judicial permanente se reunirá y elegirá de entre sus personas miembro una persona moderadora y una persona secretaria, según su reglamento o el reglamento del concilio o concilios que haya elegido a sus personas miembro. Una comisión judicial permanente también puede proveer, por reglamento, oficiales adicionales.

### **D-3.05 Poderes**

En los casos que le sean remitidos, la comisión judicial permanente solo tendrá las facultades que le confiere la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y llevará a cabo sus deliberaciones de conformidad con ella.

### **D-3.06 Reuniones**

#### ***D-3.0601 Horarios y lugares***

Las reuniones de la comisión judicial permanente se celebrarán en las fechas y lugares que el concilio o concilios electores indiquen o, a falta de indicaciones, en las fechas y lugares que la comisión determine.

**D-3.0602 Quórum**

El quórum de una comisión judicial permanente será la mayoría de sus personas miembro, excepto que el quórum de una comisión presbiteriana para un caso disciplinario será la mayoría de la membresía, excepto aquellas personas miembro que actualmente prestan servicio y a quienes se les han asignado responsabilidades bajo D- 3.0102. En ningún caso el quórum podrá ser inferior a cinco personas miembro. El quórum de un consistorio para un proceso judicial será la persona moderadora del consistorio y la mayoría de las personas miembro ordenadas como ancianas gobernantes.

**a. Quién no deberá participar**

Cuando una iglesia es parte en un caso, las personas miembro de una comisión judicial permanente que sean personas miembro de esa iglesia o personas en relaciones pastorales permanentes o temporales con esa iglesia no participarán en el caso de ninguna manera. Cuando un concilio sea parte en un caso, las personas miembro de ese concilio o de las iglesias que lo integran no participarán en el caso de ninguna manera. Las personas miembro designadas en virtud de la sección D-3.0102 no participarán de ninguna otra forma en el caso.

**b. Lista de personas miembro que han servido previamente**

La secretaria permanente mantendrá una lista actualizada de las personas miembro de la comisión judicial permanente cuyo mandato haya expirado en los últimos seis años. Los nombres se ordenarán alfabéticamente dentro de los turnos, comenzando por el turno más reciente. La secretaria permanente informará anualmente de la lista al concilio o concilios.

**c. Garantizar el quórum**

Cuando una comisión judicial permanente deba reunirse para una audiencia o juicio, la secretaria permanente designará por rotación, un número suficiente de personas miembro adicionales de la lista de quienes han servido previamente, a fin de garantizar que no se pierda el quórum en el curso del procedimiento. Los concilios pueden establecer por reglamento el método de rotación para incorporar los principios de participación y representación de conformidad con G-3.0111 y F-1.0403.

**d. Imposibilidad de lograr un quórum**

Si, por ausencia, descalificación o recusación, un número suficiente de personas miembro de una comisión judicial permanente no está presente para constituir un quórum, la comisión judicial permanente entrará en receso hasta el momento en que el quórum pueda ser asegurado como se indica arriba.

**e. Gastos de las personas participantes**

Si una comisión judicial permanente no puede juzgar un caso por falta de quórum, el concilio en cuya demarcación geográfica se haya originado el caso reembolsará los gastos en que razonablemente hayan incurrido las personas cuya presencia fue requerida.

## **CAPÍTULO CUATRO REMEDIACIÓN**

### **D-4.01 Proceso Remediador**

#### ***D-4.0101 Objetivo***

El propósito de la remediación es promover la paz, unidad y pureza de la iglesia asegurando que se respete la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y que las disputas relacionadas con sus requisitos se aborden de una manera que sea justa y equitativa para todas las partes involucradas.

#### ***D-4.0102 Limitaciones del Proceso Judicial***

Aunque una querrela remediadora puede ser presentada *por* personas individuales, nunca puede ser presentada *contra* personas individuales. Tampoco podrá presentarse una querrela remediadora contra una congregación o un comité o comisión de un concilio inferior a la Asamblea General. Un consistorio es responsable de corregir los errores u omisiones constitucionales cometidos por su congregación de conformidad con G-3.0201. Como se explica a continuación, las querellas solo pueden presentarse contra consistorios, presbiterios, sínodos y entidades de la Asamblea General, y solo por una o más personas o concilios de la iglesia que tengan legitimidad para presentar una querrela.

#### ***D-4.0103 Plazos y presentaciones***

##### **a. Plazos**

Para determinar si un documento se ha presentado a tiempo o no, el día siguiente al hecho que da lugar al plazo empieza a contar como día uno (por ejemplo, el día siguiente a la fecha en que se adopta una medida del concilio, o en que una parte recibe una decisión). En el plazo se incluyen los siete días de cada semana, incluidos los días festivos, y el documento se considerará presentado a tiempo si lo recibe la persona o personas a las que deba enviarse el último día del plazo o antes. Cuando la fecha final del recuento caiga en fin de semana o día festivo, el documento se considerará presentado a tiempo si se recibe el siguiente día laborable después del día final del conteo.

##### **b. Métodos de presentación de documentos**

Cualquier documento que deba presentarse podrá enviarse o entregarse por correo certificado del Servicio Postal de los Estados Unidos, con acuse de recibo; mensajería comercial, con acuse de recibo; entrega personal; o por vía electrónica cuando así lo permitan estas reglas.

## **D-4.02 Presentar una Querella**

### ***D-4.0201 Iniciación***

El proceso remediador se inicia con la presentación de una querella ante la secretaría permanente del concilio que tenga jurisdicción. Una querella deberá alegar una o más irregularidades o negligencias por negligencia específicos de un concilio.

- a. Una decisión o acción contraria a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) se conoce como irregularidad.
- b. La omisión o el incumplimiento de un requisito constitucional se conoce como incumplimiento por negligencia.

### ***D-4.0202 Responsabilidad de la secretaría permanente***

La secretaría permanente remitirá inmediatamente copias de la demanda a la parte contra la que se haya presentado y a las personas que sirven como oficiales de la comisión judicial permanente del concilio. Si se ha designado a otra persona secretaria para tramitar los asuntos judiciales de una comisión judicial compartida, la secretaría permanente que tiene la jurisdicción remitirá inmediatamente la querella a dicha persona secretaria.

### ***D-4.0203 Partes***

Las partes en un caso de proceso remediador se conocen como la parte querellante o querellantes (la persona o personas que presentan la querella) y la parte querellada o querelladas (el concilio o concilios contra los que se presenta la querella).

### ***D-4.0204 Comités de defensa***

- a. Composición

Cuando un concilio o una entidad de la Asamblea General se convierta en parte querellante o querellada, designará a un máximo de tres personas para formar un comité de defensa. Este comité representará a la parte querellante o querellada en el caso hasta que se alcance una decisión definitiva en el concilio superior al que se haya apelado el caso. Todas las personas miembro de un comité de defensa deberán pertenecer a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

- b. Provisión por regla

Un concilio o una entidad de la Asamblea General podrá proveer por regla el nombramiento de un comité de defensa. Las personas que conforman el comité de defensa, así como cualquier cambio que se produzca en su composición, se comunicará sin demora a la secretaría permanente del concilio que tenga jurisdicción, quien lo notificará a la otra parte y a la comisión judicial permanente.

c. Quién no deberá servir

Ni las personas secretarías del consistorio ni la secretaria permanente podrán formar parte de un comité defensor del concilio al que sirven. Las persona que son empleadas de un concilio que están atendiendo un caso o de un concilio superior que sea competente en un procedimiento de apelación tampoco podrá formar parte de un comité de defensa.

#### **D-4.0205 Límites de tiempo**

Por lo que respecta a la presentación de una querella en un caso remediador, se aplican los siguientes límites de tiempo:

- a. En el caso de una presunta irregularidad, si también se solicita una suspensión del cumplimiento, (como se describe más adelante en la sección 4.04), entonces la querella de una presunta irregularidad deberá presentarse a más tardar treinta (30) días después de la acción del concilio que se denuncia (o en el caso de una apelación, a partir de la fecha en que la parte apelante fue notificada de la decisión de la comisión judicial permanente). Si no se solicita la suspensión de la sentencia, se deberá presentar una querella por presunta irregularidad a más tardar noventa (90) días después de la acción del concilio.
- b. En caso de una supuesta negligencia, se presentará una querella a más tardar noventa (90) días después de que el concilio haya incumplido o se haya negado a subsanar la supuesta negligencia en su próxima reunión, siempre que se haya hecho una solicitud por escrito antes de dicha reunión.

#### **D-4.0206 Legitimación y jurisdicción en Casos Remediadores**

La legitimación para presentar una querella y la jurisdicción para tramitarla son las siguientes:

- a. Los concilios pueden presentar querellas contra cualquier otro concilio del mismo nivel, ante el concilio inmediatamente superior al concilio querellado y a cuya jurisdicción esté sujeto este último concilio.
- b. Las personas miembro de una congregación pueden presentar querellas contra su consistorio ante el presbiterio.
- c. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas a un presbiterio pueden presentar querellas al sínodo alegando irregularidades o incumplimientos por negligencia que ocurrieron durante las reuniones del presbiterio en las cuales estaban presentes e inscritas.
- d. Las personas ordenadas al ministerio que sean personas miembro de un presbiterio y las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas por el presbiterio y registradas en él para servicio por períodos de conformidad con G-3.0301 pueden presentar querellas contra el presbiterio ante el sínodo, independientemente de si estaban o no presentes cuando ocurrió la supuesta irregularidad o negligencia.

- e. Los consistorios pueden presentar quejas contra su presbiterio, a su sínodo.
- f. Las personas comisionadas a un sínodo pueden presentar querellas ante la Asamblea General alegando irregularidades o negligencias ocurridas durante las reuniones del sínodo en las que estuvieron presentes y se inscribieron.
- g. Las personas ordenadas al ministerio y las personas ordenadas como ancianas gobernantes elegidas por el sínodo y registradas en él para períodos de servicio de conformidad con G-3.0401 pueden presentar querellas contra el sínodo ante la Asamblea General, independientemente de si estaban presentes o no cuando ocurrió la supuesta irregularidad o negligencia.
- h. Los presbiterios pueden presentar quejas contra su sínodo, ante la Asamblea General.
- i. Los consistorios, presbiterios y sínodos pueden presentar querellas contra entidades de la Asamblea General, ante la Asamblea General.
- j. Cuando el concilio de jurisdicción definido en esta sección no actúe en un caso mediador particular durante un período de sesenta días después de la presentación de una querella o treinta días después de la presentación de una querella con una solicitud de suspensión de la sentencia, el concilio superior inmediato, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, podrá asumir la jurisdicción del caso. Entonces podrá o bien restituir la jurisdicción al concilio inferior con instrucciones específicas sobre cómo proceder, o bien retener la jurisdicción y concluir el asunto por sí mismo.

#### **D-4.0207 Efectos de la jurisdicción**

La jurisdicción en el proceso de reparación tiene los siguientes efectos particulares:

- a. Cada concilio reconocerá y hará cumplir los juicios, decisiones y órdenes de los concilios superiores que tengan jurisdicción sobre ellos en virtud de las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).
- b. Las decisiones de las comisiones judiciales permanentes de los presbiterios y sínodos son obligatorias para las partes en los casos particulares en los que se dictan las decisiones, a menos que sean revocadas en apelación. Ningún sínodo ni comisión judicial permanente del presbiterio puede hacer vinculantes sus decisiones más allá de las partes del caso concreto, simplemente declarando que así es.
- c. Sólo la comisión judicial permanente de la Asamblea General tiene el poder de emitir decisiones que son interpretaciones autorizadas que aplican para toda la iglesia (G-13.0103r).

### **D-4.03 Contenidos de una Querella**

#### ***D-4.0301 Elementos que deben incluirse***

Los elementos que deben incluirse en una querella son los siguientes:

- a. El nombre de la(s) persona(s) querellante(s) y el nombre de la(s) persona(s) querellada(s).
- b. La irregularidad concreta, incluyendo la fecha, el lugar y las circunstancias en que se produjo; o la negligencia concreta, incluyendo las fechas de la solicitud por escrito para subsanar la negligencia y de la siguiente reunión en la que la(s) parte(s) querellada(s) no lo hizo(ieron).
- c. Los motivos de querella de la irregularidad o incumplimiento por negligencia.
- d. Una exposición de los hechos que demuestre que la(s) parte(s) querellante(s) puede(n) presentar la querella de conformidad con D-4.0206.
- e. El remedio o corrección solicitados (denominados "reparación"), que deben estar dentro de la autoridad del concilio que recibe la querella para concederlos.

#### ***D-4.0302 Método de presentación de documentos***

La querella se enviará o entregará por correo certificado del Servicio Postal de los Estados Unidos, con acuse de recibo; mensajería comercial, con acuse de recibo; o entrega personal de conformidad con D-4.0103b. A continuación, la(s) persona(s) querellante(s) deberá(n) presentar ante la secretaría judicial un acuse de recibo firmado por el destinatario o una declaración jurada de servicio personal. Previo acuerdo por escrito de ambas partes, toda comunicación posterior podrá realizarse por vía electrónica.

### **D-4.04 Solicitud de Suspensión del Cumplimiento**

#### ***D-4.0401 Solicitud de suspensión de la sentencia***

Una suspensión de la sentencia es una instrucción escrita de la comisión judicial permanente con jurisdicción que ordena la suspensión de una decisión o una acción hasta que una querella (o apelación) se resuelva definitivamente. Toda solicitud de suspensión de la sentencia deberá presentarse junto con la querella (o notificación de apelación), tal como se ha descrito anteriormente. La solicitud debe presentarse de una de las siguientes formas:

- a. Una solicitud firmada por un tercio de las personas miembro registradas como presentes cuando la decisión o acción se llevó a cabo por el concilio,
- b. Una solicitud firmada por un tercio de las personas miembro de la comisión judicial permanente que decidió un caso mediador que está siendo apelado, o

- c. Una solicitud firmada por la parte querellante o apelante en la que se solicita que al menos tres personas miembro de la comisión judicial permanente que tenga jurisdicción para conocer de la querrela o apelación firmen la suspensión de la sentencia.

## **D-4.05 Resolución preliminar**

### ***D-4.0501 Revisión de los Documentos***

La querrela (o apelación a los efectos de tramitar una solicitud de suspensión de la sentencia en apelación) será remitida sin demora por la Secretaría Permanente, junto con la solicitud de suspensión de la sentencia, si se ha recibido, a la persona moderadora y secretaria de la comisión judicial permanente para que se pronuncien preliminarmente sobre las siguientes preguntas:

- a. Para la querrela, si:

- (1.) El concilio tiene jurisdicción,
- (2.) Uno o más de las personas querellantes están legitimadas para presentar la querrela, (3.) La querrela se presentó a tiempo,
- (4.) En la querrela se alegan hechos que, de resultar ciertos, constituirían una irregularidad o un incumplimiento por negligencia, y
- (5.) La querrela presenta una causa por la que se puede otorgar desagravio. Las comisiones judiciales permanentes podrán, sin estar obligadas a ello, proceder a un juicio cuando determinen que la reparación solicitada no puede ser otorgada, pero que existe una posible reparación, declarativa o de otro tipo, que podría otorgarse. Reparación que un concilio no puede otorgar incluye, entre otras, las siguientes:
  - i. Reparación que no está dentro de la autoridad del concilio para otorgar,
  - ii. Compensaciones monetarias distintas de las que obligan a los concilios a cumplir los contratos existentes,
  - iii. Reparación que ha quedado sin efecto,
  - iv. Reparación que es contraria a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

- b. En el caso de la solicitud de suspensión de la sentencia presentada en virtud de la sección D-4.0401a o b, si la solicitud está completa y se ha presentado a tiempo.

#### ***D-4.0502 Resolución preliminar***

Una resolución preliminar es una decisión de la persona moderadora y secretaria de una comisión judicial permanente de aceptar un caso para su juicio o desestimarlos porque una o más de las cinco preguntas del D-4.0501a se responden negativamente.

- a. Si se presenta una solicitud de suspensión de la sentencia en virtud de D-4.0401a o b, la persona moderadora y secretaria podrán ordenar la suspensión de la sentencia de inmediato si determinan que la solicitud está completa y es oportuna, y que se cumplen los requisitos preliminares para la querrela o apelación.
- b. Al examinar las preguntas preliminares planteadas en D-4.0501a, las personas oficiales deberán dar por ciertos los hechos alegados.
- c. En un plazo de diez (10) días, a partir de la recepción de la querrela, las personas oficiales comunicarán sus conclusiones a la secretaría permanente del concilio mediante una resolución preliminar. La secretaría permanente distribuirá inmediatamente la resolución preliminar a las partes y a las personas miembro de la comisión judicial permanente, junto con la querrela (o la apelación, a los efectos de tramitar una solicitud de suspensión de la sentencia en apelación) y la solicitud de suspensión de la sentencia, si hubiere sido recibida.

#### **D-4.06 Tramitar de una Solicitud de Suspensión del Cumplimiento Si se presenta en virtud de D-4.0401c.**

##### ***D-4.0601 Consideración de la petición***

Si se presenta una solicitud de suspensión de la sentencia en virtud de la sección D-4.0401c, tres personas miembro de la comisión judicial permanente que conozca el caso podrán dictar la suspensión de la sentencia en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud, la querrela (o, en caso de apelación, de la notificación de apelación) y la resolución preliminar. Cada persona miembro de la comisión judicial permanente que confirme la solicitud deberá incluir un resumen de la(s) acción(es) o decisión(es) específica(s) del concilio que se suspende(n), y una declaración en la que indique que, en su juicio:

- a. Se producirá un daño sustancial si no se suspende la acción o decisión, y
- b. Existen motivos probables para considerar errónea la decisión o el acto.

##### ***D-4.0602 Determinación y presentación***

Para determinar si se otorga una suspensión de la sentencia, se aplicará lo siguiente:

- a. Las declaraciones de las personas miembro de la comisión judicial permanente se presentarán ante la secretaría permanente del concilio que tenga jurisdicción para escuchar el caso.

- b. Si la secretaría permanente recibe tres o más declaraciones de personas miembro de la comisión judicial permanente, se otorgará la suspensión y la secretaría permanente enviará una copia de la suspensión de la sentencia a las partes y a las personas miembro de la comisión judicial permanente.
- c. La suspensión de la sentencia tendrá efecto hasta que la comisión judicial permanente que tenga jurisdicción haya resuelto el caso, salvo en los casos que se prevén a continuación.
- d. Si no se otorga la suspensión de la sentencia, la secretaría permanente lo notificará a las partes y a las personas miembros de la comisión judicial permanente.

## **D-4.07 Respuesta y Próximas acciones**

### ***D-4.0701 Si la Resolución Preliminar Acepta el Caso***

Si las personas oficiales aceptan inicialmente el caso, el(los) concilio(s) querellado(s) preparará(n) y presentará(n) su respuesta tal y como se describe en D-4.0703 a continuación. Una vez recibida la respuesta, las personas oficiales la revisarán y podrán afirmar su resolución preliminar tal como fue presentada o modificarla a la luz de la nueva información recibida. La resolución preliminar confirmada o modificada se presentará ante la secretaría permanente, quien la distribuirá a las partes y a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente, y la respuesta también se distribuirá a la comisión judicial permanente.

- a. Si la resolución preliminar de aceptar el caso se confirma, la(s) parte(s) querellada(s) o una persona perteneciente a la comisión judicial permanente puede(n) impugnar la determinación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación, en cuyo caso el asunto procede como se describe en D-4.0704 a continuación.
- b. Si la resolución preliminar modificada desestima el caso, entonces el caso procede como se describe en D-4.0702 a continuación.

### ***D-4.0702 Si la resolución preliminar inicial o modificada desestima el asunto***

Cuando se trata de una resolución preliminar que desestima el caso, se aplica lo siguiente:

- a. En un plazo de quince (15) días a partir de la notificación de que los oficiales han desestimado el caso, una o más de las partes querellantes o una persona miembro de la comisión judicial permanente pueden presentar una objeción a la desestimación, en cuyo caso la(s) parte(s) querellada(s), si aún no lo ha(n) hecho, preparará(n) y presentará(n) su respuesta tal y como se describe en D-4.0703, que se distribuirá a la comisión judicial permanente, y la objeción se tramitará de conformidad con el párrafo D-4.0704.
- b. Si no se recibe ninguna objeción en un plazo de quince (15) días, se desestimaré el caso y se levantará cualquier suspensión de la sentencia.

**D-4.0703 Respuesta a la querrela**

El comité de defensa de la(s) parte(s) querrelada(s) presentará ante la secretaría permanente del concilio superior una respuesta concisa en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la aceptación del caso por parte de las personas oficiales de la comisión judicial permanente o de la recepción de la impugnación de la desestimación del caso por parte de las personas oficiales. En la contestación se admitirán los hechos alegados en la querrela que sean ciertos, se negarán los que no lo sean o se afirmen erróneamente, y se presentarán otros hechos que puedan explicar la situación señalada como irregularidad o incumplimiento por negligencia.

- a. La respuesta también puede plantear cualquier cuestión relacionada con las determinaciones contenidas en D- 4.0501a y puede incluir una moción para desestimar la querrela.
- b. Si se ha dictado una suspensión de la sentencia, la contestación de la(s) parte(s) querrelada(s) también podrá impugnar la suspensión de la sentencia, en cuyo caso se procederá según lo dispuesto en D-4.0704.
- c. La secretaría permanente distribuirá la respuesta a la(s) parte(s) querellante(s) y a la comisión judicial permanente.

**D-4.0704 Impugnación de la resolución preliminar y suspensión de la sentencia**

Si se impugna una resolución preliminar o una suspensión de la sentencia en virtud de las disposiciones del presente capítulo, se dará la oportunidad de presentar pruebas y argumentos sobre la resolución o resoluciones en cuestión, o sobre la suspensión de la sentencia. Se invitará a las partes a presentar alegatos, y podrán acordar que la comisión judicial permanente decida el asunto sobre la base de dichos alegatos en lugar de una audiencia. A continuación, la comisión judicial permanente dictará una resolución definitiva sobre el asunto, desestimando el caso o admitiéndolo a trámite, y confirmando o levantando la suspensión de la sentencia, si se hubiera dictado.



# **CAPÍTULO CINCO**

## **JUICIO EN UN**

### **CASO REMEDIADOR**

#### **D-5.01 Procedimientos Previos al Juicio**

##### ***D-5.0101 Deberes de la secretaría permanente querellada***

En procedimientos previos al juicio, las responsabilidades de la secretaría permanente querellada son las siguientes:

- a. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una querella, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del (de los) concilio(s) querellado(s) remitirá por escrito a las partes una lista de todos los documentos y otros materiales relativos al caso.
- b. Dentro de los treinta (30) días siguientes, la parte querellante podrá solicitar por escrito a la secretaría de la parte querellada que presente actas o documentos adicionales relativos al caso. Las preguntas relativas a la pertinencia o razonabilidad de las solicitudes serán decididas por las personas oficiales de la comisión judicial permanente o por las personas que ésta designe.
- c. Una vez que la secretaría permanente del concilio superior con jurisdicción haya notificado que el caso ha sido aceptado, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del(de los) concilio(s) querellado(s) transmitirá sin demora a la secretaría permanente del concilio superior las actas y documentos relativos al caso, junto con la lista de lo registrado.

##### ***D-5.0102 Registro del caso***

Cuando las actas y los documentos se hayan presentado ante la secretaría permanente del concilio superior, la secretaría permanente los organizará y transmitirá a las partes y a la comisión judicial permanente y notificará a las partes una fecha estimada para el juicio.

##### ***D-5.0103 Presentación de documentos adicionales***

La comisión judicial permanente puede exigir a las partes que presenten declaraciones, también conocidas como alegatos, en las que se esbochen las pruebas que se ofrecerán en el juicio y las teorías de las respectivas demandas y defensas de las partes.

##### ***D-5.0104 Conferencia previa al juicio***

En cualquier momento después de que un caso sea recibido por una comisión judicial permanente, la comisión puede disponer que las partes o sus representantes, si los hubiere, exploren las posibilidades de acuerdo; o, en una conferencia previa al juicio, busquen un acuerdo sobre una declaración de hechos y cuestiones controvertidas,

intercambien documentos y otras pruebas, y tomen otras medidas que puedan reducir razonable e imparcialmente la disputa y acelerar su resolución. La persona moderadora y la persona secretaria de la comisión judicial permanente, o las personas que designen, fijarán la fecha, hora y el lugar de la conferencia previa al juicio y la llevará a cabo en nombre de la comisión.

## **D-5.02 Conducción del juicio**

El juicio de un caso remediador será llevado a cabo por una comisión judicial permanente. El juicio será conducido de una manera formal, con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.

Excepto por la disposición de testimonio recibido electrónicamente contenida en D-5.04, los juicios deben realizarse en persona. Cuando sea necesario, y a criterio exclusivo de la comisión judicial permanente, los juicios podrán realizarse electrónicamente de conformidad con G-3.0105 y siempre que la tecnología empleada permita ver y oír claramente a las personas testigos y a las partes, así como a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.

## **D-5.03 Citatorios y testimonios**

### ***D-5.0301 Citatorio de las partes y testigos***

Los citatorios para comparecer en juicio a las partes o a las personas que cualquiera de las partes solicite a testificar serán firmados por la persona moderadora o por la secretaria de la comisión judicial permanente y serán entregados por la secretaria permanente del concilio. Las personas que testifiquen podrán ser testigos de hecho o peritos (véase D-5.0703b). Las personas que testifiquen sobre los hechos en el proceso remediador deben tener conocimiento de primera mano.

### ***D-5.0302 A quién se puede citar***

Solo las personas miembros de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden ser citadas a comparecer. Sólo podrá solicitarse la asistencia de personas que no sean membresías de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y de peritos (independientemente de la denominación a la que pertenezcan).

### ***D-5.0303 Testigos de otro concilio***

Cuando sea necesario citar a personas para que testifiquen bajo la jurisdicción de otro concilio de la Iglesia, la persona secretaria o la secretaria permanente del otro concilio, a solicitud de la comisión judicial permanente que esté juzgando el caso, a través de la secretaria permanente de su concilio, emitirá una citación a las personas que testifiquen para que comparezcan en el lugar del juicio y presten declaración según se requiera.

### ***D-5.0304 Gastos***

Toda persona que testifica tendrá derecho a que la parte que le convoque le reembolse los gastos reales en que haya incurrido para asistir al juicio.

#### *D-5.0305 Notificación de citatorio*

El citatorio se entregará de conformidad con D-4.0103b, o mediante entrega electrónica con acuse de recibo del destinatario en un plazo de siete (7) días. El moderador o el secretario de la comisión judicial permanente que conozca del asunto dejará constancia de la fecha de notificación o entrega. Si una parte o la persona que testifica que es miembro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) no obedece una citación para comparecer o, habiendo comparecido, se niega sin causa justificada a testificar, y después de la advertencia continúa negándose, la parte o la persona que testifica será considerada culpable de desobediencia y desacato, y por tal ofensa puede ser sujeta a acción disciplinaria por el concilio de jurisdicción de la persona.

### **D-5.04 Testimonio recibido electrónicamente**

La comisión judicial permanente podrá autorizar la comparecencia electrónica de las personas que no puedan asistir a un juicio presencial, de conformidad con lo dispuesto en G-3.0105 y D-5.02.

### **D-5.05 Procedimiento durante el juicio**

#### *D-5.0501 La defensa*

Cada una de las partes en un caso mediador tendrá derecho a comparecer y podrá estar representada por una defensa. No es necesario que la defensa sea una persona remunerada o que ejerza la abogacía. La defensa será una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Ninguna persona perteneciente a una comisión judicial permanente comparecerá como defensa ante esa comisión, mientras pertenezca a ella.

#### *D-5.0502 Circulación de Materiales y Comunicación*

En lo que respecta a los materiales relacionados con el caso y la comunicación relativa al mismo, se aplican las siguientes reglas:

- a. Todo el material relacionado con el caso se presentará ante la secretaria permanente del concilio que lleva el caso. Las partes en un caso mediador, su defensa o cualquier otra persona no podrán distribuir ni hacer que se distribuya directamente a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente ningún material escrito, impreso, electrónico o visual de ningún tipo sobre ningún asunto relacionado con el caso antes de su resolución final. No obstante esta prohibición, la comisión judicial permanente podrá solicitar o autorizar la presentación de material adicional.
- b. Las partes o su defensa no se comunicarán con las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente sobre ningún asunto relacionado con el caso, a menos que se incluya a la otra parte y a su defensa, si la hubiere.

### ***D-5.0503 Control de la conducción del juicio***

La persona moderadora de la comisión judicial permanente tendrá plena autoridad y poder para controlar el desarrollo del juicio y de todas las partes, personas que testifiquen, la defensa y el público, incluida su expulsión, con el fin de que se mantenga la dignidad y el decoro adecuados. Las resoluciones de la persona moderadora en relación con el control del juicio pueden ser apeladas ante la comisión en pleno por cualquier persona perteneciente a la comisión, que decidirá la cuestión por mayoría de votos.

### ***D-5.0504 Preguntas sobre el procedimiento***

Preguntas en torno al procedimiento o a la admisión de evidencia que surja en el curso de un juicio, serán decididas por la persona moderadora luego que las partes hayan tenido oportunidad de ser escuchadas. Una parte o una persona perteneciente a la comisión judicial permanente puede apelar la decisión de la persona moderadora ante la comisión, que decidirá la cuestión por mayoría de votos.

### ***D-5.0505 Ausencias***

La asistencia en persona a los juicios de las personas pertenecientes a una comisión judicial permanente es obligatoria. Se dejará constancia de la ausencia de cualquiera de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente una vez iniciado el juicio. De ahí en adelante esa persona no tendrá participación en el caso.

### ***D-5.0506 Pérdida de quórum***

La pérdida de quórum dará lugar a la nulidad del juicio y la causa se juzgará de nuevo desde el principio en el momento y lugar que determine la comisión judicial permanente.

## **D-5.06 Juicio**

### ***D-5.0601 Anuncio de parte de la persona moderadora***

El juicio de un caso remediador se abrirá con una oración, después de la cual la persona moderadora leerá en voz alta el preámbulo de la Disciplina eclesiástica (D-1), anunciará que el concilio está a punto de proceder al juicio y exhortará a las personas miembro a que recuerden y consideren su alto carácter como jueces de un concilio de la Iglesia de Jesucristo y los deberes solemnes que están a punto de asumir.

### ***D-5.0602 Objeciones de las partes***

Las partes o su defensa podrán objetar y hacerse escuchar sobre la organización y la jurisdicción de la comisión judicial permanente.

- a. Una persona miembro de la comisión judicial permanente es descalificado si tiene un interés personal en el resultado del caso, está relacionado por parentesco con alguna de las partes, ha sido activo a favor o en contra de alguna de las partes, o es persona miembro de una iglesia o concilio que sea parte.

- b. Cualquier persona perteneciente a una comisión judicial permanente podrá ser impugnada por cualquiera de las partes por conflicto de intereses, y la validez de la impugnación será determinada por mayoría de votos de las personas restantes de la comisión judicial permanente.

#### ***D-5.0603 Determinaciones preliminares y objeciones***

La comisión judicial permanente hará constar en acta todas las determinaciones preliminares y cualquier objeción, y decidirá todos estos asuntos por mayoría de votos. Cualquier objeción a las determinaciones preliminares y cualquier otra objeción que afecte el orden o la regularidad del procedimiento también formarán parte del registro y se decidirán por mayoría de votos. No es admisible una decisión final sobre los méritos de la querrela hasta que la comisión judicial permanente haya escuchado las pruebas y los argumentos de las partes, a menos que éstas se hayan acordado por escrito o en una conferencia previa al juicio sobre determinados hechos estipulados o sobre cuestiones sobre las que no exista controversia, y renuncien a su derecho a presentar pruebas adicionales en un juicio, y estén en disposición de que el litigio se resuelva sobre la base de sus alegatos y declaraciones entregadas por escrito.

#### ***D-5.0604 Enmienda de la querrela***

Se permitirá a la parte querellante modificar la querrela en el momento del juicio, siempre que la modificación no cambie el contenido esencial de la querrela ni perjudique a la(s) parte(s) querellada(s).

#### ***D-5.0605 Declaraciones de apertura***

Se dará a las partes la oportunidad de hacer declaraciones de apertura.

### **D-5.07 Evidencia**

#### ***D-5.0701 Definición***

Se concederá a la parte querellante y a la(s) parte(s) querellada(s) la oportunidad de presentar pruebas en su favor. Las pruebas, además del testimonio oral de las personas que testifican, pueden incluir registros, escritos, objetos materiales u otros elementos presentados para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho. Las pruebas deben ser pertinentes para ser recibidas. No se debe hacer distinción entre la evidencia directa o circunstancial en lo que se refiere al grado de prueba requerida.

#### ***D-5.0702 Registros como prueba***

Los registros escritos de un concilio o de una comisión judicial permanente y los registros autenticados de testimonios son admisibles como evidencia.

- a. Los registros auténticos de un concilio o comisión judicial permanente serán admisibles como evidencia en cualquier proceso.

- b. Un registro autenticado o una transcripción de un testimonio tomado por un concilio o una comisión judicial permanente será admisible en cualquier procedimiento en otro concilio.

#### ***D-5.0703 Testigos***

Con respecto a las personas que testifican, se aplica lo siguiente:

- a. Cualquiera de las partes podrá impugnar que una persona testifique, y la persona moderadora la comisión judicial permanente determinará la competencia de dicha persona. La resolución de la persona moderadora puede ser apelada por cualquiera de las partes o por una de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y decidido por mayoría de votos de la comisión judicial permanente.
- b. Cada persona llamada a declarar debe tener capacidad para testificar. Para ser recibido por la comisión judicial permanente, todo testimonio de cualquier persona testigo debe ser pertinente y estar debidamente fundamentado. Un peritaje u otro testimonio puede ser ofrecido por cualquier persona que testifica previa acreditación adecuada de sus cualificaciones con experiencia en el testimonio dado y de que dicho peritaje u otro testimonio ayudará a la resolución del caso.
- c. Ninguna defensa de una parte implicada podrá ser obligada a testificar sobre ningún asunto confidencial, ni podrá testificar sobre ningún asunto sin el permiso expreso de la parte a la que representa.
- d. Credibilidad se refiere al grado de confianza que se le pueda dar al testimonio de una persona que testifica. Para determinar la credibilidad de una persona testigo, la comisión judicial permanente podrá tomar en consideración cualquier elemento que tenga relación con la exactitud del testimonio o la veracidad de dicha persona.

#### ***D-5.0704 Testimonio***

El acuse del testimonio de las personas que testifican se realizará de la siguiente manera:

- a. Por indicación de la persona moderadora, o a petición de cualquiera de las partes, ninguna persona que testifica de los hechos podrá estar presente durante el interrogatorio de otra persona que testifique. Esto no limitará el derecho de cualquiera de las partes, defensa o persona que testifique previamente designada para ofrecer sólo un peritaje, a estar presente.
- b. Las personas que testifican serán interrogadas en primer lugar por la parte que las presente y, a continuación, podrán ser contrainterrogadas por la contraparte. La persona moderadora puede permitir preguntas adicionales de las partes (incluido un nuevo interrogatorio de ambas, seguido de un nuevo contrainterrogatorio) si así se solicita. A continuación, cualquier persona perteneciente a la comisión judicial permanente podrá formular preguntas adicionales.

- c. Antes de prestar declaración, la persona que testifica prestará juramento respondiendo afirmativamente a la siguiente pregunta: "¿Jura solemnemente ante Dios que la evidencia que prestará en este asunto será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?"
- d. Si una persona que testifica se opone a prestar juramento, deberá responder afirmativamente a la siguiente pregunta: "¿Afirma solemnemente que declarará la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el asunto en el que se le llama a declarar?"
- e. El testimonio de cada persona será registrado de forma precisa y completa por un reportero cualificado u otro medio que pueda ser transcrito con precisión, incluida la grabación digital de voz.
- f. Las personas que testifican podrán comparecer electrónicamente si no pueden asistir personalmente al juicio, de conformidad con lo dispuesto en D-5.04.
- g. Una persona perteneciente a la comisión judicial permanente ante la que esté pendiente el caso podrá testificar, pero posteriormente no participará de ningún otro modo en el mismo.

### **D-5.08 Declaraciones finales**

Se dará a las partes la oportunidad de hacer declaraciones finales, teniendo la parte querellante el derecho de abrir y cerrar el alegato, después de lo cual se cerrará el juicio con una oración.

### **D-5.09 Decisión**

#### ***D-5.0901 Deliberación***

En las deliberaciones se aplican las siguientes consideraciones:

- a. Al término del juicio, la comisión judicial permanente se reunirá en sesión privada para deliberar. Quedarán excluidas todas las personas que no sean miembros de la comisión.
- b. No se admitirá ninguna queja en un caso de reparación a menos que haya sido probada por una prueba irrefutable. La prueba irrefutable es aquella que, sopesada con la contraria, tiene más fuerza convincente y mayor probabilidad de ser cierta. Después de una detenida deliberación, la comisión judicial permanente votará por conteo de votos respecto a cada irregularidad o incumplimiento por negligencia admitido al juicio y registrará los votos en sus actas. Se requiere una mayoría de votos para sostener cada irregularidad o incumplimiento por negligencia.

c.

#### **D-5.0902    *Decisión***

Las decisiones de las comisiones judiciales permanentes se adoptan y comunican del siguiente modo:

- a. La comisión judicial permanente decidirá entonces el caso. Si la querrela es estimada en todo o en parte, la comisión ordenará que se adopten las medidas oportunas.
- b. Las cuestiones presentadas para su decisión se debatirán y votarán en su totalidad estando presentes todas las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente participantes. Durante la reunión se preparará y adoptará un esbozo escrito de la decisión. La decisión escrita será revisada por todas las personas participantes pertenecientes a la comisión judicial permanente, lo cual puede tener lugar ya sea mientras están presentes o reuniéndose dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del juicio, ya sea en persona, o electrónicamente de conformidad con G-3.0105.
- c. La decisión se convertirá en la decisión definitiva de la comisión judicial permanente cuando la persona moderadora y la secretaria de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita. Se entregará inmediatamente una copia de la decisión por escrito a las partes de conformidad con D-4.0103b, o por vía electrónica, si así lo acuerdan previamente las partes.
- d. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del juicio, la decisión se presentará ante la secretaria permanente del concilio que haya designado la comisión judicial permanente.
- e. La persona moderadora o la persona secretaria de la comisión judicial permanente difundirá la decisión según las instrucciones de la comisión judicial permanente.

#### **D-5.0903    *Efecto de la decisión***

Las decisiones de las comisiones judiciales permanentes de los presbiterios y sínodos son obligatorias para las partes en los casos particulares en los que se dictan las decisiones, a menos que sean revocadas en apelación. Ninguna decisión de una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo es obligatoria más allá de las partes del caso particular.

#### **D-5.0904    *Nuevas pruebas***

Se pueden considerar nuevas pruebas antes o después de la presentación de una apelación.

- a. Antes de presentar una notificación de apelación, pero sin prorrogar el plazo para apelar, cualquier parte contra la que se haya dictado una orden o resolución puede solicitar un nuevo juicio sobre la base de pruebas recientemente descubiertas. La comisión judicial permanente, cuando esté convencida de que dichas pruebas podrían razonablemente haber dado lugar a una decisión diferente y que en el ejercicio de una diligencia razonable no podrían

haberse aportado en el momento del juicio, podrá ortorgar dicha solicitud. La apelación presentada mientras esté pendiente, quedará suspendida hasta que la comisión judicial permanente que condujo el juicio haya tomado su decisión. El concilio superior será notificado de la decisión por la secretaría permanente del concilio inferior.

- b. Tras la presentación por cualquiera de las partes de una notificación de apelación, si se descubren nuevas pruebas que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no podrían haberse descubierto antes de la presentación de la notificación de apelación, la comisión judicial permanente que reciba la apelación podrá devolver el caso para que se realice un nuevo juicio, en cuyo caso la apelación se suspenderá hasta que la comisión judicial permanente que llevó a cabo el juicio informe de su decisión en el nuevo juicio.
- c. Se presentará la solicitud de admitir las nuevas pruebas ante la comisión judicial permanente con copia a la contraparte. Esta solicitud vendrá acompañada de un resumen de la evidencia. La comisión judicial permanente realizará una audiencia sobre la solicitud de admisión de pruebas recientemente descubiertas no menos de treinta (30) días después de la solicitud.

#### ***D-5.0905    Apelación***

Las reglas de apelación se encuentran en D-6. Lo siguiente se aplica a los plazos y a la legitimación para presentar un recurso:

- a. Para cada una de las partes, el plazo para interponer una apelación empezará a correr a partir de la fecha en que se le entregue la decisión o en que la rechace.
- b. Una apelación sólo puede ser iniciada por una o más de las partes originales.

### **D-5.10 Registro de Procedimientos**

#### ***D-5.1001    Funciones de la secretaría de la comisión judicial permanente***

La secretaría de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

- a. Organizar con antelación la grabación literal exacta de todos los testimonios y procedimientos orales (que puede realizarse mediante una grabación digital de voz);
- b. Identificar y conservar todas las pruebas presentadas (indicando si han sido aceptadas como evidencia o no) y mantener una lista de todas las pruebas;
- c. Levantar acta de las deliberaciones, que incluirá todas las acciones u órdenes de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso con el voto sobre cada una de ellas;

- d. Preparar el registro del caso que consistirá de: (1.) La querella y la respuesta;  
(2.) Todas las actas y documentos presentados en el caso; (3.) Una transcripción certificada, si se solicita;  
(4.) Todas las pruebas, registros, documentos y otros papeles debidamente marcados; (5.) La decisión por escrito; y  
(6.) Todas las acciones u órdenes de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso, con el voto sobre cada una de ellas.
- e. Dentro de los treinta (30) días posteriores a que la decisión sea definitiva, certificará y transmitirá el expediente del caso a la secretaría permanente del concilio elector, quien lo conservará durante al menos cinco años, y de conformidad con la política del concilio para la conservación de expedientes;
- f. A petición y a expensas de cualquier parte solicitante, la persona secretaria hará que se prepare, tan pronto como las circunstancias lo permitan, una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y procedimientos orales durante el transcurso del juicio. Cuando la persona que realice la transcripción haya certificado que es fiel y completa, se entregará una copia a cada parte que la solicite previo acuerdo satisfactorio de pago, y se hará una copia adicional para su inclusión en el expediente que se enviará en caso de apelación de conformidad con D-6.0802.

#### ***D-5.1002 Adiciones al Registro***

Ninguna persona podrá completar o añadir nada al expediente de un caso, salvo por causa justificada apreciada por la persona moderadora y la persona secretaria de la comisión judicial permanente encargada de celebrar el juicio. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud para completar el expediente hasta que sea recibida por escrito por la secretaría permanente del concilio que realice el juicio, quien la remitirá a la persona moderadora y a la persona secretaria de la comisión judicial permanente. Se entregará una copia de la solicitud a todas las partes y cada parte tendrá el plazo de diez (10) días para responder por escrito.

#### ***5.1003 Deber de la secretaría permanente***

Si el concilio está reunido en el momento de recibir la decisión de la persona secretaria de la comisión judicial permanente, ésta comunicará inmediatamente la decisión y hará constar la decisión completa en el acta del concilio. Si el concilio no está reunido, la secretaría permanente informará de la decisión al concilio en su primera reunión ordinaria o aplazada, o en una reunión convocada para escuchar la decisión, lo que ocurra primero, y registrará la decisión completa en las actas del concilio.

# **CAPÍTULO SEIS**

## **APELACIONES**

### **REMEDIADORAS**

#### **D-6.01 Presentación de una apelación**

##### ***D-6.0101 Definición***

Una apelación de un caso remediador es la transferencia al concilio inmediatamente superior de un caso en el que se ha dictado una resolución en un concilio inferior, con el fin de obtener una revisión del procedimiento y una decisión que corrija, modifique, anule o revoque la resolución.

##### ***D-6.0102 Iniciación de Apelación***

Sólo las partes de una querella original (una o varias de las partes querellantes o la(s) parte(s) querellada(s)) pueden apelar una resolución de una comisión judicial permanente.

- a. La resolución debe ser la orden final de la comisión judicial permanente que resuelva la querella, ya sea una desestimación de conformidad con D-4.0702b, o una decisión escrita de conformidad con D-5.09.
- b. Las partes en una apelación correctiva son la(s) parte(s) apelante(s) y la(s) parte(s) apelada(s).

#### **D-6.02 Notificación de apelación**

##### ***D-6.0201 Notificación presentada***

Se presentará una notificación de apelación por escrito a la secretaría permanente del concilio superior inmediato dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una copia de la orden final por la parte apelante. La notificación escrita puede realizarse por vía electrónica, siempre que la secretaría permanente certifique la recepción de la notificación, que también podrá comunicarse electrónicamente. Si se presenta la notificación por vía electrónica, se debe tener cuidado de entregar la notificación de una manera que pueda demostrar claramente la presentación oportuna. Por acuerdo escrito de las partes, todos los trámites adicionales pueden ser de forma electrónica. La parte apelante entregará una copia del escrito de apelación a la secretaría permanente del concilio cuya comisión judicial permanente haya dictado la resolución, así como a la secretaría permanente del concilio que vaya a escuchar la apelación, quienes distribuirán la notificación a la otra u otras partes.

**D-6.0202 Elementos que deben incluirse**

Los elementos que deben incluirse en una notificación de apelación son los siguientes:

- a. El nombre de la parte que presenta la apelación (la parte o partes apelantes) y su defensa, si lo hubiere;
- b. El nombre de la otra parte (la parte o partes apeladas) y su representante, si lo hubiere;
- c. El concilio de cuya decisión se interpone la apelación;
- d. Una copia de la resolución;
- e. Una declaración y descripción de los errores que se alegan en la resolución y que motivan la apelación. Los fundamentos por los que se puede presentar una apelación son:
  - (1.) irregularidad en el procedimiento;
  - (2.) Negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada o para obtener o presentar evidencia;
  - (3.) Recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
  - (4.) Apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
  - (5.) Manifestación de prejuicios en la conducción del caso;
  - (6.) Injusticia en el proceso o en la decisión; y
  - (7.) Error de interpretación constitucional.
- f. Una certificación de que una copia de la notificación de apelación está siendo enviada como se requiere por D-6.0201 a la secretaría permanente del concilio de cuya decisión se toma la apelación, que puede ser en forma de una comunicación electrónica si se acuerda de antemano por las partes.

**D-6.03 Deberes de la Secretaría Permanente**

Una vez recibida la notificación de apelación por escrito, la secretaría permanente del concilio que escuchará la apelación, la remitirá a las personas miembro de la comisión judicial permanente de dicho concilio y a la otra parte.

## **D-6.04 Efecto de la apelación**

### ***D-6.0401 En caso de no suspensión del cumplimiento***

La presentación de una notificación de apelación no suspenderá ninguna acción de un concilio tomada para implementar la resolución que se apela, a menos que se haya obtenido una suspensión del cumplimiento con la querrela original, o se obtenga una como se describe en el siguiente párrafo, en cuyo caso se suspende la implementación de la resolución que se apela hasta que se resuelva definitivamente la apelación.

### ***D-6.0402 Solicitud de suspensión del cumplimiento***

Si no existía suspensión del cumplimiento en el momento de dictarse la resolución que se apela, podrá instarse una mediante una solicitud presentada junto con la notificación de apelación en cualquiera de los métodos descritos en D-4.04, y tramitada como se describe en D-4.05 o D-4.06.

## **D-6.05 Retiro de la apelación**

Se anima a las partes en una apelación remediadora a buscar la resolución de sus diferencias de una manera aceptable para todas las partes y coherente con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Si, en cualquier momento del procedimiento de apelación, las partes de una apelación de reparación presentan conjuntamente ante la secretaría permanente del concilio que conoce de la apelación una petición de retirada de la apelación, la secretaría permanente informará a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente de que la apelación ha sido retirada, lo que pondrá fin al procedimiento judicial a menos que, en el plazo de siete (7) días, cualquier persona perteneciente a la comisión judicial permanente impugne el retiro. Si el retiro es impugnado, una mayoría de la comisión en una reunión debidamente constituida puede concluir que el retiro iría en contra de los fines de la justicia o entraría en conflicto con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y denegar la solicitud.

## **D-6.06 Proceso preliminar**

### ***D-6.0601 Revisión de la notificación de apelación***

Al recibir la notificación de apelación, la persona moderadora y la secretaría de la comisión judicial permanente del concilio que conocerá de la apelación examinarán sin demora la notificación de apelación para determinar si:

- a. El concilio tiene jurisdicción;
- b. La parte apelante está legitimada para presentar la apelación;
- c. La apelación se presentó correctamente y a tiempo; y

- d. La apelación expone y describe uno o más de los motivos de apelación enumerados en D- 6.0201d.

#### ***D-6.0602 Resolución preliminar***

La oficialidad de la comisión judicial permanente reportará de su determinación a las partes y a las personas pertenecientes a la comisión en una resolución preliminar.

#### ***D-6.0603 Impugnación de la resolución preliminar***

Dentro de los treinta (30) días después de recibir la resolución preliminar, las partes y las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente podrán objetar a la determinación, en cuyo caso se dará oportunidad a las partes para que presenten evidencias y argumentos con respecto a la(s) determinación(es) en cuestión. Una audiencia puede ser solicitada por una de las partes o por una de las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente con el fin de escuchar la impugnación, o si todas las partes están de acuerdo, el asunto puede ser decidido por la comisión judicial permanente sobre la base de los documentos presentados por las partes. Si se solicita una audiencia, deberá realizarse al menos treinta (30) días antes de la audiencia sobre la apelación, a menos que la oficialidad de la comisión judicial permanente determine que las circunstancias, incluidos los gastos de tiempo y recursos, justifican la disposición de la impugnación inmediatamente antes de la audiencia sobre la apelación. Si la comisión judicial permanente determina que la respuesta a cualquiera de las cuatro cuestiones preliminares es negativa, la comisión desestimará la apelación.

#### ***D-6.0604 Cuando no se recibe la impugnación***

Cuando no hayan objeciones a la determinación en la resolución preliminar, se aplicará lo siguiente:

- a. Si no se impugnan las determinaciones de las personas oficiales que responden negativamente a uno o más de los requisitos de D-6.0701, el caso será desestimado sin más acción u orden de la comisión judicial permanente.
- b. Si no se impugnan las determinaciones de las personas oficiales que responden afirmativamente a todos los puntos de D- 6.0601, la secretaría permanente del concilio programará una audiencia en un momento aceptable para las partes y en el que pueda estar presente un quórum de la comisión judicial permanente.

### **D-6.07 Registro del caso**

#### ***D-6.0701 Lista de documentos***

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una notificación de apelación, la secretaría permanente del concilio inferior enumerará por escrito a las partes todos los documentos y otros materiales que constituirían el expediente del caso (véase D-5.1001d y e). Dentro de los quince (15) días siguientes, cualquiera de las partes podrá impugnar la integridad o exactitud del acta tal y como ha sido enumerada por la

secretaría permanente. La secretaría permanente puede, pero no está obligada, a enmendar la lista a petición de una de las partes; sin embargo, cualquier impugnación de este tipo se añadirá al registro en el momento de su presentación.

#### ***D-6.0702 Presentación de Registro de Apelación***

Una vez que la secretaría permanente del concilio cuya comisión judicial permanente conocerá del recurso le notifique que el caso ha sido admitido, la secretaría permanente del concilio del que procede el recurso recopilará y presentará el registro del caso ante la secretaría permanente del concilio superior, que lo distribuirá a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.

#### ***D-6.0703 Corrección del Registro***

Si algo pertinente para cualquiera de las partes es omitido del registro por error o accidente o tiene declaraciones erróneas, la omisión o error puede ser corregido. Las partes pueden estipular la corrección, o la secretaría permanente del concilio inferior puede certificar y transmitir un registro suplementario, o la comisión judicial permanente del concilio superior puede ordenar que se corrija la omisión o el error. Todas las demás cuestiones relativas a la forma y el contenido del registro se presentarán a la comisión judicial permanente del concilio superior, que decidirá por mayoría de votos en una reunión debidamente constituida al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la audiencia sobre la apelación, que podrá llevarse a cabo electrónicamente de conformidad con G-3.0105.

### **D-6.08 Alegatos**

#### ***D-6.0801 Presentación de la declaración de la parte apelante***

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibido el registro de apelación, la parte apelante deberá presentar ante la secretaría permanente del concilio superior una declaración escrita que contenga específicamente los errores alegados en la notificación de apelación, y argumentos, razones y citaciones de autoridades que apoyan los argumentos de la parte apelante. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y a la otra parte.

#### ***D-6.0802 Falta de presentación del informe por el o la apelante***

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelante en el plazo concedido, sin causa justificada, será considerado por la comisión judicial permanente como abandono de la apelación.

### **D-6.0803** *Presentación de la declaración por la parte apelada*

Cuando la parte apelante presenta un informe, la parte apelada puede responder de la siguiente manera:

- a. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la declaración de la parte apelada, la parte apelante presentará ante la secretaría permanente del concilio cuya comisión judicial permanente escuchará la apelación, una declaración como respuesta a la parte apelante. En su informe, la parte apelada puede plantear cuestiones adicionales relacionadas con la resolución apelada. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y a la otra parte.

### **D-6.0804** *Falta de presentación del informe por la parte apelada*

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelada dentro del tiempo estipulado, sin causa justificada, constituirá una renuncia a los derechos a presentar una declaración, a comparecer y ser oído.

### **D-6.0805** *Informe suplementario de la parte apelante*

Si el apelado plantea cuestiones adicionales, el apelante podrá presentar en el plazo de treinta (30) días una declaración suplementaria en respuesta a dichas cuestiones, del mismo modo que presentó su declaración original. Las copias del informe suplementario serán distribuidas por la secretaría permanente a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y a la(s) otra(s) parte(s).

### **D-6.09** **Extensiones**

Por causa justificada, la secretaría permanente del concilio superior puede prorrogar cualquiera de los plazos contenidos en D-6.07 o D-6.08 por un período razonable.

### **D-6.10** **Remisión de registros y alegatos**

Una vez recibidos el registro y los informes, o una vez expirado el plazo para presentarlos, la secretaría permanente del concilio que conoce de la apelación transmitirá el registro y los informes a la persona secretaria de la comisión judicial permanente.

### **D-6.11** **Conferencia previa a la audiencia**

En cualquier momento después de que una apelación haya sido recibida por una comisión judicial permanente, la comisión puede determinar o puede disponer por norma que las partes o sus representantes legales, si los hubiere, en una conferencia previa a la audiencia, busquen un acuerdo sobre cualquiera de las cuestiones controvertidas en la apelación, y tomen otras medidas que puedan razonable e imparcialmente reducir la disputa y acelerar su resolución. Dicha conferencia también puede dar lugar a un acuerdo transaccional que incluya una solicitud de retirada de la apelación, que se tramitará de conformidad con D-6.05.

## **D-6.12 Audiencia de una apelación**

La persona moderadora o la persona secretaria de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha en la que podrán comparecer personalmente o por medio de representante legal ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación. Si una de las partes no comparece en persona o por medio de su defensa, renunciará a participar en la audiencia de apelación. En la audiencia, la comisión judicial permanente dará la oportunidad de dar declaraciones sobre los motivos de la apelación a las partes que no hayan renunciado a ese derecho. La parte apelante tiene derecho a abrir y cerrar el debate.

## **D-6.13 Decisión de la Comisión Judicial Permanente**

### ***D-6.1301 Norma de Revisión***

Las determinaciones de hecho de la comisión judicial permanente que juzgó el caso se les otorgará la presunción de exactitud en las apelaciones. Las determinaciones de los hechos no deben alterarse a menos que sean claramente erróneas, carezcan de evidencias que las respalden o manifiesten ser injustas. Las determinaciones relacionadas con la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), no se les otorgará la misma presunción de exactitud.

### ***D-6.1302 Procedimiento de Votación***

Tras la audiencia y después de deliberar en privado, la comisión judicial permanente votará por separado sobre cada especificación de error alegada. El voto será en forma separada, basándose en la pregunta: “¿Se mantendrá el error específico?” Las actas harán constar la votación de cada error específico. Una mayoría de votos da lugar a cada error específico.

### ***D-6.1303 Decisión***

La decisión de la comisión judicial permanente incluirá la determinación de los errores especificados e indicará la reparación prevista en D-6.0101. La comisión judicial permanente podrá preparar su decisión de forma que resuelva todas las cuestiones sustanciales sin redundancias. Debe incluir una explicación de sus determinaciones.

- a. A diferencia de la comisión judicial permanente de la Asamblea General, las decisiones de las comisiones judiciales permanentes sólo son pertinentes para las partes en el caso.
- b. No teniendo lugar ninguno de los errores especificados y no habiendo otro error, la decisión del concilio menor será ratificada.
- c. Si se detectan uno o varios errores, la comisión judicial permanente puede concluir que, a pesar de los errores detectados, se confirma la decisión del concilio inferior. Alternativamente, puede revocar la decisión del concilio inferior en su totalidad o en parte, y si la revoca en parte, puede determinar si la decisión del concilio

inferior debe ser modificada o apartada, o si el caso debe ser remitido para un nuevo juicio.

- d. Las cuestiones presentadas para su decisión se debatirán y votarán en su totalidad estando presentes toda la comisión judicial permanente. Durante el consistorio se preparará un bosquejo escrito de la decisión. La decisión por escrito será revisada por todas las personas miembros participantes de la comisión, lo que podrá tener lugar mientras las personas miembros participantes de la comisión estén presentes o reuniéndose en un plazo de diez (10) días, ya sea en persona o por medios electrónicos de conformidad con G-3.0105.
- e. La decisión será definitiva cuando la persona moderadora y la secretaria de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita. Se entregará inmediatamente una copia de la decisión a las partes en el caso, de conformidad con D-4.0103b, o mediante comunicación electrónica si las partes lo han acordado previamente.

# **CAPÍTULO SIETE**

## **PROCESO**

### **DISCIPLINARIO**

#### **D-7.01 Proceso disciplinario**

##### ***D-7.0101 Propósito***

El proceso disciplinario provee la rendición de cuentas de las personas ante la iglesia. Cuando se alega que la confianza ha sido quebrantada por alguien, es importante restablecer esa confianza dentro de la comunidad de fe. La Disciplina eclesiástica no es un castigo, sino el ejercicio de la autoridad dada por Cristo, tanto para guiar, controlar y cuidar a las personas miembro de la iglesia, para corregir y restringir las malas acciones. La disciplina tiene como propósito honrar a Dios al dejar claro el significado de la membresía en el cuerpo de Cristo, lograr justicia y compasión para todos los participantes, corregir o evitar la mala conducta para llevar a las personas miembro al arrepentimiento y la restauración en la medida posible, para restaurar la paz y la unidad en el cuerpo de Cristo, y garantizar la determinación justa, oportuna y rentable de los procedimientos.

##### ***D-7.0102 Iniciación***

El proceso disciplinario comienza cuando una declaración escrita alegando que una persona perteneciente activamente de una congregación o una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ha cometido una ofensa es sometida a la secretaria del consistorio o a la secretaria permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre la membresía. Si, tras la investigación de un comité investigador y el juicio de un consistorio o de una comisión judicial permanente, se demuestra que la ofensa es cierta, la persona declarada culpable está sujeta a la censura de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

##### ***D-7.0103 Definición de una Ofensa***

Una ofensa es cualquier acto u omisión por parte de una persona miembro de una congregación o del ministerio de la Palabra y Sacramento que sea contrario a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). El mero acto de participar en decisiones tomadas en última instancia por un comité, una comisión o un concilio no es una ofensa.

##### ***D-7.0104 Plazos y presentaciones***

El método para determinar las fechas límite de presentación de documentos y los procedimientos para entregar son los siguientes:

###### ***a. Fechas límite***

Para determinar si un documento se ha presentado a tiempo o no, el día siguiente al hecho que da lugar al plazo empieza a contar como día uno (por ejemplo, el día siguiente a la fecha en que se adopta una medida del concilio, o en que una parte recibe una decisión). Se incluyen en el recuento los siete días de cada semana

incluidos los días festivos, y el documento se considerará presentado a tiempo si es recibido por la persona o personas a las que deba enviarse el último día del recuento o antes. Cuando la fecha final del recuento caiga en fin de semana o día festivo, el documento se considerará presentado a tiempo si se recibe el siguiente día laborable después del día final del conteo.

b. ***Métodos de presentación de documentos***

Cualquier documento que deba presentarse podrá enviarse o entregarse por correo certificado del Servicio Postal de los Estados Unidos, con acuse de recibo; mensajería comercial, con acuse de recibo; entrega personal; o por vía electrónica cuando así lo permitan estas reglas.

## **D-7.02 Presentación de una alegación**

### ***D-7.0201 Denuncia***

Para presentar una alegación en un asunto disciplinario, se aplica lo siguiente:

a. ***Tiempo límite***

Ninguna denuncia por escrito podrá presentarse después de transcurridos cinco años desde el momento en que se descubrió el presunto delito, salvo en los casos de abuso sexual de otra persona definidos en D-7.0901, en cuyo caso no se aplicará el plazo de cinco años. Tampoco hay límite de tiempo para presentar una alegación de que una persona que conocía o razonablemente debería haber conocido el riesgo razonable de abuso sexual de otra persona, tal como se define en D-7.0901, no tomó medidas razonables para minimizar el riesgo.

b. ***Quién puede presentar***

Cualquier persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede presentar una denuncia por escrito contra una persona perteneciente a una congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) o una del ministerio de la Palabra y Sacramento. Cualquier persona que no sea miembro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede solicitar que un miembro presente una denuncia por escrito en su nombre.

c. ***Contenidos de la alegación***

La alegación incluirá:

- (1.) Una declaración por escrito de la presunta ofensa u ofensas;
- (2.) Hechos que, de demostrarse ciertos, probablemente resultarían en censura.

d. ***Presentar una alegación***

Una alegación se presentará por escrito a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del concilio con jurisdicción sobre la persona acusada.

- (1.) Si la alegación es contra una persona perteneciente a una congregación que no sirve como persona del pastorado comisionada en el momento de la supuesta ofensa, la alegación será enviada a la secretaría del consistorio con jurisdicción sobre la persona acusada.
- (2.) Si la alegación es contra una persona del ministerio miembro de un presbiterio o una persona del pastorado comisionada en un ministerio validado al tiempo de la alegada ofensa, el alegato será enviado a la secretaría permanente del presbiterio con jurisdicción sobre la persona acusada miembro del presbiterio o pastorado comisionado.

e. ***Personas miembro que reciben alegaciones de cualquier fuente***

Las personas pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que reciban una alegación de cualquier fuente contra una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) deben presentar una acusación por escrito a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del consistorio con jurisdicción sobre la persona acusada. Las secretarías de consistorio y las secretarías permanentes que reciban una declaración escrita de ofensa de una persona que no es membresía de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que contenga suficiente información para permitir una investigación y sugerir que se ha cometido una ofensa, deben presentar una alegación escrita en nombre de la persona que no es membresía. En este caso, no se les considerará descalificados para seguir ejerciendo sus funciones en la secretaría del consistorio o en la secretaría permanente. Los concilios pueden establecer por reglamento quién desempeñará el papel de "parte acusadora" en tales casos.

f. ***Auto acusación***

Una persona miembro de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede auto acusarse presentando una alegación ante la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio con jurisdicción sobre la persona perteneciente.

***D-7.0202 Iniciar una solicitud de reivindicación***

Una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que se sienta perjudicada por un rumor o chisme que provenga de una fuente no identificada o de una fuente no responsable ante la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) puede solicitar una investigación con el propósito de reivindicación. Las solicitudes de reivindicación no deben utilizarse para asuntos que pueden resolverse presentando una alegación.

- a. Una membresía que solicite reivindicación deberá presentar una declaración por escrito del rumor o habladuría al secretario permanente del concilio con jurisdicción sobre la membresía.
- b. El concilio nombrará un comité investigador de conformidad con su reglamento definido en D-7.0501a

- c. El comité investigador llevará a cabo una investigación para determinar los hechos y circunstancias para:
- (1.) Informar de sus determinaciones por escrito al concilio en el plazo de un año a partir de su primera reunión. El concilio incluirá el informe escrito en su acta y con ello concluirá el asunto,
  - (2.) Presentar cargos como se describe en D-7.15 ante el consistorio o la comisión judicial permanente contra el individuo que inició la investigación si el comité de investigación encuentra que una comparación y consideración de toda la evidencia obliga a una convicción permanente de que los hechos materiales necesarios para probar el cargo son ciertos de que el individuo ha cometido una ofensa contraria a la Escritura o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), o
  - (3.) Determinar que una o más personas que son pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden haber cometido una ofensa, y presentar una o más alegatos escritos contra esas personas a las personas secretarias apropiadas del consistorio o personas secretarias permanentes.

### **D-7.03 Jurisdicción**

#### ***D-7.0301 Jurisdicción primaria***

Cada concilio es responsable de la disciplina de sus personas miembro y tiene jurisdicción primaria sobre cualquier alegato en contra de una de ellas, incluyendo cualquier juicio, excepto lo dispuesto en D- 7.0201d(2).

#### ***D-7.0302 Excepciones a la Jurisdicción Primaria***

Las excepciones a la jurisdicción primaria descritas en D-7.0301 son las siguientes:

- a. Las personas ordenadas como ancianas gobernantes comisionadas al servicio por los presbiterios son responsables según lo dispuesto en D-7.0201.
- b. Cuando las personas del ministerio de la Palabra y Sacramento trabajan o residen dentro de los límites geográficos de un presbiterio que no sea el presbiterio de membresía, éste puede pedir al presbiterio dentro de cuyos límites trabaja la persona, que investigue cualquier alegato y archive un informe de la investigación con la secretaría permanente del presbiterio de membresía y coopere con el presbiterio de membresía en cualquier investigación disciplinaria, resolución alternativa o juicio. Si los concilios implicados nombran un comité investigador conjunto, los gastos de dicho comité serán compartidos. La jurisdicción para el juicio permanece con el concilio de membresía.

- c. Si una alegación se refiere a hechos originados en un concilio distinto del concilio con jurisdicción sobre la persona acusada, la secretaria del consistorio o la secretaria permanente del concilio con jurisdicción, informará a la secretaria del consistorio o a la secretaria permanente del otro u otros concilios, si se presentan cargos, y del resultado de cualquier juicio.
- d. Si el concilio de jurisdicción no actúa en un caso particular durante un período de sesenta (60) días después de la presentación de cargos en un caso disciplinario, el concilio superior inmediato, a petición de cualquiera de las partes, puede asumir la jurisdicción en el caso. Puede dar instrucciones específicas al concilio inferior sobre su disposición o concluir el asunto por su cuenta.
- e. La jurisdicción en un proceso disciplinario termina cuando una persona perteneciente a la iglesia o del ministerio de la Palabra y Sacramento, contra quien se ha presentado una alegación, renuncia a la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) de conformidad con G-2.0407 o G-2.0509. En este caso, la secretaria del consistorio o la secretaria permanente del presbiterio informará al concilio tanto de la renuncia, como del estado del asunto en ese momento, incluyendo el nombre de la persona acusada, la fecha y el hecho de la renuncia durante una investigación o juicio y los cargos, si se presentan. Si no se han presentado cargos, el informe incluirá la naturaleza de la presunta ofensa.
  - (1.) Una persona presuntamente perjudicada puede presentar en cualquier momento a la secretaria del consistorio o a la secretaria permanente la solicitud de una investigación pastoral de conformidad con G-3.0109b(6), la cual será sometida a la consideración del concilio. En aras de la continuidad, el concilio, mediante sus reglas, podrá nombrar a personas de un comité investigador previo para que formen parte de cualquier comité o comisión posterior nombrada para investigar el asunto.
  - (2.) Si una persona acusada ha fallecido o ya no está bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), el comité de investigación o de acusación preguntará a la persona acusadora y, si es razonablemente posible, a las personas supuestamente perjudicadas, si solicitan al concilio que continúe una investigación pastoral conforme a la disposición de G-3.0109b(6) o que emprenda una investigación pastoral separada por otra(s) ofensa(s). Si optan por hacer esa petición, o si el comité de investigación o de acusación lo considera necesario, éste lo comunicará a la secretaria del consistorio o a la secretaria permanente, que someterá el asunto a la consideración del concilio. Cualquier información recogida en el curso de tal investigación pastoral será conservada por el concilio y estará disponible como prueba si en algún momento se dan las circunstancias relacionadas con D-7.1501c.



- f. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento transferida de un presbiterio a otro presbiterio estará sujeta a la jurisdicción del primero hasta que sea recibida por el segundo. Una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento transferida por el presbiterio a otra denominación estará sujeta a la jurisdicción del presbiterio hasta que sea recibida por la nueva denominación.
- g. Cuando una congregación es disuelta, el presbiterio determinará cualquier caso de disciplina iniciado por el consistorio y no concluido.

## **D-7.04 Referencia**

### ***D-7.0401 Definición de referencia***

Una referencia en un proceso disciplinario es una petición escrita, hecha por un consistorio o una comisión judicial permanente de un presbiterio o sínodo a la comisión judicial permanente del concilio inmediatamente superior que asuma la jurisdicción del caso, para:

- a. Investigar una presunta ofensa y todos los procedimientos subsiguientes (D-7.05 y siguientes),
- b. Procedimientos posteriores a la presentación de cargos (D-7.15 y siguientes), o
- c. Audiencia sobre la apelación de un caso disciplinario de un concilio inferior.

### ***D-7.0402 Deber del concilio inferior***

Con su solicitud escrita de referencia a un concilio superior, el concilio inferior especificará sus razones para la solicitud y transmitirá el registro completo de procedimientos en el caso y no tomará ninguna otra acción al respecto, a menos que la comisión judicial permanente del concilio superior devuelva el asunto según lo dispuesto en D-7.0404b. Si la referencia es aceptada, todos los procedimientos, incluido el juicio o la audiencia de apelación, se celebrarán a partir de entonces en el concilio superior.

### ***D-7.0403 Deber del concilio superior***

Una vez recibida la solicitud de referencia, la secretaría permanente del concilio superior transmitirá la solicitud a la comisión judicial permanente para que decida si acepta o no el caso.

### ***D-7.0404 Acción sobre la solicitud***

Al pronunciarse sobre una solicitud de referencia, una comisión judicial permanente podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a. Si la comisión judicial permanente decide aceptar la referencia, dará instrucciones a la secretaría permanente para que proceda, en su caso, al nombramiento de un comité de investigación. La comisión judicial permanente llevará a cabo el juicio o la audiencia en apelación.

- b. La comisión judicial permanente del concilio superior puede negarse a aceptar el caso de referencia y devolverlo al concilio inferior, exponiendo sus razones. El consistorio o la comisión judicial permanente del concilio inferior llevará a cabo la investigación, el juicio o la audiencia en apelación y procederá a dictar sentencia.
- c. Mientras esté pendiente una solicitud de referencia, y hasta que el concilio superior actúe para aceptar o rechazar la referencia del caso, se suspenderán todos los plazos o periodos de tiempo pendientes para la acción de un concilio, una parte o un comité de investigación.

### **D-7.05 Investigación**

#### ***D-7.0501 Referencia al comité de investigación***

Cuando la secretaría del consistorio o la secretaría permanente de un presbiterio, reciba una denuncia, sin llevar a cabo más investigación, dicha persona secretaria informará al concilio solamente que se ha alegado una ofensa, sin nombrar a la persona acusada o la naturaleza de la alegada ofensa, y referirá la declaración de alegación prontamente a un comité de investigación, el cual conducirá una investigación como se define abajo. **De conformidad con G-4.0302, la secretaría informará a las autoridades legales civiles de cualquier conocimiento de daño, o riesgo de daño, relacionado con el abuso físico, negligencia y/o acoso sexual o abuso de un menor o persona adulta sin capacidad mental.** La secretaría del consistorio, o la secretaría permanente también informarán a la persona acusadora del proceso disciplinario, de sus derechos y responsabilidades en el proceso.

- a. Los consistorios y los concilios superiores al consistorio podrán proveer por reglamento el nombramiento de un comité investigador.
- b. Si un consistorio es notificado de la recepción de una alegación, deberá determinar si procede con una investigación o solicita una referencia al presbiterio (D-7.04).
- c. Cuando una alegación es recibida por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente distinta a la del concilio que tiene jurisdicción sobre la persona miembro, será deber de la secretaría de ese consistorio o de la secretaría permanente de ese presbiterio someter la declaración escrita de la alegación a la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del presbiterio que tiene jurisdicción sobre la persona. Los concilios implicados procederán de acuerdo con D-7.0301c.

#### ***D-7.0502 Transferencia de Afiliación***

Un consistorio no concederá transferencia de membresía a una persona, ni un presbiterio concederá transferencia de membresía a una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento, mientras una investigación o cargos estén pendientes. Las razones para no conceder la transferencia de membresía pueden ser comunicadas por la secretaría del consistorio o por la secretaría permanente del presbiterio, a las personas apropiadas.

### **D-7.06 Membresía del Comité Investigador**

Un comité investigador estará compuesto por un máximo de cinco y un mínimo de tres personas miembro, y puede incluir personas que pertenecen a otro concilio. Los consistorios no nombrarán a personas ancianas que formen parte del consistorio para formar parte de un comité de investigación. Todas las personas que son parte de un comité investigador deberán pertenecer a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

### **D-7.07 Gastos del Comité Investigador**

Los gastos de un comité investigador serán sufragados por el concilio que lo designe. En los casos en que se comparta la investigación de conformidad con **D-7.0302b**, los gastos serán compartidos.

### **D-7.08 Roles de apoyo**

Las siguientes personas pueden apoyar en el proceso disciplinario descrito en esta sección.

#### ***D-7.0801 Defensa***

Cuando se hace referencia a la defensa en esta sección, no es necesario que se trate de una persona remunerada o que ejerza la abogacía. La defensa será una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Ninguna persona perteneciente a una comisión judicial permanente podrá comparecer como parte de la defensa ante dicha comisión mientras pertenezca a la misma.

#### ***D-7.0802 Acompañante consultor***

La función del acompañante consultor es proporcionar apoyo, consulta y atención pastoral al acusador, a los presuntos perjudicados o a las personas acusadas. No es necesario que el acompañante consultor sea perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.).

#### ***D-7.0803 Rol de mediación***

Las personas mediadoras, si se recurre a ellas, deben ser conocidas por su serenidad, sus sabios consejos y su competencia cultural diversa, y no es necesario que sean personas que ejerzan la abogacía ni mediadores certificadas. Las personas que sirven en el rol de mediadoras no necesitan pertenecer a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); sin embargo, deben estar familiarizadas con la Sección D del **Libro de Orden**. Los presbiterios pueden identificar de antemano a posibles personas mediadoras. Los honorarios de mediación se negociarán previamente y correrán a cargo del concilio de jurisdicción.

## D-7.09 ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL

### ***D-7.0901 Definición***

Abuso sexual es cualquier ofensa que implique conducta sexual en relación con cualquier persona menor de dieciocho años o cualquier persona sin capacidad para consentir, o cualquier persona cuando la conducta incluya fuerza, amenaza, coacción, intimidación o mal uso del ministerio ordenado o posición. El abuso sexual es contrario a las Escrituras y a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), y por lo tanto es siempre una ofensa a efectos de disciplina.

### ***D-7.0902 Licencia administrativa***

Al tratar con una alegación contra una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento, se aplican las siguientes consideraciones relativas a la licencia administrativa u otras restricciones:

- a. Cuando se haya recibido una alegación de abuso sexual, tal como se define en D-7.0901, contra una persona del ministerio de la Palabra y Sacramento, la secretaría permanente que reciba la denuncia la comunicará inmediatamente a las tres personas designadas de conformidad con D-3.0102.
- b. Independientemente del estatus laboral de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, las personas designadas de conformidad con D-3.0102, determinarán tan pronto como sea posible, después de recibir las alegaciones escritas y proporcionar a la persona acusada una oportunidad de ser escuchada, si el riesgo para una congregación y/o para otras víctimas potenciales de abuso requiere **licencia** administrativa u otras restricciones en el servicio de la persona ordenada al ministerio, cuando se considere a la luz de la naturaleza y probable veracidad de las alegaciones. Dicha **licencia** administrativa o restricciones continuarán hasta que el asunto se resuelva de una de las maneras prescritas en el proceso disciplinario o hasta que la licencia o restricciones sean modificadas o eliminadas por las personas pertenecientes a la comisión. **El coste correrá a cargo de la entidad empleadora siempre que sea posible o será compartido por el presbiterio según sea necesario.**

### ***D-7.0903 Efecto de la licencia administrativa***

Mientras la licencia administrativa esté en vigor, la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento no desempeñará ninguna tarea pastoral, administrativa, educativa o de supervisión, y no oficiará en ninguna función como la administración de los sacramentos, funerales o bodas. El efecto de la licencia administrativa para una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento en un ministerio validado fuera de la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) es la suspensión de la validación del ministerio hasta que se resuelva el asunto, lo cual será comunicado a la persona empleadora por la secretaría permanente del presbiterio.

D-7.0904 Si la licencia no es requerida

Si las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente designadas de conformidad con D- 3.0102 determinan que no se requiere licencia administrativa o restricción, el comité investigador nombrado para investigar las alegaciones tendrá la libertad en cualquier punto de su investigación, de presentar pruebas adicionales que apoyan la imposición de la licencia administrativa u otras restricciones a las personas designadas.

D-7.0905 Políticas del presbiterio sobre licencias administrativas

Nada en esta sección impedirá que un presbiterio establezca sus propias reglas para licencias administrativas u otras restricciones en el servicio de una persona ordenada al ministerio.

## **D-7.10 Derechos y responsabilidades de las personas en un proceso disciplinario**

### ***D-7.1001 Derechos de la parte acusadora***

El comité investigador informará a la persona que presente la alegación de los siguientes derechos:

- a. Derecho a un trato justo y respetuoso.
- b. Derecho a ir en compañía de una persona acompañante consultora cada vez que se le solicite reunirse con el comité investigador, el comité acusador y el consistorio o la comisión judicial permanente. El rol de la persona acompañante consultora es proporcionar apoyo y atención pastoral. No se permitirá a la persona acompañante consultora dirigirse a los comités, al consistorio o a la comisión judicial permanente en nombre de la parte acusadora.
- c. Si se presentan cargos, el derecho a una notificación razonable y oportuna de, y a estar presente en, todos los procedimientos públicos relacionados con los cargos, a menos que el comité acusador determine que el testimonio de la parte acusadora se vería materialmente afectado si escuchara otro testimonio en el juicio.

### ***D-7.1002 Derechos de la parte presuntamente perjudicada***

Cuando sea posible hacerlo, manteniendo al mismo tiempo una confidencialidad adecuada, el comité investigador notificará a las personas citadas en la alegación que presuntamente hayan resultado perjudicadas por la ofensa los siguientes derechos:

- a. Derecho a un trato justo y respetuoso.
- b. Derecho a ir en compañía de una persona acompañante consultora cada vez que se le solicite reunirse con el comité investigador, el comité acusador y el consistorio o la comisión judicial permanente. El rol de la persona acompañante consultora es proporcionar apoyo y atención pastoral. No se permitirá a la persona acompañante consultora dirigirse a los

comités, al consistorio o a la comisión judicial permanente en nombre de las partes presuntamente perjudicadas.

- c. Si se presentan cargos, el derecho a una notificación razonable y oportuna de, y a estar presente en, todos los procedimientos públicos relacionados con los cargos, a menos que el comité acusador determine que el testimonio de la persona acusadora se vería materialmente afectada si escuchara otro testimonio en el juicio.

#### ***D-7.1003 Derechos del Acusador***

Al comienzo de todas y cada una de las conferencias con un comité investigador, el comité de acusación y el consistorio o la comisión judicial permanente, la persona contra la que se haya presentado una acusación será informada por el comité investigador de los siguientes derechos:

- a. Derecho a guardar silencio durante todo el proceso disciplinario,
- b. Derecho a un trato justo y respetuoso.
- c. Durante la investigación, derecho a ser representado por una defensa bajo su propia responsabilidad y a tener una persona acompañante consultora. El papel de la defensoría es proporcionar apoyo y caso pastoral. La persona acompañante consultora, si no es también la defensa, no podrá dirigirse al comité, al consistorio o a la comisión judicial permanente.
- d. Si posteriormente se presentan cargos, el derecho a una notificación razonable y oportuna, a estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con los cargos, a tener una persona acompañante consultora (D-7.0104), y a que se le asigne representación si no puede costársela.

#### ***D-7.1004 Responsabilidades de Todos los Participantes***

Todas las personas que participan en una investigación tienen la responsabilidad de trabajar de forma cooperativa en la misma. Esto incluye, pero no se limita, conservar los documentos pertinentes y mantener la confidencialidad adecuada durante todo el proceso (véase D-7.1003).

### **D-7.11 Proceso de Investigación**

#### ***D-7.1101 Revisión preliminar***

El comité investigador realizará su primera reunión en un plazo de sesenta días a partir de su nombramiento para examinar el alegato y determinar si se alega algún hecho que, de ser cierto, constituya un delito, tal como se define en D-7.0103. Si no se alega ningún delito, el comité de investigación informará de este hecho a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del concilio y dará por concluida su investigación.

- a. Si el comité investigador determina que la alegación repite alegaciones formuladas anteriormente contra la parte acusada, informará a la persona secretaria del concilio de que no presentará cargos, a menos que la alegación contenga nueva información que justifique la investigación o sea objeto de una investigación que no haya concluido, y dará por terminada su indagación.
- b. La secretaría correspondiente comunicará la decisión de no proceder a una investigación a la persona que haya presentado el alegato y a la persona contra la que se haya presentado el alegato.
- c. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del informe, la persona que presentó el alegato puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente una revisión de la decisión del comité de investigación de no presentar cargos (D-7.1402).

#### ***D-7.1102 Notificación a participantes***

Si el comité investigador determina que una ofensa según lo definido en D-7.0103 es alegada, el comité investigador tan pronto como sea práctico, deberá:

- a. Notificar por escrito a la parte acusada de:
  - (1.) La fecha de la primera reunión del comité investigador que inicia el plazo de un año para presentar cargos (D-7.1501);
  - (2.) La razón de la investigación, incluida una copia de la declaración de la ofensa alegada, excluyendo el nombre de la parte acusadora a discreción del comité investigador;
  - (3.) La confidencialidad del proceso de investigación; y
  - (4.) Los derechos y responsabilidades de la parte acusada definidos en D-7.1003 y D-7.1004.
- b. Notificar por escrito a la persona que presenta la alegación:
  - (1.) La fecha de la primera reunión del comité investigador que inicia el plazo de un año para presentar cargos (D-7.1501);
  - (2.) La confidencialidad del proceso de investigación;
  - (3.) Los derechos y responsabilidades de la parte acusadora y de las partes presuntamente perjudicadas, si se conocen, tal como se definen en D-7.1001, D-7.1002 y D-7.1004; y
  - (4.) El compromiso del comité investigador de mantener informada a la persona que realiza la alegación a medida que avanza la investigación, incluyendo, siempre que sea posible, si se presentan cargos.

### ***D-7.1103    Conducción de la investigación***

El comité investigador llevará a cabo una investigación exhaustiva de los hechos y circunstancias de la presunta ofensa. La investigación se presume confidencial. La información se comparte únicamente en función de la necesidad de conocerla, según determine el comité de investigación en consulta con la persona secretaria o la secretaria permanente del concilio. En caso de que se comparta información, se hará constar que se presume la inocencia de la parte acusada. El comité investigador mantendrá informada a la persona secretaria o a la secretaria del concilio sobre el progreso del proceso.

El comité investigador deberá:

- a. Examinar todos los papeles, documentos y registros pertinentes de que disponga;
- b. Averiguar qué personas testigos tienen conocimiento de la presunta ofensa e interrogarles;
- c. Determinar, de conformidad con G-3.0102 y D-7.0103, si existen motivos razonables para creer que la parte acusada ha cometido un delito;
- d. Decidir si la ofensa alegada puede ser probada de manera que la comparación y consideración de todas las evidencias obligue a una convicción permanente de que los hechos materiales necesarios para probar la acusación son ciertos.
- e. Informar al concilio que tenga jurisdicción sobre la parte acusada, o en el caso de una investigación conjunta, informar a ambos concilios, sólo si el comité de investigación presentará cargos o no;
- f. Si se van a presentar cargos, prepararlos de conformidad con los procedimientos descritos en D-7.1503 y designar a una o más de sus personas miembro para procesar el caso; y
- g. Determinar si debe buscarse una resolución alternativa a un juicio sobre los cargos (véase D-7.16).

### ***D- 7.1104    Solicitud de referencia***

Si dentro de los sesenta (60) días siguientes a su primera reunión, el comité investigador determina que, por cualquier motivo, no puede llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial, puede solicitar al concilio que pida una referencia de conformidad con D-7.04.

## **D-7.12 Revisión de los procedimientos de investigación**

En cualquier momento durante el curso de la investigación, la persona contra la que se ha formulado una acusación puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente que revise los procedimientos del comité investigador.

### ***D-7.1201 Objeto de revisión***

El objeto de dicha petición de revisión se limitará a determinar si el comité ha seguido los procedimientos requeridos por D-7.1003, si ha seguido una pista de pruebas adecuada, si las pruebas que se examinan están debidamente en manos del comité investigador y si el comité ha examinado las pruebas relevantes propuestas por la parte acusada.

### **D- 7.1202 Conducción de la revisión**

La revisión será realizada por las tres personas miembro designadas de conformidad con D- 3.0102. La revisión podrá incluir una audiencia a discreción de las tres personas miembro designadas, en la que podrán comparecer el comité investigador y la parte acusada. La revisión se completará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación de la petición, y las decisiones se comunicarán al comité investigador, a la parte acusada, a la persona moderadora y a la persona secretaria de la comisión judicial permanente, así como a la persona secretaria del concilio.

## **D-7.13 Conclusión del Comité Investigador**

El comité investigador puede determinar:

- a. No presentar cargos (D-7.14),
- b. Presentar cargos y proceder a un juicio (D-7.15), o
- c. Presentar cargos junto con una resolución alternativa (D-7.16).

## **D-7.14 Si no Se Presentan Cargos**

### ***D-7.1401 Informe Escrito***

Si no se presentan cargos, el comité investigador presentará un informe escrito de ese único hecho a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del presbiterio. La secretaría del consistorio o la secretaría permanente del presbiterio notificará a la persona que presentó la alegación y a la parte acusada que no se presentarán cargos.

### ***D-7.1402 Revisión de la decisión***

La revisión de la decisión de no presentar cargos se realizará de la siguiente manera:

- a. En un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción del informe, la persona que presentó el alegato puede solicitar al consistorio o a la comisión judicial permanente que revise la decisión del comité investigador de no presentar cargos.
- b. En la petición se alegarán los casos en que el comité investigador no haya cumplido los deberes especificados en D-7.10.

- c. El comité investigador presentará una respuesta por escrito a los hechos alegados en la petición en un plazo de treinta (30) días.
- d. Las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente designadas de conformidad con D-3.0102 examinarán la petición y la respuesta, prestando atención a los deberes especificados en D-7.10 y a la cuestión de si los fines del proceso disciplinario serán preservados por la decisión de no radicar cargos hecha por el comité investigador. La decisión de las personas designadas de la comisión judicial permanente sobre la petición y la respuesta se emitirá en un plazo de noventa (90) días.
- e. Si las personas designadas sostienen la petición, el consistorio o presbiterio nombrará un nuevo comité investigador. El nuevo comité investigador tendrá hasta la fecha límite original o hasta seis (6) meses después de su primera reunión, lo que ocurra más tarde, para determinar si presenta cargos.
- f. Si las personas designadas no apoyan la petición, o si un segundo comité de investigación determina no presentar cargos, el proceso disciplinario concluye. El expediente del comité investigador se conservará de conformidad con las normas del consistorio o del presbiterio por un mínimo de diez años.

## **D-7.15 Si Se Presentan Cargos**

### ***D-7.1501 Plazos para presentar cargos***

Una vez que se haya presentado una alegación por escrito, no se podrán presentar cargos después de un año a partir de la fecha de la primera reunión del comité investigador, salvo en los casos que se indican a continuación.

- a. En los casos en que se hayan iniciado procedimientos seculares contra la parte acusada en relación con el objeto de la investigación, el comité investigador podrá solicitar a su consistorio o comisión judicial permanente y recibir una prórroga de su plazo para presentar cargos de hasta seis meses a partir de la conclusión de cualquier investigación o juicio resultante emprendido por las autoridades civiles. La secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio se mantendrá en contacto con las autoridades civiles para determinar cuándo han concluido dichos procedimientos seculares.
- b. Para los casos de abuso sexual de otra persona definidos en D-7.0901 no se aplicará el tiempo límite de cinco años para presentar una alegación. Tampoco hay límite de tiempo para alegar que una persona que conocía o razonablemente debería haber conocido el riesgo razonable de abuso sexual de otra persona, tal como se define en D-7.0901, no tomó medidas razonables para minimizar el riesgo. En tales casos, se puede presentar cargos independientemente de la fecha de la supuesta ofensa.

- c. Cuando una persona previamente ministra de la Palabra y Sacramento, o una que perteneció activamente a una congregación se incorpora a la iglesia (G-1.0402) o a la membresía de un presbiterio (G-2.0502, G-2.0503) después de haber renunciado a la jurisdicción mientras estaba en proceso disciplinario, se volverán a presentar las alegaciones. El proceso entrará en vigor de nuevo con el límite de un año. El tiempo límite comienza en la fecha en que la secretaría permanente o la secretaría del consistorio tiene conocimiento de que la persona miembro que renunció se ha reincorporado a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Si se hubieran presentado cargos en el momento de la renuncia, el comité acusador dispondrá de al menos seis meses para seguir adelante antes del juicio. Si debe formarse un nuevo comité de acusación, éste dispondrá de al menos nueve meses para avanzar antes del juicio. La parte acusada no podrá servir en un ministerio ordenado de la iglesia mientras esté pendiente una investigación o un juicio.

#### ***D-7.1502 Funciones del comité investigador***

Si el comité investigador decide presentar cargos, deberá:

- a. Informar a la parte acusada por escrito de que se presentarán cargos, y enumerar cada cargo por separado;
- b. Incluir un resumen de los hechos que espera probar en el juicio para apoyar los cargos; y
- c. Designar a una o varias personas miembro para que sean parte del comité acusador. El comité acusador ha de procesar el caso y representará a la iglesia durante cualquiera apelación. El comité acusador puede incluir a personas adicionales a discreción del concilio.

#### ***D-7.1503 Cargos***

Cada cargo se referirá a una sola ofensa.

- a. Una ofensa es cualquier acto u omisión por parte de una persona perteneciente a una congregación, o una ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, que sea contrario a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) como se define en D-7.0103.
- b. Cada cargo indicará la disposición o disposiciones específicas de la Escritura y/o de la Constitución que han sido violadas.
- c. Cada cargo estará numerado e indicará (en la medida de lo posible) la hora, el lugar y las circunstancias de la comisión de la ofensa. Múltiples sucesos de la misma ofensa pueden ser consolidados en un cargo.
- d. Cada cargo irá acompañado de un resumen de los hechos que se espera comprobar en el juicio.
- e. El comité investigador presentará los cargos a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del presbiterio.

- (1) Si los cargos se presentan ante la secretaría del consistorio, al recibirlos, ésta presentará los cargos al consistorio en su próxima reunión y determinará si tratará el caso o solicitará una referencia al presbiterio (D-7.04).
- (2) Si los cargos se presentan ante la secretaría permanente del presbiterio, ésta los remitirá inmediatamente a la comisión judicial permanente.

## **D-7.16 Resolución alternativa**

### ***D-7.1601 Iniciación de la resolución alternativa***

Si lo considera oportuno, el comité investigador puede iniciar una resolución alternativa una vez concluida la investigación y redactados los cargos, pero antes de que éstos se hayan presentado.

El comité investigador comunicará cualquier acuerdo de resolución alternativa al consistorio o a la comisión judicial permanente para su aprobación, junto con los cargos a presentar. El resultado de cualquier resolución alternativa será un acuerdo firmado entre el acusado y el comité de investigación, que se presentará junto con los cargos ante el consistorio o la comisión judicial permanente. Los términos de una resolución alternativa se acordarán y presentarán dentro del plazo de un año para la presentación de cargos, excepto lo dispuesto en D-7.1603 para la Justicia Restaurativa. De mutuo acuerdo, el comité investigador y la parte acusada pueden solicitar al comisión judicial permanente una prórroga del plazo para presentar cargos de hasta 60 días mientras se realizan esfuerzos para una resolución alternativa.

En caso de que fracasen los intentos de resolución alternativa, o de que el acuerdo no sea aceptado por el consistorio o la comisión judicial permanente, ninguna declaración, escrita u oral, realizada en este proceso o en relación con el mismo será admisible como prueba en una investigación o juicio posteriores.

Los honorarios por mediación o por facilitar procesos de justicia restaurativa se negociarán por adelantado y correrán a cargo del concilio de jurisdicción.

### ***D-7.1602 Formas de Resolución Alternativa***

La resolución alternativa puede adoptar una de estas tres formas: justicia restaurativa, mediación u otros acuerdos negociados.

### ***D-7.1603 Justicia restaurativa***

A discreción del comité investigador, en aquellos casos en los que la parte acusada se declare culpable y asuma la responsabilidad por el daño causado, y las partes presuntamente perjudicadas estén dispuestas a encontrar soluciones que reparen el daño y aborden los motivos de la ofensa, el comité investigador podrá iniciar un proceso de

justicia restaurativa para dar cierre a las personas implicadas y restaurar la comunidad de fe.

Cuando se inicia un proceso de justicia restaurativa, un comité investigador puede solicitar a su consistorio o a la comisión judicial permanente una o varias prórrogas para presentar cargos con el fin de determinar si se puede hacer justicia para todas las partes en un periodo razonable.

a. El propósito de la justicia restaurativa

(1.) La justicia restaurativa es un proceso mediante el cual tanto las personas que presuntamente han cometido una ofensa como las que presuntamente han sido perjudicadas tratan de restaurar la integridad del Cuerpo de Cristo. La justicia restaurativa puede emplearse antes del juicio, o como parte de un proceso de sanidad después de que la parte acusada haya sido declarada culpable, cuando la parte culpable haya tenido tiempo de aceptar su responsabilidad y las partes perjudicadas hayan tenido tiempo de sanar personalmente. En caso de que la justicia restaurativa no se emplee como resolución alternativa antes del juicio, el concilio estará abierto al proceso en cualquier momento si las partes perjudicadas lo solicitan y están dispuestas a participar en él.

(2.) La justicia restaurativa no consiste principalmente en el perdón o la reconciliación. No debe presionarse a las personas perjudicadas para que perdonen o se reconcilien. La decisión de perdonar o reconciliarse debe ser tomada por los participantes por iniciativa propia.

b. La práctica de la justicia restaurativa

La justicia reparadora se guía por cuatro preguntas

básicas: (1.) ¿Quién ha sido perjudicado?

(2.) ¿Qué necesidades tienen?

(3.) ¿Quién comparte la responsabilidad de atender las necesidades, reparar el daño y restaurar las relaciones?

(4.) ¿Qué se necesita para devolver la integridad a la comunidad?

c. El proceso debe ser facilitado por una persona capacitada en justicia restaurativa, y respetará las necesidades y los roles de cada participante, incluyendo:

(1.) Aquellas personas que han sido perjudicadas, que necesitan información real a través de un contacto directo o indirecto facilitado con las personas agresoras; la oportunidad de decir la verdad compartiendo sus historias; empoderamiento al tener voz en el proceso de justicia; apoyo para la sanación personal del trauma; y reivindicación a través de actos de restitución simbólica, que pueden incluir una manifestación pública de perdón por parte de la persona agresora y/o de la comunidad.

- (2.) Las personas que han cometido ofensas, que necesitan rendir cuentas, centrarse en el daño causado, fomentar la compasión y transformar la vergüenza; apoyo para la sanación personal de traumas, adicciones u otros problemas que puedan haber contribuido a las acciones perjudiciales; el desarrollo de capacidades y límites personales; estímulo y apoyo para la reinserción en la comunidad; y, cuando sea necesario, restricciones temporales o permanentes o alejamiento para evitar futuras ofensas.
- (3.) Las comunidades, que tienen la necesidad de atender el daño y el trauma sufridos; de emplear recursos y oportunidades para reconstruir la responsabilidad y la confianza comunitarias; de cumplir su obligación de cuidar de sus personas miembro, incluyendo aquellas perjudicadas e infractoras; de tener garantías razonables de que las personas infractoras no volverán a ofender; y de adoptar medidas preventivas para proteger a otras personas en el futuro.

#### ***D-7.1604 Mediación***

En aquellos casos en los que la parte acusada se declare culpable y asuma su responsabilidad por el daño causado, pero no sea posible o apropiado un proceso de justicia restaurativa, el comité de investigación podrá iniciar un proceso de resolución alternativa de mediación con la esperanza de lograr justicia y compasión para todos los implicados y arrepentimiento y restauración para la parte acusada. También deberá tener en cuenta la confianza rota en la amplia comunidad de fe, y el tiempo y la energía que serán necesarios para restablecer su confianza. Las personas mediadoras y facilitadoras que sirvan en este proceso deben ser personas conocidas por sus consejos serenos y sabios, y no es necesario que ejerzan la abogacía ni que estén certificadas como mediadoras. Cualquier persona que sirva como mediadora o facilitadora debe estar familiarizada con la Sección D del ***Libro de Orden***. En caso de que se haya causado daño a otra persona, los presbiterios deben recurrir a personas con formación y aptitudes especializadas. Todo acuerdo de mediación incluirá una especificación de los cargos a los que la parte acusada se declarará culpable, junto con una recomendación de censura.

#### ***D-7.1605 Otros acuerdos negociados***

Cuando el interés de la justicia lo exija, un comité investigador podrá presentar un acuerdo negociado como parte de una resolución alternativa. Todos estos acuerdos incluirán una especificación de los cargos a los que la parte acusada se declarará culpable, junto con una recomendación de censura. Antes de entablar cualquier negociación con la parte acusada o su defensa, el comité investigador consultará a la parte acusadora y a las partes presuntamente perjudicadas, si se conocen, sobre los motivos de un acuerdo negociado. Normalmente, los acuerdos negociados no deben utilizarse para resolver alegaciones de abusos sexuales.

*D-7.1606 Acción del consistorio o de la comisión judicial permanente*

Una vez recibida la resolución alternativa firmada, el consistorio o comisión judicial permanente se reunirá para:

- a. Recibir el acuerdo y los cargos junto con una exposición de motivos del comité investigador para la adopción del acuerdo;
- b. Aprobarla por al menos dos tercios de la membresía con derecho a voto (D-3.0602);
- c. Levantar un registro de sus procedimientos de acuerdo con las disposiciones de D-8.1201d, incluyendo el nombre de la parte acusada, el contenido del(de los) cargo(s), y la censura si la hubiere; y
- d. Remitirá su decisión a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente, que informará de la misma conforme a lo dispuesto en D-9.0102.
- e. Si el consistorio o la comisión judicial permanente no aprueban el acuerdo de resolución alternativa por dos tercios de los votos, el comité investigador puede buscar otra resolución alternativa para presentarla al consistorio o a la comisión judicial permanente dentro del plazo de un año, o bien
- f. Si no se llega a un acuerdo de resolución alternativa, el comité investigador designará un comité acusador y el asunto proseguirá con los cargos presentados.



# **CAPÍTULO OCHO**

## **JUICIO EN UN CASO DISCIPLINARIO**

### **8.01 Procedimientos previos al juicio**

#### ***D-8.0101 Partes***

Todos los casos disciplinarios serán presentados y procesados por un concilio a través de un comité acusador en nombre de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). El comité acusador es el representante de la iglesia y, como tal, tiene todos los derechos del concilio correspondiente en el caso. Las únicas partes en un caso disciplinario son el comité acusador y la parte acusada.

#### ***D-8.0102 Circulación de Materiales y Comunicación***

En lo que respecta a los materiales relacionados con el caso y la comunicación relativa al mismo, se aplican las siguientes reglas:

- a. Cualquier material relacionado con el caso será archivado con la secretaría del consistorio o secretaría permanente del presbiterio que dará audiencia al caso. Las partes en un caso disciplinario o su defensa o cualquier otra persona no circularán ni harán circular directamente entre las personas pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente ningún tipo de material escrito, impreso, electrónico o visual sobre cualquier asunto relacionado con el caso antes de su disposición final. A pesar de la prohibición precedente, el consistorio o la comisión judicial permanente puede solicitar, o conceder permiso para que se presente material adicional.
- b. Las partes o su defensa no se comunicarán con las personas pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente sobre ningún asunto relacionado con el caso, a menos que se incluya a la otra parte y a su defensa, si la hubiere.

#### ***D-8.0103 Conferencia previa al juicio***

Se programará una conferencia previa al juicio, que podrá realizarse electrónicamente de conformidad con G-3.0105.

- a. El consistorio o la comisión judicial permanente que deba juzgar el caso realizará una conferencia previa al juicio a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la confirmación del recibo del(de los) cargo(s). La persona moderadora y la secretaría del consistorio, o sus designadas, o la persona moderadora y la secretaría de la comisión judicial permanente, o sus designadas, fijarán una fecha, hora y lugar para la conferencia previa al juicio, y la llevarán a cabo en nombre del consistorio o de la comisión.
- b. La secretaría del consistorio o secretaría permanente notificará a la parte acusada, su defensa, si lo hubiere, y el comité acusador la fecha, la hora y el lugar de la audiencia previa al juicio y solicitará su presencia.

- c. Se espera que la parte acusada asista a la conferencia previa al juicio. Si la parte acusada no puede o no quiere asistir, la conferencia previa al juicio se llevará a cabo independientemente de su ausencia.
- d. En la conferencia previa al juicio, la persona moderadora o su designada deberá:
  - (1.) (1.) Leer en voz alta el Preámbulo de la Disciplina eclesiástica (D1);
  - (2.) Informar a la parte acusada del derecho a una defensa y a permanecer en silencio durante todo el proceso;
  - (3.) Si la persona acusada no puede pagar los servicios de un defensor, el consistorio o la comisión judicial permanente revisará los registros financieros de la persona acusada y, si determina que existe necesidad financiera, designará un defensor para la persona acusada. Se acordarán por escrito los honorarios a expensas del concilio, si los hubiere, por dicha representación.
  - (4.) Leer los cargos al acusado, y;
    - i. Determinar con la parte acusada y el comité acusador los cargos que no se disputan y debatir sobre las alternativas de un juicio completo;
    - ii. Escuchar las impugnaciones sobre la idoneidad de los cargos, hacer recomendaciones para desestimar algunos, consolidarlos o permitir sus modificaciones. La persona moderadora y la secretaria del consistorio o las personas que designen, o la persona moderadora y la secretaria de la comisión judicial permanente o las personas que designen, remitirán todas las disputas de hechos al juicio.
    - iii. Pedirle a la parte acusada que se declare culpable o no culpable de cada cargo para que se registre.
  - (5.) Proporcionar a la persona acusada una descripción de los registros y documentos que pueden ser ofrecidos para apoyar cada cargo, y una lista de las persona que testifican conocidas en ese momento y su relevancia para el asunto en el juicio; y
  - (6.) Revisar los informes de las peticiones de revisión realizadas de conformidad con D-7.10.
  - (7.) El consistorio o la comisión judicial permanente puede consultar con las partes y su defensa sobre cualquier otra moción o asunto previo al juicio, pendiente o previsto, que deba ser tratado antes del comienzo del mismo. El consistorio o comisión judicial permanente debe establecer los plazos y la fecha del juicio en consecuencia.

Todas las medidas adoptadas en la conferencia previa al juicio son preliminares y se remitirán al consistorio o a la comisión judicial permanente para su aprobación en el juicio.

**D-8.0104 Entre la conferencia previa al juicio y el juicio**

En lo que respecta a las medidas que deben tomarse entre la conferencia previa al juicio y el juicio, se aplica lo siguiente:

- a. La persona moderadora el consistorio o la comisión judicial permanente programará un juicio que se realizará no antes de sesenta (60) días después de la conferencia previa al juicio. Si la parte acusada se declara culpable de todos los cargos, no se realizará un juicio y una audiencia de censura se realizará no antes de los treinta (30) días siguientes a la conferencia previa al juicio.
- b. Con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación al juicio, el comité acusador proporcionará a la secretaría del consistorio o a la secretaría de la comisión judicial permanente y a la otra parte su lista de personas que testifican y un bosquejo de las evidencias que se presentarán en el juicio. La parte acusada proporcionará una lista de personas que testifican preliminar a la secretaría del consistorio o a la secretaría de la comisión judicial permanente y a la contraparte. Se prohíbe a las partes y a su defensa comunicarse con las personas que testifiquen de la contraparte antes del juicio.
- c. En cualquier momento, el consistorio o comisión judicial permanente estará abierta a la resolución alternativa entre las partes y a su sola discreción podrá continuar el juicio para permitir un proceso de resolución alternativa como se describe en D-7.16.

**D-8.02 Conducción del juicio**

**D-8.0201 Juicio de un caso disciplinario**

El juicio de un caso disciplinario será conducido por un consistorio o comisión judicial permanente de un presbiterio.

- a. El juicio será conducido de una manera formal, con decoro absoluto, en un lugar neutral, adecuado para la ocasión.
- b. A excepción de la prestación de testimonios recibidos electrónicamente contenida en D-8.04 los juicios deben ser presenciales. Cuando sea necesario, y a la sola discreción de la comisión judicial permanente, los juicios pueden celebrarse electrónicamente de conformidad con G-3.0105 y siempre que la tecnología empleada permita ver y oír claramente a las personas que testifican y a las partes, así como a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente.
- c. La parte acusada en un caso disciplinario se presume inocente a menos que dos tercios del consistorio o de la comisión judicial permanente con derecho a voto emitan una determinación de culpabilidad (véase D-3.0602).

### **D-8.03 Citatorios y Testimonios**

#### ***D-8.0301 Citatorios***

Los citatorios para comparecer en juicio para las partes o personas que testifican solicitadas para cualquiera de las partes, serán firmadas por la persona moderadora o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente. Las personas que testifican pueden ser testigos de los hechos o peritos (véase D-8.0704b).

#### ***D-8.0302 A quién se puede citar***

Sólo las personas pertenecientes a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) pueden ser citadas para comparecer. Sólo se podrá solicitar la asistencia de personas que no pertenezcan a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y de peritos (independientemente de la denominación a la cual pertenezcan)

#### ***D-8.0303 Testigos de otro concilio***

Cuando en el juicio se hace necesario convocar a personas que testifican, que están bajo la jurisdicción de otro concilio de la Iglesia, la secretaria o la secretaria permanente del otro concilio enviará un citatorio a la persona que testifica para comparecer al lugar del juicio y dar la evidencia que le sea requerida, a petición del consistorio o de la comisión judicial permanente que lleva a través de la secretaria del concilio.

#### ***D-8.0304 Gastos***

Toda persona que testifica tendrá derecho a que la parte que le convoque le reembolse los gastos reales en que haya incurrido para asistir al juicio.

#### ***D-8.0305 Notificación de citatorio***

El citatorio se entregará de conformidad con D-4.0103b, o mediante entrega electrónica con acuse de recibo del destinatario en un plazo de siete (7) días. La persona moderadora o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente a cargo del caso registrará los hechos y la fecha de notificación o entrega. Si una parte o una persona que testifica que está obligada a comparecer (D-8.0302) no obedece un citatorio de comparecencia o, habiendo comparecido, se niega sin causa justificada a testificar, y después de la advertencia continúa negándose, la parte o la persona que testifica será considerada culpable de desobediencia y desacato, y por tal ofensa puede ser sujeta a una acción disciplinaria por el concilio de jurisdicción.

### **D-8.04 Testimonio Recibido Electrónicamente**

El consistorio o la comisión judicial permanente puede conceder permiso a personas que testifiquen para que comparezcan electrónicamente si no pueden asistir a un juicio que se realice en persona, de conformidad con lo dispuesto en G-3.0105 y D-8.02.

## **D-8.05 Procedimiento durante el juicio**

### ***D-8.0501 Representante***

Cada una de las partes en un caso disciplinario tendrá derecho a comparecer y podrá estar representada por una defensa. No es necesario que la defensa sea una persona remunerada o que ejerza la abogacía. La defensa será una persona perteneciente a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Ninguna persona perteneciente a una comisión judicial permanente comparecerá como defensa ante esa comisión, mientras pertenezca a ella.

### ***D-8.0502 Control de la conducción del juicio***

La persona moderadora la comisión judicial permanente tendrá suma autoridad y el poder de controlar la conducción del juicio y de todas las partes, personas que testifican, la defensa y el público, incluyendo la expulsión de estos, con la finalidad de mantener la buena dignidad y decoro. Las resoluciones de la persona moderadora relativas al control del juicio podrán ser apeladas ante el pleno del consistorio o ante la comisión judicial permanente por cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente, que decidirá la cuestión por mayoría de votos.

### ***D-8.0503 Preguntas sobre el procedimiento***

Preguntas en torno al procedimiento o a la admisión de evidencia que surja en el curso de un juicio, serán decididas por la persona moderadora luego que las partes hayan tenido oportunidad de ser escuchadas. Una parte o una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente puede apelar a la decisión de la persona moderadora ante el consistorio o la comisión, quien decidirá el planteamiento por mayoría de voto.

### ***D-8.0504 Ausencias***

Las personas pertenecientes a un consistorio o una comisión judicial permanente deben estar presentes en los juicios. Se registrará toda ausencia de cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente después que haya comenzado el juicio. A partir de entonces, esa persona no podrá participar en la deliberación y decisión del juicio.

### ***D-8.0505 Procedimientos cerrados***

Los procedimientos serán conducidos, usualmente, en sesión abierta. Sin embargo, a solicitud de cualquiera de las partes, o por iniciativa propia, el consistorio o la comisión judicial permanente puede determinar en cualquier etapa del proceso, con aprobación de dos terceras partes de las personas miembro, excluir personas que no sean partes y su defensa.

### ***D-8.0506 Pérdida de quórum***

La pérdida de quórum dará lugar a la anulación del juicio y la causa se juzgará de nuevo desde el principio en el momento y lugar que determine el consistorio o la comisión judicial permanente.

## **D-8.06 Juicio**

### ***D-8.0601 Anuncio de parte de la persona moderadora***

El juicio de un caso disciplinario se iniciará con una oración, después de la cual la persona moderadora leerá en voz alta el preámbulo de la Disciplina eclesiástica (D-1), anunciará que el concilio está a punto de proceder al juicio y exhortará a las personas miembro a recordar y considerar su alto carácter como jueces de un concilio de la Iglesia de Jesucristo y los solemnes deberes que están a punto de asumir.

### ***D-8.0602 Objeciones de las partes***

Las partes o su defensa pueden hacer objeción y serán escuchadas en cuanto a la organización y jurisdicción del consistorio o de la comisión judicial permanente.

- a. Una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente es descalificada si tiene un interés personal en el resultado del caso, está relacionada por parentesco con alguna de las partes y ha sido activa a favor o en contra de alguna de las partes.
- b. Cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente podrá ser impugnada por cualquiera de las partes por conflicto de intereses, y la validez de la impugnación será determinada por mayoría de votos de las personas miembro restantes del consistorio o de la comisión judicial permanente.

### ***D-8.0603 Determinaciones preliminares y objeciones***

El consistorio o la comisión judicial permanente hará constar en el registro todas las determinaciones preliminares y las eventuales impugnaciones, y decidirá todos estos asuntos por mayoría de votos. Cualquier objeción a las determinaciones preliminares y cualquier otra objeción que afecte el orden o la regularidad del procedimiento también formarán parte del registro y se decidirán por mayoría de votos. No se permite una decisión final hasta que el consistorio o la comisión judicial permanente haya oído las evidencias y los argumentos finales.

### ***D-8.0604 Alegato***

La parte acusada será llamada a declararse “culpable” o “no culpable” de cada cargo. El alegato se hará constar en el registro. Si la parte acusada se rehúsa a contestar o se declara “inocente”, un alegato de “inocencia” se asentará en el registro y se continuará el juicio. Si la parte acusada se declara “culpable” de todos los cargos, el concilio procederá de conformidad con D-8.0903 a menos que las partes soliciten la oportunidad de buscar una resolución alternativa de conformidad con D-7.16.

### ***D-8.0605 Declaraciones de apertura***

Las partes tendrán la oportunidad de hacer declaraciones de apertura, comenzando con el comité acusador.

## **D-8.07 Evidencia**

### ***D-8.0701 Definición***

Se concederá a las partes la oportunidad de presentar evidencias a su favor. Las evidencias, además de las declaraciones verbales de las personas que testifican, podrán incluir registros, escritos, objetos materiales u otras cosas. Las evidencias deben ser relevantes para ser recibidas, y pueden incluir pruebas que sienten las bases para la admisibilidad de otras evidencias. Las evidencias relevantes son aquellas que tienden a probar o refutar un hecho necesario para determinar el resultado de un caso. Sentar las bases significa presentar evidencias preliminares que demuestren la autenticidad y relevancia de las aquellas propuestas. El elemento que propone la persona sirve para demostrar la evidencia de su autenticidad. No se debe hacer distinción entre la evidencia directa o circunstancial en lo que se refiere al grado de prueba requerida.

### ***D-8.0702 Registros como prueba***

Los registros escritos de un concilio o de una comisión judicial permanente y los registros autenticados de testimonios son admisibles como evidencia.

- a. Los registros auténticos de un concilio o comisión judicial permanente serán admisibles como evidencia en cualquier proceso.
- b. Un registro autenticado o una transcripción de un testimonio tomado por un concilio o una comisión judicial permanente será admisible en cualquier procedimiento en otro concilio.

### ***D-8.0703 Evidencia testimonial***

La evidencia testimonial es una declaración hecha fuera de la presencia del consistorio o de la comisión judicial permanente que conoce del caso, ya sea escrita u oral, y que se ofrece para probar la verdad de lo que en ella se afirma. Se admiten las evidencias testimoniales debido a las limitaciones de la autoridad de un concilio para obligar a las personas que testifican a declarar en un proceso disciplinario, así como a las limitaciones de recursos en las investigaciones. El consistorio o la comisión judicial permanente determinará la credibilidad o el peso de las evidencias testimoniales.

### ***D-8.0704 Testigos***

Con respecto a las personas que testifican, se aplica lo siguiente:

- a. Cualquiera de las partes puede impugnar la competencia de una persona a testificar, y la persona moderadora del consistorio o comisión judicial permanente determinará su capacidad. La resolución de la persona moderadora puede ser apelada por cualquiera de las partes o por una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente y decidida por mayoría de votos del consistorio o de la comisión judicial permanente.

- b. Cada persona llamada a declarar debe tener capacidad para testificar. Para ser recibido por la comisión judicial permanente, cualquier testimonio de cualquier testigo debe ser relevante. Un peritaje u otro testimonio puede ser ofrecido por cualquier persona que testifica previa acreditación adecuada de sus cualificaciones con experiencia en el testimonio dado y de que dicho peritaje u otro testimonio ayudará a la resolución del caso.
- c. Ninguna defensa de una parte implicada podrá ser obligada a testificar sobre ningún asunto confidencial, ni podrá testificar sobre ningún asunto sin el permiso expreso de la parte a la que representa.
- d. Una persona debidamente designada por un concilio para prestar servicios de asesoramiento a personas dentro de la jurisdicción del concilio no testificará ante un consistorio o comisión judicial permanente, salvo que la persona sobre la que se solicita el testimonio se exima de esta restricción.
- e. Credibilidad se refiere al grado de confianza que se le pueda dar al testimonio de una persona que testifica. Al determinar la credibilidad de una persona que testifica, el consistorio o la comisión judicial permanente puede considerar cualquier asunto que afecte la precisión del testimonio o la veracidad de la persona que testifica.
- f. Una persona casada, con capacidad para testificar, podrá ser testigo a favor o en contra del cónyuge, pero no podrá ser obligada a testificar en contra de la otra parte.
- g. El consistorio o la comisión judicial permanente pueden reconocer otros privilegios, incluidos, entre otros, los de terapeuta-paciente, médico-paciente, pastor-penitente y abogada-cliente, como base para no obligar a declarar a un testigo.

#### ***D-8.0705 Testimonio***

El acuse del testimonio de las personas que testifican se realizará de la siguiente manera:

- a. Por indicación de la persona moderadora, o a petición de cualquiera de las partes, ninguna persona que testifica de los hechos podrá estar presente durante el interrogatorio de otra persona que testifique. Esto no limitará el derecho de cualquiera de las partes, defensa o persona que testifique previamente designada para ofrecer sólo un peritaje, a estar presente.
- b. Las personas que testifican serán interrogadas en primer lugar por la parte que las presente y, a continuación, podrán ser contrainterrogadas por la contraparte. La persona moderadora puede permitir preguntas adicionales de las partes (incluido un nuevo interrogatorio de ambas, seguido de un nuevo contrainterrogatorio) si así se solicita. A continuación, cualquier persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente podrá formular preguntas adicionales.
- c. Antes de prestar declaración, la persona que testifica prestará juramento respondiendo afirmativamente a la siguiente pregunta: "¿Jura solemnemente ante Dios que la evidencia que prestará en este asunto será la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?"

- d. Si una persona que testifica se opone a prestar juramento, deberá responder afirmativamente a la siguiente pregunta: "¿Afirma solemnemente que declarará la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en el asunto en el que se le llama a declarar?"
- e. El testimonio de cada persona será registrado de forma precisa y completa por un reportero cualificado u otro medio que pueda ser transcrito con precisión, incluida la grabación digital de voz.
- f. Las personas que testifican podrán comparecer electrónicamente si no pueden asistir personalmente al juicio, de conformidad con lo dispuesto en D-8.04.
- g. Una persona perteneciente al consistorio o a la comisión judicial permanente ante la que esté pendiente el caso podrá testificar, pero a partir de ese momento no participará de ningún otro modo en el mismo.

### **D-8.08 Declaraciones de Clausura**

Se dará a las partes la oportunidad de hacer declaraciones de clausura, teniendo el comité acusador el derecho de abrir y cerrar el argumento, después de lo cual el juicio se cerrará con una oración.

### **D-8.09 Decisión**

#### ***D-8.0901 Deliberación***

El consistorio o la comisión judicial permanente se reunirá en privado para deliberar. Todas las personas no pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente serán excluidas.

#### ***D-8.0902 Decisión sobre la Culpabilidad***

Las decisiones en los casos disciplinarios se toman y se comunican de la siguiente manera:

- a. Después de cuidadosa deliberación, el consistorio o la comisión judicial permanente votarán en cada cargo por separado y registrarán el voto en sus actas. Las personas pertenecientes al consistorio o a la comisión judicial permanente pueden declarar que la parte acusada es culpable cuando la comparación y consideración de todas las pruebas obliga a una convicción permanente de que los hechos materiales necesarios para probar la acusación son verdaderos. No se determinará culpabilidad con respecto a ningún cargo, salvo que, como mínimo, dos tercios de las personas pertenecientes al consistorio o de la comisión judicial permanente con derecho de voto estén de acuerdo con la sentencia (véase D-3.0602).
- b. Se preparará una decisión por escrito en la que se dictará sentencia sobre cada uno de los cargos durante la sesión. La decisión será definitiva cuando la persona moderadora y la secretaria de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita.

- c. Cuando un consistorio o una comisión judicial permanente haya llegado a una decisión, la persona moderadora anunciará, en sesión pública, el veredicto para cada cargo por separado.

### ***D-8.0903 Decisión sobre el grado de censura***

Si el acusado o acusada se le halla culpable o tras una declaración de culpabilidad, el consistorio o la comisión judicial permanente deberá escuchar evidencias dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión sobre el alcance de la lesión sufrida, la atenuación, la rehabilitación y la redención. Esta evidencia puede ser presentada por cualquiera de las partes, o por la parte acusadora original o su representante. Cada persona que haya resultado directamente perjudicada por la ofensa podrá presentar una declaración del impacto sobre la víctima, que pasará a formar parte del expediente. La declaración no será objeto de contrainterrogatorio. La parte acusada puede ofrecer un plan para hacer frente al perjuicio causado y buscar la reconciliación con la(s) víctima(s) y la iglesia. El consistorio o la comisión judicial permanente debe reunirse en privado para determinar el grado de censura a ser impuesta. Después de la determinación y en reunión abierta, la persona moderadora el consistorio o la comisión judicial permanente pronunciará entonces la censura.

## **D-8.10 Presentación y Notificación a las Partes**

### ***D-8.1001 Presentación inmediata***

La decisión se presentará de manera inmediata ante la persona secretaria o la secretaria permanente del concilio.

### ***D-8.1002 Notificación a las partes***

La notificación de una decisión se hará de la siguiente manera:

- a. La secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente entregará inmediatamente una copia de la decisión a las partes del caso de conformidad con D-7.0104b, o una comunicación electrónica si las partes lo han acordado previamente.
- b. La persona moderadora o secretaria, o la secretaria del consistorio o de la comisión judicial permanente difundirá la decisión según las instrucciones del consistorio o de la comisión judicial permanente.

## **D-8.11 Nuevas Evidencias Recibidas**

### ***D-8.1101 Antes de presentar una notificación de apelación***

Antes de presentar una notificación de apelación, pero sin prorrogar el plazo para apelar, la persona declarada culpable puede solicitar un nuevo juicio sobre la base de nuevas evidencias descubiertas. La comisión judicial permanente, cuando esté convencida de que dicha evidencia podría razonablemente haber dado lugar a una decisión diferente y que en el ejercicio de una diligencia razonable no podrían haberse aportado en el momento del juicio, podrá acceder a dicha solicitud. La notificación de apelación presentada mientras esté pendiente dicha solicitud se mantendrá en suspensión hasta que el consistorio o la comisión judicial permanente que llevó a cabo el juicio haya tomado una

decisión. El concilio superior será notificado de la determinación por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio inferior.

***D-8.1102 Subsecuente a la presentación de una notificación de apelación***

Tras la presentación por la persona hallada culpable de una notificación de apelación, si se descubren nuevas evidencias que, en el ejercicio de una diligencia razonable, no podrían haberse descubierto antes de la presentación de la notificación de apelación, la comisión judicial permanente que reciba la apelación podrá devolver el caso para que se realice un nuevo juicio, en cuyo caso la apelación se suspenderá hasta que la comisión judicial permanente que llevó a cabo el juicio informe de su decisión en el nuevo juicio. Se presentará la solicitud de admitir la nueva evidencia encontrada ante la comisión judicial permanente por lo menos treinta (30) días antes de la audiencia con copia a la contraparte. Esta solicitud vendrá acompañada de un resumen de la evidencia.

**D-8.12 Registro de procedimientos**

***D-8.1201 Deber de la secretaría***

La secretaría del consistorio o de la comisión judicial permanente hará lo siguiente:

- a. Organizar con antelación la grabación exacta de todos los testimonios y procedimientos orales. Este puede hacerse usando una grabación de voz digital.
- b. Identificar y conservar todas las evidencias presentadas (indicando si han sido aceptadas como tal) y mantener una lista de todas las pruebas;
- c. Registrar las actas de los procedimientos que incluirán acciones u órdenes del consistorio o de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso con la votación correspondiente.
- d. Prepara el registro del caso que consistirá de:
  - (1.) Los cargos;
  - (2.) Un registro del alegato presentado por la parte acusada sobre cada cargo;
  - (3.) Una transcripción certificada, si se solicita;
  - (4.) toda propiedad marcada como prueba, registros, documentos y otros papeles;
  - (5.) La decisión escrita, incluido el veredicto para cada cargo y el grado de censura, si lo hubiera, que impondrá el concilio; y

- (6.) Cualquiera de las acciones u órdenes del consistorio o de la comisión judicial permanente relacionadas con el caso, con la votación de cada una de ellas.
- e. La secretaría del consistorio conservará el expediente del caso durante al menos diez (10) años, y de conformidad con la política del concilio para la conservación de los expedientes. La secretaría de la comisión judicial permanente, dentro de los treinta (30) días siguientes a que la decisión sea final, certificará y transmitirá el registro del caso a la secretaría permanente del presbiterio electivo, quien lo preservará por lo menos durante diez (10) años, y de conformidad con la política del concilio para la preservación de registros.
  - f. A petición y a expensas de cualquier parte solicitante, la secretaría del consistorio o secretaría de la comisión judicial permanente hará que se prepare una transcripción fiel y completa de todos los testimonios y procedimientos orales durante el transcurso del juicio. Se entregará a cada una de las partes una copia de esta transcripción, cuando la persona que la realice certifique que es fiel y completa. Se hará una copia adicional para incluirla en el registro que se enviará en caso de apelación de conformidad con D-10.0602.

#### ***D-8.1202 Adiciones al registro***

Ninguna persona ha de suplementar o añadir al registro del caso, excepto con justificada razón y siendo decidido por la persona moderadora y la secretaría del consistorio o de la comisión judicial permanente responsable por llevar el juicio. No se considerará ninguna solicitud para suplementar el registro hasta que sea recibida por escrito por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio que realice el juicio, quien la remitirá a la persona moderadora y a la secretaría de la comisión judicial permanente. Se entregará una copia de la solicitud a todas las partes y cada parte tendrá el plazo de diez (10) días para responder por escrito.

#### **D-8.13 Cumplimiento**

Cuando un consistorio o presbiterio ha completado el juicio y encontrado culpable a la parte acusada y la decisión ha sido pronunciada de conformidad con la censura impuesta en el capítulo siguiente, el consistorio o presbiterio procederá a hacer cumplir la decisión independientemente de una apelación, incluyendo la supervisión de cualquier rehabilitación requerida en la censura, a menos que haya habido una suspensión total o parcial de la suspensión del cumplimiento.

# **CAPÍTULO NUEVE**

## **CENSURA Y RESTAURACIÓN EN UN CASO DISCIPLINARIO**

### **D-9.01 Censura**

#### **D-9.0101 Grados de Censura**

Los grados de censura eclesiástica son: amonestación, amonestación con rehabilitación supervisada, exclusión temporal de ejercer el ministerio ordenado (para las personas del diaconado, ordenadas como ancianas gobernantes y del ministerio de la Palabra y Sacramento) o derechos de membresía (para las personas de la iglesia no ordenadas), y remoción del ministerio ordenado o de su membresía. Cualquiera que sea la censura, nunca se impone con malicia ni venganza, sino con amor cristiano con el fin de ofrecer corrección del error y restauración a la comunidad. La censura se refiere a la responsabilidad de una persona ante la Iglesia y no debe incluir los nombres de las personas que han sido perjudicadas.

#### **D-9.0102 Informe de la decisión y censura**

Los informes orales públicos de las decisiones y censuras en los casos disciplinarios serán los siguientes:

- a. Cuando se impone una censura a una persona miembro de la iglesia, el consistorio llamará a una reunión congregacional de conformidad con G-1.0503g con el propósito de recibir la decisión y la censura. El informe verbal a la congregación puede contener sólo un resumen de la decisión y la censura, pero deberá contener una declaración de la naturaleza de la ofensa, el nombre de la persona censurada y la censura. El resumen se registrará en las actas de la reunión congregacional.
- b. Cuando un presbiterio impone una censura, si el concilio está reunido cuando la decisión y la censura son recibidas de parte de la secretaria de la comisión judicial permanente, la secretaria permanente informará la decisión y la censura inmediatamente, y registrará la decisión completa en las actas del concilio. Si el concilio no está reunido, la secretaria permanente informará de la decisión al concilio en su primera reunión ordinaria o aplazada, o en una reunión convocada para escuchar la decisión, lo que ocurra primero, y registrará la decisión completa en las actas del concilio. Es posible que el informe verbal al concilio contenga solo un resumen de la decisión y la censura; no obstante, contendrá una declaración de la naturaleza de la ofensa, el nombre de la persona censurada y la censura. Si la censura se impone a una persona perteneciente a la iglesia, se seguirá también la disposición de D-9.0102c.
- c. Si la censura impuesta por un presbiterio fue sobre una membresía de la iglesia, en lugar de un ministro o ministra de la Palabra y Sacramento, ya sea porque la membresía era un pastor o pastora comisionada en el momento en que se cometió la ofensa o porque un concilio superior asumió la jurisdicción bajo D-7.0301d o D-7.0401, una vez que la decisión y la censura hayan sido reportadas de conformidad con D-9.0102b, la decisión y la

censura serán distribuidas al secretario o secretaria del consistorio de la iglesia de membresía. La secretaria del consistorio informará de la decisión al concilio en su primera reunión ordinaria o aplazada, o en una reunión convocada para escuchar la decisión, lo que ocurra primero, y registrará la decisión completa en las actas del concilio. El informe verbal al consistorio puede contener sólo un resumen de la decisión y la censura, pero deberá contener una declaración de la naturaleza de la ofensa, el nombre de la persona censurada y la censura. El consistorio convocará una reunión de la congregación de conformidad con G-1.0503g e informará de la decisión como se describe en D-9.0102a.

### ***D-9.0103 Repreñión***

La amonestación es el grado más bajo de censura por una ofensa y se concluye al pronunciarse. Consiste en exponer públicamente el carácter de la ofensa, junto con la amonestación, que se pronunciará en la forma siguiente o similar:

“Considerando que, usted, (nombre completo) , ha sido hallado culpable de la(s) ofensa(s) de (insertar aquí un resumen de la ofensa) y por dicha(s) ofensa(s) usted ha actuado de forma contraria a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de , en nombre y con la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) expresa su condenación por esta ofensa y le amonesta. Esta amonestación no se da con malicia o venganza, sino en amor cristiano para ofrecerle corrección en el error y restauración para que pueda ser más vigilante y evitar tal ofensa en el futuro. Le exhortamos a usar con diligencia los medios de gracia a fin de que sea más obediente a nuestro Señor Jesucristo”.

Esta amonestación formal irá seguida de una oración de intercesión a Dios Todopoderoso.

### ***D-9.0104 Amonestación con rehabilitación supervisada***

Amonestación con rehabilitación supervisada es el grado siguiente a la censura más baja. Consiste en hacer público el carácter de la ofensa junto con la reprimenda y el mandato de un período de rehabilitación supervisada impuesta por el consistorio o la comisión judicial permanente en la forma que se describe en el inciso b. de esta sección.

- a. **Objetivos de comunicación:** El consistorio o la comisión judicial permanente comunicará formalmente a la entidad supervisora y a la persona censurada los objetivos de la rehabilitación y la autoridad específica que se le concede a la persona a cargo de la supervisión.
- b. **Rehabilitación supervisada:** La descripción del programa de rehabilitación ha de incluir una declaración clara de cómo el progreso ha de evaluarse y como ha de determinarse cuando y si la rehabilitación supervisada se ha llevado a cabo de una manera satisfactoria.
- c. **Actos voluntarios de arrepentimiento:** El programa de rehabilitación puede incluir un acto o actos voluntarios de arrepentimiento por parte de la persona censurada por propia iniciativa. Tales actos pueden incluir, por ejemplo, el reconocimiento público de culpabilidad, la prestación de servicios a la comunidad o la restitución simbólica o monetaria de lo perdido o gastado por la persona perjudicada.

Ningún consistorio o comisión judicial permanente podrá exigir o recomendar ningún acto voluntario de arrepentimiento, pero podrá, en circunstancias extraordinarias, prohibir dicho acto.

- d. Pronunciamiento de la censura: Esta censura se pronunciará en la forma siguiente o similar:

"Por cuanto usted, (Nombre) , ha sido encontrado culpable por el delito de \_\_\_\_\_ , y debido a tal/es delito/s usted ha actuado en modo contrario a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); ahora, por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de \_\_\_\_\_ , en el nombre y por la autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) expresa su condena de tal delito, le amonesta y ordena que usted cumpla con el programa de rehabilitación supervisada por \_\_\_\_\_ como se describe a continuación: \_\_\_\_\_. Esta amonestación no se da con malicia o venganza, sino en amor cristiano para ofrecerle la corrección en el error y la posibilidad de una plena restauración comunitaria. Se le exige que sea más vigilante y evite tales ofensas en el futuro. Le exhortamos a usar con diligencia los medios de gracia a fin de que sea más obediente a nuestro Señor Jesucristo".

Esta reprimenda formal será seguida por una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

#### ***D-9.0105 Exclusión temporal***

La exclusión temporal es un grado más alto de censura para una ofensa más agravada y será por un período definido por la culminación de la rehabilitación supervisada impuesta por el consistorio o la comisión judicial permanente, que puede incluir un período de tiempo mínimo definido. La exclusión temporal es del ejercicio del ministerio ordenado para las personas miembro ordenadas, y de los derechos de membresía para las personas miembro no ordenadas. Durante la exclusión temporal no se puede transferir la membresía.

- a. Objetivos de comunicación: El consistorio o la comisión judicial permanente comunicará formalmente a la entidad supervisora y a la persona censurada los objetivos de la rehabilitación y la autoridad específica que se le concede a la persona a cargo de la supervisión.
- b. Rehabilitación supervisada: La descripción del programa de rehabilitación ha de incluir una declaración clara de cómo el progreso ha de evaluarse y como ha de determinarse cuando y si la rehabilitación supervisada se ha llevado a cabo de una manera satisfactoria.
- c. Actos voluntarios de arrepentimiento: El programa de rehabilitación puede incluir un acto o actos voluntarios de arrepentimiento por parte de la persona censurada por propia iniciativa. Tales actos pueden incluir, por ejemplo, el reconocimiento público de culpabilidad, la prestación de servicios a la comunidad o la restitución simbólica o monetaria de lo perdido o gastado por la persona perjudicada. Ningún consistorio o comisión judicial permanente podrá exigir o recomendar ningún acto voluntario de arrepentimiento, pero podrá, en circunstancias extraordinarias, prohibir dicho acto.
- d. Efectos de la exclusión temporal del ejercicio del ministerio ordenado: Durante

el período de exclusión temporal del ministerio ordenado, la persona bajo esta exclusión se abstendrá de ejercer cualquier función del ministerio ordenado. Mientras esté bajo esta exclusión, la persona sigue siendo miembro de su congregación o presbiterio, pero no puede participar o votar en las reuniones de cualquier concilio de la iglesia, ni ocupar cargos, ni servir en comités o comisiones, excepto que la persona miembro puede estar presente y puede hablar en asuntos relacionados así mismo. La persona sujeta a esta exclusión no podrá predicar, enseñar, administrar los sacramentos, presidir otros servicios de adoración ni moderar los consistorios.

- e. Efectos de la exclusión temporal de los derechos de membresía: durante el período de exclusión temporal de los derechos de membresía de las personas miembro no ordenadas de la iglesia, la persona sujeta a esta exclusión podrá continuar participando en la adoración y la vida de la congregación a la que pertenece, pero se abstendrá de participar y votar en las reuniones de la congregación, de servir en comités o de ocupar cualquier oficio o puesto de liderazgo en la congregación o en cualquier concilio de la iglesia.
- f. Efecto de la exclusión temporal de una persona del pastado: Si una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramento sirviendo en una relación pastoral en una congregación (G-2.0504), es excluida temporalmente del ejercicio del ministerio ordenado, el presbiterio puede, si no hay apelación del caso pendiente, declarar la relación pastoral disuelta.
- g. Notificación de exclusión temporal: Cuando la censura de exclusión temporal ha sido pronunciada respecto a una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramento, la secretaría permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada a la secretaría permanente de la Asamblea General, que hará un informe trimestral de toda esa información a cada presbiterio de la iglesia.
- h. Terminación de la censura de exclusión temporal: Una persona bajo la censura de exclusión temporal aplicará por escrito al concilio, a través de la secretaría del consistorio o la secretaría permanente, para la restauración, cuando complete la rehabilitación supervisada pronunciada. El concilio que impuso la censura aprobará la restauración cuando el concilio esté totalmente satisfecho con que la rehabilitación supervisada se ha completado. La censura puede incluir un tiempo límite para el cumplimiento de todos los términos, tras el cual, si no se han cumplido, el concilio puede, a su discreción, conceder una prórroga por un tiempo determinado o convertir la exclusión temporal en permanente.
- i. Restauración temprana: Una persona bajo la censura de exclusión temporal del ejercicio del ministerio ordenado o de la membresía puede solicitar por escrito al concilio que impuso la censura (a través de su secretaría) ser restaurada antes de cualquier período mínimo de tiempo incluido en la censura. El concilio puede aprobar tal restauración al estar completamente satisfecho de que la acción es justificada.
- j. Pronunciamiento de la censura: Esta censura se pronunciará en la forma siguiente o similar:

"Considerando que, usted, (Nombre completo) , ha sido hallado culpable de la ofensa(s) de, y por tal ofensa(s) usted ha actuado contrario a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); ahora, por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de , en nombre y autoridad de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), le declara ahora temporalmente excluido de durante un periodo mínimo de \_\_ , y hasta la culminación del siguiente programa de rehabilitación supervisado por \_\_\_\_\_, tal y como se describe a continuación: \_\_\_\_\_. Esta amonestación no se da con malicia o venganza, sino en amor cristiano para ofrecerle la corrección en el error y la posibilidad de una plena restauración comunitaria".

Esta declaración formal será seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

#### ***D-9.0106 Remoción del ministerio ordenado y/o membresía***

La remoción del ministerio ordenado y/o de la membresía es el grado más alto de censura. La remoción del ministerio ordenado es la censura mediante la cual la ordenación y elección de la persona hallada culpable son suspendidas y la persona es removida de todos los ministerios ordenados sin quitarle su membresía. La remoción de la condición de membresía es la censura por la cual la condición de membresía de la persona hallada culpable es terminada, se borra su nombre de todas las listas, se cancela su ordenación y la elección de todo ministerio ordenado.

- a. Consecuencias de la remoción del ministerio ordenado: Si una persona que sirve en el ministerio de la Palabra y Sacramento es removida del ministerio ordenado sin remoción de su membresía, el presbiterio transferirá la membresía de la persona que sirve en el ministerio a una congregación cristiana de la elección de la persona con la aprobación del consistorio o cuerpo gobernante de esa congregación. Si el ministro o la ministra está sirviendo en una relación pastoral en una congregación (G-2.0504), la relación pastoral es automáticamente disuelta por la censura.
- b. Notificación de remoción: Cuando la censura de remoción ha sido pronunciada con respecto a una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento, la secretaría permanente de ese presbiterio enviará inmediatamente la información de la acción tomada a la secretaría permanente de la Asamblea General, quien hará un informe trimestral de toda esa información a cada presbiterio de la iglesia.
- c. Pronunciamiento de la censura: Esta censura se pronunciará en la forma siguiente o similar:

"Considerando que, usted, (nombre completo) , ha sido hallado culpable de la(s) ofensa(s) de (insertar aquí un resumen de la ofensa) y por dicha(s) ofensa(s) usted ha actuado de forma contraria a las Escrituras y/o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.); por lo tanto, el consistorio o la comisión judicial permanente del presbiterio de , en nombre y con la autoridad de la Iglesia Presbiteriana

(EE. UU.), desde este momento, le separa y le releva a usted (aquí declare si la remoción es de todo ministerio ordenado y oficios elegidos, o de su condición de membresía). Esta remoción se da no con malicia o venganza sino en amor cristiano para ofrecerle corrección en el error y para restaurar la unidad de la iglesia removiendo de ella la discordia y división que el(los) delito(s) ha(n) causado".

Esta declaración formal será seguida de una oración intercesora al Dios Todopoderoso.

## **D-9.02 Restauración**

### ***D-9.0201 Restauración a la membresía o al ministerio ordenado***

Una persona bajo la censura de remoción del ministerio ordenado o de la membresía puede ser restaurada por el concilio que impone la censura cuando el concilio esté plenamente satisfecho de que la acción está justificada. La persona hace una reafirmación de fe para la restauración de la membresía y/o es ordenada de nuevo para la restauración del ministerio ordenado.

### ***D-9.0202 Restitución de la condición de membresía***

La restitución a la membresía será anunciada por la persona moderadora en una reunión del concilio de la forma siguiente o similar:

"Considerando que, usted, (Nombre completo) , ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la iglesia, el Presbiterio (o consistorio) de \_\_\_en este momento le restituye a su membresía de la iglesia mediante este acto de reafirmación".

- a. A continuación, tendrá lugar el acto de reafirmación y el nombre de la persona será restituido a la lista correspondiente o se expedirá un certificado de membresía a una iglesia cristiana de su elección.
- b. Si una persona miembro también debe ser restituida a un ministerio ordenado, se seguirá el procedimiento prescrito en restauración a ministerio ordenado (D-9.0203).

c.

### **D-9.0203 Restauración al ministerio Ordenado**

La restauración al ministerio ordenado será anunciada por la persona moderadora en la forma siguiente o similar:

"Considerando que, usted, (Nombre completo) , ha manifestado arrepentimiento tal que satisface a la iglesia, el presbiterio de \_\_\_\_\_(o el consistorio de esta iglesia), en este momento le restaura al ministerio ordenado de \_\_\_\_\_y le autoriza a desempeñar las funciones de ese ministerio de conformidad con la Constitución de esta iglesia mediante este acto de ordenación".

A continuación, se celebrará un servicio completo de ordenación de conformidad con W-4.04 y se restituirá el nombre de la persona en la lista correspondiente.



# **CAPÍTULO DIEZ**

## **APELACIONES DISCIPLINARIAS**

### **D-10.01 Presentación de una Apelación**

#### ***D-10.0101 Definición***

Una apelación en un caso disciplinario es el traslado a un concilio superior de un caso sobre el cual se ha emitido una decisión en un concilio inferior, a fin de obtener una revisión de los procedimientos y la decisión de manera que se corrija, revoque, modifique, o anule tales procedimientos o se revierta la decisión.

#### ***D-10.0102 Inicio de la apelación***

El tiempo para presentar una apelación será a partir de la fecha en que la decisión es entregada o rechazada por la persona hallada culpable.

- a. Sólo la persona hallada culpable de una ofensa puede iniciar la primera etapa de la apelación.
- b. Una vez decidida la primera apelación, cualquiera de las partes puede iniciar la siguiente etapa.

#### ***D-10.0103 Las partes***

Las partes en una apelación disciplinaria son la persona hallada culpable y la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) a través del comité acusador del concilio que emitió la censura.

### **D-10.02 Notificación de apelación**

#### ***D-10.0201 Notificación presentada***

Se presentará una notificación de apelación por escrito a la secretaria permanente del concilio superior inmediato dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una copia de la orden final por la parte apelante. La notificación escrita puede realizarse electrónicamente, siempre que la secretaria permanente certifique el acuse, que también puede ser comunicada electrónicamente. Si se presenta la notificación por vía electrónica, se debe tener cuidado de entregar la notificación de una manera que pueda demostrar claramente la presentación oportuna. Por acuerdo escrito de las partes, todos los trámites adicionales pueden ser de forma electrónica. La parte apelante entregará una copia de la notificación de apelación por escrito a la secretaria del consistorio o a la secretaria permanente del concilio que dictó la resolución, así como a la secretaria permanente del concilio que escuchará la apelación, quien distribuirá la notificación a la otra parte o partes.

#### ***D-10.0202 Elementos que deben incluirse***

Los elementos que deben incluirse en una notificación de apelación disciplinaria son los siguientes:

- a. Nombre de la parte que presenta la apelación (la parte apelante) y, de su defensa, si lo hubiere;
- b. El nombre de la otra parte (la parte apelada) y su defensa, si lo hubiere;
- c. El concilio de cuya decisión se interpone la apelación;
- d. Una copia de la resolución; y
- e. Una declaración y descripción de los errores que se alegan en la resolución y que dan fundamento a la apelación. Los fundamentos por los que se puede presentar una apelación son:
  - (1.) Irregularidad en el procedimiento;
  - (2.) Negar a una de las partes la oportunidad razonable para ser escuchada o para obtener o presentar evidencia;
  - (3.) Recibir evidencia impropia, o rehusar recibir evidencia o testimonio adecuado;
  - (4.) Apresurarse a emitir una decisión antes de que toda la evidencia o testimonio sea recibido;
  - (5.) Manifestación de prejuicios en la conducción del caso,
  - (6.) Injusticia en el proceso o en la decisión,
  - (7.) Error en la interpretación constitucional, y
  - (8.) Severidad indebida de la censura.
- f. Una certificación de que se ha enviado la notificación de apelación a la secretaría del consistorio o a la secretaría permanente del concilio cuya decisión se apela, tal como lo requiere D-10.0201. Esta certificación podrá ser enviada vía electrónica si las partes lo acuerdan previamente.

### **D-10.03 Deberes de la Secretaría Permanente**

Una vez recibida la notificación de apelación por escrito, la secretaría permanente del concilio que escuchará la apelación, la remitirá a las personas miembro de la comisión judicial permanente de dicho concilio y a la otra parte. La notificación de apelación, si se presenta correcta y oportunamente, suspenderá los procedimientos posteriores por los concilios inferiores, hasta que se decida definitivamente la apelación, a excepción que pueda ejecutarse cualquier censura.

### **D-10.04 Retiro de la apelación**

Se anima a las partes en una apelación disciplinaria a buscar la resolución de sus diferencias de una manera aceptable para todas las partes y consistente con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Si, en cualquier momento del proceso de apelación, las partes de una apelación disciplinaria presentan conjuntamente ante la secretaría permanente del concilio que conoce la apelación, una petición de retiro de la apelación, la secretaría permanente informará a las personas miembro de la comisión judicial permanente que la apelación ha sido retirada, lo que pondrá fin al procedimiento judicial a menos que, en el plazo de siete (7) días, cualquier persona miembro de la comisión judicial permanente impugne el retiro. Si el retiro es impugnado, una mayoría de la comisión en una reunión debidamente constituida puede concluir que el retiro iría en contra de los fines de la justicia o entraría en conflicto con la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y denegar la solicitud.

### **D-10.05 Proceso preliminar**

#### ***D-10.0501 Revisión de la notificación de apelación***

Al recibir la notificación de apelación, la persona moderadora y la secretaría de la comisión judicial permanente del concilio que conocerá de la apelación examinarán sin demora la notificación de apelación para determinar si:

- a. El concilio tiene jurisdicción;
- b. La parte apelante tiene fundamentos para apelar;
- c. La apelación fue remitida apropiadamente y a tiempo;
  - d. La apelación expone y describe uno o más de los motivos de apelación enumerados en D-6.0202e.

#### ***D-10.0502 Resolución preliminar***

El liderazgo de la comisión judicial permanente informará de su determinación a las partes y a las personas miembro de la comisión en una resolución preliminar.

#### ***D-10.0503 Objeción a la resolución preliminar***

Dentro de los treinta (30) días después de recibir la resolución preliminar, las partes y las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente podrán objetar a la determinación, en cuyo caso se dará oportunidad a las partes para que presenten evidencias y argumentos con respecto a la determinación en cuestión. Cada parte puede solicitar una audiencia con el propósito de escuchar la objeción, o si las partes están de acuerdo, el asunto puede ser resuelto por la comisión judicial permanente basándose en los documentos presentados por las partes. Si se solicita una audiencia, deberá realizarse al menos treinta (30) días antes de la audiencia sobre la apelación, a menos que la oficialidad de la comisión judicial permanente determine que las circunstancias, incluidos los gastos de tiempo y recursos, justifican la disposición de la impugnación inmediatamente antes de la audiencia sobre la apelación. Si la comisión judicial permanente determina que la respuesta a cualquiera de las cuatro

cuestiones preliminares es negativa, la comisión desestimará la apelación.

#### ***D-10.0504 Cuando no se recibe la impugnación***

Cuando no hayan objeciones a la determinación en la resolución preliminar, se aplicará lo siguiente:

- a. Si no se objeta la resolución preliminar del liderazgo que responden negativamente a uno o más de los asuntos en D-10.0501, el caso será desestimado sin más acción u orden de la comisión judicial permanente.
- b. Si no se objeta la resolución preliminar del liderazgo de que todos los puntos en D-10.0501 se responden afirmativamente, la secretaría permanente del concilio programará una audiencia en un momento aceptable para las partes y en el que pueda estar presente un quórum de la comisión judicial permanente.

### **D-10.06 Registro del Caso**

#### ***D-10.0601 Lista de documentos***

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de una notificación de apelación, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio inferior remitirá por escrito a las partes todos los documentos y otros materiales que constituyan el registro del caso (véase D-8.1201d y e). Dentro de los quince (15) días siguientes, cualquiera de las partes podrá objetar la integridad o exactitud de lo que fue registrado por la secretaría del consistorio o la secretaría permanente. La secretaría del consistorio o la secretaría permanente puede, pero no está obligada a enmendar la lista a petición de una de las partes; sin embargo, cualquier objeción de este tipo se añadirá al registro en el momento de su presentación.

#### ***D-10.0602 Presentación de registro de apelación***

Una vez que la secretaría permanente del concilio, cuya comisión judicial permanente escuchará la apelación, le notifique que el caso ha sido admitido, la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio de cuya resolución se interpone la apelación, recopilará y presentará el registro del caso ante la secretaría permanente del concilio superior, que lo distribuirá a las personas miembro de la comisión judicial permanente.

#### ***D-10.0603 Corrección del Registro***

Si algo pertinente para cualquiera de las partes es omitido del registro por error o accidente, o tiene declaraciones erróneas, estas pueden ser corregidas. Las partes pueden estipular la corrección, o la secretaría del consistorio o la secretaría permanente del concilio inferior puede certificar y remitir un registro suplementario, o la comisión judicial permanente del concilio superior puede dirigir que se corrija la omisión o el error. Todas las demás cuestiones relativas a la forma y al contenido del expediente se presentarán a la comisión judicial permanente

del concilio superior, que decidirá por mayoría de votos en una reunión debidamente constituida al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la audiencia sobre la apelación, que podrá realizarse vía electrónica de conformidad con G-3.0105.

## **D-10.07 Declaraciones**

### ***D-10.0701 Presentación de la declaración de la parte apelante***

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibido el registro de apelación, la parte apelante deberá presentar ante la secretaría permanente del concilio superior una declaración escrita que contenga específicamente los errores alegados en la notificación de apelación, y argumentos, razones y citaciones de autoridades que apoyan los argumentos de la parte apelante. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas miembro de la comisión judicial permanente y a la contraparte.

### ***D-10.0702 Falta de presentación del informe por el o la apelante***

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelante en el plazo concedido, sin causa justificada, será considerado por la comisión judicial permanente como abandono de la apelación.

### ***D-10.0703 Presentación de la declaración por la parte apelada***

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del escrito del apelante, el apelado presentará ante el secretario permanente del concilio cuya comisión judicial permanente conocerá del recurso un escrito de contestación al escrito del apelante. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas miembro de la comisión judicial permanente y a la contraparte.

### ***D-10.0704 Falta de presentación del informe de la parte apelada***

El efecto de no presentar una declaración por la parte apelada dentro del tiempo estipulado, sin causa justificada, constituirá una renuncia a los derechos a presentar una declaración, a comparecer y ser oído.

### ***D-10.0705 Presentación de la declaración como respuesta a la parte apelante***

Dentro de los quince (15) días siguientes al acuse de la declaración de la parte apelada, la parte apelante podrá presentar una declaración de respuesta limitada a las cuestiones planteadas en la declaración de la parte apelada. La secretaría permanente distribuirá copias de la declaración a las personas pertenecientes a la comisión judicial permanente y a la otra parte.

## **D-10.08 Extensiones**

Por causa justificada, la secretaría permanente del concilio superior puede prorrogar cualquiera de los tiempos límites contenidos en D-10.06 o D-10.07, por un período razonable.

## **D-10.09 Remisión de registros y declaraciones**

Una vez recibidos el registro y las declaraciones, o una vez expirada la fecha para presentarlos, la secretaría permanente del concilio superior los remitirá a la secretaría de la comisión judicial permanente.

## **D-10.10 Conferencia previa a la audiencia**

En cualquier momento después de que una apelación haya sido recibida por una comisión judicial permanente, la comisión puede determinar o puede disponer por norma que las partes o sus defensas, si los hubiere, en una conferencia previa a la audiencia, busquen un acuerdo sobre cualquiera de los asuntos en disputa en la apelación, y tomen otras medidas que puedan razonable e imparcialmente reducir la disputa y acelerar su resolución.

## **D-10.11 Audiencia de la apelación**

La persona moderadora o la secretaría de la comisión judicial permanente notificará a las partes la fecha en la que podrán comparecer en persona o por medio de su defensa ante la comisión judicial permanente para presentar la apelación. Si una de las partes no comparece en persona o por medio de su defensa, renunciará a participar en la audiencia de apelación. En la audiencia, la comisión judicial permanente dará la oportunidad de dar declaraciones sobre los motivos de la apelación a las partes que no hayan renunciado a ese derecho. La parte apelante tiene derecho a abrir y cerrar el debate.

## **D-10.12 Decisión de la Comisión judicial permanente**

### ***D-10.1201 Reglas de revisión***

Las determinaciones de los hechos efectuadas por el consistorio o la comisión judicial permanente que juzgó el caso se le otorgará una presunción de exactitud en las apelaciones. Las determinaciones de los hechos no deben alterarse a menos que sean claramente erróneas, carezcan de pruebas que las respalden o sean manifiestamente injustas. Las determinaciones relacionadas con la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), no se les otorgará la misma presunción de exactitud.

### ***D-10.1202 Procedimiento de Votación***

Tras la audiencia y deliberación, la comisión judicial permanente votará por separado sobre cada especificación de error alegada. El voto será en forma separada, basándose en la pregunta: “¿Se mantendrá el error específico?” Las actas harán constar la votación de cada error específico. Una mayoría de votos da lugar a cada error específico.

***D-10.1203 Decisión***

La decisión de la comisión judicial permanente incluirá la determinación de los errores especificados e indicará la corrección prevista en D-10.0101. La comisión judicial permanente podrá preparar su decisión de forma que resuelva todas las cuestiones sustanciales sin redundancias. Debe incluir una explicación de sus determinaciones.

- a. A diferencia de la comisión judicial permanente de la Asamblea General, las decisiones de las comisiones judiciales permanentes sólo son pertinentes para las partes en el caso.
- b. No teniendo lugar ninguno de los errores especificados y no habiendo otro error, la decisión del concilio menor será ratificada.
- c. Si se detectan uno o varios errores, la comisión judicial permanente puede concluir que, a pesar de los errores detectados, se confirma la decisión del concilio inferior. Alternativamente, se puede revocar la decisión del concilio inferior, ya sea en su totalidad o en parte. Si se revoca en parte, se puede determinar si la decisión del concilio inferior debe ser modificada o anulada, o devolver el caso para un nuevo juicio.
- d. Las cuestiones presentadas para su decisión se debatirán y votarán en su totalidad estando presentes toda la comisión judicial permanente. Durante el consistorio se preparará un bosquejo escrito de la decisión. Una decisión escrita deberá ser revisada por todas las personas participantes en el panel, lo cual puede tener lugar ya sea mientras estén presentes o reuniéndose dentro de los diez (10) días, ya sea en persona o por vía electrónica de conformidad con G-3.0105.
- e. La decisión será definitiva cuando la persona moderadora y la secretaria de la comisión judicial permanente firmen una copia de la decisión escrita. Se entregará inmediatamente una copia de la decisión a las partes en el caso de conformidad con D-7.0104b, o vía electrónica, si las partes lo han acordado previamente.

***D-10.1204 Efecto de la revocación en la apelación de un caso disciplinario***

Si la comisión judicial permanente revoca todas las determinaciones de culpabilidad, se convierte en una absolución y la persona es automáticamente restaurada al ministerio ordenado o a la membresía de la iglesia. Esta declaración se hará en el concilio inferior y será constatada en sus actas con jurisdicción sobre la persona hallada culpable.

## ÍNDICE

Las referencias que aparecen en este índice corresponden a los números de sección.

Aceptación y reconciliación, Servicios de .....	W-5.0204
Responsabilidad ante el presbiterio para la Adoración .....	W-2.0305
Persona acusada: derechos .....	D-7.1003
Parte acusadora, derechos .....	D-7.1001
Persona miembro activa: .....	G-1.0402
Actos de servicio cristiano .....	W-4.0301
Actos de compromiso y reconocimiento.....	W-3.0402
	W-3.0501
Actos de reconocimiento .....	W-4.0502
	W-4.0503
	W-5.0104
Administración (véase también Principios de administración), definida.....	G-3.0106
Comisiones administrativas .....	G-3.0109 b
Licencia administrativa cuando se alega abuso sexual .....	D-7.0902
Administrativo, Manual de Operaciones.....	G-3.0106
Revisión administrativa .....	G-3.0108
Personal administrativo:	
Elección según los principios de participación y representación .....	G-3.0110
Ejecutivos de, cómo se eligen y cómo se destituyen .....	G-3.0110
Persona administradora, persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento llamada a trabajar como .....	G-3.0306
Admisión a la Cena del Señor:	
Personas miembro bautizadas .....	G-1.0401
	G-1.0404
De la niñez bautizada .....	G-1.0404
	W-4.0202
	W-4.0203
Adviento, Temporada de .....	W-1.0202
	W-5.0104
Comité Asesor sobre la Constitución .....	G-6.02
Manuales de asesoramiento .....	G-3.0106
Persona defensora en procedimientos disciplinarios .....	D-7.1001/2

Persona miembro afiliada .....	G-1.0403
	G-3.0204 a
Afirmación en lugar de juramento.....	D-8.0705d
Afirmación de fe (Ver también "Credos y Confesiones") .....	W-3.0306
	W-4.0204
	W-4.0704
Alegaciones de ofensa .....	D-7.0201
Formas alternativas de resolución.....	D-7.16
Enmienda de la acción de la Comisión Administrativa.....	G-3.0109 b
Enmienda de la Constitución:	
<i>Libro de Confesiones</i> .....	G-6.03
<i>Libro de Orden</i> .....	G-6.04
Debe pasar por el Comité Asesor sobre la Constitución.....	G-6.04
Disposiciones que no deben ser enmendadas.....	G-6.05
Disposiciones especiales .....	G-6.06
Revisión anual (o bienal) .....	G-3.0108 a
Revisión anual de los términos del llamado de las personas pastoras .....	G-2.0804
Credo de los Apóstoles, una parte de la Constitución.....	F-3.04
Apelaciones:	
Apelaciones Remediadoras .....	D-6
Presentación de apelaciones remediadoras.....	D-6.010
Notificación de apelación remediadora .....	D-6.02
Deberes de la Secretaría Permanente .....	D-6.03
Efecto de la apelación .....	D-6.04
Retirada de la apelación remediadora .....	D-6.05
Efecto de, en casos remediadores .....	D-6.12
Apelaciones disciplinarias .....	D-10
Presentaciones en apelación disciplinaria .....	D-10.01
Notificación de apelación disciplinaria .....	D-10.02
Deberes de la Secretaría Permanente .....	D-10.03
Efecto de la apelación disciplinaria .....	D-10.12
Retirada de la apelación disciplinaria.....	D-10.04
Plazo para presentar notificación por escrito de .....	D-6.0201
Lenguaje apropiado .....	W-1.0302
Aprobación de Presbiterios sobre Enmienda Constitucional .....	G-6.03

	G-6.04
Arquitectura .....	W-1.0204
"Serán", como término definido en el Prefacio .....	Prefacio
Formas de arte y adoración:	
Danza.....	W-1.0204
	W-2.0303
	W-2.0304
	W-3.0301
	W-3.0305
Drama .....	W-1.0204
	W-2.0303
	W-2.0304
	W-3.0301
	W-3.0305
Asamblea .....	W-1.0204
	W-2.0303
	W-2.0304
	W-3.0301

	W-3.0305
Música (Véase también "Música en la adoración pública")	W-1.0204
.....	
	W-2.0303
	W-2.0304
	W-2.0305
	W-3.0301
	W-3.0305
Persona pastora asociada:	
Relación pastoral instalada.....	G-2.0504 a
Persona miembro del consistorio	G-3.0201
.....	
No es elegible para convertirse en la próxima persona pastora, persona	G-2.0504 a
co-pastora .....	
Con una excepción .....	G-2.0504 c
Ordenación e instalación.....	W-4.04
Relaciones pastorales .....	G-2.0504
Relación no dependiente de la de la persona pastora.....	G-2.0504 a
Términos del llamado.....	G-2.0804
Seguridad del perdón de Dios .....	W-3.0102
	W-3.0205
	W-3.0402
Miembro sin cargo (Véase también "Membresía sin	G-2.0503 b
cargo").....	
Auditoría (Véase "Revisión financiera")	
Lenguaje auténtico .....	W-1.0302
Bautismo:	
Acto de servicio cristiano .....	W-4.0301
Unción y .....	W-3.0402
Como sacramento .....	W-3.0402
	W-4.0101
Como respuesta a la Gran Comisión .....	W-3.0402
Discipulado bautismal y .....	W-3.0307
Capellanes y otras personas ordenadas al ministerio de la Palabra y	
Sacramento que administran	W-3.0403
.....	
Niñez y .....	W-3.0402
	W-3.0403
	W-3.0404
	W-4.0201
	W-4.0203
Responsabilidad de la iglesia	W-3.0403
.....	
	W-4.0201
Credos y .....	W-3.0405
Pila bautismal o piscina para	W-3.0407
.....	
La gracia redentora de Dios .....	W-3.0402
Inmersión .....	W-3.0407

Incluidos en el servicio de..... W-3.0402  
  Infante (Véase "Bautismo, niñez y")  
    Jesús y ..... W-3.0402  
    Imposición de manos y..... W-3.0407





Con derecho a participar en la Cena del Señor .....	G-1.0401
	W-3.0402
	W-3.0408
Registro de bautismos llevado por el consistorio .....	G-3.0204 b
.....	
Lista de .....	G-3.0204 a
Plan de Beneficios de la IP (EE. UU.)	
Aclaración sobre la participación en .....	G-2.0804
Participación de las personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento, según se indica en el llamado .....	G-2.0804
.....	
Biblia: Confesiones subordinadas a (véase también Escritura)	F-2.02
.....	
Asambleas Generales Bienales:	
.....	
Personas comisionadas .....	G-3.0501
.....	
Propuestas de enmienda al <i>Libro de Orden</i> .....	G-6.04
Informes y revisión de procedimientos y acciones .....	G-3.0108 a
Bendición y cargo .....	W-3.0502
Cuerpo de Cristo, la Iglesia como .....	F-1.0301
.....	
<i>Libro de Confesiones:</i>	
Cómo se enmendó .....	G-6.03
Parte de la Constitución de la Iglesia .....	F-3.04
<i>Libro de Orden:</i>	
Cómo se enmienda .....	G-6.04
Parte de la Constitución de la Iglesia .....	F-3.04
Declaraciones:	
Parte apelante .....	D-8.0304
	D-13.0304
Parte apelada.....	D-8.0305
	D-13.0305
Relaciones rotas, cuidado pastoral y .....	W-3.0308
	W-5.0204
Presupuesto del Concilio .....	G-3.0113
.....	
Presupuesto de la Iglesia en particular, aprobación de, por el consistorio .....	G-3.0205
.....	
Llamado a ser persona educadora cristiana certificada.....	G-2.1103
Llamado al ministerio ordenado .....	G-2.0103
.....	
Llamado a la persona pastora:	
Llamado a ir más allá de la jurisdicción de la iglesia .....	G-2.0503
Elección de la persona pastora del Comité de nominaciones .....	G-2.0802
.....	
Servicio de instalación .....	G-2.0805
Requisitos mínimos.....	G-2.0804
De otra denominación .....	G-2.0505





Capellanes con autorización para celebrar los sacramentos:

Bautismo ..... W-3.0403

Cena del Señor ..... W-3.0410

Cargo:

Para congregarse en ordenación e instalación ..... W-4.0403

A la persona pastora o pastora asociada en el momento de la ordenación  
e instalación .....



Y su unidad .....	F-1.0302 a
Apostolicidad de .....	F-1.0302 d
Como el cuerpo de Cristo .....	F-1.0301

Autoridad de Cristo.....	F-1.0201
Catolicidad de .....	F-1.0302 c
Cristo llama a ser .....	F-1.0202
Cristo equipa .....	F-1.0202
Cristo entrega su vida .....	F-1.0203
Cristo es esperanza .....	F-1.0204
Cristo es la base.....	F-.1.0205
Disuelto o extinto:	
Persona miembro de .....	G-3.0301 c
Propiedad de .....	G-4.0205
Finanzas .....	G-3.0113
Misión de Dios .....	F-1.01
Grandes fines de la Iglesia.....	F-1.0304
Santidad de .....	F-1.0302 b
Incorporación de .....	G-4.0101
Marca de .....	F-1.0302
Membresía .....	G-1.04
Misión en el mundo .....	W-5.03
Misión de .....	F-1.01
Ministerios ordenados de.....	G-2.0102
Poderes de corporación o de las personas del sindicato	G-4.0101
.....	
Propiedad .....	G-4.02
Reformado, siempre reformándose .....	F-2.02
Rollos de particular .....	G-3.0204 a
Personas del sindicato de	G-4.0101
.....	
Unidad de.....	F-1.0302 a
Universal.....	F-3.0101 b
Censuras de la Iglesia (véase también "Censuras de la Iglesia")	D-9.01
.....	
Finanzas de la Iglesia:	
Revisión financiera anual requerida.....	G-3.0113
Responsabilidad del consistorio.....	G-3.0205
Persona tesorera elegida por el consistorio	G-3.0205
.....	
Ubicación de la Iglesia .....	G-3.0303 b
Oficiales de la Iglesia (Véase "Ministerio ordenado"; véase también "Personas ordenadas al diaconado", "Personas ordenadas como ancianas gobernantes", "Personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento")	
Poder de la Iglesia:	
No puede obligar a la conciencia	F-3.0107
.....	
Ministerial y declarativo.....	F-3.0107
Sin ayuda del poder civil.....	F-3.0101 b
Propiedad de la Iglesia:	
Como herramienta para la misión	G-4.0201
.....	

Congregación en cisma .....	G-4.0207
Decisiones relativas a la propiedad .....	G-4.0202
Propiedad de la Iglesia ( <i>continuación</i> )	
Congregación disuelta o extinta .....	G-4.0205
Excepciones a las disposiciones .....	G-4.0208

Mantenido en fideicomiso .....	G-4.0203
Vender, gravar o arrendar.....	G-4.0206
Sujeto a la autoridad del consistorio .....	G-4.0101
Personas del sindicato.....	G-4.0101
Usado en contra de la Constitución .....	G-4.0204
Persona tesorera de la iglesia:	
Elegida por el consistorio .....	G-3.0205
Trabajo supervisado por el consistorio .....	G-3.0205
Uniones de la Iglesia	
Unión orgánica por denominación .....	G-5.03
Iglesias particulares (véase también Testimonio de congregación conjunta).....	G-5.05
Año eclesiástico:	
General.....	W-1.0202
	W-5.0103
	W-5.0104
Leccionarios y.....	W-3.0301
Temporadas y días de .....	W-1.0202
	W-5.0103
	W-5.0104
Iglesias:	
Federado .....	G-3.0109 b
En correspondencia .....	G-5.0201
Citatorios .....	
En juicio de reparación .....	D-5.03 b
En juicio disciplinario .....	D-8.03
Matrimonio civil, reconocimiento de .....	W-4.0601
	W-4.0604
Poderes civiles y religión .....	F-3.0101
Procedimientos civiles, concurrentes con la investigación	
Labor del comité.....	D-7.1501a
Persona secretaria:	
De reunión congregacional.....	G-1.0505
De consistorio, presbiterio, sínodo, Asamblea General .....	G-3.0104
Reporte de decisiones .....	D-9.0102
Responsabilidades de .....	G-3.0104
Comisión del Concilio:	
Administrativo .....	G-3.0109 b
Judicial.....	G-3.0109 a
	D-2.0102
Membresía de.....	G-3.0109
	D-3.0101
Comisiones judiciales permanentes.....	D-3.0101
El presbiterio y el sínodo nombrarán comisión judicial permanente .....	D-3.0101

Quórum de..... D-3.0102  
Comisión del Concilio: *(continuación)*

Tamaño de:	
Para el presbiterio, el sínodo, la Asamblea General	G-3.0109 b
.....	D-3.0101
Para el consistorio .....	G-3.0109
Persona pastora laica comisionada: (Véase "Comisión de personas ordenadas como ancianas gobernantes para servicio de pastoreo particular")	
Personas comisionadas:	
A la Asamblea General:	
Número de cada presbiterio .....	G-3.0501
Número requerido para un quórum .....	G-3.0503
Al presbiterio .....	G-3.0301
Al sínodo .....	G-3.0401
Comisionamiento (véase también "Confirmación y comisionamiento"):	
Bautismo y .....	W-3.0402
Para servicio .....	W-4.03
Servicio para el Día del Señor y .....	W-4.0402
.....	W-4.0403
Actos específicos de discipulado y .....	W-3.0307
.....	W-3.0402
.....	W-4.0301
Comisionar a personas ordenadas como ancianas gobernantes para un servicio pastoral particular:	
Comisionar .....	G-2.1002
Confidencialidad .....	G-4.0301
Examen .....	G-2.1002
Funciones .....	G-2.1001
Puede administrar el bautismo.....	G-2.1001
Puede administrar la Cena del Señor .....	G-2.1001
Puede participar en el ministerio validado.....	G-2.1001
Puede realizar servicios de matrimonio .....	G-2.1001
Período válido.....	G-2.1001
Preguntas a responder .....	W-4.0404
Formación, examen y comisión .....	G-2.1002
Servicio de comisión .....	G-2.1003
Supervisión .....	G-2.1004
Compromiso y reconocimiento, actos de.....	W-3.0501
.....	W-4.0205
.....	W-4.0502
Committal, Servicio de .....	W-4.0703
Definición de Comité de defensa.....	D-4.0204
Previsto por regla.....	D-4.0204b
Quien no podrá servir en.....	D-4.0204c
Comité en ministerio: (Véase "Persona pastora, consejera y asesora de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y de congregaciones")	

Comité de preparación para ministerio (véase "Persona pastora, defensora y asesora de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y congregaciones"; véase también "Preparación para ministerio")

Comité de representación .....	G-3.0103
Comunión:	
Plena comunión .....	G-5.0202
Cena del Señor (véase también "Cena del Señor") .....	W-5.0206
Comunidad:	
Adoración cristiana y .....	W-2.0301
	W-5.0201
Ministerio humano más amplio para .....	W-1.0203
	W-5.02
Comunidad de fe, adoración y ministerio de la Iglesia dentro de .....	W-5.02
Compasión, Ministerio de.....	W-5.0303
Compensación .....	G-2.1103 b
	G-3.0303
Querrela en caso de reparación:	
Contra el concilio al mismo nivel .....	D-4.0206a a
Respuesta a.....	D-4.0703
Comité de defensa .....	D4.0204
Definición .....	D-4.0206
Deber de la parte demandada .....	D-4.0703
.....	
Presentada solo después de solicitar la corrección de la delincuencia.....	D-4.0206j
Moción a desestimar .....	D-4.0703
Procedimientos previos al juicio .....	D-4.05
.....	
	D-5.01
Procedimiento previo al juicio .....	D-5.01
Declaraciones en.....	D-4.0206
Suspensión de la sentencia .....	D-4.0401c
	D-4.06 a
Plazo para presentar.....	D-4.0205 a
Informes judiciales, contenido de .....	D-4.0704
.....	D-5.0103
	D-5.0603
	D-6.08
	D-10.06
Quién puede presentar y contra quién .....	D-4.0206
Confesión y perdón .....	W-3.0205
Declaraciones confesionales:	
Como fe de la Iglesia católica .....	F-2.03
Como fe de la reforma protestante .....	F-2.04
Como fe de la tradición reformada .....	F-2.05
Como normas subordinadas.....	F-2.02
Propósito de .....	F-2.01
Confianza y privilegio .....	G-4.03
Reporte obligatorio .....	G-4.0302
Confianza y confidencialidad .....	G-4.0301

Confirmación y comisión .....

W-4.0203

Congregación.....

G-1.01

Definición .....	G-1.0101
Comunidad de .....	G-1.0102
Gobernada por la Constitución .....	G-1.0103
Misión de .....	G-1.0101
Organización de .....	G-1.02
Preguntas hechas en la ordenación e instalación	
de personas ordenadas al diaconado y personas ordenadas como	W-4.0404
ancianas gobernantes .....	
de persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento	W-4.0404
.....	
Reuniones congregacionales:	
Reuniones anuales y especiales .....	G-1.0501
Asuntos propios de las reuniones congregacionales .....	G-1.0503
Convocatoria de una reunión congregacional	G-1.0502
.....	
Para ser llamada persona pastora	G-1.0503
.....	
.....	G-2.0802
Para elegir personas ancianas ordenadas como ancianas gobernantes,	G-1.0503
diáconos y personas del sindicato.....	
.....	G-2.0102
Para asuntos relacionados con la propiedad de la	G-1.0503
iglesia.....	
Para asuntos relacionados con la relación pastoral.....	G-1.0503
Para asuntos en los que se solicita una exención	G-1.0503
.....	
Actas .....	G-1.0505
.....	
Persona moderadora	G-1.0504
.....	
Requisitos de nominación y votación.....	G-2.0401
Procedimiento parlamentario, <i>Reglas de orden de Robert,</i>	
<i>Revisado recientemente</i> .....	G-3.0105
.....	
Aviso público .....	G-1.0502
.....	G-2.0802
Preguntas formuladas en la instalación de la persona ordenada al	
ministerio de la Palabra	W-4.0404
y Sacramento.....	
Quórum de.....	G-1.0501
Persona secretaria de, es secretaria del consistorio	G-1.0505
.....	
Conciencia:	
El poder judicial de la Iglesia no puede promulgar leyes vinculantes	F-3.0107
.....	
Libertad de.....	G-2.0105
Solo Dios es Señor de .....	F-3.0101
Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.):	
Enmiendas a las disposiciones especiales .....	G-6.06
Siempre en reforma.....	G-6.02
<i>Libro de Confesiones</i> .....	F-3.04

<i>Libro de Orden</i> .....	F-3.04
Definición .....	F-3.04
Como se enmendó:	
<i>Libro de Confesiones</i> .....	G-6.03
<i>Libro de Orden</i> .....	G-6.04
Excepciones .....	G-6.05
Interpretación .....	G-6.02
Reforma .....	G-6.01



Jurisdicción, solo eclesiástica.....	G-3.0102
Mantener relaciones y actividades con otras Iglesias para expresar la unidad de la Iglesia	G-5.01
.....	

Gobernará la mayoría.....	F-3.0205
Se desarrollará un manual de operaciones administrativas .....	G-3.0106
Reuniones .....	G-3.0105
Actas y registros de .....	G-3.0107
Misión determina la forma y estructuras .....	G-3.0106
Persona moderadoras de.....	G-3.0104
	G-3.0105
Nombres de.....	G-3.0101
Proceso de nominación .....	G-3.0111
Gastos operativos .....	G-3.0106
Participación .....	G-3.0103
Fondos de capitaciones.....	G-3.0106
Presbiterio .....	G-3.03
Principios, Administración general:.....	G-3.01
Definición .....	G-3.0106
Concilios de la Iglesia: ( <i>continuación</i> )	
Procedimiento cuando el concilio inferior es delincente o irregular	D-2.0202
	.....
Registros .....	G-3.0107
Registros de concilio inferior revisados por el siguiente superior.....	G-3.0108
Gradación regular.....	F-3.0203
<i>Reglas de orden de Robert, recientemente revisadas</i> , reuniones regidas de acuerdo con la edición más reciente de	G-3.0105
.....	
Representación .....	G-3.0103
Consistorio .....	G-3.02
Sínodo .....	G-3.04
Unidad de.....	G-3.0101
Adoración en .....	W-5.0202
	W-5.0205
Defensoría:	
Reparación .....	D-5.0501
Derecho de representación por parte de	D-7.0801
.....	
	D-7.1003 c & d
Pacto:	
Comunidad .....	F-3.01
Que constituya, para la nueva iglesia .....	G-1.0201
Vivir en .....	F-1.01
Creación, cuidado de.....	W-5.0305
Creencias y confesiones:	
Bautismo y .....	W-3.0402
	W-3.0405
General.....	W-3.0306
Cena del Señor y.....	W-3.0306
Servicio para el Día del Señor y .....	W-3.0306
Diversidad cultural .....	W-2.0201

Cultura ..... W-1.0304  
Oración diaria, servicios de ..... W-5.0202

Adoración diaria (véase también "Servicio de oración diaria"):	
Disciplina de .....	W-1.0202
	W-1.0203
General.....	W-1.0202
Oración y .....	W-1.0202
Escritura y.....	W-1.0106
	W-5.0101
Personas ordenadas al diaconado:	
Junta de .....	G-2.0202
Definición .....	G-2.0201
Disolución .....	G-2.0405
Elección .....	G-2.0401
Examen .....	G-2.0402
Reporte obligatorio.....	G-4.0302
Personas ordenadas al diaconado: ( <i>continuación</i> )	
Ordenación e instalación .....	G-2.0403
	W-4.0404
Preparación para el ministerio.....	G-2.0402
Preguntas en la ordenación .....	W-4.0404
Liberación del ejercicio del ministerio ordenado.....	G-2.0406
Renuncia a la jurisdicción .....	G-2.0407
Renuncia de .....	G-2.0405
Responsabilidades de .....	G-2.0201
	W-2.0302
	W-3.0308
Supervisado por el consistorio .....	G-2.0202
Términos de servicio.....	G-2.0404
Bajo la autoridad del consistorio .....	G-2.0202
Fallecimiento (véase también "Servicios en caso de fallecimiento"):	
Atención en el momento	W-4.0701
de.....	
Borrar nombres de la lista.....	G-3.0204
Borrado del nombre de:	
Personas miembro de otra iglesia .....	G-3.0204
Renuncia a la jurisdicción .....	G-2.0407
	G-2.0509
Delincuencia:	
Definición .....	D-2.0202 b
Persona pastora designada	G-2.0805
.....	
Período designado para la persona pastora	G-2.0504a
.....	
Deseo a la restauración al ministerio ordenado .....	G-2.0507
Directorio para la adoración:	
Su autoridad .....	W-Prefacio
De qué se trata.....	W-Prefacio
Discapacidad:	
Inclusión de personas con .....	F-1.0403

Discipulado, otras prácticas de.....

W-5.0103

Casos disciplinarios:	D-7.0
Investigación preliminar	D-7.0
Juicio	D-8.0
Apelación	D-10.0
Censuras	D-9.0
Disidencia:	
Definición .....	G-3.0105
Cuando se haga .....	G-3.0105
Disolución de las relaciones pastorales:	
Actividades tras la disolución .....	G-2.0905
Por solicitud de congregación .....	G-2.0903
Por solicitud de la persona pastora, co-pastora o pastora asociada .....	G-2.0902
Por acción del presbiterio.....	G-2.0904
Iglesia disuelta:	
Poder del presbiterio .....	G-3.0301
Propiedad de .....	G-4.0205
Disolución de la relación de diaconado o personas ordenadas como ancianas gobernantes:	
Por consistorio .....	G-2.0405
En caso de cambio de residencia o discapacidad .....	G-2.0405
Idioma diverso .....	W-1.0302
Diversidad .....	F-1.0403
Doctrina: Sistema de, recibido y adoptado por todas las personas en el ministerio ordenado.....	W-4.0404
Deberes del presbiterio y el consistorio en la investigación de la candidatura .....	G-2.0605
Pascua, día y temporada de .....	W-1.0202
	W-3.0103
	W-5.0104
Jurisdicción eclesiástica (véase también "Jurisdicción de los Concilios de la Iglesia"): .....	F-3.0102
Un poder compartido .....	F-3.0208
Compromiso ecuménico.....	G-5.01
Ecumenismo .....	G-5.0101
Unión orgánica total .....	G-5.03
Relaciones interreligiosas.....	G-5.0102
Relaciones con otras denominaciones.....	G-5.02
Correspondencia .....	G-5.0201
Declaraciones ecuménicas .....	G-5.0203
Plena comunión.....	G-5.0202
Organizaciones seculares.....	G-5.0103
Educación (véase también "Formación cristiana"):	
Responsabilidad del presbiterio para .....	W-3.0410
.....	
Responsabilidad del consistorio para .....	W-3.0203
.....	

Persona docente (véase también "persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento").....	G-2.1103
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento (también llamada persona anciana docente)	G-2.0501
.....	
Personas ancianas (Véase "Personas ordenadas como ancianas gobernantes")	

Elección de personas ordenadas al diaconado y personas ordenadas como ancianas gobernantes:	
Por voto de la congregación.....	G-2.0102
Convocatoria a reunión congregacional .....	G-2.0401
Elección por un mandato limitado .....	G-2.0404
.....	
Disposiciones de elección .....	G-2.0401
.....	
Examinado por el .....	G-2.0402
consistorio.....	
Ordenación e instalación.....	G-2.0403
.....	W-4.0401
.....	W-4.0403
.....	W-4.0404
Preparación para el ministerio .....	G-2.0402
Procedimiento en reunión congregacional.....	G-2.0401
Quién tiene derecho a votar en la reunión congregacional .....	G-1.0501
Elección de Comité de Nominaciones de la Asamblea General.....	G-3.0111
Elección de la persona pastora del Comité de nominaciones .....	G-2.0802
.....	
Elección de personas pastoras (o asociadas):	
Proceso de llamado .....	G-2.0803
Llamado a personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento de otra denominación .....	G-2.0505
.....	
Servicio de instalación .....	G-2.0805
Comité de nominaciones de la persona pastora.....	G-2.0802
.....	
Relaciones pastorales .....	G-2.0504
Relaciones pastorales temporales .....	G-2.0504 b
Términos del llamado.....	G-2.0804
Elección de síndicos .....	G-4.0101
Empleado-Posibilidad de presentar una queja correctiva .....	D-6.0202 a, b
.....	
Ingreso a la membresía.....	G-1.0303
Epifanía, Día de .....	W-1.0202
Compensación Equitativa .....	G-3.0106
Evangelismo:	
Ministerio de .....	W-5.0302
Servicios para (Véase también "Servicios para la evangelización") .....	W-5.0302
.....	
Evangelista .....	G-3.0306
Prueba	
Reparación .....	D-5.07
Disciplinario .....	D-8.07
Examen:	
De persona candidata a la ordenación.....	G-2.0607

De personas ordenadas al diaconado y personas ordenadas como ancianas gobernantes ..... G-2.0402

De persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento al presbiterio ..... G-3.0306

Excepciones:

A las disposiciones sobre propiedad de la iglesia ..... G-4.0208

Para servir como el próximo pastorado instalado ..... G-2.0504 c

A renunciar a cualquiera de los requisitos para la ordenación..... G-2.0610

Ejecutivos:

Elección de.....	G-3.0110
Terminación .....	G-3.0110
Fe y práctica, conexión entre .....	F-3.0104
Fe, Reafirmación de.....	G-1.0303
Familias y adoración .....	W-5.0104
Ayuno.....	W-1.0303
	W-5.0103
Congregación federada .....	G-3.0109
Evaluación final .....	G-2.0607
Finanzas, de los Concilios .....	G-3.0113
Revisión Financiera (Completa) Requerida .....	G-3.0113
.....	
Nominaciones del Pleno .....	G-2.0401
.....	
Condonación .....	W-3.0205
Formas de adoración (Véase también "Ordenación de la adoración") .....	W-2.0102
.....	
Declaraciones Fundacionales .....	F-3.03
.....	
Libertad de conciencia.....	G-2.0105
Comunión plena .....	G-5.0202
Cláusula de "fe y crédito plenos".....	D-3.0105
Plena unión orgánica .....	G-5.03
Funerales (Véase también "Servicios con ocasión de fallecimiento").....	W-4.0702
a través de .....	W-4.0704
Mobiliario (Véase también "Espacio para la adoración") .....	W-1.0204
.....	
Asamblea General:	
Comité Asesor sobre la Constitución .....	G-6.02
Base de la representación.....	G-3.0501
Presupuesto.....	G-3.0113
Personas comisionadas de los presbiterios.....	G-3.0501
Comité de representación .....	G-3.0103
Composición.....	G-3.0501
Definido .....	G-3.0501
Práctica de empleo justa .....	G-3.0106
Incorporado.....	G-4.0101
Jurisdicción.....	G-3.0501 a
Reuniones .....	G-3.0105
	G-3.0503
Actas y registros.....	G-3.0107
	Persona que modera G-3.0501
.....	
Proceso de nominación .....	G-3.0111
Notificación de reuniones extraordinarias con al menos sesenta días de antelación.....	G-3.0503
Quórum .....	G-3.0503
Relación con otros concilios .....	G-3.0502

Requisitos del comité de búsqueda de directivos y personal

administrativo ..... G-3.0110

Responsabilidades G-3.0501

Responsabilidades ..... G-3.0110

Dones del Espíritu:

Manifestación en la adoración .....	W-1.0105
Papel en la Iglesia .....	W-2.0301
Dar, cristiana .....	W-3.0411
	W-5.0104
Dios:	
Pacto, Dios .....	W-1.0103
Encuentro con los humanos .....	W-1.0101
Entrada en la condición humana .....	W-1.0103
Gloria a.....	W-1.0101
Iniciativa de .....	W-1.0101
Espíritu de .....	W-1.0105
Cuerpos gobernantes: (Ver "concilios de la iglesia")	
Gracia y gratitud .....	W-1.0102
Daño, Riesgo de, Conocimiento de	G-4.0302
.....	
Cabeza de la Iglesia .....	F-1.02
Servicios de sanidad	W-5.0204
.....	
Concilio Superior, revisa los registros de los concilios inferiores	G-3.0108
.....	
Principios históricos del orden eclesiástico .....	F-3.01
Espíritu Santo:	
Cristo ungido en el bautismo .....	W-1.0105
Bautismo y .....	W-3.0402
	W-3.0406
	W-3.0407
Donaciones para el ministerio y la misión	W-1.0105
.....	
Dador y renovador de vida .....	W-1.0105
Curación y.....	W-5.0204
Cena del Señor y.....	W-1.0105
	W-1.0106
	W-3.0409
	W-3.0412
Ordenación de la adoración y .....	W-2.0101
Predicación y.....	W-1.0302
Papel en la adoración.....	W-1.0302
	W-3.0301
	W-3.0302
Escritura y.....	W-2.0101
Semana Santa .....	W-1.0202
Confinados en casa-Cena del Señor	W-3.0414
.....	
Adoración en Adoración en el hogar	W-5.0104
.....el Hogar...	
Himnarios y libros de cantos .....	W-2.0305
Enfermedad, Cuidados en	W-5.0204
.....	

Congregaciones de Inmigrantes, Necesidades Misioneras de, y Presbiterios No Geográficos .....	G-3.0403
Pastores inmigrantes .....	G-2.0505
.....	
Lenguaje Inclusivo .....	W-1.0302
Inclusión .....	F-1.0403

	G-3.0103
En la adoración:	
General .....	W-1.0302
	W-2.0201
Cena del Señor y .....	W-3.0409
Incorporación:	
En la misma reunión congregacional.....	G-1.0503
de.....	Personas miembros G-4.0102
Poder .....	G-4.0101
.....	Personas del sindicato G-4.0102
Infantes: Pertenencia a la Iglesia .....	G-1.04
En la lista de miembros si están bautizados .....	G-1.0401
Persona investigadora, Preparación para el ministerio:	
Autorizado para administrar la Cena del Señor si es ordenado .....	G-2.0606
.....	
Relación de pacto con el presbiterio .....	G-2.0601
Transferencia de .....	G-2.0608
Retiro de .....	G-2.0609
Matriculación de .....	G-2.0602
Exención de algunos requisitos educativos.....	G-2.0610
Supervisión .....	G-2.0605
Propósito de .....	G-2.0603
Retirada de la lista.....	G-2.0609
Servicio a la Iglesia.....	G-2.0606
Responsabilidad de los consistorios .....	G-2.0605
.....	
Transferencia a otro presbiterio .....	G-2.0608
Instalación (Ver también "Llamada"):	
Servicio .....	G-2.0805
Servicio para el Día del Señor y.....	W-4.04
	W-4.0401
Instalación de personas ordenadas como ancianas gobernantes o	W-4.0401
personas ordenadas al diaconado .....	
a través de .....	W-4.0404
Instalación de la persona ordenada al ministerio de la Palabra y	
Sacramento:	
Procedimiento .....	W-4.04
Preguntas a la persona candidata .....	W-4.0404
Preguntas hechas a la congregación .....	W-4.0404
Preguntas dirigidas a la persona ordenada al ministerio de la Palabra y	W-4.0404
Sacramento .....	
Seguros, propiedad y responsabilidad	G-3.0112
civil.....	
Reuniones interreligiosas .....	W-5.0206
.....	

Pastorado interino, asociado: (Ver "Relaciones pastorales temporales")	
Interpretación de la Constitución	G-6.02
.....	
Interpretación autorizada.....	G-6.02
Comité de Investigación:	D-7.05
Irregularidad, definida	D-2.0202
.....	
"Debe ser" como término definido en el.....	Prefacio
Jesucristo:	

Como Cabeza de la Iglesia (Véase también "Cristo").....	F-1.02
Dar testimonio de.....	W-1.0106
	W-1.0204
En la adoración cristiana .....	W-1.0106
	W-1.0204
Adoración de .....	W-1.0104
Testimonio Congregacional Conjunto .....	G-5.05
.....	
Justicia .....	W-5.0304
El lenguaje en la adoración:	
Apropiado y auténtico.....	W-1.0302
Diverso.....	W-1.0302
General.....	W-1.03
	W-1.0302
Inclusivo.....	W-1.0302
Simbólico .....	W-1.0303
Imposición de manos en la ordenación.....	W-4.0401
	W-4.0403
Liderazgo de la adoración:	
Participación de la congregación y .....	W-2.0201
Donaciones para el servicio .....	W-2.0301
.....	
Responsabilidad de los consistorios .....	W-2.0302
	W-2.0303
Quién puede dirigir en la adoración.....	W-2.03
Leccionario:	
Iglesias en .....	W-1.0202
Lecturas de las Escrituras y .....	W-3.0301
Cuaresma, Temporada de .....	W-1.0202
.....	
	W-5.0104
Calendario litúrgico (Véase "Año eclesiástico")	
Lugar de Ordenación.....	G-2.0702
Día del Señor:	
Descripción de .....	W-1.0202
Recepción de la Palabra y celebración de los Sacramentos.....	W-1.0202
Uso personal de .....	W-5.0104
Servicio para el (Ver "Servicio para el Día del Señor")	
Cena del Señor:	
Administrada por una persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento .....	W-2.0304
Como Sacramento .....	W-3.0409
Bautismo y .....	W-3.0409
Pan y .....	W-3.0409
	W-3.0413

	W-3.0414
Por persona ordenada como anciana gobernante comisionada al servicio pastoral particular.....	G-2.1001
	W-3.0410
Capellanes y otras personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento administrando	W-3.0410
.....	

Menores y .....	W-3.0409
Concilios y .....	W-3.0410
Credos y .....	W-3.0306
Taza y.....	W-3.0413
	W-3.0414
Disposición de los elementos.....	W-3.0414
Reuniones ecuménicas y .....	W-5.0206
Elementos de:	
Disposición de los elementos sobrantes	W-3.0414
.....	
Cuando se coloca en la mesa	W-3.0414
.....	
Cena del Señor: ( <i>continuación</i> )	
Los confinados en casa reciben	W-3.0414
.....	
Cuando se observa .....	W-3.0409
	W-3.0410
Invitación y .....	W-3.0412
Jesús y .....	W-3.0409
Significado de .....	W-3.0409
Música y .....	W-3.0412
Iglesia del Nuevo Testamento y.....	W-3.0409
No es una ceremonia	W-3.0409
privada.....	
Ofrenda .....	W-3.0410
Oración de Acción de Gracias .....	W-3.0411
Predicación y .....	W-3.0409
Preparación para .....	W-3.0409
Presbiterio y .....	W-3.0410
Notificación pública de	W-3.0409
.....	
Responsabilidad	W-3.0410
de.....	
Retiros/reuniones especiales y.....	W-3.0410
Secuencia de.....	W-3.0412
a través de	W-3.0414
Servicios para la plenitud y.....	W-3.0410
Servicios con motivo de la muerte y .....	W-4.0704
Responsabilidad de los consistorios	W-3.0409
.....	
	W-3.0410
	W-3.0414
Mesa para .....	W-1.0203
Teología de la.....	W-3.0409
Visita a las personas enfermas y	W-3.0410
.....	
	W-3.0414
Cuando se observa .....	W-3.0409
Quién es bienvenido .....	W-3.0409

Quién puede recibir .....	W-3.0409
Quién puede servir los elementos .....	W-3.0414
Vino y.....	W-3.0413
	W-3.0414
Palabras de institución y .....	W-3.0412



Adoración en .....	W-1.0204
Mediación.....	D-1.0103
Reuniones .....	
De la congregación (Véase "Reuniones de la congregación") .....	G-1.05
De los concilios.....	G-3.0105
De la Asamblea General .....	G-3.0503
De los presbiterios (Véase también "Presbiterio: Reuniones").....	G-3.0304
De los consistorios (Véase también "Consistorio, Reuniones").....	G-3.0203
De sínodos .....	G-3.0405



Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento:

Administra la Cena del Señor .....	W-2.0304
Como persona pastora	G-1.0503
asociada.....	G-2.0504
Como capellán.....	G-3.0306
Como persona co-pastora	G-2.0805
.....	

Como persona pastora designada	G-2.0504
.....	
Como persona pastora	G-2.0504
.....	
	G-2.08
Como persona	G-3.0306
educadora.....	
Bautismo administrado por .....	W-3.0403
Cuidado, Pastoral.....	W-5.0204
Categorías .....	G-2.0503
Llamado e instalación de.....	G-2.08
Persona directora de coro y.....	W-2.0305
Confidencialidad .....	G-4.0301
Definido .....	G-2.0501
En compromiso con un ministerio validado	G-2.0503 a
.....	
Falta de compromiso en.....	G-2.0508
Honorablemente retirado.....	G-2.0503 c
Cómo se recibió de otra denominación.....	G-2.0505
Himnos.....	W-2.0304
	W-2.0305
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento:	
<i>(continuación)</i>	
Cena del Señor administrada por .....	W-2.0304
Cena del Señor y.....	W-2.0304
	W-3.0410
Forma de vida .....	G-2.0104
Matrimonios y .....	W-4.0603
Membresía sin cargo	G-2.0503 b
.....	
Persona miembro del presbiterio .....	G-2.0501
	G-3.0301
Líderes de música, relación con el pastorado	W-2.0305
.....	
Nuevas personas ordenada al ministerio de la Palabra y	
Sacramento inmigrantes, reconocen ordenación de	G-2.0505 a
.....	
Nutrición de .....	W-2.0305
De otra Iglesia .....	G-2.0505
Requisito ordinario para ser persona miembro del presbiterio	
donde se ubica el	G-3.0306
trabajo.....	
Excepciones .....	G-3.0306
Ordenación y .....	W-4.0401
Cuidado Pastoral.....	W-5.0204
Relaciones pastorales .....	G-2.0504
Participación en la Cena del Señor ecuménica .....	W-5.0206
Posee dones adecuados .....	G-2.0104
Predicación y.....	W-2.0304

Presbiterio y .....	G-2.0502
Concilio del presbiterio de jurisdicción original .....	D-3.0101 b
Procedimiento de restauración tras la liberación de los ministerios ordenados...	G-2.0507
Proclamación y .....	W-3.0301
	W-3.0305
Renuncia a la jurisdicción .....	G-2.0509

Obligación de denunciar el maltrato de menores .....	G-4.0302
Responsabilidades de, .....	W-2.0304
	W-2.0305
	W-3.0205
	W-3.0301
	W-3.0308
Justicia restaurativa en casos disciplinarios .....	D-7.1603
Restauración tras la liberación del ejercicio de los ministerios ordenados.....	G-2.0507
Retirado, honorablemente .....	G-2.0503 c
Servicio para el Día del Señor y .....	W-2.0304
	W-2.0305
	W-3.0205
	W-3.0301
Servicios con motivo de la muerte y .....	W-4.0703
Ministerios validados:	
Criterios para .....	G-2.0503 a
Descripción G-2.	G-2.0503 a
Al servir a la Iglesia fuera de EE. UU.	G-3.0306
Ministerio de la Iglesia y adoración .....	W-5.02
	W-5.03
Ministerio, Preparación para:	
Candidatura definida .....	G-2.0604
Consulta y orientación.....	G-2.0605
Relación de pacto .....	G-2.0601
Deberes del presbiterio.....	G-2.0605
Deberes del consistorio .....	G-2.0605
Investigación definida.....	G-2.0603
Servicio a la Iglesia.....	G-2.0606
Actas (Ver también "Actas de un Concilio"):	
La secretaría de la comisión judicial permanente guarda las deliberaciones en el juicio .....	D-7.0601
.....	
Debe ser conservada por cada concilio .....	G-3.0107
.....	
Del presbiterio .....	G-3.0305
Del consistorio .....	G-3.0204
De sínodo .....	G-3.0406
Énfasis en la misión .....	W-5.0301
La misión en el mundo, la adoración y la Iglesia.....	W-5.03
Misión de la Iglesia.....	F.1.01
Y el presbiterio.....	G-3.0301
Y el consistorio .....	G-3.0201
Y el sínodo .....	G-3.0401
Y la asamblea general .....	G-3.0501
Y la adoración .....	W-1.01
	W-1.0104

W-1.0201

W-1.0302

	W-3.02-.04
	W-3.0409
	W-3.0411
	W-4.03
	W-4.05
	W-5.0105
	W-5.03
La Misión de la Congregación.....	G-1.0101
Persona moderadora:	
Autoridad de .....	G-3.0104
Elegido por cada concilio .....	G-3.0104
Persona ordenada como anciana gobernante puede moderar consistorios .....	G-2.1001
Deberes de en el presbiterio, sínodo y Asamblea General .....	G-3.0104
De la congregación cuando hay co-pastorado .....	G-3.0104
De reunión congregacional.....	G-1.0504
La Asamblea General.....	G-3.0501
De consistorio cuando la persona pastora está ausente .....	G-3.0104
De consistorio cuando no hay persona pastora instalada .....	G-1.0504
Persona moderadora: ( <i>continuación</i> )	
Persona ordenada como anciana gobernante del presbiterio inscrita como persona miembro por término de ministerios ordenados .....	G-3.0301
Música en la adoración pública:	
Himnos.....	W-2.0202
	W-2.0304
	W-3.0306
Himnos.....	W-2.0202
	W-2.0305
Canto congregacional .....	W-1.0303
	W-1.0304
	W-2.0202
	W-3.0102
	W-3.0203
	W-3.0205
	W-5.0102
Himnarios y libros de cantos .....	W-2.0305
Himnos.....	W-2.0202
	W-2.0305
	W-3.0203
	W-3.0501
	W-4.0704
	W-5.0104
Cena del Señor y.....	W-3.0308
	W-3.0412

	W-3.0414
Líderes de música, relación con la persona pastora	W-2.0305
.....	
Responsabilidad de la persona pastora por	W-2.0304
.....	

	W-2.0305
Proclamación y .....	W-3.0304
Salmos .....	W-2.0202
	W-3.0203
	W-3.0304
	W-3.0501
	W-4.0704
Servicio para el Día del Señor y .....	W-1.0204
	W-2.0202
	W-2.0305
	W-3.0201
	W-
	3.0303
	W-3.0304
	W-3.0306
	W-3.0308
	W-3.0412
	W-3.0414
Servicio de oración diaria y .....	W-5.0202
Servicios con motivo de la muerte y .....	W-4.0704
Música en la adoración pública: ( <i>continuación</i> )	
Responsabilidad de los consistorios .....	W-2.0303
	W-2.0304
Espirituales .....	W-3.0203
Líder musical .....	W-2.0305
Tolerancia mutua.....	F-3.0105
Desarrollo de nuevas iglesias.....	G-3.0301 b
Nueva evidencia .....	D-14.0500
Nuevos Pastores	G-2.0505
Inmigrantes.....	
Nuevas personas miembro:	
Recepción de nuevas personas miembros	W-4.0204
.....	
Servicio para el Día del Señor y recepción de.....	W-4.0204
Proceso de nominación .....	G-3.0111
De pastorados:	
Elegido por la congregación .....	G-2.0802
Debe consultar al presbiterio.....	G-2.0803
Oportunidad para nominaciones desde la sala .....	G-2.0401
Presbiterios no geográficos .....	G-3.0403
Personas no miembros con derecho al cuidado de la iglesia.....	G-1.0404
Notificación de Reuniones (Véase "Plazo para")	
Nutrir, cristiana (Véase también "Formación cristiana")	W-5.0203
.....	
Ofrenda:	
Pan y vino .....	W-1.0204
	W-3.0411

Las personas ordenadas al diaconado pueden ayudar G-2.0201

Ofrendas materiales ..... W-1.0201  
W-1.0204

	W-3.0411
	W-5.0103
Reuniones de oración y .....	W-2.0202
Respuesta a Cristo .....	W-3.0309
Auto ofrenda .....	W-1.0204
	W-3.0411
	W-5.0103
	W-5.0203
Servicio para el Día del Señor y .....	W-1.0204
	W-3.0411
Servicios para la plenitud y.....	W-5.0204
Donaciones espirituales .....	W-3.0401
Diezmos .....	W-1.0204
	W-3.0309
	W-3.0411
Transparencia:	
Llamada a.....	F-1.04
	F-1.0302
	F-1.0404
Ministerios ordenados de la Iglesia .....	G-2.01
Ministerio Ordenado:	
Adherirse a lo esencial de la fe y la política reformadas.....	G-2.0105
	W-4.0404c
Autoridad de Cristo .....	G-2.0101
Elección por el pueblo.....	F-3.0106
	G-2.0102
Don de Cristo a la Iglesia .....	G-2.0101
Dones y cualificación.....	G-2.0104
Derecho inalienable del pueblo de Dios a elegir .....	G-2.0102
Vivir en obediencia a las Escrituras y conformidad de las confesiones	G-2.0104 b
	....
Notificación obligatoria.....	G-4.0302
Ordenación al ministerio de .....	G-2.0102
Renuncia a la jurisdicción.....	G-2.0407
Renuncia de (persona ordenada como anciana gobernante y diaconado)	G-2.0405
	.....
Términos del ministerio ordenado (Persona ordenada como anciana gobernante y diaconado) .....	G-2.0404
Ministerio Ordenado, Comisionado y Certificación:	
Llamado a .....	G-2.0103
Dones y Cualificaciones .....	G-2.0104
Ministerios ordenados .....	G-2.0102
Ordenación de la adoración:	
Adoración en la escuela de la Iglesia	W-5.0203
y.....	
Diversidad cultural y .....	W-2.0201
Forma y libertad.....	W-2.0102
Orientación para .....	W-2.0101

W-2.02

W-2.03

Matrimonio y.....	W-4.0603
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento responsables de.....	W-2.0304
Ordenación y .....	W-4.0403
Otros servicios dominicales y.....	W-2.0201
Retiros, adoración en .....	W-5.0206
Servicio para el Día del Señor y .....	W-3.01
Servicios para la evangelización y .....	W-5.0302
Servicios de aceptación y reconciliación y.....	W-5.0204
Servicios de acogida y recepción y .....	W-3.0408
Servicios con motivo de la muerte y .....	W-4.0704
Ordenación de la adoración: ( <i>continuación</i> )	
Fuentes de orden .....	W-2.0101
Ocasiones especiales y reconocimiento y .....	W-4.0205
Espíritu y.....	W-2.0102
Ordenación para la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento (Véase "Preparación para el ministerio")	
Ordenación de diaconado y persona ordenada como anciana gobernante:	
Disolución de la relación.....	G-2.0405
Disposiciones de elección .....	G-2.0401
Examen de.....	G-2.0402
Candidaturas presentadas por comités de candidaturas representativos .....	G-2.0401
Período de estudio y preparación .....	G-2.0402
Personas elegidas para ser instruidas y examinadas por consistorios.....	G-2.0402
Preguntas a responder por la congregación.....	W-4.0404i(5)
Responsabilidad del consistorio .....	G-3.0201
Escenario para el servicio .....	W-4.0402
Duración del ministerio ordenado.....	G-2.0404
Servicio de ordenación .....	W-4.0403
Ordenación al Ministerio .....	G-2.0102
Ordenación al Ministerio Ordenado:	
Acto de toda la iglesia.....	G-2.0701
Definición de .....	G-2.0102
General.....	W-4.04
Orden para la adoración y.....	W-4.0403
Reconocimiento de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento de las denominaciones.....	G-2.0505
Servicio para el Día del Señor y .....	W-4.0402
.....	W-4.0403
Unión orgánica con otros cuerpos, cómo se efectúa .....	G-5.03
Organizaciones Dentro de una Iglesia Bajo el Consistorio.....	G-3.0201c
Organización de una Congregación:	
Por una comisión.....	G-3.0109

Por la autoridad de un presbiterio .....	G-1.02
Pacto de organización .....	G-1.0201
Jurisdicción original en iglesia donde los consistorios no pueden actuar .....	G-3.0303 e
.....	
Otras Denominaciones, (Ver "Compromiso Ecuménico")	

Otros servicios dominicales .....	W-1.0202
	W-3.0307
	W-4.0503
	W-5.0206
Paridad de las personas ordenadas como ancianas gobernantes en los concilios .....	G-2.0301
	G-3.0301
	G-3.0401
	G-3.0501
Participación, Plena, de Personas .....	F-1.0403
	G-2.0401
	G-3.0103
	W-2.0201
Participación en la adoración:	
Menores y .....	W-2.0201
Diversidad cultural y .....	W-2.0201
Quién puede dirigir en la adoración.....	W-2.0302
	W-2.0303
	W-2.0305
Quién puede participar en la adoración .....	W-2.0201
	W-2.0301
	W-2.0302
	W-2.0303
	W-2.0305
Persona pastora:	
Y el Directorio para la adoración:	
Rendición de cuentas al presbiterio .....	W-2.0305
Y el director del coro .....	W-2.0305
Y consistorio.....	W-2.0305
Bautismo, responsabilidad .....	W-3.0403
Sacramento de .....	W-3.0402-.0408
Muerte, servicio con ocasión de .....	W-4.07
Entierro, servicio de .....	W-4.0703
	W-4.0704
Forma y orden de servicio .....	W-4.0704
Eucaristía ecuménica, participación en .....	W-5.0206
Elementos de la adoración .....	W-3.01
Cena del Señor:	
Administrada por personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento.....	W-2.0304
Y la Palabra .....	W-3.0409
En ocasiones especiales.....	W-3.0409
El matrimonio:	
Discernimiento.....	W-4.0602
	W-4.0605
Instrucción para .....	W-4.0602

Servicio .....	W-4.0603
Responsabilidades particulares .....	W-2.0304

W-2.0305

Proclamación de la Palabra.....	W-2.0304
Pastorado: ( <i>continuación</i> )	
Y el Directorio para la adoración: ( <i>continuación</i> )	
Servicio para el Día del Señor .....	W-3.01
Establecimiento de un orden de adoración .....	W-3.0103
.....	
Llamado .....	G-2.0803
Cuidado, pastoral .....	W-5.0204
Compensación .....	G-3.0303
Reunión congregacional para convocar .....	G-1.0502
.....	G-1.0503
.....	G-2.0802
Designado .....	G-2.0805
Término designado .....	G-2.0504a
Disolución de la relación:	
Después de la disolución .....	G-2.0905
Reunión congregacional .....	G-2.0901
Disolución sólo por el presbiterio .....	G-2.0901
Puede ser iniciada por la congregación .....	G-2.0903
Puede ser iniciada por el pastorado, co-pastorado o pastor asociado .....	G-2.0902
.....	
Acción del presbiterio .....	G-2.0904
Elección de (Véase también "Persona pastora, Elección de") .....	G-2.0802
.....	
Servicios pastorales de la persona pastora anterior.....	G-2.0905
Tiene poder para convocar consistorios .....	G-3.0203
.....	
Relaciones pastorales instaladas .....	G-2.0504 a
Persona moderadora de la reunión congregacional.....	G-1.0504
Debe convocar consistorios cuando lo soliciten dos personas miembro del consistorio .....	G-3.0203
.....	
Comité de nominaciones.....	G-2.0802
Persona pastora, consejera y asesora de personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento y de congregaciones.....	G-3.0307
Responsabilidades .....	G-3.0307
Elección del pastorado:	
Servicio de instalación .....	W-4.04
Comité de nominaciones a elegir .....	G-2.0802
El presbiterio debe ser consultado .....	G-2.0803
Se dará aviso público .....	G-1.0502
Términos del llamado .....	G-2.0504
.....	
Cuidado pastoral .....	W-5.0204
.....	

Asesoramiento pastoral .....	W-5.0204
Relaciones pastorales:	
Relaciones Instaladas:	
Persona pastora asociada .....	G-2.0504 a
	G-2.0805
	Persona co-
pastora.....	G-2.0504 a
	G-2.0805

Persona pastora .....	G-2.0504 a
	G-2.0805
Temporal .....	G-2.0504 b
Paz:	
Intercambio del signo de la paz .....	W-3.0205
	W-3.0308
Paz: ( <i>continuación</i> )	
Intercambio del signo de la paz ( <i>continuación</i> )	
	W-3.0408
	W-3.0411
	W-5.0204
Hacer la paz, ministerio de .....	W-5.0304
Pentecostés, día de .....	W-1.0105
Las capitaciones, fondos para pagar los gastos de funcionamiento	G-3.0106
.....	
Adoración Personal, Adoración Diaria y.....	W-1.0203
	W-5.0101
Lugar de Ordenación .....	G-2.0702
Política, Iglesia (Véase "Política presbiteriana")	
Poder (Ver "Poder de la Iglesia")	
Oración:	
Adoración, oraciones de .....	W-2.0202
Bautismo y .....	W-3.0406
Centralidad de .....	W-2.0202
Confesión, oraciones de .....	W-2.0202
	W-3.0205
Contenido de .....	W-2.0202
Oración: ( <i>continuación</i> )	
Reuniones de los concilios .....	G-3.0105
	W-5.0205
Vida cotidiana, en .....	W-5.0102
Oración diaria, servicios de .....	W-5.0202
Adoración diaria y.....	W-1.0202
	W-1.0203
	W-5.0102
	W-5.0104
Promulgado .....	W-2.0202
	W-5.0204
Reuniones.....	W-2.0202
Iluminación .....	W-3.0302
Intercesión, oraciones de .....	W-2.0202
	W-3.0308
Tipos de oración .....	W-2.0202
Día del Señor y .....	W-1.0202
Padre Nuestro, lugar en el servicio.....	W-3.0412
	W-3.0415
	W-4.0704

	W-5.0202
Reuniones .....	W-5.0205
Música y .....	W-2.0202
Ordenación y .....	W-4.0401
	W-4.0403
	W-4.0503
Participación en.....	W-2.0202
Responsabilidad del pastorado en .....	W-2.0304
Preparación para .....	W-2.0202
Respuesta a la iniciativa de Dios .....	W-1.0301
Servicio para el día del Señor y .....	W-3.0308
	W-3.0409
	W-3.0414
	W-3.0415
	W-4.0502
	W-4.0503
Servicio de oración diaria.....	W-1.0202
	W-3.0102
	W-3.0301
	W-5.0102
	W-5.0104
	W-5.0201
	W-5.0202
Servicios para la evangelización y .....	W-5.0302
Servicios para la plenitud y.....	W-3.0308
	W-5.0204
Servicios de aceptación y reconciliación y.....	W-5.0204
Servicios de oración diaria .....	W-5.0202
Servicios con motivo de la muerte y .....	W-4.0704
Responsabilidad de los consistorios .....	W-2.0304
Oración: ( <i>continuación</i> )	
Cantada, puede ser .....	W-2.0202
Súplica, oraciones de .....	W-2.0202
	W-3.0308
Acción de gracias, oraciones de .....	W-2.0202
	W-3.0204
Súplica, oraciones de .....	W-2.0202
Predicación:	
Bautismo y .....	W-3.0402
Centralidad de .....	W-3.0103
Adoración diaria y.....	W-1.0202
	W-3.0301
	W-5.0102
	W-5.0202
En la ordenación o instalación de ministro de la Palabra y Sacramento .....	W-4.0401

Día del Señor y .....	W-1.0202
Cena del Señor y.....	W-3.0409
	W-3.0414
La responsabilidad de la persona pastora y .....	W-2.0304
	W-3.0301
Reuniones de oración y .....	W-2.0202
Autorización del presbiterio para.....	W-2.0303
Servicio para el Día del Señor y .....	W-2.0303
	W-3.0305
Servicio con motivo de la muerte y .....	W-4.0704
Servicio para la evangelización y .....	W-5.0302
Servicios para la plenitud y.....	W-5.0204
Responsabilidad de los consistorios .....	W-2.0305
Espacio para la adoración y .....	W-1.0203
Palabra de Dios y .....	W-3.0301
Preparación para el ministerio como persona ordenada como anciana gobernante y diaconado .....	G-2.04
	G-2.0402
Preparación para el ministerio como persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento: ..	G-2.06
Llamado .....	G-2.0803
Preparación para .....	G-2.0607
Candidatura .....	G-2.0604
Certificado de preparación para un llamado.....	G-3.0301
	G-2.0607
Requisitos.....	G-2.0607
Relación de pacto con el presbiterio.....	G-2.0601
Período mínimo .....	G-2.0602
Transferencia de .....	G-2.0608
Retirada de.....	G-2.0609
Requisitos para el examen .....	G-2.0607
Excepciones a los requisitos de examen .....	G-2.0610
Precandidatura .....	G-2.0603
Ordenación:	
Llamado al Ministerio.....	W-4.0401
Cuestiones constitucionales .....	W-4.0404
Mayor inclusión de personas con discapacidades .....	W-4.0403
Orden de adoración .....	W-4.0403
Supervisión .....	G-2.0605
Proceso.....	G-2.06
	W-4.0401
Preguntas a responder para la ordenación .....	W-4.0404
Ambientación para el servicio .....	W-4.0403
	W-4.0403
Bienvenida por el presbiterio .....	W-4.0403
Retiro de .....	G-2.0609

Servicio en una relación de pacto .....	G-2.0606
Responsabilidad de los consistorios .....	G-2.0605
Requisitos de tiempo .....	G-2.0602

Transferencia.....	G-2.0608
Gobierno Presbiteriano, Principios de .....	F-3.02
Decisión por Mayoría de Voto .....	F-3.0205
Reunidos en Concilios .....	F-3.0203
Autoridad General del Concilio .....	F-3.0209
Gobernados por Presbíteros .....	F-3.0202
Una Iglesia.....	F-3.0201
Ordenación por el Concilio .....	F-3.0207
Revisión y Control .....	F-3.0206
Poder Compartido .....	F-3.0208
Voluntad de Cristo .....	F-3.0204
Política Presbiteriana:	
Principios básicos .....	F-3.02
La autoridad de Cristo .....	F-3.03
Fundamento de.....	F-1.0201
En qué consiste .....	F.1.01
En qué consiste .....	F-3.04
Presbíteros, Gobierno por .....	F-3.0202
Presbiterio:	
Auditoría anual requerida .....	G-3.0113
Como cuerpo para personas investigadoras y	G-2.06
candidatas.....	
Como cuerpo para personas ordenadas al ministerio de la	
Palabra y Sacramento y congregaciones	G-3.0307
.....	
Como concilio .....	G-3.0101
Responsabilidades .....	G-3.0301
Autorizar a personas ordenadas como ancianas gobernantes a	
administrar o presidir	G-3.0301 b
en la Cena del Señor .....	
Presupuesto de .....	G-3.0113
Comité de representación .....	G-3.0103
Composición.....	G-3.0301
Relación de pacto con la persona candidata y el solicitante.....	G-2.0601
Definido .....	G-3.0301
Dirige consistorios para cumplir	G-3.0203
.....	
Disuelve relación pastoral .....	G-3.0301 a
Examina a las personas candidatas a la	G-2.0701
ordenación.....	
Ejecutivos y personal administrativo .....	G-3.0110
Presupuesto general de misión de .....	G-3.0113
Incorporados.....	G-4.01
Cena del Señor y.....	W-2.0303
.....	W-3.0410
Puede asumir jurisdicción original cuando los consistorios no	
pueden	G-3.0303 e
ejercer autoridad.....	

Puede relevar del ministerio como persona ordenada al ministerio de la palabra	G-2.0507
y sacramento.....	
Reuniones .....	G-3.0105
	G-3.0304



Poder de la Iglesia.....	F-3.0107
Juicio corporativo .....	F-3.0102
Disciplina eclesiástica .....	F-3.0108
Elección por el pueblo.....	F-3.0106
Puede diferir .....	F-3.0105

Ministerios ordenados .....	F-3.0103
Derechos de opinión personal .....	F-3.0101
Verdad y bondad.....	F-3.0104
Principios de inclusión.....	F-1.0403
	G-3.0103
Principios del gobierno presbiteriano .....	F-3.02
Opinión personal Universal e Inalienable .....	F-3.0101 b
Privilegio:	
Personas ordenadas al ministerio de la Palabra y Sacramento.....	G-4.0301
Persona ordenada como anciana gobernante comisionada para servicios pastorales particulares .....	G-4.0301
Profesión de Fe, a la Membresía en la Iglesia .....	G-1.0301
	W-3.0307
	W-3.0402
	W-3.0403
	W-3.0405
Propiedad (Véase "Propiedad de la Iglesia")	
Protesta:	
Definido .....	G-3.0105 b
Puede ser contestada por el concilio .....	G-3.0105
Cuándo puede presentarse.....	G-3.0105
Cuándo puede ser registrada .....	G-3.0105
Salmos (Véase también "Música en la adoración pública")	W-3.0203
.....	
Profesión pública de fe (Véase también "Profesión de fe para ser persona miembro de la Iglesia")	W-3.0307
.....	
	W-3.0402
	W-3.0403
	W-3.0405
Preguntas, Constitucionales .....	W-4.0404
Quórum de:	
Reunión congregacional .....	G-1.0501
Asamblea General.....	G-3.0503
Presbiterio .....	G-3.0304
Consistorio .....	G-3.0203
Sínodo .....	G-3.0405
Congregaciones Étnicas Raciales, Satisfaciendo la Misión	
Necesidades de, y Presbiterios no geográficos .....	G-3.0403
Reafirmación de la Fe:	
Bautismo y .....	W-3.0306
	W-3.0307
	W-4.02
Persona miembro recibido en .....	G-1.0303
	W-3.0307
	W-3.0403



	W-4.0204
Servicio para el Día del Señor y .....	W-3.0306
	W-4.02
Servicios para la evangelización y .....	W-5.0302
Tiempos especiales de renovación y .....	W-4.0205
Recibe declaraciones ecuménicas de orientación .....	G-5.0203
Recepción de personas miembro (véase "Personas miembro, Iglesia, Recibidos")	
Recepción de nuevas personas miembro, servicios de (Véase "Nuevas personas miembro")	
Reconocimiento, Actos de:	
Servicio para el Día del Señor y .....	W-4.0502
	W-4.0503
Servicio a la comunidad y .....	W-4.0503
	W-5.0104
Reconocimiento del matrimonio	W-4.0604
civil.....	
Reconciliación, Ministerio de .....	W-5.0204
Propiedad de .....	G-3.0107
Conservación de .....	G-3.0107
Registros especiales conservados por los consistorios	G-3.0107
.....	
Reformados, siempre reformando .....	F-2.02
Iglesia Reformada.....	F-1.0303
Registros que debe llevar el consistorio	G-3.0204 b
.....	
El Reino de Dios, la adoración y la	W-5.04
.....	
Relaciones con otras denominaciones:	
Iglesias en correspondencia .....	G-2.0503
	G-5.0201
Reconocimiento de la ordenación .....	G-2.0505
Liberación del ejercicio del ministerio ordenado:	
Diaconado .....	G-2.0406
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento	G-2.0507
.....	
Persona ordenada como anciana gobernante	G-2.0406
.....	
Remoción de relación .....	G-2.0609
Renovación y nuevo compromiso .....	W-4.0205
Renuncia de jurisdicción (una persona ordenada como anciana gobernante, diaconado) .....	G-2.0407
Renuncia a jurisdicción (una Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento) ....	G-2.0509
Denuncia de abuso de menores a las autoridades.....	G-4.0302
Representación	G-3.0103
.....	
Gobierno Representativo de la Iglesia .....	G-2.0102

Revocación de Acción de la Comisión Administrativa .....	G-3.0109
Cambio de residencia, por parte de la persona miembro:	
Responsabilidad de la persona miembro .....	G-3.0204
.....	
Responsabilidad de los	G-3.0204
consistorios.....	
Renuncia de una persona ordenada como anciana gobernante o persona	G-2.0405
ordenada al diaconado .....	
Responsabilidades de cada concilio:	
Asamblea General.....	G-3.0501
Presbiterio .....	G-3.0301

Consistorio .....	G-3.0201
Sínodo .....	G-3.0401
	W-4.0504
Restauración de personas ordenadas liberadas del ejercicio del ministerio ordenado .....	G-2.0406
	G-2.0507
	W-4.0504
Jubilación.....	G-2.0503 c
Retiros, adoración en.....	W-5.0203
	W-5.0206
<i>Reglas de orden de Robert, recientemente revisadas</i> .....	G-3.0105
Lista de personas miembros:	
Activas .....	G-3.0204
Afilada .....	G-3.0204
Bautizada .....	G-3.0204
Listas y registros que debe llevar el consistorio .....	G-3.0204
Sacerdocio Real.....	W-2.0201
Personas ordenadas como ancianas gobernantes:	
Definido .....	G-2.0301
Disolución .....	G-2.0405
Elección .....	G-2.0401
Instrucción y examen.....	G-2.0402
Elección de mandato limitado.....	G-2.0404
Cena del Señor, autorización para administrar.....	W-2.0303
Cuando el solicitante o la persona candidata .....	G-2.0606
Informes obligatorios.....	G-4.0302
Puede renunciar con el consentimiento de los consistorios.....	G-2.0405
Ordenación e Instalación .....	G-2.0403
	W-4.0404
Preparación para el ministerio.....	G-2.0402
Preguntas en la ordenación .....	W-4.0404
Persona ordenada como anciana gobernante: ( <i>continuación</i> )	
Registro de, a ser mantenido .....	G-3.0204 b
Liberación del ejercicio del ministerio ordenado.....	G-2.0406
Renuncia a la jurisdicción .....	G-2.0407
Renuncia de .....	G-2.0405
Responsabilidades .....	G-2.0301
	W-2.0303
	W-3.0308
Misma autoridad que la persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento en los concilios ...	G-2.0301
Base escritural.....	G-2.0301
Términos de servicio .....	G-2.0404
Sacramentos (Ver también "Bautismo" y "Cena del Señor"):	

Actos de compromiso y reconocimiento y .....	W-3.0501
	W-4.0204
Como signos y sellos .....	W-1.0204

	W-3.0401
	W-5.0204
Día del Señor y .....	W-3.0401
	W-3.0402
	W-3.0409
Materia y.....	W-1.0204
Servicio para el Día del Señor y .....	W-3.0402
Responsabilidad de los consistorios .....	W-3.0403
	W-3.0409
	W-3.0410
	W-3.0414
Espacio para la adoración y .....	W-1.0203
Teología de.....	W-3.0401
La palabra de Dios y .....	W-1.0203
	W-3.0401
Escritura:	
Bautismo y .....	W-3.0402
Bases del gobierno presbiteriano.....	F-1.0401
La Voluntad de Cristo .....	F-1.0203
Centralidad de .....	W-3.0103
Lectura congregacional de .....	W-3.0303
Adoración diaria y.....	W-5.0202
Inclusivo.....	W-1.0302
Leccionarios y.....	W-1.0202
Cena del Señor y.....	W-3.0404
	W-3.0412
	W-3.0413
	W-3.0414
Responsabilidad del pastorado para seleccionar.....	W-2.0304
	W-3.0301
Adoración personal y .....	W-5.0104
	W-5.0206
Reunión de oración y .....	W-2.0202
Escritura: ( <i>continuación</i> )	
Predicación y.....	W-3.0301
	W-3.0305
Lectura pública y audiencia de .....	W-3.0303
Gama de lecturas .....	W-3.0301
Lecturas receptivas de .....	W-3.0303
Servicio para el día del Señor y .....	W-3.0102
	W-3.0301
	W-3.0303
	W-3.0305
	W-3.0412
Servicio de oración diaria y .....	W-5.0102
Servicios para la evangelización y .....	W-5.0302



Qué se incluye .....	W-3.01
a través de .....	W-3.05
Servicio en el mundo .....	W-3.0503
Servicio de Oración Diaria:	
Liderazgo y.....	W-5.0202
Orden de.....	W-5.0202
Oración y .....	W-5.0202
Escritura y.....	W-5.0202
Quién puede dirigir .....	W-5.0202
Servicio de ordenación .....	W-4.04
Servicios para la Evangelización .....	W-5.0302
.....	
Servicios para el Énfasis Misionero .....	W-5.0301
.....	
Servicios para la Plenitud.....	W-5.0204
Cena del Señor y.....	W-5.0204
Ordenación de .....	W-5.0204
Servicios de Aceptación y Reconciliación .....	W-5.0204
Servicios de Acogida y Recepción:	
Bautismo .....	W-3.0402
a través de .....	W-3.0408
Promulgar la bienvenida y el reconocimiento .....	W-3.0408
.....	W-4.0201
.....	W-4.0202
.....	W-4.0403
De otras personas miembro .....	W-4.0204
Reafirmación de todos .....	W-4.0201
Renovación y nuevo compromiso.....	W-4.0205
A la Mesa del Señor .....	W-3.0409
a través de .....	W-3.0415
Servicios con motivo del fallecimiento:	
Entierro, servicio de.....	W-4.0703
.....	W-4.0704
Ex persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento .....	G-2.0905
oficiando en .....	
General.....	W-4.07
Cena del Señor y.....	W-4.0704
Música y .....	W-4.0704
Ordenación de .....	W-4.0704
Planificación de .....	W-4.0702
Oración y .....	W-4.0704
Predicación y.....	W-4.0704
Ritos cívicos, fraternales o militares .....	W-4.0704
Escritura y.....	W-4.0704
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento y .....	W-4.0703
.....	
¿Dónde debe celebrarse un funeral?.....	W-4.0703

Consistorio:

Responsabilidad ante el presbiterio..... W-2.0305

Y el Directorio para la adoración:

Y bautismos extraordinarios.....	W-3.0402
Aprobación de recursos para la nutrición.....	W-5.0203
Disposición para la predicación .....	W-2.0303
Disposición para la lectura y predicación de la Palabra .....	W-2.0303
Autorización de otros servicios dominicales .....	W-5.0206
Autorizando el servicio de oración diaria .....	W-5.0202
Autorización de servicios para la interpretación de la misión .....	W-5.0203
Autorizando la Cena del Señor .....	W-3.0403
	W-3.0410
	W-3.0415
	W-4.0704
	W-5.0204
	W-5.0205
	W-5.0206
En retiros, etc.....	W-3.0403
	W-3.0410
	W-5.0206
En ciertas ocasiones.....	W-3.0403
	W-3.0410
	W-5.0206
Bautismo:	
Solicitudes de padres y madres que no son personas miembro.....	W-3.0403
Responsabilidades para .....	W-3.0403
Menores y adoración.....	W-2.0201
	W-3.0303
Defensoría sobre las manifestaciones del Espíritu .....	W-1.0105
Alentar las disciplinas de la adoración personal .....	W-5.0104
	W-5.0202
Responsabilidad conjunta con el pastorado .....	W-2.0305
La Cena del Señor:	
Y funeral.....	W-3.0410
	W-4.0704
Eliminación de elementos.....	W-3.0414
Eliminación de elementos.....	W-3.0414
Responsabilidad .....	W-3.0410
Ocasiones especiales .....	W-3.0410
Uso del vino.....	W-3.0413
Matrimonio .....	W-4.06
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento puede ofrecer asesoría al consistorio en relación con el	W-4.0602

servicio matrimonial .....	W-4.0603
	W-4.0605
Ordenación de la adoración en el Día del Señor.....	W-3.0103
Responsabilidad del pastor en la adoración .....	W-2.0304
	W-2.0305
Reuniones de oración .....	W-5.0202

Predicación y .....	W-2.0303
Recepción de nuevas personas miembros .....	W-4.0204
.....	
Responsabilidad de la educación en la adoración .....	W-5.0203
.....	
Responsabilidad por el programa de formación .....	W-5.0203
.....	
Responsabilidad por la adoración .....	W-2.0304
.....	W-2.0305
Servicios para la .....	W-5.0302
evangelización.....	
Servicios para la plenitud .....	W-5.0204
Servicios con motivo del fallecimiento .....	W-4.0702
Compartir el sentimiento de renovación de las .....	W-4.0205
personas.....	
Signo de la paz:	
General .....	W-3.0412
Sacramentos y .....	W-1.0204
.....	W-3.0401
.....	W-3.0402
.....	W-3.0409
.....	W-5.0204
Servicio para el Día del Señor y.....	W-5.0401
Pecado y Perdón, Cuidado en .....	W-4.0704
.....	W-5.0204
Espacio para la adoración:	
Disposición de.....	W-1.0203
Iglesia primitiva y .....	W-1.0203
Jesús y .....	W-1.0203
Antiguo Testamento y .....	W-1.0203
La responsabilidad de las personas ordenadas como ancianas .....	W-2.0303
gobernantes en .....	W-5.0305
Da la bienvenida a nuevas personas en el ministerio ordenado .....	W-4.0403
.....	
Acogida de menores a la Mesa del Señor.....	W-
.....	3.0403
.....	W-4.0202
Adoración en los concilios .....	W-5.0202
.....	
.....	W-5.0205
Auditoría anual requerida .....	G-3.0113
Persona secretaria de .....	G-1.0505
.....	
Composición de .....	G-3.0201
Personas co-moderadoras .....	G-3.0104
moderadoras.....	
Finanzas.....	G-3.0113
.....	G-3.0205

Reunión conjunta con diaconados.....	G-3.0204
Mantiene registros de .....	G-3.0204
Cena del Señor, autoridad en observarla .....	G-3.0201 b
Consistorio ( <i>continuación</i> )	
Puede borrar nombres de los registros de la iglesia .....	G-3.0204
Reunión en ausencia del pastorado .....	G-3.0104
Reuniones:	

Principios generales .....	G-3.0105
Especiales y declaradas .....	G-3.0203
Se reúne cuando la persona que modera la convoca.....	G-3.0203
Se reúne cuando lo dirige el presbiterio .....	G-3.0203
Se reúne cuando lo solicitan dos personas ordenadas como ancianas gobernantes.....	G-3.0203
Lista de personas miembro.....	G-3.0204 a
Actas .....	G-3.0204
Persona moderadora de .....	G-3.0104
.....	
Cuando la iglesia no tiene una persona pastora instalada .....	G-3.0201
.....	
Cuando la persona pastora instalada no puede .....	G-3.0201
.....	
Persona pastora y persona pastora asociada pueden votar .....	G-3.0201
.....	
Persona pastora es persona moderadora de .....	G-3.0201
.....	
Quórum de.....	G-3.0203
Notificación razonable de reuniones .....	G-3.0203
Registros .....	G-3.0107
.....	G-3.0204
Personas registradas .....	G-3.0204 b
.....	
Relaciones con otros concilios.....	G-3.0202
Responsabilidades de .....	G-3.0201
Con respecto a la adoración (Ver arriba, "El consistorio y el directorio para la adoración")	
Ayudar a los que se preparan para el ministerio.....	G-2.0605
Listas y registros que deben mantenerse .....	G-3.0204
Reuniones ordinarias al menos trimestralmente .....	G-3.0203
Abusos sexuales:	
Investigación pastoral .....	G-3.0109
Política de mala conducta sexual.....	G-3.0106
Signo de Paz:	
General.....	W-3.0412
Sacramentos y .....	W-1.0204
.....	W-3.0401
.....	W-3.0402
.....	W-3.0409
.....	W-5.0204
Servicio para el Día del Señor y.....	W-5.0401
El pecado y el perdón, cuidado en .....	W-3.0308
.....	W-4.0704
.....	W-5.0204
Espacio para la adoración:	
Disposición de.....	W-1.0203

Iglesia primitiva y .....	W-1.0203
Jesús y .....	W-1.0203
Antiguo Testamento y .....	W-1.0203
Persona ordenada como anciana gobernante y .....	W-2.0303
Grupos especiales, adoración de .....	W-5.0206
.....	
Reuniones Especiales:	

Congregación .....	G-1.0501
Asamblea General.....	G-3.0503
Presbiterio .....	G-3.0304
Consistorio .....	G-3.0203
Sínodo .....	G-3.0405
Ocasiones especiales y reconocimientos.....	W-1.0202
Servicios especiales de:	
Aceptación y reconciliación .....	W-5.0204
Censura y restauración .....	W-4.0504
Comisionamiento para actos específicos de discipulado.....	W-4.03
Fallecimiento, con ocasión de.....	W-4.07
Evangelismo .....	W-5.0302
Matrimonio.....	W-4.06
Interpretación de la misión .....	W-5.0203
Ordenación e instalación.....	W-4.04
Interpretación del programa .....	W-5.0203
Reconocimiento del servicio a la comunidad .....	W-4.0503
Transiciones en el ministerio .....	W-4.05
Bienvenida y recepción .....	W-3.0408
	W-4.0202
	W-4.0204
Plenitud.....	W-5.0204
Espíritu (Ver "Espíritu Santo")	
Personas patrocinadoras de	W-3.0403
bautismo.....	
Personal:	
Prácticas laborales justas .....	G-3.0106
	G-3.0110
Finalización de .....	G-3.0110
Secretaría permanente (Véase también "Secretaría")	G-3.0305
.....	
Reuniones ordinarias:	
De la Asamblea General .....	G-3.0503
Del presbiterio .....	G-3.0304
Del consistorio .....	G-3.0203
Del sínodo .....	G-3.0405
Mayordomía.....	W-1.0204
	W-3.0411
	W-5.0103
	W-5.0305
Mayordomía de los recursos .....	G-3.0106
Consistorio para desafiar a las personas en relación con	G-3.0201
.....	
Símbolo:	
Bautismo como .....	W-3.0402
Nuevo Testamento y .....	W-1.0303
Antiguo Testamento y .....	W-1.0303
Uso en la adoración .....	W-1.0303

.....

Sínodo:

Auditoría anual requerida .....	G-3.0113
Comité de representación .....	G-3.0103
Composición.....	G-3.0401
Creación de presbiterios no geográficos .....	G-3.0403
Compensación equitativa .....	G-3.0106
Ejecutivos y personal administrativo .....	G-3.0110
Prácticas laborales justas.....	G-3.0106
Presupuesto general de misión de .....	G-3.0113
Incorporados.....	G-4.0101
Reuniones .....	G-3.0405
Se reúne cuando lo dirige la Asamblea General.....	G-3.0405
Personas miembros de.....	G-3.0401
Actas y registros.....	G-3.0107
.....	G-3.0406
No menos de tres presbiterios .....	G-3.0401
Proceso de nominación .....	G-3.0111
Participación del presbiterio .....	G-3.0401
Quórum de.....	G-3.0405
Relación con la Asamblea General.....	G-3.0402
Relación con los presbiterios .....	G-3.0403
Función reducida .....	G-3.0404
Responsabilidades .....	G-3.0401
Reuniones especiales .....	G-3.0405
.....	Personas del G-4.0101
sindicato.....	.....
Las personas docentes deben tener una fe sólida .....	F-3.0105
.....	.....
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento (Ver	.....
Persona ordenada al ministerio de la Palabra y Sacramento)	.....
Temperatura de Registros.....	G-3.0107
Membresía Temporal en el Presbiterio.....	G-2.0506
Relaciones Pastorales Temporales .....	G-2.0504 b
.....	.....
Ordinariamente no elegible para servir en los próximos puestos	G-2.0504 b
instalados ....	.....
Término del Ministerio Ordenado:	.....
Comité Asesor sobre la Constitución .....	G-6.02
.....	Persona secretaria de G-3.0104
.....	.....
.....	Persona G-3.0104
moderadoras.....	.....
Persona ordenada como anciana gobernante y diaconados	G-2.0404
.....	.....
Finalización de:	.....
Ejecutivos y personal .....	G-3.0110
Secretaría permanente .....	G-3.0104
Términos de la convocatoria:	.....
Revisados anualmente .....	G-2.0804

Requisitos mínimos.....	G-2.0804
Teología de la adoración cristiana.....	W-1.01
Se requieren tres cuartas partes de los votos:	
Persona pastora asociada para ser elegible para servir como la próxima	G-2.0504
persona pastora instalada	
.....	

En el presbiterio para excepciones para persona candidata extraordinaria	G-2.0610
Plazo para:	
Enmiendas al <i>Libro de Orden</i> recibidas antes de la reunión de la Asamblea General (120 días)	G-6.04 a
Membresía del candidato en iglesia particular (seis meses)	G-2.0602
Reunión especial de la Asamblea General (60 días)	G-3.0503
Reunión especial de consistorio (razonable)	G-3.0203
Tiempo de adoración:	
Adoración diaria	W-1.0202 W-1.0203
General	W-1.0202
Día del Señor	W-1.0202 W-2.0303 W-2.0304
Responsabilidad del consistorio para	W-1.0202
	W-2.0303
Tiempo requerido para consultas y personas candidatas	G-2.0602
Diezmos (Véase también "Ofrenda")	W-3.0309
	W-3.0411
Transferencia de relaciones de pacto	G-2.0608
Transiciones en la Vida y el Ministerio:	
Cuidado en	W-4.05
General	W-4.05
Servicio para el Día del Señor y	W-4.0501
Tesorero	G-3.0205
Confianza y Amor	G-1.0102
Personas del sindicato:	
De la Asamblea General	G-4.0101
De iglesia incorporada	G-4.0101
Personas del sindicato: ( <i>continuación</i> )	
De congregación local	G-1.0503 G-4.0101
Supervisado por el consistorio	G-3.0201
Del presbiterio	G-4.0101
Del sínodo	G-4.0101
De iglesia no incorporada	G-4.0101
Verdad:	
Y deber	F-3.0104
Y bondad	F-3.0104
Se requieren dos tercios de los votos:	
Exención de los exámenes exigidos a las personas candidatas	G-2.0505
De los presbiterios sobre enmienda de documentos confesionales	G-6.03 d
Presbiterio de unión	G-5.0402

Iglesias en Unión:(Vea "Testimonio Congregacional Conjunto")

Unión, Orgánica Plena .....	G-5.03
Presbiterios de Unión	G-5.04

.....

Autoridad Constitucional .....	G-5.0401
Plan de unión.....	G-5.0402
Unidad en la diversidad .....	F-1.0403
Unidad de la Iglesia:	
Definida .....	F-1.0302
Declaraciones ecuménicas.....	G-5.0101
Ministerios validados.....	G-2.0503 a
	G-3.0306
De la persona ordenada como anciana gobernante comisionada al servicio pastoral particular....	G-2.1001
Visita a las personas enfermas:	
General.....	W-5.0204
Cena del Señor y.....	W-3.0401
Vocación, cristiana .....	W-5.0105
Votación, Disposición Especial (Ver "Voto de un tercio", "Voto de dos tercios", "Voto de tres cuartos")	
Exenciones .....	G-2.0610
Bodas (Véase también "Matrimonio") .....	W-4.06
Bienvenida (Véase también "Servicios de bienvenida y recepción").....	W-3.0408
	W-4.0202
Plenitud, Servicios (Véase también "Servicios para la Plenitud").....	W-5.0204
Testigo de la Resurrección, Servicio de (Ver también "Servicios en caso de fallecimiento") .....	W-4.0701
Mujeres, Elegibles para Ejercer el Ministerio Ordenado .....	G-2.0101
Palabra y Sacramento.....	W-1.0106
Palabra de Dios:	
Formas de proclamación de .....	W-3.0305
Jesucristo como.....	W-1.0301
	W-1.0303
	W-3.0301
Día del Señor y .....	W-1.0202
La responsabilidad del pueblo de escuchar	W-3.0301
.....	
La predicación como	W-3.0301
.....	
Sacramentos como.....	W-1.0106
La Escritura como .....	W-3.0301
Teología de la proclamación.....	W-3.0301
Trabajo, adoración y.....	W-5.0105
Adoración:	
Y la vida cristiana .....	W-5.01
Y ministerio de la Iglesia en el mundo .....	W-5.03
Y ministerio dentro de la comunidad de fe .....	W-5.03
Y el discipulado personal .....	W-5.0302
Y el reinado de Dios .....	W-5.04

Y el trabajo .....	W-5.0105
Expresiones artísticas en.....	W-1.0204
	W-2.0303
	W-2.0304

	W-3.0301
	W-3.0305
Como alabanza .....	W-5.04
Bendición y cargo .....	W-3.0502
Adoración cristiana, introducción a .....	W-1.01
Compromiso, actos de.....	W-3.0501
Confesión y perdón .....	W-3.0205
Descripción.....	W-1.0101
Grupos ecuménicos, adoración con.....	W-5.0206
Elementos de .....	W-3.01
a través de	W-3.05
La iniciativa de Dios	W-1.0105
.....	W-3.0205
Adoración: <i>(continuación)</i>	
Espíritu Santo y.....	W-1.0105
	W-1.0106
Hogar .....	W-5.0104
Jesucristo y .....	W-1.0104
	W-3.03
Idioma de .....	W-1.0302
Donaciones materiales	W-1.0204
en.....	
Misión en el mundo .....	W-5.03
Frases de apertura .....	W-3.0202
Ordenación de .....	W-2.03
	W-2.0304
	W-2.0305
	W-3.0103
	W-4.0403
Responsabilidades del pastorado	W-2.0305
.....	
Oración.....	W-3.0204
Preparación para .....	W-3.0201
Salmos, himnos y cánticos	W-3.0203
espirituales.....	
Responsabilidad para, en consistorios	W-2.0305
.....	
Selección de himnos .....	W-2.0304
	W-2.0305
Responsabilidades de los consistorios	W-2.0305
.....	
Espacio.....	W-1.0203